



Universidade
de Itaúna

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW



REVISTA CONFRONTOS
CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Itaúna – Minas Gerais – Brasil
Publicação semestral

ANO IV, NÚMERO 7 – SEMESTRAL – AGO/DEZ. 2022
ISSN 2675-260X



Universidade
de Itaúna

Itaúna

2022

REVISTA CONFRONTOS
CONFRONTOS JOURNAL OF LAW
Itaúna – Minas Gerais – Brasil
Publicação semestral

Ano IV, Número 7 – Semestral – ago. a dez. 2022

ISSN 2675-260X

EDITORES

Prof. Dr. Deilton Ribeiro Brasil, UIT,
Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. Márcio Eduardo Senra Nogueira
Pedrosa Morais, UIT, Itaúna, Brasil.

CONSELHO EDITORIAL

Prof. Dr. Alejandro González-Varas
Ibáñez, Universidad de Zaragoza,
Espanha.

Prof. Dr. Carlos Alberto Simões de
Tomaz, UNIT, Aracaju, Brasil.

Profª Dra. Cleide Calgaro, USC, Caxias
do Sul, Brasil

Prof. Dr. Erivaldo Moreira Barbosa,
UFMG, Campina Grande, Brasil.

Prof. Dr. Erivaldo Cavalcanti e Silva
Filho, UEA/UFAM, Manaus, Brasil

Profª Dra. Flávia Piva Almeida Leite,
UNESP, São Paulo, Brasil.

Prof. Dr. Gonçalo S. de Melo Bandeira,
IPCA, Barcelos, Portugal.

Profª Dra. Giulia Parola, UFF, Rio de
Janeiro, Brasil.

Prof. Dr. Guilherme Calmon Nogueira
da Gama, UERJ/Estácio de Sá, Rio de
Janeiro, Brasil.

Prof. Dr. Gustavo Oliveira Vieira,
UNILA, Foz do Iguaçu, Brasil.

Prof. Dr. Heron José de Santana
Gordilho, UFBA, Bahia, Brasil.

Prof. Dr. Jahyr-Philippe Bichara,
UFRN, Natal, Brasil.

Profª Dra. Jamile Bergamaschine Mata
Diz, UIT/UFMG, Belo Horizonte, Brasil.

Prof. Dr. Jean-Marc Sorel,
Université Panthéon-Sorbonne,
Paris, França.

Prof. Dr. José Luis Bolzan de Morais,
UIT/ESDHC, Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. José Ribas Vieira,
UFRJ/PUC-Rio, Rio de Janeiro, Brasil.

Prof. Dr. Juarez Freitas,
UFRGS/PUC/RS, Porto Alegre, Brasil.

Prof. Dr. Lucas Carlos Lima, UFMG,
Belo Horizonte, Brasil.

Prof. Dr. Marcelo Labanca Corrêa de
Araújo, UNICAP, Recife, Brasil.

Profª Dra. Márcia Rodrigues Bertoldi,
UFPEL, Pelotas, Brasil.

Profª Dra. Maria Cláudia da Silva
Antunes de Souza, UNIVALI, Itajaí,
Brasil.

Profª Dra. Marta Carolina Gimenez
Pereira, UFBA, Salvador, Brasil.

Prof. Dr. Paulo Velten, UFES, Vitória,
Brasil.

Prof. Dr. Pedro Curvello Saavedra
Avzaradel, UFF, Rio de Janeiro, Brasil.

Prof. Dr. Rafael Costa Freiria,
UNICAMP, Campinas, Brasil.

Prof. Dr. Rubens Beçak, USP, São Paulo,
Brasil.

Prof. Dr. Rubén Miranda Gonçalves,
USC, Santiago de Compostela, Espanha

Prof. Dr. Tagore Trajano de Almeida
Silva, UFBA, Salvador, Brasil.

Prof. Dr. Valério de Oliveira Mazzuoli,
UIT/UFMT, Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. Valmir César Pozzetti, UEA/
UFAM, Manaus, Brasil.

Profª Dra. Vasilka Sancin, Universidade
de Liubliana, Eslovênia.

Prof.Dr. Valter Moura do Carmo,
UNIMAR, Marília, Brasil.

QUADRO DE PARECERISTAS

Prof. Dr. André Cordeiro Leal, FUMEC,
Belo Horizonte, Brasil.

Prof. Dr. Arnaldo de Souza Ribeiro,
UIT, Itaúna, Brasil

Profª Dra. Carla Ribeiro Volpini, UIT,
Itaúna, Brasil.

Profª Dra. Cintia Garabini Lages, UIT,
Itaúna, Brasil.

Profª Dra. Edilene Lobo, UIT, Itaúna,
Brasil.

Prof. Dr. Élcio Nacur Rezende,
ESDHC, Belo Horizonte, Brasil.

Prof. Dr. Eloy Pereira Lemos Júnior,
UIT, Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. Fabrício Veiga Costa, UIT,
Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. José Emilio Medauar Ommati,
UIT, Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. Luiz Manoel Gomes Júnior,
UIT, Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. Magno Federici Gomes,
ESDHC, Belo Horizonte, Brasil.

Prof. Dr. Marcus Firmino Santiago,
IDP, Brasília, Brasil.

Profª Dra. Miracy Barbosa de Sousa
Gustin, UIT, Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. Milton Vasques Thibau de
Almeida, UIT, Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. Paulo Roney Ávila Fagundes,
UFSC, Florianópolis, Brasil.

Profª Dra. Renata Mantovani de Lima,
UIT, Itaúna, Brasil.

Prof. Dr. Sérgio Henriques Zandona
Freitas, FUMEC, Belo Horizonte, Brasil.

Profª Dra. Wânia Guimarães Rabêllo de
Almeida, PUC-Minas,
Belo Horizonte, Brasil.

Diagramação: Lucila Pangrácio Azevedo

Capa: Waneska Diniz

Foto Capa: Vitória de Samotrácia
(Museu do Louvre, Paris)

Edição: Conhecimento Editora

Contatos

31.98309-7688 (whatsapp)

31.98847-8910 (whatsapp)

conhecimentojuridica@gmail.com

marcos@conhecimentolivrraria.com.br

www.conhecimentolivrraria.com.br

EDITORIAL

O II Congreso Mundial Análisis Contemporáneo e Interdisciplinar de los Derechos Fundamentales “Derecho Digital, Políticas Públicas y Derechos Fundamentales” organizado pela **Escuela Interdisciplinar de Derechos Fundamentales Praeeminentia Iustitia** de Arequipa, Perú por intermédio de seu Presidente Prof. Dr. Jorge Isaac Torres Manrique realizado no período de 22 a 29 de novembro de 2021 contou com mais de 500 conferencistas e 35 Instituições coorganizadoras dentre mais de 15 países.

A Universidade de Itaúna por intermédio de seu Programa de Pós-Graduação em Direito foi a coorganizadora dos trabalhos da mesa virtual referente ao dia 26 de novembro de 2021 que se desenvolveu com a participação de 33 palestrantes com transmissão remota ininterrupta durante quase 08 horas. Após a realização do sodalício nasceu o projeto de publicar os temas das palestras sob a forma de artigo acadêmico na **Revista Confrontos, ano IV, vol. 7, ago./dez. 2022** com o escopo de fomentar a interlocução acadêmica e percepções das áreas do Direito Digital e Políticas Públicas a nível nacional e internacional tendo como pano de fundo os Direitos Fundamentais que se sincronizam com as linhas de pesquisa de Direito Processual Coletivo e efetividade dos Direitos Fundamentais bem como a de Organizações Internacionais e a Proteção dos Direitos Fundamentais do Programa de Pós-Graduação *stricto sensu* Mestrado e Doutorado em Proteção dos Direitos Fundamentais da Universidade de Itaúna.

Após um longo processo de submissão, avaliação e revisão pelo sistema *double peer review* os artigos foram divididos em 02 (dois) grupos: o primeiro para publicação na Revista Confrontos, ano IV, vol. 6, jan.-jul., 2022 que já se encontra disponibilizada *on-line*; e o segundo grupo de artigos referentes a presente edição da **Revista Confrontos, ano IV, vol. 7, ago.-dez.,**

2022. As edições da Revista Confrontos ainda contam com a participação de autores convidados.

Esta edição, nº 7, é constituída por 10 (dez) artigos. O primeiro texto intitulado **“Neurosecurity as an emerging trend in International law”** de autoria da Professora Doutora Elena Evgenyevna Gulyaeva; o segundo artigo com o verbete **“Direitos Humanos e sensibilidades jurídicas”** da Professora Doutora Fernanda Duarte; do Professor Doutor Rafael Mario Iorio Filho e da Professora Doutora Bárbara Gomes Lupetti Baptista; o terceiro da lavra do Professor Doutor Rafael Costa Freiria com o tema sobre **“Direito e Políticas públicas ambientais: análises contemporâneas de desafios ligados à sustentabilidade”**; o quarto trabalho com o título **“Utilización de algoritmos e Inteligencia Artificial en la Administración Publica digital”** de autoria da Professora Doutora Nancy Nelly González-Sanmiguel. O quinto artigo **“La garantía de gobernabilidad a la elección de una alta autoridad en el Estado: el caso peruano”** do Professor Doutor Manuel Bermúdez-Tapia. O sexto artigo **“Alcances de la Justicia online en México, en materia electoral”** da Professora Doutora Maday Merino Damian. O sétimo artigo com o verbete **“La enseñanza disruptiva en la carrera de derecho disruptive teaching in law school”** de autoria do Professor Mestre Alcides Antúnez Sanchez e da Professora Especialista Leaned Matos Hidalgo. O oitavo artigo com o título **“Las reformas electorales en México desde la perspectiva del modelo de comunicación política”** do Professor Dr. Alex Munguía Salazar e do Professor Lic. Edgar Iván Martínez Gutiérrez. O nono artigo intitulado **“A fome e o sentimento de não pertencimento do imigrante amazonense no ciclo da borracha como exemplo da fundamentalidade do Direito à alimentação”** de autoria do Professor Doutor Erivaldo Cavalcanti e Silva Filho e do Mestrando Kleilson Frota Sales Mota. Por último, o décimo artigo com o título **“O Processo coletivo como instrumento de realização da tutela ambiental: uma abordagem crítica à luz dos ensinamentos de Max Horkheimer”** da lavra do Professor

Doutor José Tadeu Neves Xavier e da Professora Doutora Mariângela Guerreiro Milhoranza da Rocha.

Agradecemos, a todos os leitores, autores e avaliadores pela colaboração e confiança e pelo excelente trabalho realizado.

Boa leitura a todos!

Prof. Dr. Deilton Ribeiro Brasil

Editor-Chefe

Prof. Dr. Márcio Eduardo Senra Nogueira Pedrosa Moraes

Editor-Chefe

FOCO E ESCOPO

A *Revista Confrontos* é uma publicação semestral apoiada pelo PPGD – Mestrado e Doutorado em Proteção dos Direitos Fundamentais da Universidade de Itaúna-MG que tem por finalidade divulgar artigos científicos, artigos de reflexão e resenhas cujo conteúdo afine-se com as seguintes as linhas de pesquisas:

Direito Processual Coletivo e Efetividade dos Direitos Fundamentais

Organizações Internacionais e a Proteção dos Direitos Fundamentais

Os artigos ou trabalhos inéditos serão publicados em português, inglês, italiano, francês ou espanhol. Todos os trabalhos submetidos à *Revista Confrontos* são avaliados, em primeiro lugar, pelos editores, que examinam a adequação do trabalho à linha editorial da revista, aspectos formais e metodológicos elementares, entre outros, considerando, ainda, o espaço disponível para publicação. Após essa etapa, cada texto foi enviado a, no mínimo, dois pareceristas, pelo sistema *double blind peer review*, que garante a privacidade de autor e avaliadores, para análise de forma e conteúdo, bem como emissão do parecer a ser disponibilizado ao autor do trabalho.

FORMATO E NORMAS EDITORIAIS

Extensão: O texto deverá ter extensão máxima de 20 a 22 páginas, com espaçamento de 1,5, incluídas referências bibliográficas e notas. **O título (no idioma original e em Inglês) devem conter no máximo 240 caracteres incluindo espaços.**

Imagens: se o artigo contiver imagens fotográficas e/ou desenhos gráficos, esses deverão ser encaminhados em formato original (.jpeg, .png, .tiff) e em arquivos separados (não inseridos no interior do próprio texto), **com resolução mínima de 300 dpi**. No arquivo referente ao texto, deverá ser indicado através da inserção das **legendas (no idioma do artigo e também em Inglês)**, o local aproximado onde devem ser inseridas as figuras, gráficos, tabelas e/ou quadros.

Citações: as citações no interior do texto devem obedecer às seguintes normas:

- a. Um autor: (Leipnitz, 1987);
- b. Dois autores: (Turner e Verhoogen, 1960);
- c. Três ou mais autores: (Amaral et al., 1966);
- d. Trabalhos com o(s) mesmo autor(es) e mesma data devem ser distinguidos por **letras minúsculas logo após a data**. Ex: (Amaral, 2008a) (Amaral, 2008b);

Apresentação das citações:

Citações com **menos de três linhas** deverão ser **incorporadas ao texto entre aspas**;

Citações com **mais de três linhas** deveram ser apresentadas **em parágrafo isolado, com espaçamento simples entre as linhas, corpo de 11 pt e recuo de 4 cm** da margem esquerda do texto.

Notas de rodapé: As notas de rodapé devem ser usadas de forma **parcimoniosa**. Somente são permitidas notas de rodapé

explicativas e **não são permitidas notas que contenham apenas referências. Estas deverão estar listadas, ao final do texto, no item ‘Referências’.**

Não utilize as expressões *op. cit;* *ibid;* *ibidem;* *id;* *idem;*

Não utilize a expressão *apud*, dê preferência pelo emprego da expressão *in*.

A matéria dos originais deverá conter, na seguinte ordem:

Título do texto: Título no idioma do artigo e em Inglês. Se o artigo for **redigido em Inglês deve apresentar também o título em Português. Com no máximo 240 caracteres com espaço.**

Resumos: no idioma do artigo e em inglês, em um único parágrafo, com até 20 linhas, acompanhado de três palavras-chave. Nos casos em que o **artigo é escrito em inglês**, solicita-se também a apresentação de **resumo e palavras-chave em português.**

Texto completo do artigo: formatado em Times New Roman, 12 pt, espaçamento 1,5.

Referências: as referências bibliográficas e de outra natureza devem ser listadas ao final do texto, em ordem alfabética, em 12 pt, espaçamento simples, como nos modelos abaixo:

Artigos em periódico:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do artigo. *Título do periódico*, **volume** (número/fascículo): pág inicial-pág final.

Ex.: JULIO-CAMPUZANO, A. 2009. Estado de Derecho, democracia y justicia constitucional. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*. 1(2):8-20.

Artigos relativos a eventos:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do trabalho. *In:* Nome do Congresso (Encontro, Simpósio, etc.), nº, cidade, ano. *Anais...* Cidade, Sigla. **volume:** pág inicial-pág final.

Ex.: SALDANHA, J.M.L.; ESPINDOLA, A.A.S.; BOLZAN DE MORAIS, J.L. 2008. A superação do funcionalismo processual e a construção de mudanças processuais ‘estruturais’ e ‘metodológicas’: uma (nova) identidade para o sistema processual e procedimental de controle concentrado da constitucionalidade no STF. *In:* XVII CONGRESSO NACIONAL DO CONPEDI, Brasília, 2008. *Anais...* Brasília, Fundação Boiteux. 4310-4333.

Artigos em coletânea:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do artigo. *In:* Inicial(is) do nome. SOBRENOME (org.), *Título da coletânea*. Cidade, Editora, p. pág inicial-pág final.

Ex.: GRANDO, A. 2003. Os reality shows. *In:* V. HOEWELL (org.), *Coletânea GT Produção de sentido nas mídias*. Pernambuco, UNICAD, p. 75-81.

Livros:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. *Título do livro*. ed., Cidade, Editora, total de páginas p.

Ex.: FERRAJOLI, L. 2003. *A soberania no mundo moderno*. São Paulo, Martins Fontes, 116 p.

Capítulos de livros:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do capítulo. *In:* Inicial(is) do nome. SOBRENOME (ed.), *Título do livro*. Cidade, Editora, p. pág inicial-pág final.

Ex.: CANÇADO TRINDADE, A. A. 2000. O sistema interamericano de direitos humanos no limiar do novo século: Recomendações para o fortalecimento de seu mecanismo de proteção. In: GOMES, L. F. PIOVESAN, F. (Coord.) *O sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e o direito brasileiro*. São Paulo: RT, p. 103-152.

GADAMER, H.G. 1991. Problemas de la razón práctica. In: H.G. GADAMER (ed.), *Verdad y metodo II*. Salamanca, Sígueme, p. 293-308.

Dissertações e Teses:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. *Título da tese*. Cidade, Sigla do Estado. Tipo de tese (mestrado, doutorado). Universidade, número total de páginas p.

Ex.: LUCAS, D.C. 2008. *Direitos Humanos e Interculturalidade: um Diálogo entre a Igualdade e a Diferença*. São Leopoldo, RS. Tese de Doutorado. Universidade do Vale do Rio dos Sinos – UNISINOS, 266 p.

Citações de Sites e textos eletrônicos:

Caso seja possível identificar os autores de textos eletrônicos, a referência deve ser feita do seguinte modo:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do texto. Disponível em: <http://>. Acesso em: dd/mm/aaaa.

Ex.: LENKER, A.; RHODES, N. 2007. Foreign Language Immersion Programs: Features and Trends Over 35 Years. Disponível em: <http://www.cal.org/resources/digest/flimmersion.html>. Acesso em: 28/04/2007.

* Neste caso, no corpo do texto, a referência é identificada por (Lenker e Rhodes, 2007).

Se não for possível identificar os autores de textos eletrônicos, deve-se fazer a referência do seguinte modo:

FONTE/SITE. Ano de publicação. Título do texto. Disponível em: <http://>. Acesso em: dd/mm/aaaa.

Ex.: GLOBO ONLINE, O. 2006. Brasil será o país com mais sedes do Instituto Cervantes. Disponível em: <http://oglobo.globo.com/cultura/mat/2006/10/25/286393283.asp>. Acesso em: 05/04/2008.

* No corpo do texto a citação será (O Globo Online, 2006).

Jornais e revistas, órgãos e instituições:

Todos os textos de jornais e revistas devem constar nas referências bibliográficas. Caso haja autor explícito, a referência é feita pelo seu sobrenome:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do texto. Fonte (Órgão, Instituição, etc.). Sessão (Coluna, etc.). Cidade, dia mês (abreviado).

Ex.: MICELLI, S. 1987. Um intelectual do sentido. Folha de S. Paulo. Caderno Mais! São Paulo, 7 fev.

* No corpo do texto, indica-se (Micelli, 1987).

Caso não haja um autor e o texto seja de responsabilidade do órgão, faz-se a referência assim:

Fonte (Órgão, Instituição, etc.). Ano de publicação. Título do texto. Cidade, dia mês (abreviado), p. número da página.

Ex.: CORREIO DO POVO. 1945. Os métodos objetivos de verificação que empregamos no RS. Porto Alegre, 5 out., p. 14.

* No corpo do texto, indica-se (Correio do Povo, 1945).

ESCREVEM NESTE NÚMERO

ALCIDES ANTÚNEZ SÁNCHEZ

Máster en Asesoría Jurídica mención Administrativo Ambiental por la Universidad de Oriente. Profesor Auxiliar Derecho Ambiental e Internacional Público en la Disciplina Derecho de la Economía. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. República de Cuba. El artículo corresponde al resultado del proyecto internacional con la Universidad de Málaga en España, ejecutado en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales en la Universidad de Granma a partir del curso 2021 en la carrera de Derecho. Email: aantunez@udg.co.cu ORCID [https:// 0000-0002-8561-6837](https://0000-0002-8561-6837)

ALEX MUNGUÍA SALAZAR

Dr. en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor Investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla BUAP. E-mail: alex.munguia@correo.buap.mx

BÁRBARA GOMES LUPETTI BAPTISTA

A autora é Professora Permanente do PPGD da Universidade Veiga de Almeida e Professora Adjunta da Faculdade de Direito da Universidade Federal Fluminense. Doutora em Direito pela Universidade Gama Filho. Pesquisadora do INCT-InEAC - Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos.

EDGAR IVÁN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Lic. En Ciencia Política por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Asesor-Consultor Electoral. E-mail: edgarivanmartinezgutierrez@gmail.com

ELENA EVGENYEVNA GULYAEVA

PhD, Associate Professor at International Law Department, Diplomatic Academy of the Russian Ministry of Foreign Affairs; Member of Russian Association of International Law, Member of European Association of International Law, Member of the Council for International Relations of the International Institute of Human Rights (IIDH -America), Member of Constitutional Council of Justice (Argentina); 119021, Moscow, Ostozhenka 53/2, Building 1. E-mail: gulya-eva@yandex.ru ORCID: 0000-0001-8376-7212

ERIVALDO CAVALCANTI E SILVA FILHO

Professor dos Programas de Mestrado em Direito Ambiental da Universidade do Estado do Amazonas (PPGDA-UEA) e do Mestrado em Constitucionalismo e Direitos na Amazônia da Universidade Federal do Amazonas (PPGDir-UFAM). Membro do Grupo de Estudos de Direito de Águas (GEDA/UEA) e do Núcleo de Pesquisa em Direito de Águas (NPDA/UFAM).

FERNANDA DUARTE

A autora é Professora Permanente do PPGD da Universidade Estácio de Sá e Professora Associada da Faculdade de Direito da Universidade Federal Fluminense. Doutora em Direito pela PUC/RJ. Pesquisadora do INCT-InEAC - Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos. Coordenadora do CRN1 da Law and Society Association/LSA. Juíza Federal da 3º Vara Federal de Execuções Fiscais/SJRJ.

JOSÉ TADEU NEVES XAVIER

Pós-Doutor em Direito pela Universidade de Santiago de Compostela (USC/Espanha), Doutor em Direito pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS), Mestre em Direito pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS), Advogado da União, Professor da Graduação em Direito da IMED-POA, Professor da Graduação, Pós-Graduação e Mestrado da Fundação Escola Superior do Ministério Público (FMP).

KLEILSON FROTA SALES MOTA

Mestrando em Direito Ambiental pela Universidade do Estado do Amazonas. Pós-Graduado em Direito Processual Civil pela Faculdade de Direito Damásio de Jesus. MBA em Licitações e Contratos Administrativos pela Faculdade Educacional da Lapa. Auditor Técnico de Controle Externo do Tribunal de Contas do Estado do Amazonas.

LEANED MATOS HIDALGO

Especialista en Derecho Penal por la Universidad de Oriente. Profesora Asistente Derecho Penal en la Disciplina de Ciencias Penales. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. República de Cuba. Email: lmatosh@udg.co.cu ORCID [https:// 0000-0002-4182-1732](https://0000-0002-4182-1732)

MADAY MERINO DAMIAN

Licenciada en Derecho por la UJAT, maestra en Derecho Civil por la UJAT, Doctorando en Relaciones Exteriores y Derecho Internacional, por el Instituto Ortega y Gasset, Madrid, España (Periodo examen DEA aprobado), Doctora en Derecho Público (con un reconocimiento por el más alto grado de desempeño), por US, profesora investigadora de tiempo completo nivel C de la UJAT, miembro del SEI, miembro del SNI, líneas de investigación: Derecho Internacional Público, Derechos Humanos, Sistema Democrático mexicano, el e-Gobierno y protección del medio ambiente, docente a nivel licenciatura en materias relativas al Derecho Internacional Público y Privado en UJAT, docente a nivel licenciatura en la UVM campus Villahermosa, en materias relativas a el Derecho Civil y docente a nivel maestría en la Universidad Autónoma de Guadalajara campus Villahermosa, en materias relativas al Derecho de Autor. Actualmente con licencia Académica, por cargo en el IEPCT.

MANUEL BERMÚDEZ-TAPIA

Abogado graduado con la mención de Summa Cumme Laude por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magister en Derecho.

Profesor ordinario auxiliar de la Facultad de Derecho y Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor Investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Registrado RENACYT PO140233, ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

MARIÂNGELA GUERREIRO MILHORANZA DA ROCHA

Pós Doutora em Direito pela PUCRS, Doutora em Direito pela PUCRS, Mestre em Direito pela PUCRS, Especialista em Processo Civil pela PUCRS, Advogada, Professora da Graduação em Direito das Faculdades João Paulo II IMED/POA.

NANCY NELLY GONZÁLEZ SANMIGUEL

Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesora de tiempo completo en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Colegio Nacional de Abogados Municipalistas y del Colegio Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Pública y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Líder del Cuerpo Académico “Administración Pública y Derecho Financiero”. <https://orcid.org/0000-0001-9589-2192>. Correo: nancygonsa09@hotmail.com.

RAFAEL COSTA FREIRIA

Professor da FT/Unicamp, Coordenador do Laboratório de Políticas Públicas - LAPPA/Unicamp, Líder do Grupo de Pesquisa CNPq em Direito e Políticas Públicas Ambientais, Pós-Doutorado na Universidade de Alicante/ES, no Programa de Direito Ambiental e Sustentabilidade. E-mail: rafaelcf@unicamp.br.

RAFAEL MARIO IORIO FILHO

O autor é Professor Permanente do PPGD da Universidade Veiga de Almeida. Professor Adjunto da Faculdade de Direito da Universidade

Federal Fluminense Doutor em Direito pela UGF. Doutor em Letras Neolatinas pela UFRJ. Pós-Doutor em Ciência Política pelo Centro de Estudos de Cultura Contemporânea - CEDEC/SP. Pesquisador do INCT-InEAC - Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos.

SUMÁRIO

1 NEUROSECURITY AS AN EMERGING TREND IN INTERNATIONAL LAW

LA NEUROSEGURIDAD COMO TENDENCIA EMERGENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Elena Evgenyevna Gulyaeva..... 1

2 DIREITOS HUMANOS E SENSIBILIDADES JURÍDICAS

HUMAN RIGHTS AND LEGAL SENSITIVITIES

Fernanda Duarte

Rafael Mario Iorio Filho

Bárbara Gomes Lupetti Baptista..... 16

3 DIREITO E POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTAIS: ANÁLISES CONTEMPORÂNEAS DE DESAFIOS LIGADOS À SUSTENTABILIDADE

ENVIRONMENTAL LAW AND PUBLIC POLICIES: CONTEMPORARY ANALYSIS OF CHALLENGES LINKED TO SUSTAINABILITY

Rafael Costa Freiria..... 35

4 UTILIZACIÓN DE ALGORITMOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIGITAL

USE OF ALGORITHMS AND ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE DIGITAL PUBLIC ADMINISTRATION

Nancy Nelly González Sanmiguel..... 51

5 LA GARANTÍA DE GOBERNABILIDAD A LA ELECCIÓN DE UNA ALTA AUTORIDAD EN EL ESTADO: EL CASO PERUANO

THE GUARANTEE OF GOVERNANCE TO THE ELECTION OF A HIGH AUTHORITY IN THE STATE: THE PERUVIAN CASE

Manuel Bermúdez-Tapia..... 76

6 ALCANCES DE LA JUSTICIA ONLINE EN MÉXICO, EN MATERIA ELECTORAL

THE SCOPES OF ONLINE JUSTICE IN MEXICO, IN ELECTORAL MATTERS

Maday Merino Damian 109

7 LA ENSEÑANZA DISRUPTIVA EN LA CARRERA DE DERECHO DISRUPTIVE TEACHING IN LAW SCHOOL

DISRUPTIVE TEACHING IN THE LAW CAREER DISRUPTIVE TEACHING IN LAW SCHOOL

Alcides Antúnez Sánchez

Leaned Matos Hidalgo 135

8 LAS REFORMAS ELECTORALES EN MÉXICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

ELECTORAL REFORMS IN MEXICO BY THE PERSPECTIVE OF THE POLITICAL COMMUNICATION MODEL

Alex Munguía Salazar

Edgar Iván Martínez Gutiérrez 167

9 A FOME E O SENTIMENTO DE NÃO PERTENCIMENTO DO IMIGRANTE AMAZONENSE NO CICLO DA BORRACHA COMO EXEMPLO DA FUNDAMENTALIDADE DO DIREITO À ALIMENTAÇÃO

THE HUNGER AND THE FEELING OF NOT AMONGING THE AMAZONIAN IMMIGRANT IN THE RUBBER CYCLE AS AN EXAMPLE OF THE FUNDAMENTALITY OF THE RIGHT TO FOOD

Erivaldo Cavalcanti e Silva Filho

Kleilson Frota Sales Mota..... 201

10 O PROCESSO COLETIVO COMO INSTRUMENTO DE REALIZAÇÃO DA TUTELA AMBIENTAL: UMA ABORDAGEM CRÍTICA À LUZ DOS ENSINAMENTOS DE MAX HORKHEIMER

THE COLLECTIVE PROCESS AS A INSTRUMENT FOR ACHIEVING ENVIRONMENTAL PROTECTION: A CRITICAL APPROACH IN THE LIGHT OF MAX HORKHEIMER'S TEACHINGS

José Tadeu Neves Xavier

Mariângela Guerreiro Milhoranza da Rocha 229

1

NEUROSECURITY AS AN EMERGING TREND IN INTERNATIONAL LAW

LA NEUROSEGURIDAD COMO TENDENCIA EMERGENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Elena Evgenyevna Gulyaeva

PhD, Associate Professor at International Law Department, Diplomatic Academy of the Russian Ministry of Foreign Affairs; Member of Russian Association of International Law, Member of European Association of International Law, Member of the Council for International Relations of the International Institute of Human Rights (IIDH -America), Member of Constitutional Council of Justice (Argentina); 119021,

Moscow, Ostozhenka 53/2, Building 1.

E-mail: gulya-eva@yandex.ru ORCID: 0000-0001-8376-7212

ABSTRACT

This article reviews the neurosecurity as an emerging trend in international law. Particular attention is paid to the necessity of international legal regulation for new categories of human rights such as neurorights. The author considers the importance of legally formalize such terms as “neuro-right”, “cognitive freedom”, “neurohacking”, “neurodopping”, “neurocide”, human brain transplants”, etc., as well as the terms “neuroculture”, “cognitive freedom”, “neurodopping”, “brain implant transplants”, etc. The research uses general scientific

and special cognitive techniques wherein legal analysis and synthesis, systemic, formal-legal, comparative-legal, historical-legal and dialectical methods are applied.

KEYWORDS: Information and communication technologies; Neurorights; Neurosecurity/neurosafety; Human rights; Neurotechnology; BRAIN project; Reasonable commanders; NeuroData; Neuroalgorithms; Cognitive freedom.

Received on: 02.05.2022

Accepted on: 22.05.2022

The level of advancements in modern information and communication technologies gives the international legal community an opportunity to reflect on the potential threat of third-party access not only to our personal information, but also to our thought. Technologies applied in neurobiology can provide such a possibility in the near future. As neurotechnology is currently used only for mapping and alteration of human brain activity, legal regulation of their use may seem unnecessary. However, the change in awareness of the seriousness and urgency of the problem will occur in the international community with the spread of information on neural activity of the human brain. The clash between neurotechnology and law, the emergence of new categories of human rights in the field of neurobiology require legal regulation¹.

In the Russian academic community in 2021, “Four new groups were included in the corpus of scientific specialties, in

¹ UN expert on extreme poverty and human rights, Professor Philip Alston, in particular, recalled the enormous “potential” for human rights abuses that the introduction of biometric identification cards offers to states

particular, *computer science and informatics, biotechnology, subsoil and mining engineering, and cognitive sciences*². This enables us to ascertain the significance of this issue for the domestic and foreign policy of the Russian Federation. As early as 2019, the Ministry of Communications of Russia endorsed the roadmap for the development of cross-cutting digital technology “Neurotechnologies and Artificial Intelligence”³. The “Neurosensing and Neurostimulation” sub-technology section of the Wikium program stipulates the design of tracking software, analysis, visualization of cerebral activity, and strengthening the cognitive capacity of the user. In addition, as part of the task for the Neuroprosthetics and Neurointerfaces sub- technology, the ExoAtlet program is responsible for developing products in the field of prosthetics and exoskeletons that help people with disabilities as well as improve the physical abilities of the user.

In 2021, the President of the Russian Federation V.V. Putin instructed the Ministry of Education and Science to develop a new federal program “Brain, health, intellect, and innovations for 2021-2029”⁴. In the framework of this program, it is planned to create technology for implanting chips in the human brain to transmit data from external devices. Within the project, it is expected that Russia will develop neuro-interface technologies that allow direct control of external devices by using electrical signals from the brain, which are transformed into commands for control by artificial intelligence.

² URL: http://www.rbc.ru/society/10/04/2021/607167f39a794766130f7984?-from=materials_on_subject (accessed: 11.02.2022).

³ <http://www.tadviser.ru/images/0/0a/%D0%98%D0%98.pdf>(accessed: 11.02.2022).

⁴ <http://www.vedomosti.ru/technology/news/2021/06/22/875041-proekta-vzhivleniyu-chipov-mozg> (accessed: 11.02.2022).

Moreover, the President of the Russian Federation Vladimir Putin signed a Decree, which declared 2022–2031 as “the Decade of Science and Technology in the Russian Federation”.

In addition, a new Russian technology has recently been launched to recreate dreams⁵ that will help patients recover from strokes and coronavirus through the use of a neuroharnith that is linked to an app on the phone or computer.

We are now witnessing a burgeoning interdisciplinary field called cyberbiosecurity, which merges cybersecurity, biosecurity and cyberphysical security in terms of biological systems⁶.

It is clear that the modern medical and biotechnological developments, from genetics and neuroscience to geriatrics and palliative care, have expanded the areas of human impact on life, converting life from a formerly natural-law category to a cultural form.

The use of electrical brain stimulation techniques, the electrode implantation in the brain, have raised concerns about the impact of these practices on the patient’s personality. For example, they point out that U.S. scientists in the military department

⁵ The headset picks up electroencephalogram signals, reads brain activity from the surface of the head and thus obtains data on the state of the brain. This technology can also be used to recreate dreams - since brain activity continues during sleep, it is possible to determine what kind of dream the person had. It is noted that “The developed hardware-software complex allows localizing sources of brain activity to different audiovisual stimuli, and subsequently training it by means of biofeedback (neuroBOS). As part of post-stroke rehabilitation, it is very important to start training as soon as possible in order to preserve unaffected neural connections and begin to form new ones. During sleep, a person is often more receptive, and this time can and should also be used for recovery.” URL: <http://ria.ru/20210714/tekhnologiya-1741243615.html> (accessed 11.02.2022).

⁶ Murch R. **Cyberbiosecurity: an Emerging New Discipline to Help Safeguard the Bioeconomy** DOI:10.3389/fbioe.2018.00039

have performed a transcranial direct current stimulation (tDCS) procedure, which boosts the intellectual abilities of the staff. The devices with this technology are already commercially available on the free market. In 2011, University of California, Berkeley scientists used a brain scan to recreate images from movies that people had watched in the past. You can add to this the use of brain electrostimulation for people with Parkinson's disease. After this intervention, it is not infrequent for people to experience a loss of some self-awareness.

In September 2021, at the European Association of International Law's annual conference in Stockholm, Sweden, the issues of the effects of emotions on law enforcement were debated. No matter what position one takes on the controversy, it is clear that the emotional aspects of the use of artificial intelligence in wartime warrant serious debate and careful deliberation. Rose McDermott, professor of international relations, suggests that understanding the part human emotion plays in decision making is crucial to effective and balanced policymaking in the cyber domain⁷. It is no less important to keep thinking in the terms of both international military law and humanitarian law.

The concept of "reasonable commanders" is used in international humanitarian law, most notably in the evaluation of the proportionality principle. For proponents of the use of artificial intelligence in warfare, only the absence of emotion makes it possible to come to the most streamlined decisions. But rational commanders derive their rationality not from a lack of emotion, but rather from their capacity for feeling human emotion, empathy, compassion, and self-esteem. From the

⁷ Rose McDermott, 'Some Emotional Considerations in Cyber Conflict' **Journal of Cyber Policy** 4(3) (2019).

standpoint of SASV opponents, emotions are indispensable in time of war for meaningful human control. In 2016, the States Parties to the Specific Conventional Weapons Convention created a governmental expert group on SASV, which has met in Geneva every year since then. Emotions are central to the discussion of the use of artificial intelligence in time of warfare. There is no doubt that international law experts should be actively participating in the discussion of these issues.

Right to life concepts are still struggling with the evolving status of the status of human and other life forms. The Austrian scholar Stefan Kirste believes that among the three approaches that attempt to provide an answer to the right to life's content today are: a) naturalistic theories, which view the right to life as the protection of natural human rights and pro-life interests or in other words merely employing a biology-based concept of life; b) procedural theories, which interpret the right to life as a mutual recognition form; c) what some authors refer to as “the culturological perspective,” describing the right to life concept on the basis of plain language or “intuition”⁸.

Topicality of the issue at hand is dictated by the following factors. The first, international research projects (BRAIN, BIOS, Blue Brain Project, Human Brain Project, etc.) are being actively implemented all over the world nowadays, aimed at collection, research, storage and transmission of neural information about human brain, as well as further application of data acquired in daily life. Technologies related to brain neural connections are widely employed in such sectors as the military, banking, medicine, commercial biotechnology, manufacturing, marketing,

⁸ Stephan Kirste. The Right to life as a Right to Self-Determination about one's life. **Universitat Salzburg**, p. 19, pp.19-43.

game industry, forensics, and criminalistics. At the same time, the international community lacks control over the state of the bioresource medical data collections and biomaterials for medical research. Improvements in these technologies necessitate a search for new ways and methods to ensure the personal and public safety of both the individual and society as a whole.

The need thus arises for the international community to realize the concept of “neurotechnology’s responsible growth” and the challenges posed by the necessity to respect the constitutional and civil rights that may result from scientific studies and their eventual practical use.

Secondly, neural connectivity research in the human brain poses a range of both legal and social, ethical and moral problems. Neuroethics stands out as one of the modern trends in metaethics. Obvious advantages of the mentioned research are often accompanied by potential risks for human health and society, environment and ecology. The speed of progress of genetic and neuroscience research developments, including the application of artificial intelligence, has alarmed not only the international community, but has caused a number of prominent biotechnology scientists (D. Baltimore, P. Berg, D. Dudna and others) to put their research on hold and to request similar action from other scientists until a set of legal, ethical and technical standards in the area in question is formulated.

Thirdly, given the velocity of development and the expanding scope of human brain research, the legal regulation of this area is subject to ongoing alterations⁹. For instance, every year not

⁹ Juan Antonio Travieso, Angelo Viglianisi Ferraro, Elena Trikoz, Elena Gulyaeva. **Bioethical aspects of the institution of Human rights in Latin America // Racionalidad, Derecho Y Ciudadanía [livro eletrônico] / Organizacao Ricardo**

only new tendencies in the human brain research emerge, but also legal regulation boundaries are expanding, and therefore a necessity for legal research and subsequent formation of a special regulatory framework is emerging¹⁰. The formation of new branches of law takes place at the interdisciplinary junction, as Professor V.S. Nersesyants notes.

It is becoming a serious threat today to have third parties gain access not only to our private information, but to our thoughts as well. Neuroscience technologies applied in neurobiology could allow this to happen in the not-too-distant future. While legal regulation of the use of neurotechnology may not seem necessary at the moment, for now, as long as they are being used only for mapping and altering human brain activity, it is becoming a pressing issue and a cause for concern. Potential changes will occur in the international academic community as information about the human brain's neural activity is displayed and fully deciphered by researchers. Crossing of neurotechnology (NeuroNet) and law, new challenges and threats, emergence of new categories of human rights emerging in neurobiology require legal regulation ¹¹.

Chile became officially the first state in the world to propose a bill with four main aspects of human rights protection: protecting data of the human mind or NeuroData; setting

Mauricio Freire Soares... [et al.]. Salvador, BA: Direito Levado a Serio, 2021. 177 p. – Pp. 89-101. ISBN 978-65-87020-20-4

¹⁰ Yastrebova A.Y., Gulyaeva E.E. The right to health in the system of international legal protection of human rights at the universal and regional level. **Moscow Journal of International Law**. 2021;(2):99-121. <https://doi.org/10.24833/0869-0049-2021-2-99-121>

¹¹ UN expert on extreme poverty and human rights, Professor Philip Alston, in particular, recalled the enormous “potential” for human rights violations offered to states by the introduction of biometric ID cards.

limits on neurotechnology of reading and writing in the brain especially; creating equitable distribution and availability of these technologies; and imposing legal limits on neuroalgorithms.¹²

The BRAIN¹³ program was initiated in April 2013 by U.S. President Barack Obama, with a minimum of 15 years (through 2028), a budget for 2019 of more than \$6,000 million, and with laboratories located in various states worldwide. The program is a neurobiology-based study of the nervous system and the connections between different parts of the brain that provides the beginnings of a bio-based framework for cognition. The stated goal of the project is to depict the entire neural activity of the human brain in order to grasp how it operates. If achieved, it is challenging to envision consequences, ranging from the possibility of treating Parkinson's and Alzheimer's disease to creating prostheses that would enable the brain to connect to the Internet, learn more about past events, predict behavior, and eventually modify future human behavior patterns. The potential alterations will affect certain lifestyles, and the very legal essence of what it means to be "human" (the right to be a human being).

The BRAIN initiative is structured similarly to what the Human Genome Project was, the same global scientific initiative. launched in the mid-1980s to identify the nearly 25,000 genes that make up human DNA, completed in 2001. The objectives of the initiative are classified into three main areas: i) neuronal activity mapping, ii) treatment assistance for

¹² Seshadri, N. Chile becomes first country to pass neuro-rights law <https://www.jurist.org/news/2021/10/chile-becomes-first-country-to-pass-neuro-rights-law/>

¹³ BRAIN is an acronym for Brain Research by Advancing Innovative Neurotechnology.

neurological conditions, and iii) the fostering of new theoretical and computational models¹⁴ .

Advances in technology enable us to grasp the brain's functioning, various dimensions of the consciousness, mental processes, and higher psychological functions, providing an opportunity to directly interfere with its functioning and consequently manipulate brain activity in a multitude of ways¹⁵. Since technology is neutral, its use may have both beneficial and adverse effects. Medical and technological possibilities can be used in deciphering the neural code. Based on the threat that exists in terms of the use of modern biotechnology, a neurobiologists' group led by Professor Yuste¹⁶ has published a series of ethics rules in the journal *Nature* intended to regulate the use of the neuronal technology. The experts termed them

¹⁴ The first goal relates to the ability to record the activity of the estimated 86 billion neurons that exist in the brain. A neuron is the main cell of the nervous system, responsible for receiving, processing, and transmitting information via chemical and electrical signals. At present, it is possible to register the activity of only very small groups of neurons at a time in small animals.

The second goal has a more direct application, because once it becomes possible to understand brain function, it is also possible to understand certain psychiatric disorders, such as depression and neurological diseases, which will lead to better treatment of conditions such as Alzheimer's or Parkinson's disease.

The third goal is to be able to improve or even surpass artificial intelligence, as knowing how the brain functions will help understand how it performs calculations. The assumption is that to do this, the brain uses more complex algorithms than those currently used by artificial intelligence, but with extremely less energy. This circumstance would lead to artificial intelligence being considered an obsolete model.

¹⁵ Farinella, F.; Gulyaeva, E. E. Human neuro-rights. *Revista Quaestio Iuris*, [S.l.], vol. 15, nº 1, p. 278-299, fev. 2022. ISSN 1516-0351. Available at: <http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/view/64141/41426>.

¹⁶ Cm. Four ethical priorities for neurotechnologies and AI, *Revista Nature*, 08/11/2017. URL: <http://www.nature.com/news/four-ethical-priorities-for-neurotechnologies-and-ai-1.22960>.

neuro-right, and they were aimed at sparking a discussion on the need in legal regulation of the issue, on the rights, obligations and legal responsibility of actors of public relations. We believe it is important to join the group of experts who suggest adding neuro-right to the Universal Declaration of Human Rights of 1948¹⁷ and recommend to draft and pass an international treaty qualifying the prohibited activities of applying neuro-technology and the resulting damage to health as an international crime, namely as a crime against humanity (neurocide), and the Monitoring Committee will be able to determine the legality and necessity of the modern neuro-technology.

The emergence of such neuro rights as (i) cognitive freedom; (ii) mental privacy; (iii) mental integrity; and (iv) psychological continuity is worth noting¹⁸. Internationally and nationally, it is necessary to legally formalize such terms as “neuro-right”, “cognitive freedom”, “neurohacking”, “neurodopping”, “neurocide”, human brain transplants”, etc., as well as the terms “neuroculture”, “cognitive freedom”, “neurodoping”, “brain implant transplants” and others.

Universally agreed upon and established behavioral rules and norms should be instituted that prove effective in preventing the manipulation of human thoughts, feelings, and neural information by modern digital, pass-through technologies.

Four areas of potential threats to individual rights can therefore be identified that require urgent attention from the legal community. While concerns do exist in the neurotechnology

¹⁷ Proclamation of New Human Rights - NeuroRights (UNESCO)

¹⁸ The group, led by Rafael Juste, focuses on: i) mental privacy (la privacidad mental); ii) personal identification (la identidad personal); iii) free will (el libre albedrío); iv) equal access (el acceso equitativo); and v) nondiscrimination (no discriminación).

context, they apply to the existing artificial intelligence, including ((i) privacy and consent; (ii) identity and the meaning of subjective consciousness/free will; (iii) human enhancement/controlled growth; and (iv) bias.

At the regional level, the European Commission European Group on Ethics in Science and New Technologies (EGE)¹⁹ has been established for this purpose. At the moment, this EU institution is working on the editing of the human genome, the use of artificial intelligence, and future potential challenges to mankind. Recently, in its official statement “Values for the future: the role of ethics in European and global governance”, it has emphasized the role of values and proposed to highlight the centrality and active role of ethics in European and global governance²⁰.

The technological revolution arises, among other things, to talk about the importance of the protection of personal data in the study of the neural connections of the human brain in cyberspace²¹.

¹⁹ European Commission European Group on Ethics in Science and New Technologies – EGE. URL: https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/strategy/support-policy-making/scientific-support-eu-policies/ege_en (data посещения: 11.02.2022). Commission Decision (EU) 2021/156 of 9 February 2021 renewing the mandate of the European Group on Ethics in Science and New Technologies. URL: <https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2021/156/oj> (data посещения: 11.02.2022).

²⁰ ²⁰The Statement points to the links between ethics and fundamental rights, democracy and the rule of law, and the document concludes with a recommendation for EU states to involve the public in policymaking. It was published on June 9, 2021, and is to be discussed at the Conference on the Future of Europe. Values for the Future: The Role of Ethics in European and Global Governance. European Commission. Directorate-General for Research and Innovation. European Group on Ethics in Science and New Technologies. Unit 03. 2021. URL: http://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/strategy/support-policy-making/scientific-support-eu-policies/ege_en (accessed: 11.02.2022).

²¹ Danelyan A.A., Gulyaeva E.E. International legal aspects of cybersecurity. **Moscow Journal of International Law**. 2020; (1):44-53. <https://doi.org/10.24833/0869-0049-2020-1-44-53>

It is a fact that biological and medical research and technological developments have led to impressive advances in the field of health care. However, these advances raise ethical issues that affect the individual and the protection of human rights and dignity (creation of national and personalized biobanks, use of modern technologies, creation of health databases (mental data/neural data), development of the content of the “neurodiversity” paradigm, etc.). Some human rights specialists have expressed the view that the age of individual rights will be replaced by the concept of collective rights of all mankind.

In January 2022, the UNESCO International Bioethics Committee’s Recommendations on the Application of Neurotechnology were approved. Major theme of the last report was the promulgation of new human rights – neuro-rights. Several recommendations are made in this document and it is noted that human rights protection schemes do not cover all aspects of neuroscience, in particular such as mental integrity and free will.

Ultimately, the IBC report recommends that UNESCO take the lead in assuring all people the right to have their brain functioning protected and in guaranteeing that data recorded are not used, disclosed or passed on to third parties outside their informed and explicit consent. Currently, there are international discussions led by UNESCO to elaborate broad guidelines for international legal instruments to regulate the field of neurotechnology.

Therefore, there is a need in the international community to create a regulatory framework that includes the legal basis for limiting the use of neurotechnology, the legitimacy criteria for the use of modern medical technology on people, as well

as providing full protection of the rights and fundamental freedoms of patients through the responsible promotion of neurotechnology, both in domestic and international law.

BIBLIOGRAPHY

Danelyan A.A., Gulyaeva E.E. International legal aspects of cybersecurity. **Moscow Journal of International Law**, 2020; (1):44-53. <https://doi.org/10.24833/0869-0049-2020-1-44-53>

Farinella, F.; Gulyaeva, E. E. Human neuro-rights. **Revista Quaestio Iuris**, [S.l.], vol. 15, nº 1, p. 278-299, fev. 2022. ISSN 1516-0351. Available at: <http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/quaestioiuris/article/view/64141/41426>

Juan Antonio Travieso, Angelo Viglianisi Ferraro, Elena Trikoz, Elena Gulyaeva. **Bioethical aspects of the institution of Human Rights in Latin America: Racionalidad, Derecho Y Ciudadanía** [livro eletrônico] / Organização Ricardo Mauricio Freire Soares... [et al.]. Salvador, BA: Direito Levado a Serio, 2021, 177 p., p. 89-101. ISBN 978-65-87020-20-4

Murch RS, So WK, Buchholz WG, Raman S and Peccoud J (2018) Cyberbiosecurity: An Emerging New Discipline to Help Safeguard the Bioeconomy. **Front. Bioeng. Biotechnol.** 6:39. doi: 10.3389/fbioe.2018.00039.

Rose McDermott, 'Some Emotional Considerations in Cyber Conflict' **Journal of Cyber Policy** 4(3) (2019).

Seshadri, N. **Chile becomes first country to pass neuro-rights law.** October 2, 2021. <http://www.jurist.org/news/2021/10/chile-becomes-first-country-to-pass-neuro-rights-law/>

Stephan Kirste. The Right to life as a Right to Self-Determination about one's life. **Universitat Salzburg**, p. 19, pp.19-43.

Yastrebova A.Y., Gulyaeva E. E. The right to health in the system of international legal protection of human rights at the universal and regional level. **Moscow Journal of International Law**, 2021; (2):99-121. <http://doi.org/10.24833/0869-0049-2021-2-99-121>.

Yuste R, Goering S, Arcas BAY, Bi G, Carmena JM, Carter A, Fins JJ, Friesen P, Gallant J, Huggins JE, Illes J, Kellmeyer P, Klein E, Marblestone A, Mitchell C, Parens E, Pham M, Rubel A, Sadato N, Sullivan LS, Teicher M, Wasserman D, Wexler A, Whittaker M, Wolpaw J. Four ethical priorities for neurotechnologies and AI. **Nature**. 2017 Nov 8;551(7679):159-163. doi: 10.1038/551159a. PMID: 29120438; PMCID: PMC8021272.

2

DIREITOS HUMANOS E SENSIBILIDADES JURÍDICAS¹

HUMAN RIGHTS AND LEGAL SENSITIVITIES

Fernanda Duarte

A autora é Professora Permanente do PPGD da Universidade Estácio de Sá e Professora Associada da Faculdade de Direito da Universidade Federal Fluminense. Doutora em Direito pela PUC/RJ. Pesquisadora do INCT-InEAC - Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos. Coordenadora do CRN1 da Law and Society Association/LSA. Juíza Federal da 3º Vara Federal de Execuções Fiscais/SJRJ.

Rafael Mario Iorio Filho

O autor é Professor Permanente do PPGD da Universidade Veiga de Almeida. Professor Adjunto da Faculdade de Direito da Universidade Federal Fluminense. Doutor em Direito pela UGF. Doutor em Letras Neolatinas pela UFRJ. Pós-Doutor em Ciência Política pelo Centro de Estudos de Cultura Contemporânea - CEDEC/SP. Pesquisador do INCT-InEAC - Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos.

Bárbara Gomes Lupetti Baptista

A autora é Professora Permanente do PPGD da Universidade Veiga de Almeida e Professora Adjunta da Faculdade de Direito da Universidade Federal Fluminense. Doutora em Direito pela Universidade Gama Filho. Pesquisadora do INCT-InEAC - Instituto de Estudos Comparados em Administração Institucional de Conflitos.

¹ Trata-se de uma versão abreviada do texto publicado, em 2019, na coletânea *Direitos Humanos, Educação e Democracia* (ver DUARTE, Fernanda; IORIO FILHO, Rafael Mario; BAPTISTA, Bárbara Gomes Lupetti. O impacto da cultura na concepção de direitos humanos: construindo pontes nos Programas de Pós-Graduação Stricto Sensu em Direito no Brasil. In: NUNES, César Augusto R.; GOMES, Catarina (orgs.) *Direitos Humanos, Educação e Democracia*. In House: Jundiaí, 2019, p. 81-102).

RESUMO

Situado na tensão entre o relativismo da antropologia e o universalismo dos direitos humanos, os autores apresentam três ideias chave (1. a compreensão do Direito como um conjunto de discursos e práticas locais; 2. a utilidade da categoria teórica “sensibilidades jurídicas” de Clifford Geertz ; 3. o reconhecimento de que a cultura interfere na socialização e eficácia social do Direito) que se prestam a justificar a adoção de algumas estratégias a serem implementadas nos Programas de Pós-Graduação Stricto Sensu em Direito no Brasil, com fins à difusão, reflexão, problematização e efetivação de políticas em prol dos direitos humanos.

PALAVRAS-CHAVE: Culturas jurídicas; estudos interdisciplinares; educação para Direitos Humanos.

Recebido em: 20.01.2022

Aceito em 07.05.2022

I INTRODUÇÃO

É com uma certa dose de ousadia que nos juntamos àqueles que tem se preocupado em descobrir quais são as perguntas mais importantes que devem ser enfrentadas quando se busca estabelecer um equilíbrio adequado entre normas universais e diferenças culturais.

Nossas preocupações acadêmicas e pesquisas têm se centrado mais em problemas locais, sendo que os sistemas jurídicos externos nos servem como uma inspiração para reflexões comparadas, marcadas pela diferença.

Na verdade, nossa indagação norteadora - preocupada em tentar entender se “a cultura importa?” - pode ser situada no já

conhecido debate entre relativismo cultural e universalismo moral, se colocando como uma alternativa de terceira via, já que diretamente se pretende estabelecer um balanço adequado para esta dicotomia.

Na verdade, a antropóloga Rita Segato² discute a tensão entre o relativismo da antropologia e o universalismo dos direitos humanos, tema que funciona como pano de fundo deste artigo e nos ajuda a pensar sobre certos aspectos decorrentes do dilema jurídico que as sociedades vivenciam quando confrontam suas normas locais com normas mais universais. Em seus estudos, a autora trata do conflito entre o projeto relativista da antropologia e o projeto universalista dos direitos humanos e problematiza qual poderia ser o papel da antropologia no “complicado processo de expansão do direito e de articulação entre horizontes culturais particulares e uma jurisdição que se confunde com a própria humanidade.”.

De fato, a preocupação da antropóloga está centrada em pensar sobre os desafios metodológicos e de pesquisa da antropologia e sobre a sua reconstrução enquanto campo do conhecimento neste novo contexto introduzido pela política internacional de direitos humanos. Mas, ainda assim, seu trabalho nos ajuda a pensar certos aspectos da tensão que compartilhamos sobre como pode ser desastrosa a intervenção “estatal” que desconsidera contextos locais e culturais específicos. Melhor dizendo, o quanto pode ser inócua, ou mesmo trágica, a regulamentação de procedimentos jurídicos que não levam em consideração a pluralidade de concepções de justiça dos diversos povos que habitam nosso planeta.

² Rita Laura Segato. **Antropologia e direitos humanos:** alteridade e ética no movimento de expansão dos direitos universais. Rio de Janeiro Mana: Estudos de Antropologia Social. PPGAS – Museu Nacional. UFRJ. Vol. 12. n. 1, abril 2006.

Assim, sem a pretensão de aqui trazer respostas a essa indagação que talvez precise ser sempre reinventada, gostaríamos de apresentar algumas observações singelas, nenhuma delas originais em si mesmas, que possam ajudar a iluminar esse difícil percurso que admite a constituição de uma noção de direitos humanos alinhada com o reconhecimento do caráter multicultural da sociedade contemporânea.

Precisamente neste texto, imaginamos e compartilhamos um caminho alternativo, que poderia ser construído, com a intenção de propor um certo equilíbrio entre essas duas concepções (direitos humanos e contextos locais) e, tendo isso em mente, gostaríamos de sugerir que certas ideias podem ser muito úteis na construção deste caminho, através de estudos interdisciplinares a serem realizados nos Programas de Pós-Graduação Stricto Sensu em Direito no Brasil, com fins à difusão, reflexão, problematização e efetivação de políticas em prol dos direitos humanos.

Nessa linha, nossas observações podem ser organizadas em três conjuntos de ideias: a) a compreensão do Direito como um conjunto de discursos e práticas locais; b) a utilidade da categoria teórica “sensibilidades jurídicas” de Clifford Geertz³; c) o reconhecimento de que a cultura interfere na socialização e eficácia social do Direito: pessoas, histórias, tragédias. E, a partir dessa sistematização de ideias, passando da reflexão ao pragmatismo, acabamos, na parte final do texto, propondo algumas atividades, a serem desenvolvidas no espaço privilegiado dos PPGDs, para dar conta da construção desse caminho interdisciplinar e reflexivo sobre o direito e sobre a cultura e, mais especificamente, sobre os direitos humanos, levando em conta seu contexto social.

³ Clifford Geertz. *Local Knowledge: Further Essays In Interpretive Anthropology*, New York: Basic Books, 1983.

II DESENVOLVIMENTO

2.1 *O Direito enquanto produto da cultura: entre teorias idealizadas e empirias possíveis*

No particular, chamamos a atenção para uma fala do Professor Daniel dos Santos, sociólogo angolano da Universidade de Ottawa, quando nos encontramos no “Seminário Brasil-Angola: Estado, Direito e Sociedade”, nos idos de 2009, no Rio de Janeiro/Brazil. Dizia então o sociólogo, que o Direito, em última análise, é um conjunto de discursos e práticas – e é claro que podemos nos perguntar: quais discursos e práticas? E novamente aqui nos recusamos a aceitar o desafio de apontar quais seriam os critérios de atribuição do estatuto de juridicidade, já que, de certa forma, foge ao tema proposto para reflexão⁴.

De toda forma, o importante desta afirmação é que ela nos remete ao lugar das relações sociais e de sua teia de significados, nos servindo para valorizar a dimensão das práticas, rituais e representações que impactam diretamente o Direito⁵.

⁴ Por ser uma das perguntas-chave e notória da Filosofia do Direito, entre outros, a título ilustrativo: Ronald Dworkin, **The philosophy of law**, Oxford: University Press, 1977; Hans Kelsen, **Teoria Pura do Direito**, São Paulo: Martins Fontes, 1998; H. L. A. Hart, **The concept of Law**, Oxford: Oxford University Press, 1961; Miguel Reale, **Lições Preliminares**, São Paulo: Saraiva, 1967.

⁵ No Brasil, por exemplo, há uma forte tradição de estudo do Direito sob seu aspecto legal e doutrinário. Hoje percebe-se um maior interesse por estudos que se debruçam sobre as decisões das cortes, mas os trabalhos sociológica ou antropológicamente orientados são vistos pelo campo do Direito como “exóticos” e pouco jurídicos. Entre juristas, ainda não é consensual compreender o direito a partir de sua dimensão cultural. Imaginá-lo como uma forma de conhecimento cuja legitimidade depende de distintos modos de viver pode significar, de um lado, a implosão das totalidades homogeneizadoras, muito caras aos juristas, e, de outro lado, uma obviedade para antropólogos, muito pouco acostumados com essências redutoras da diversidade empírica. Ver: Roberto Kant de Lima y Alex Varela, *Saber Jurídico e Direito à Diferença* no

Sendo assim, nos permitimos pensar que o direito é um produto cultural, a despeito de sua vocação normativa⁶ universalista.

Se é inegável a expansão valorativa dos direitos humanos na atualidade, é igualmente inegável a incapacidade do Direito de cumprir com a promessa de proteção a esses direitos que residem na vida real.

Tanto é que o filósofo italiano Norberto Bobbio afirmava que “O problema fundamental em relação aos direitos do homem, hoje, não é tanto o de justificá-los, mas o de protegê-los. Trata-se de um problema não filosófico, mas político”⁷.

Com isso, queremos dizer que, se idealmente podemos excluir a dimensão social do Direito, é certo que, na vida real, as práticas são relevantes, e assim importam. E é justamente no mundo das práticas, das relações sociais, que o direito falha; e, com maior severidade, se considerarmos que, apesar da existência de inúmeros documentos legais das mais diferentes ordens (tais como: Tratados Internacionais, Constituições e Cartas de Direitos etc.), se perpetuam, ainda, notórias violações aos direitos humanos no mundo atual, independentemente de fronteiras geográficas, podemos assumir que entre teorias idealizadas e empirias possíveis existe um longo caminho a ser trilhado;

Brasil: questões de teoria e método em uma perspectiva comparada. In **Ensaio de Antropologia e de Direito**: acesso à justiça e processos institucionais de administração de conflitos e produção da verdade jurídica em uma perspectiva comparada, Rio de Janeiro: Lumens Juris, 2008, p. 89-126.

⁶ A despeito do debate acadêmico sobre os significados da categoria cultura jurídica ou *legal culture* em inglês, é importante compreender que, a despeito do sentido adotado para o termo, e há a permanência do significado da afirmação. Ver: Susan S. Silbey, **Legal culture and cultures of legality**. http://web.mit.edu/anthropology/pdf/articles/silbey/silbey_legal_cu.pdf. (consultada em fevereiro de 2014)

⁷ Norberto Bobbio. **Era dos direitos**. Rio de Janeiro: Campus, 1992, p. 24.

e que, o plano da norma, por si só, tem se revelado incapaz de conformar e moldar as condutas pretendidas em seus textos.

No campo do discurso, com efeito, podemos considerar que a agenda dos direitos humanos vem sendo bastante acionada e mobilizada na seara jurídica. Porém, no campo da efetivação, existe um longo caminho, assim como o da cidadania, para tornar possível a promoção, a defesa e a concretização dos direitos humanos no Brasil.

Apesar do respaldo teórico, é certo que, no campo prático, esses direitos ainda encontram óbices importantes em sua efetivação.

2.2 *“Sensibilidades jurídicas”: uma categoria antropológica que explicita o quanto a cultura importa*

A propósito, chamamos atenção para os estudos do antropólogo Max Gluckman⁸, que claramente demonstram que na administração de conflito, nas distintas sociedades, deve ser levada em conta a moralidade social. Ou seja, os valores compartilhados pelos membros da comunidade, não exclusivamente os daqueles que os julgavam. Os conceitos morais envolvidos devem ser articulados com as particularidades de cada situação. O que é considerado “moralmente aceito” tem relação com os costumes e padrões locais, afirmando o antropólogo que os juízes não podem impor o comportamento justo às pessoas, desconsiderando o que elas entendem também por justo.

Ora se esse alerta antropológico faz sentido, podemos então reconhecer a incapacidade dos conceitos jurídicos de ostentarem

⁸ Max Gluckman, *The Reasonable Man in Barotse Law*. In **Every man his way: readings in cultural anthropology**. Coord. Alan Dundes y Cliffs Englewood, N.J.: Prentice-Hall, 1968, p. 252-275.

significados unívocos para diferentes pessoas, o que destaca a dimensão das diferentes moralidades que jogam um papel relevante na compreensão do direito, como pressuposto básico para sua implementação.

Daí a ideia de “*legal sensibility*” nos parece ser bastante operativa para dar conta dessa problemática acima brevemente exposta. Foi o antropólogo norte-americano Clifford Geertz, em seu livro *Local Knowledge*, de 1983⁹ (e publicado entre nós como *Saber Local*, em 2006), quem propôs essa categoria “*legal sensibility*” (sensibilidade jurídica), que agora articulamos, como forma de explicar as bases culturais do Direito, tornando-o um produto necessariamente local¹⁰. Explica o autor:

Aquele sentimento de justiça que mencionei acima – a que chamei, ao deixar paisagens mais conhecidas na direção de lugares mais exóticos, de sensibilidade jurídica – é, portanto, o primeiro fator que merece a atenção daqueles cujo objetivo é falar de uma forma comparativa sobre as bases culturais do direito. Pois essas sensibilidades variam, e não só em graus de definição; também no poder que exercem sobre os processos da vida social, frente a outras formas de pensar e sentir (dizem que, ao deparar-se com as leis antipoluição, a Toyota contratou mil engenheiros e a Ford mil advogados); ou nos seus estudos e conteúdos específicos. Diferem, e profundamente, nos meios que utilizam – nos símbolos que empregam, nas estórias que contam, nas distinções que estabelecem – para

⁹ Clifford Geertz. **Local Knowledge: Further Essays in Interpretive Anthropology**, New York: Basic Books, 1983, p. 4.

¹⁰ A apropriação da categoria sensibilidade jurídica que fazemos não é inédita. Kant de Lima, por exemplo, ao longo de seus estudos, já em 2010, havia se valido da mesma e assim inspirado nossa trajetória de pesquisa, para pensar os diferentes contextos jurídicos ocidentais, com suas sensibilidades jurídicas ocidentais próprias. Roberto Kant de Lima. “Sensibilidades jurídicas, saber e poder: bases culturais de alguns aspectos do direito brasileiro em uma perspectiva comparada” In **Anuário Antropológico**, Rio de Janeiro: Edições Tempo Brasileiro, 2010, p. 25-51.

apresentar eventos judicialmente. É possível que fatos e leis existam universalmente; mas sua polarização provavelmente não¹¹.

Sensibilidade jurídica assim remete à ideia de sentido de justiça que será sempre local, pois irá variar de sociedade para sociedade, em seu tempo localizado, sendo assim um produto cultural.

Geertz (1973, p. 15), quando justifica por que motivo estudou tanto tempo o conceito de cultura, destaca que “o homem é um animal amarrado a teias de significados que ele mesmo teceu” e, portanto, ele assume a cultura exatamente como sendo essas “teias”, devendo ser analisada não como uma “ciência experimental em busca de leis, mas como uma ciência interpretativa, à procura do significado”.

O autor pressupõe que não existem homens não modificados pelos costumes de lugares particulares, mas, ao mesmo tempo, traz à discussão o fato de que existem algumas características que identificam uma unidade básica da humanidade e que não podem ser ignoradas, revelando assim os dilemas da antropologia para conciliar a ideia de natureza humana à de cultura. Em sua leitura sobre o tema, Geertz propõe que o desafio antropológico está no fato de que a circunstância de coexistência entre uma concepção uniforme do homem e uma perspectiva culturalista torna muito difícil traçar uma linha distintiva entre o que é natural, universal, e o que é convencional, local e variável. E, além disso, problematiza a ideia de que, se classificar em um ou em outro grupo, não ajuda a entender as questões sociais concretas que se colocam diante de nós. Em sua proposta reflexiva, Geertz ajuda a entender que, no lugar de sermos seres acabados,

¹¹ Clifford Geertz. “O saber local: fatos e leis em uma perspectiva comparativa”. In **O Saber Local: novos ensaios em antropologia interpretativa**. (Petrópolis: Vozes, 2006), 261-262.

somos seres dinamicamente reconstruídos pela cultura. De nada adianta identificar o código universal se os padrões culturais envolvidos na construção desse homem são específicos. Segundo ele próprio:

[...] assim como a cultura nos modelou como espécie única – e sem dúvida ainda nos está modelando – assim também ela nos modela como indivíduos separados. É isso que temos realmente em comum – nem um ser subcultural imutável, nem um consenso de cruzamento cultural estabelecido [...] aqui, ser humano certamente não é ser Qualquer Homem; é ser uma espécie particular de homem, e, sem dúvida, os homens diferem [...]¹².

Nesse sentido, buscar a generalidade não vai ajudar a encontrá-la. Ao contrário, é na busca da especificidade, na perspectiva antropológica de analisar as distintas maneiras de “ser homem”, no particular, no concreto, que vamos consolidar uma análise sistemática dessas diferentes maneiras.

E é, também nessa linha, que a percepção da cultura como algo constitutivo da diversidade humana, vai nos ajudar a nos deslocarmos de um lugar etnocêntrico para um lugar de alteridade, tão caro à agenda dos direitos humanos e à construção das pontes entre saberes e pessoas (e, ao mesmo tempo, tão inovador para o campo jurídico, constituído de pretensões universalizantes e pouco receptivo às diferenças).

Nesse particular a categoria de sensibilidade jurídica nos permite reconhecer que o direito pode ter sentidos e significados distintos para as pessoas e sociedades consideradas, sendo igualmente válidos, posto que resultado das distintas formas de compreender e ser no mundo, que demarcam a existência humana.

¹² Clifford Geertz. “O saber local: fatos e leis em uma perspectiva comparativa” In **O Saber Local: novos ensaios em antropologia interpretativa**. (Petrópolis: Vozes, 2006), 37-38.

2.3 *A cultura realmente importa! Pontes (e não muros) entre saberes, pessoas e culturas*

Neste texto, com os pressupostos apresentados, pretendemos pensar sobre a possibilidade de encontros entre conhecimentos diversos – Direito, Antropologia e Ética – a fim de se tentar entender de que modo uma área pode ajudar a compreender melhor a outra e vice-versa.

E vamos imaginar um caminho alternativo (e possível), que possa ser construído com a intenção de propor um certo equilíbrio entre saberes e culturas.

Nessa linha, a ideia de dialogar com a antropologia, no que toca ao plano ético que se cristaliza normas jurídicas, nos ajuda a entender e colocar em debate a seguinte questão, que nos guia durante a escrita deste texto: é possível pensarmos em uma moral válida em escala planetária? Ou, quais são os caminhos a serem trilhados que permitam um melhor entendimento entre diferentes? E ainda que o plano ético opere em termos de universalização, e que esse é o ideal último dos direitos humanos, os estudos antropológicos nos têm ensinado que relativizar é um passo na direção de compreender os sentidos e significados, que variam de sociedade para sociedade e mesmo dentro de uma mesma sociedade, com subgrupos distintos.

Se classificar o direito como sendo um ramo do conhecimento que deve ser interpretado à luz do “saber local” não é novidade entre antropólogos, certamente essa dimensão relativista ainda é bastante impactante (e desconcertante) para juristas clássicos.

A ideia de que a formulação de regras gerais só tem sentido quando derivam de um contexto próprio, individualizado, pode

ser muito prosaica para a antropologia, mas é bastante inovadora do ponto de vista jurídico.

A antropologia se apresenta como um ramo do conhecimento que convive com a fuga ao etnocentrismo e com o reconhecimento de que o direito recebe distintos sentidos conforme as sensibilidades jurídicas da sociedade em que se aplica. O Direito, ao contrário, sempre foi reativo a qualquer interdisciplinaridade que confrontasse as suas certezas e que o retirasse do confortável campo das verdades incontestáveis (e uniformizadoras).

A ideia de uniformização internaliza uma forma etnocêntrica de agir diante do mundo e exclui a relativização como comportamento necessário para o convívio em uma sociedade plural. O texto de Marshall Sahlins, intitulado “Cultura e Razão Prática”¹³ é didático para o exercício de uma compreensão mais desconstrutiva, no sentido de chamar a atenção para o fato de que quando classificamos e categorizamos as coisas a partir de um determinado recorte, não significa que não existam outras formas diferentes de organizar essas mesmas coisas, mas simplesmente que elegemos a que nos pareceu mais adequada. Em seus dizeres, “é também conhecimento comum antropológico o fato de que o ‘esquema racional e objetivo’ de qualquer grupo humano nunca é o único possível.”

No entanto, no mundo do direito não estamos acostumados a nos estranhar e a pensar na possibilidade de que sempre existe uma forma diferente de fazer as coisas que fazemos. E tampouco estamos habituados, no Direito, a entender que existem culturas diferentes, que fazem as mesmas coisas que nós fazemos, só que de outro jeito, a partir de outros códigos morais e sociais,

¹³ Marshall Sahlins, **Cultura e razão prática**. (Rio de Janeiro: Zahar, 1979), p. 185-258.

estranhos aos nossos, porém, nem por isso, menos importantes (ou necessariamente retificáveis pelos nossos)¹⁴. Não costumamos nos perguntar ou perguntar aos outros por que fazemos as coisas de determinado modo e muito menos que o modo que escolhemos é apenas um dentre inúmeros outros possíveis. Nossa tendência não é nos questionarmos, a todo o momento, sobre por que motivo fazemos as coisas de determinado jeito. Por isso mesmo, relativizar valores morais é um complicador importante para as pessoas que transitam no mundo jurídico, quer no plano nacional, quer no plano internacional, quando as diferenças de visão de mundo são irrecusáveis.

Por isso mesmo, a intersdisciplinaridade entre saberes e disciplinas assume um papel tão importante para permitir as pontes entre pessoas e culturas. E, no caso da proposta deste texto, por isso mesmo, a promoção dessa interdisciplinaridade na Pós-graduação *Stricto Sensu* em Direito no Brasil significa, de algum modo, possibilitar a construção deste caminho, de efetivação de políticas em prol dos direitos humanos, uma vez que os espaços dos PPGDs são privilegiados para a formação de recursos humanos com viés crítico, reflexivo e inovador.

Ora aqui nos parece evidente que a desconsideração da dimensão cultural no plano normativo-social, mesmo que inspi-

¹⁴ Desde quando, por razões profissionais e acadêmicas, nos aproximamos de nossos colegas antropólogos, nós, formados em Direito e formatados a partir de uma visão normativa do mundo e das relações sociais, temos nos defrontado com um contraste substancial entre esses dois ramos do conhecimento. De um lado, tem-se o direito, recrudescendo a sua pretensão universalista. De outro, a antropologia, nos ensinando a relativizar conceitos universais e a exercitar, empiricamente, as noções de empatia e de alteridade. Nesse sentido, a aproximação de ambos os saberes – o direito e a antropologia – tem sido bastante profícua para as nossas reflexões jurídicas e para o abalo de nossas certezas irrefutáveis, permitindo-nos captar certa dimensão do mundo social, a cultura, que nos era pouco palatável até então.

rada em valores nobres para o humanismo ocidental pode levar a verdadeiras tragédias¹⁵. Sendo assim, a cultura importa, sim!

III CONCLUSÃO - CONSTRUINDO PONTES E DESFAZENDO MUROS: UM CAMINHO POSSÍVEL EM PROL DOS DIREITOS HUMANOS NA PÓS-GRADUÇÃO

Diante das tragédias e dos impasses que ações verticalizadas e hierarquizadas de aculturação podem levar pela desconsideração sensibilidades jurídicas locais e, também, diante da notória realidade que vivemos em um mundo globalizado, em que cada vez mais temos que dividir os espaços com as diferentes culturas, poderíamos ser levados a adotar uma visão cética que reconhece estar a humanidade fadada a um relativismo ético insuperável.

O antropólogo brasileiro Roque Laraia¹⁶ chama a atenção para a importância de pensarmos que as mudanças dos padrões ideais da sociedade, seja em nível internacional, seja em nível local, devem estar sempre ajustadas aos eventos reais. É certo que todo sistema cultural está em permanente mudança. E entender esta dinâmica da cultura - que ocorre interna e externamente - é fundamental. Segundo o professor, as diferenças culturais com as quais nos deparamos repercutem para fora daquela localidade e, muitas

¹⁵ Em uma outra oportunidade tivemos a oportunidade de discutir as consequências trágicas de intervenções normativas que desconsideram a sensibilidade jurídica local, destacando alguns relatos antropológicos que dão o respaldo fático para a discussão. Ver, Fernanda Duarte; Rafael Mario Iorio Filho; Bárbara Gomes Lupetti Baptista “Sensibilidades jurídicas y derechos humanos: ¿importa la cultura?” In **Sociedad plural y nuevos retos** coord. Nuria Belloso Martín (Directora) y Rafael Mario Iorio Filho y Adriano Moura da Fonseca Pinto (Coordinadores). España: Thomson Reuters, 2021, p. 499-516.

¹⁶ Roque de Barros Laraia. **Cultura: um conceito antropológico**, Rio de Janeiro: Zahar, 2006, p. 67-101.

vezes, para dentro do sistema, o que também exige posturas de alteridade e de respeito à diferença.

Se observarmos comportamentos externos segundo códigos internos, certamente comprometeremos a capacidade de compreensão do outro e o julgaremos segundo nossos próprios juízos de moralidade, o que implicará, necessariamente, em um comportamento etnocêntrico e na intervenção valorativa dos atos de terceiros, a partir da intolerância com a diferença.

Assim, apostando na possibilidade das trocas culturais horizontais, propomos algumas ações ou sugestões que possibilitem a comunidade acadêmica (que se preocupa com os desafios e tensões entre Ética, Direitos Humanos e Multiculturalismo) a construção de pontes que levem ao reconhecimento das diferenças e das sensibilidades jurídicas locais e, ao mesmo tempo, privilegiam a interação horizontal dialogada entre elas.

IV' PROPOSIÇÕES

Acreditando que a construção de uma formação interdisciplinar - a ser promovida nos Programas de Pós-Graduação Stricto Sensu em Direito no Brasil, com fins à difusão, reflexão, problematização e efetivação de políticas em prol dos direitos humanos - pode ser um caminho possível para uma mudança de chave importante na relação entre culturas e pessoas, propomos algumas atividades, a serem desenvolvidas no espaço privilegiado dos PPGDs.

4.1 Competições ou atividades de disputa entre os pesquisadores em formação.

Esta sugestão não é exatamente uma novidade, mas entendemos que seria útil para ampliar a integração e interação entre

estudantes brasileiros e estrangeiros. Competições de análise de casos paradigmáticos podem ser organizadas nos país participantes, com um júri multinacional ou um *quiz* sobre os sistemas jurídicos em que as cinco primeiras equipes serão premiadas. Estas atividades permitem ampliar o conhecimento dos estudantes sobre diferentes culturas jurídicas.

4.2 *Grupo temático para a troca de experiências de pesquisa em estudos sociojurídicos.*

Sugerimos a criação de grupos temáticos no âmbito dos encontros acadêmicos da Pós- Graduação em Direito, como, por exemplo o CONPEDI. Estes grupos seriam criado parapermitir a troca de experiências entre estudantes. Doutores poderão coordenar os debates e o próprio grupo.

4.3 *Grupo temático sobre tradução de categorias jurídicas e culturas jurídicas*

Aqui sugerimos a criação de um grupo para trabalhar na tradução de categorias jurídicas e culturas jurídicas no âmbito do CONPEDI. Como resultado da produção acadêmica do grupo, pensamos na publicação de um grande glossário e/ou dicionário de termos jurídicos, permitindo que autores de todo o mundo possam contribuir com a elaboração de verbetesque prestigiem os sentidos / significados de suas culturas legais específicas.

4.4 *Oficinas sobre metodologias de estudos sócio jurídicos*

Esta sugestão tem como objetivo abrir espaço nos Programas para que pesquisadores, inclusive de outros países, possam discutir diferentes metodologias e resultados de pesquisa em estudos sócio

jurídicos. A iniciativa permite a socialização dos novos pesquisadores com as pesquisas em andamento no mundo acadêmico internacional.

4.5 *Um programa de visitação interinstitucional*

Os PPPGDs poderão apoiar o intercâmbio entre pesquisadores interessados na formação em outras culturas jurídicas, através do estabelecimento de programas de visita entre as universidades e redes de pesquisa.

Portanto, considerando-se todas as reflexões teóricas que apresentamos previamente e as práticas propostas, que têm o potencial de ampliar nossas redes de interação, discussão e trabalho em comum, acreditamos ser possível conhecermos a nós mesmos cada vez mais uns aos outros também e, com isso, vivenciarmos experiências de alteridade, que podem revelar muito importantes em prol da efetivação de direitos humanos no Brasil.

Conhecer melhor é uma forma de construir pontes, sendo a chave para a compreensão. Neste sentido, se queremos construir pontes entre países e pessoas, também precisamos construir pontes entre saberes e disciplinas, e, nesse caminho, a cultura realmente importa.

V REFERÊNCIAS

Bobbio, Norberto. 1992. **Era dos direitos**. Rio de Janeiro: Campus.

Duarte, Fernanda y Iorio Filho, Rafael Mario y Baptista, Bárbara Gomes Lupetti. 2019. O impacto da cultura na concepção de direitos humanos: construindo pontes nos Programas de Pós-Graduação Stricto Sensu em Direito no Brasil. Coord. César Augusto R Nunes y , Catarina Gomes. **Direitos Humanos, Educação e Democracia**. Jundiaí: House.

Duarte, Fernanda y Iorio Filho, Rafael Mario y Baptista, Bárbara Gomes Lupetti. 2021. Sensibilidades jurídicas y derechos humanos: ¿importa la

cultura? In **Sociedad plural y nuevos retos**, coords Nuria Belloso Martín y Rafael Mario Iorio Filho y Adriano Moura da Fonseca Pinto, 499-516. España: Thomson Reuters.

Dworkin, Ronald. 1997. **The philosophy of law**. Oxford: University Press.

Geertz, Clifford. 1973. **The Interpretation of cultures**. New York: Basic Books.

Geertz, Clifford. 1983. **Local Knowledge: Further Essays in Interpretive Anthropology**. New York: Basic Books.

Gluckman, Max. 1968. The Reasonable Man in Barotse Law. en Dundes, Alan. **Every man his way: readings in cultural anthropology**. 252-275. N.J: Prentice-Hall.

Hart, H. L. A. 1961. **The concept of Law**. Oxford: Oxford University Press.

Kant de Lima, Roberto; Varella, Alex. 2008. Saber Jurídico e Direito à Diferença no Brasil: questões de teoria e método em uma perspectiva comparada. In **Ensaio de Antropologia e de Direito: acesso à justiça e processos institucionais de administração de conflitos e produção da verdade jurídica em uma perspectiva comparada**, coord. Roberto Kant de Lima, 89-126. Rio de Janeiro: Lumens Juris.

Kant de Lima, Roberto. 2009. Sensibilidades jurídicas, saber e poder: bases culturais de alguns aspectos do direito brasileiro em uma perspectiva comparada. **Anuário Antropológico**, 2010: 25-51.

Kelsen, Hans. 1998. **Teoria Pura do Direito**. São Paulo: Martins Fontes.

Laraia, Roque de Barros. 2006. **Cultura: um conceito antropológico**. Rio de Janeiro: Zahar.

Oliveira, Roberto Cardoso. **Antropologia e Moralidade**, http://www.anpocs.org.br/portal/publicacoes/rbcs_00_24/rbcs24_07.htm (consultada el 25 jul. 2014).

Reale, Miguel. 1967. **Lições Preliminares**. São Paulo: Saraiva.

Sahlins, Marshall. 1979. **Cultura e razão prática**. Rio de Janeiro: Zahar.

Segato, Rita Laura. 2006. Antropologia e direitos humanos: alteridade e ética no movimento de expansão dos direitos universais em Mana: **Estudos de Antropologia Social**. PPGAS – Museu Nacional. UFRJ. Vol. 12. n. 1. Rio

de Janeiro. <http://dx.doi.org/10.1590/S0104-93132006000100008>. (consultada el 19 de febrero de 2014).

Silbey, Susan S. **Legal culture and cultures of legality**. http://web.mit.edu/anthropology/pdf/articles/silbey/silbey_legal_cu.pdf. (consultada el 19 de febrero de 2014).

3

DIREITO E POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTAIS: ANÁLISES CONTEMPORÂNEAS DE DESAFIOS LIGADOS À SUSTENTABILIDADE

ENVIRONMENTAL LAW AND PUBLIC POLICIES: CONTEMPORARY ANALYSIS OF CHALLENGES LINKED TO SUSTAINABILITY

Rafael Costa Freiria

Professor da FT/Unicamp, Coordenador do Laboratório de Políticas Públicas
- LAPPA/Unicamp, Líder do Grupo de Pesquisa CNPq em Direito e Políticas
Públicas Ambientais, Pós-Doutorado na Universidade de Alicante/ES, no
Programa de Direito Ambiental e Sustentabilidade. E-mail: rafaelcf@unicamp.br.

RESUMO

O direito ambiental, enquanto direito humano fundamental, ainda tem muitos desafios no que se refere a sua maior implementação, sobretudo ligados à maior efetividade real da concepção de sustentabilidade. Nesse contexto, a proposta do artigo é trazer um diagnóstico histórico panorâmico do processo de elaboração e implementação de direitos e políticas públicas de alcance territorial e ambiental ao longo da história brasileira. Esse processo histórico e a literatura associada evidenciam que o acesso ao meio ambiente ecologicamente equilibrado é desigual entre as pessoas. É importante, portanto, a análise de como esse processo se deu inicialmente de forma preponderantemente

antropocêntrica, o que trouxe como resultados grupos sociais mais vulneráveis, mais injustiçados em termos socioambientais. Ao se evidenciar essas desigualdades, o texto procura abrir caminho, espaço para se pensar em soluções baseadas nas concepções atuais de Justiça Ambiental e Climática.

PALAVRAS-CHAVE: Direito Ambiental; Políticas Ambientais; Sustentabilidade; Justiça Ambiental; Justiça Climática.

Recebido em: 17.01.2022

Aceito em 07.05.2022

I INTRODUÇÃO

Parte-se da premissa da importante conquista histórica da humanidade que confere ao direito ambiental, ao direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, o status de direito humano fundamental, que dentro de análises contemporâneas traz muitos desafios sobretudo ligados à maior efetividade real da concepção de sustentabilidade.

A partir disso, a proposta é trazer um diagnóstico histórico panorâmico do processo de elaboração e implementação de direitos e políticas públicas de alcance territorial e ambiental ao longo da história brasileira, que encontra paralelo em vários outros países latino-americanos, à luz das atuais concepções de Justiça Ambiental e Climática que visam contribuir com esse desafio da maior sustentabilidade real.

É importante, portanto, fazermos uma análise de como esse processo de institucionalização de direitos e políticas públicas em face do território brasileiro e seus aspectos ambientais se deu de forma preponderantemente antropocêntrica, com uma

forte busca inicial de dominação acelerada da natureza a qualquer preço, o que trouxe também como resultados grupos sociais mais vulneráveis, mais injustiçados em termos socioambientais.

Tendo, portanto, como outra premissa de análise o fato de que a degradação ambiental e seus impactos negativos advindos, assim como a sua percepção, mitigação e suporte não seria democrática, ocasionando uma distribuição desproporcional dos riscos ambientais¹.

II DIREITO E POLÍTICAS PÚBLICAS AMBIENTAIS NO BRASIL: DO PROCESSO DE ACELERAÇÃO PARA DOMINAÇÃO DA NATUREZA ATÉ OS DESAFIOS ATUAIS DA SUSTENTABILIDADE

Não é de hoje que o homem busca mudar, transformar e controlar a natureza. Historicamente ele procura implementar técnicas e instrumentos de transformação e controle da natureza². Como relata Mircea Eliade, no livro *Ferreiros e Alquimistas*, “remonta aos atos e ideais de seus antepassados metalúrgicos, ferreiros e alquimistas o desejo do homem de assumir a função do tempo e trabalhar melhor e mais depressa do que a Natureza.”³

¹ ACSELRAD, Henri; MELLO, Cecília Campello do A.; BEZERRA, Gustavo das Neves Bezerra. *O que é Justiça Ambiental*. Rio de Janeiro: Garamond, 2009.

² Neste sentido Milton Santos comenta que: “A história do homem sobre a Terra é a história de uma ruptura progressiva entre o homem e o entorno. Esse processo se acelera quando, praticamente ao mesmo tempo, o homem se descobre como indivíduo e inicia a materialização do planeta, armando-se de novos instrumentos para tentar dominá-lo.” (SANTOS, Milton. *A questão do Meio Ambiente: Desafios para a construção de um perspectiva transdisciplinar. Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, Madrid, n. 15, p. 695-705, 1995, p. 213).

³ ELIADE, Mircea. *Ferreiros e Alquimistas*. Tradução: Roberto Cortes de Lacerda. Rio de Janeiro: Zahar, 1979, p. 140-142.

Desde então, movidos por aquilo que Eliade⁴ vai chamar de *mito do progresso infinito*, a sociedade, buscando ritmos cada vez mais rápidos de transformação da natureza para poder realizar seus desejos, passa a ser regida pela “lei da aceleração”, de maneira que cada período, definido pelo predomínio de um determinado conhecimento científico e tecnológico, seria mais curto do que o anterior, na perspectiva de vetores exponenciais de avanços tecnológicos.

O sociólogo português Hermínio Martins descreve esta perspectiva, que se estende até os dias de hoje, da seguinte forma:

A aceleração das inovações e invenções é a magna aceleração do nosso tempo (a explosão demográfica mundial, a concorrente mais próxima, sendo o crescimento exponencial de energia talvez subsumível na primeira), e o progresso hoje é entendido quase exclusivamente, ou pelo menos preponderantemente, em termos tecnológicos e tecno-econômicos, e portanto insere-se sempre em flechas de exponencialidade.⁵

A aceleração tecnológica passa a integrar e a ditar o ritmo do processo de desenvolvimento econômico⁶, pouco se discutindo sobre os efeitos dos impactos deste processo de aceleração dos avanços tecnológicos para a sociedade e para o meio ambiente.

⁴ Ibid., loc. cit.

⁵ MARTINS, Hermínio. Aceleração, progresso e experimentum humanum. In: MARTINS, Hermínio; GARCIA, José Luís (Orgs.). *Dilemas da Civilização Tecnológica*. Estudos e Investigações 28. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais, 2003, p. 20.

⁶ Segundo Laymert Garcia dos Santos, “tudo se passa como se a evolução e o sentido dessas duas racionalidades houvessem se tornado um só e único movimento que por um lado recusa até mesmo a ideia de qualquer limite para o capital, e por outro, qualquer limitação ao progresso tecnocientífico.” (SANTOS. Laymert Garcia dos. *Tecnologia, perda do humano e crise do sujeito de direito*. In: _____. *Politizar as Novas Tecnologias: o impacto sócio-técnico da informação digital e genética*. São Paulo: 34, 2003, p. 230).

Nas últimas décadas, em que pese a importância dos avanços das tecnologias para apresentar respostas a várias demandas da sociedade, os efeitos decorrentes deste entrelaçamento entre desenvolvimento econômico a qualquer preço e aceleração tecnológica tornaram-se mais evidentes.

Sob a perspectiva ambiental, o desenvolvimento econômico aliado aos avanços tecnológicos, vem apresentando uma série de efeitos colaterais, como, por exemplo, os riscos de esgotamento dos recursos naturais, especialmente de extinção de elementos da biodiversidade e conhecimentos tradicionais associados e mudanças climáticas cada vez mais aceleradas por ações humanas.

E é importante fazer uma análise de como esse processo antropocêntrico, de dominação acelerada da natureza, se deu historicamente em nosso país⁷, no Brasil, e quais tem sido os grupos sociais mais injustiçados e também os desafios contemporâneos em termos de maior sustentabilidade para reverter essa lógica histórica e seus principais efeitos negativos.

Nesse sentido, em linhas gerais desse processo histórico de direito e políticas em face da territorialidade brasileira, tem-se um primeiro ciclo marcado pelo paradigma da ocupação e exploração do território enquanto Colônia de Portugal e depois, também como República pela predominância de latifúndios, monocultores e escravagistas. Principais vítimas socioambientais desse período são índios, negros, povos tradicionais que foram perdendo seus territórios e condições de sobrevivências. Foram historicamente e ambientalmente mais injustiçados.

⁷ Este processo histórico foi analisado de forma detalhada no primeiro Capítulo da seguinte obra: FREIRIA, Rafael Costa. Direito, Gestão e Políticas Públicas Ambientais. São Paulo: Senac, 2011.

O segundo ciclo, a partir do processo de industrialização da economia brasileira (a partir da década de 30 do século passado), temos a predominância da exploração da natureza como recurso natural, como matéria-prima do processo produtivo, pautado pelo crescimento econômico, como reflexo o êxodo rural e o acelerado crescimento das cidades. Água, florestas, minérios regulados enquanto recurso. Controlados em prol do desenvolvimento econômico.

Depois, no início da década de 70 do século passado, temos o início do controle setorial das fontes de poluição, técnicas de fim de tudo, fim de linha pautadas nas consequências dos impactos ambientais negativos, mas sem discutir sobre as causas das degradações. Nesse período temos o surgimento dos zoneamentos das cidades, criação de distritos industriais, zonas livres de poluição.

Vítimas desses dois ciclos continuaram a ser os povos tradicionais, mas também nesse período tem início o processo de favelização das cidades, com grupos e classes sociais determinados que começam a ficar mais suscetíveis e afetados por desastres ambientais. Já é possível perceber que os problemas ambientais afetam de forma desigual determinados grupos sociais, ligados a classes sociais, raça, gênero.

E chegamos no início da década de 80 do século passado, com a criação da Política Nacional do Meio Ambiente do Brasil, que completou 40 anos.

O Direito e as Políticas Públicas, que são influências institucionais das práticas de Gestão Ambiental, ao menos formalmente, foram recebendo alterações importantes e ganhando autonomia para tratar, proteger, regular, garantir o chamado “meio ambiente ecologicamente equilibrado”, que ganha status de direito humano fundamental.

Nesse sentido, começa a ganhar consistência científica a teoria do biocentrismo como influenciadora do Direito Ambiental, que procura olhar a sociedade como integrante do meio ambiente em contraponto à histórica relação antropocêntrica de superioridade. O biocentrismo, em termos teóricos, coloca o próprio ecossistema como centro e reconhece o valor da vida dos animais e todas as demais manifestações da biodiversidade, todos em interdependência com os seres humanos.

Surge, nesse contexto, o princípio do desenvolvimento sustentável, com o relatório Brundtland de 1987, e sobretudo a Declaração do Rio de 1992. Pregando a busca do equilíbrio entre as variáveis econômicas, sociais e ambientais, pensadas nos seus efeitos para as gerações presentes e futuras.

O discurso institucional do desenvolvimento sustentável ao longo dos anos subsequentes ganha métrica, indicadores e 17 objetivos para serem buscados até 2030, os Objetivos do Desenvolvimento Sustentável (ODS)⁸.

Apesar desses avanços institucionais, teóricos e discursivos é fundamental refletirmos, por exemplo, sobre a onda de eventos extremos ocorridos no Brasil nesses últimos anos, neste ano de 2021, por exemplo, geadas intensas, ondas devastadoras de

⁸ Em 2015, no âmbito da Assembleia Geral das Nações Unidas, foi elaborada a Agenda 2030, com os seus 17 Objetivos de Desenvolvimento Sustentável (ODS), buscando difundir e consolidar o conteúdo de suas metas para o desenvolvimento social e econômico, levando sempre em conta os princípios da sustentabilidade. Para isso, conta com o estabelecimento de indicadores de cada ODS, os quais devem ser monitorados e reportados pelos países signatários, atendendo a ambição e escala original. Para sua implementação e incorporação, os ODS devem ser cumpridos pelos governos, em suas diferentes escalas territoriais, assim como pelo setor privado, sociedade civil e de forma individual.

incêndios⁹ atingiram gravemente várias regiões do território do brasileiro.

As mudanças climáticas efetivamente e cada vez mais estão invadindo nossas cidades e a próxima vítima climática pode ser cada um de nós.

É importante também refletirmos sobre graves déficits em termos de acesso ao saneamento básico, onde menos da metade da população brasileira total (49,1 %, dados do SNIS) é atendida por redes de esgotos o que acarreta uma série de problemas ambientais, sociais e de saúde pública.

Os desafios gerais e possíveis avanços do saneamento básico no Brasil, e por consequência em termos de sustentabilidade real, podem ser ilustrados pelos números do Diagnóstico do Sistema Nacional de Informações sobre Saneamento (SNIS), referência 2019:

- 92,9% da população urbana e 83,7% da população total é atendida por redes de água;
- 61,9% da população urbana e 54,1% da população total é atendida por redes de esgotos;
- perdas de 39,2% na distribuição de água;
- tratamento do esgoto em 49,1% do total gerado e 78,5% do volume coletado;
- 98,8% da população urbana e 92,1% para população total atendidos por coleta domiciliar de resíduos sólidos;
- 38,7% dos municípios possuem coleta seletiva;

⁹ Nesse sentido a seguinte reportagem sobre onda de queimadas no últimos mês de setembro de 2021 no interior do Estado de São Paulo/Br: <https://g1.globo.com/sp/ribeirao-preto-franca/noticia/2021/09/09/moradores-enfrentam-dia-de-medo-e-prejuizo-em-batatais-sp-apos-cidade-ser-cercada-por-queimadas.ghtml>

- 75,1% dos resíduos coletados dispostos em aterros sanitários, sendo 24,9% do disposto em solo realizado de forma inadequada;
- 15,1% de vias públicas com redes ou canais pluviais subterrâneos;
- 22,5% das áreas urbanas possuem sistema de drenagem misto com rede de esgoto e 54,3% com sistema exclusivo;
- 4,8% dos municípios possuem reservatório, 7,6% possuem parques lineares e 15,5% possuem faixas ou valas de infiltração;
- 66,1% dos municípios não possuem mapeamento de áreas de risco de inundação dos cursos d'água urbanos;
- 3,5% de domicílios estão em situação de risco de inundação;
- 105.142 pessoas estariam “desabrigadas ou desalojadas na área urbana dos municípios devido a eventos hidrológicos impactantes - inundações, enxurradas e alagamentos”.

Por esses e outros vários motivos, efetivamente ainda estamos distantes de uma sustentabilidade real. E os efeitos colaterais dessa insustentabilidade continuam a afetar de forma desigual determinados grupos sociais.

Seguem fazendo parte dos grupos mais injustiçados as populações de baixa renda que habitam áreas de risco e também apresentam grandes defasagens em termos serviços de saneamento; os povos tradicionais, os pequenos agricultores, que estão perdendo além de territórios, serviços ecossistêmicos e ambientais.

Grupos sociais específicos, como por exemplo dos catadores de material reciclável, formado por pessoas mais vulneráveis, estão mais sujeitos a riscos e a doenças e impactos ambientais negativos, o ficou ainda mais ressaltado em tempos pandêmicos.

Além de outros grupos, ligados a classes sociais, raça, gênero, que sofrem ainda mais efeitos das degradações ambientais, o

que pode ficar ainda mais agravado com a chamada interseccionalidade, a sobreposição de vulnerabilidades.

A interseccionalidade considera que há desigualdades produzidas e reproduzidas dentro de cada marcador (gênero, classe e raça), mas que além disso há outras situações específicas quando há o entrecruzamento dos marcadores (interseccionalidade)¹⁰. Por exemplo, pessoas de baixa renda, que habitam áreas de risco, com a intersecção de determinadas raças e também gêneros para esses mesmos grupos sociais, por questões históricas, estariam mais sujeitas a impactos ambientais negativos como enchentes, alagamentos, deslizamentos, dentre outros.

Nesse sentido, tais comunidades socialmente desfavorecidas acabaram por ser, em grande medida, historicamente excluídas do processo de institucionalização da proposta de desenvolvimento sustentável. Isso significa que para além das superfícies, essas raízes históricas precisam ser analisadas e consideradas.

É preciso corrigir injustiças ambientais históricas para um modelo de sustentabilidade real possa ser pensando e concretizado.

III ANÁLISES DE ALTERNATIVAS PARA DESAFIOS ATUAIS DA SUSTENTABILIDADE: PERSPECTIVAS LIGADAS ÀS JUSTIÇAS AMBIENTAIS E CLIMÁTICAS

E em termos de novos conhecimentos, de pesquisas, de formas de compreensão da realidade é importante falarmos sobre

¹⁰ BIROLI. Flavia; MIGUEL. Luis Felipe. Gênero, raça, classe: opressões cruzadas e convergências na reprodução das desigualdades. Dossiê – Desigualdades e Interseccionalidades. Mediações – Revista de Ciências Sociais, Londrina, v. 20. n. 2, p. 27-55, jul./dez. 2015. Disponível em: <http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/mediacoes/article/viewFile/24124/Gênero%2C%20raça%2C%20classe%3A%20opressões%20cruzadas%20e%20convergência%20na%20reprodução%20das%20desigualdades>. Acesso em: nov. de 2021.

os temas: Justiça Ambiental e Justiça Climática. Pertinente ressaltar que o Acordo de Paris, celebrado em 2015 na Conferência das Nações Unidas, reconhece como base fundamental, como condição para respostas mais eficazes à ameaça urgente da mudança do clima, o melhor conhecimento científico disponível.

Portanto, em termos de novas concepções teórico-científicas para compreensão e intervenção na realidade, a Justiça Ambiental consiste em termo originado principalmente de protestos e questionamento sociais em relação a casos de degradações ambientais em que se percebe um desfavorecimento de determinados grupos sociais, como por exemplo indígenas, negros, comunidades tradicionais, pequenos agricultores, pessoas pobres, onde ocorreria uma espécie de injustiça ambiental com relação a esses grupos¹¹.

A concepção de Justiça Ambiental possui os primeiros casos referenciais nos EUA, envolvendo episódios de exposição de comunidades vulneráveis à contaminação tóxica de origem industrial, e tem como referência caso que se passou na Carolina do Norte/EUA (o caso Warren County).

Ocorrido no início da década de 1980, é considerado catalisador do Movimento por Justiça Ambiental, por meio do qual minorias étnicas, raciais e geralmente de baixa renda, denunciam episódios de distribuição injusta dos impactos ambientais negativos.

A partir desses movimentos, a Agência de Proteção Ambiental dos Estados Unidos (EPA, na sigla em inglês) desenvolveu uma concepção para “Justiça Ambiental”:

¹¹ IORIS, Antônio Augusto Rossotto. O que é justiça ambiental?. Book Review. Ambiente & Sociedade. Campinas, v. 12, n. 2, p. 389-392, jul./dez. de 2009. Disponível em: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S-1414-753X2009000200012. Acesso em: nov. de 2021.

Environmental justice is the fair treatment and meaningful involvement of all people regardless of race, color, national origin, or income, with respect to the development, implementation, and enforcement of environmental laws, regulations, and policies. This goal will be achieved when everyone enjoys: - The same degree of protection from environmental and health hazards, and - Equal access to the decision-making process to have a healthy environment in which to live, learn, and work¹².

Portanto, a realização da Justiça Ambiental implica na busca por tratamento justo com o envolvimento significativo de todas as pessoas, independentemente de raça, cor, nacionalidade ou renda, com relação ao desenvolvimento, implementação e cumprimento de leis, regulamentos e políticas ambientais.

Para que esta meta seja alcançada todos devem desfrutar do mesmo grau de proteção contra os riscos ambientais e à saúde, e igual acesso ao processo de tomada de decisões relevantes para se ter um ambiente saudável para viver, aprender e trabalhar.

E aí essa concepção ganha derivações importantes como o movimento por Justiça Climática que é a resposta do movimento internacional por Justiça Ambiental às mudanças climáticas.

Nesse sentido, o movimento por Justiça Climática parte da premissa de que os efeitos e consequências da mudança do clima, apesar de ser um fenômeno de dimensões globais, não afeta todas as pessoas da mesma forma, principalmente porque nem todos têm as mesmas condições (financeiras, de estrutura, dentro

¹² UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY. Environmental Justice. Disponível em: <https://www.epa.gov/environmentaljustice>. Acesso em: 02 dez. 2021.

outras) para lidar com os efeitos da mudança do clima, gerando impactos e vulnerabilidades diferenciadas¹³.

Este desequilíbrio se repete em nível local considerando os diferentes grupos sociais e diferentes efeitos que podem atingir as cidades e regiões; mas também em nível global, onde países do hemisfério norte, os chamados países do Norte Global, historicamente mais responsáveis, direta e indiretamente, pelas emissões causadoras das mudanças do clima, com relação aos países do hemisfério sul, o chamado Sul Global, que ficam mais vulneráveis e têm menor responsabilidade, pelos níveis históricos de emissões, na construção desse cenário de injustiça climática.

Portanto, as responsabilidades em termos de redução das emissões de gases efeito estufa são comuns porém diferenciadas. Quem polui mais, quem gerou e continua gerando mais emissões deve responder proporcionalmente em termos de medidas para o combate às mudanças climáticas, isso também na perspectiva da realidade global para a realidade local.

Os planos municipais de combate à mudanças climáticas, por exemplo, são urgentes e grandes oportunidades de realização de justiça ambientais e climáticas em âmbitos locais e regionais¹⁴.

¹³ MILANEZ, Bruno; FONSECA, Igor Ferraz da. Justiça Climática e eventos climáticos extremos: o caso das enchentes no Brasil. Boletim regional, urbano e ambiental. IPEA. p. 93-101. jul. de 2010. p. 95. Disponível em: [http://repositorio.ipea.gov.br/handle/11058/5554#:~:text=Reposit%C3%B3rio%20do%20Conhecimento%20do%20Ipea,caso%20das%20enchentes%20no%20Brasil&text=Abstract%3A,de%20forma%20consistente%20no%20pa%C3%ADs](http://repositorio.ipea.gov.br/handle/11058/5554#:~:text=Reposit%C3%B3rio%20do%20Conhecimento%20do%20Ipea,caso%20das%20enchentes%20no%20Brasil&text=Abstract%3A,de%20forma%20consistente%20no%20pa%C3%ADs.). Acesso em: nov. de 2021.

¹⁴ Um Plano Municipal é um documento central de uma determinada agenda política do município, reunindo orientações, regulamentações e ações para um período de longo prazo. Os Planos Municipais de Adaptação e Mitigação às Mudanças Climáticas enquanto documento específico para combater os efeitos adversos das mudanças climáticas a nível municipal é de extrema importância e recente. Importante que estes Planos sejam pautados sob um bom planejamento,

IV CONSIDERAÇÕES FINAIS

Todo o processo de análise que foi feito até aqui nos traz a um ponto importante para discussões envolvendo Direitos Ambientais e Políticas Públicas Ambientais enquanto dimensões de Direitos Humanos Fundamentais: como sermos ambientalmente e climaticamente mais justos, para daí podermos pensar em sermos mais sustentáveis?

E o desafio em termos de agenda climática é ainda maior pois o que se busca principalmente são “não eventos” ou seja evitar eventos extremos. Isso é complexo na nossa política partidária pois o benefício é difuso e não perceptível de forma tão clara e direta.

O eleitor, o censo de cidadania, precisa ter a percepção de que os investimentos em combate às mudanças climáticas são urgentes, possuem uma lógica própria e visam evitar que o pior aconteça.

Enquanto possíveis pontos de fuga para esses desafios da contemporaneidade, entende-se que muitas heranças históricas precisam ser superadas e as ações para maior efetividade dos Direitos e Políticas Públicas de alcance socioambientais devem perpassar necessariamente pelos movimentos por Justiça Ambiental e Climática. Ou seja, o Direito Ambiental, principalmente por meio da elaboração e implementação de Políticas Públicas, deve buscar a correção dessas injustiças ambientais e climáticas que tem raízes seculares.

levantamento de estudos e dados que possam contextualizar o atual estado dos municípios quanto ao tema e suas projeções, e definição de estratégias e metas acompanhadas de monitoramento para que as emissões de GEE sejam reduzidas e os efeitos das mudanças climáticas minimizadas e adaptadas, sob os princípios de participação e transparência.

Que nossas próximas gerações possam usufruir mais e melhor dos efeitos das justiça ambientais e climáticas!

REFERÊNCIAS

ACSELRAD, Henri; MELLO, Cecília Campello do A.; BEZERRA, Gustavo das Neves Bezerra. **O que é Justiça Ambiental**. Rio de Janeiro: Garmond, 2009.

ELIADE, Mircea. **Ferreiros e Alquimistas**. Tradução: Roberto Cortes de Lacerda. Rio de Janeiro: Zahar, 1979, p. 140-142.

BIROLI, Flavia; MIGUEL, Luis Felipe. Gênero, raça, classe: opressões cruzadas e convergências na reprodução das desigualdades. **Dossiê – Desigualdades e Interseccionalidades. Mediações – Revista de Ciências Sociais**, Londrina, v. 20, n. 2, p. 27-55, jul./dez. 2015. Disponível em: [http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/mediacoes/article/viewFile/24124/Gênero%2C raça%2C classe%3A opressões cruzadas e convergência na reprodução das desigualdades](http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/mediacoes/article/viewFile/24124/Gênero%2C%20raça%2C%20classe%3A%20opressões%20cruzadas%20e%20convergência%20na%20reprodução%20das%20desigualdades). Acesso em: jan. de 2021.

BRASIL. Ministério das Cidades. **Panorama dos Planos Municipais de Saneamento Básico no Brasil**. Ministério das Cidades: Secretaria Nacional de Saneamento Ambiental. 2017. Disponível em: https://antigo.mdr.gov.br/images/stories/ArquivosSNSA/Arquivos_PDF/panorama_planos_municipais_de_saneamento_basico.pdf. Acesso em: 10 nov. 2021.

FREIRIA, Rafael Costa. **Direito, Gestão e Políticas Públicas Ambientais**. São Paulo: Senac, 2011.

G1. Moradores enfrentam dia de medo e prejuízo em Batatais, SP, após cidade ser cercada por queimadas. Disponível em: <https://g1.globo.com/sp/ribeirao-preto-franca/noticia/2021/09/09/moradores-enfrentam-dia-de-medo-e-prejuizo-em-batatais-sp-apos-cidade-ser-cercada-por-queimadas.ghtml>. Acesso em: 27 nov. 2021.

IORIS, Antônio Augusto Rossotto. O que é justiça ambiental?. Book Review. **Ambiente & Sociedade**. Campinas, v. 12, n. 2, p. 389-392, jul./dez. de 2009. Disponível em: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1414-753X2009000200012. Acesso em: nov. de 2021.

MARTINS, Hermínio. Aceleração, progresso e experimentum humanum. In: MARTINS, Hermínio; GARCIA, José Luís (Orgs.). **Dilemas da Civiliza-**

ção Tecnológica. Estudos e Investigações 28. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais, 2003, p. 20.

MILANEZ, Bruno; FONSECA, Igor Ferraz da. Justiça Climática e eventos climáticos extremos: o caso das enchentes no Brasil. **Boletim regional, urbano e ambiental.** IPEA. p. 93-101. jul. de 2010. p. 95. Disponível em: <http://repositorio.ipea.gov.br/handle/11058/5554#:~:text=Reposit%C3%B3rio%20do%20Conhecimento%20do%20Ipea,caso%20das%20enchentes%20no%20Brasil&text=Abstract%3A,de%20forma%20consistente%20no%20pa%C3%ADs>. Acesso em: nov. de 2021. 29

SANTOS. Laymert Garcia dos. Tecnologia, perda do humano e crise do sujeito de direito. In: _____. **Politizar as Novas Tecnologias:** o impacto sócio-técnico da informação digital e genética. São Paulo: 34, 2003, p. 230.

SANTOS, Milton. A questão do Meio Ambiente: Desafios para a construção de um perspectiva transdisciplinar. **Anales de Geografia de la Universidad Complutense,** Madrid, n. 15, p. 695-705, 1995, p. 213).

SNIS. Ministério do Desenvolvimento Regional. **SNIS - Sistema Nacional de Informações sobre Saneamento.** 2019. Disponível em: <http://www.snis.gov.br/painel-informacoes-saneamento-brasil/web/painel-setor-saneamento>. Acesso em: 10 nov. 2021.

SNIS. Ministério do Desenvolvimento Regional. Diagnóstico dos serviços de água e esgoto. **SNIS - Sistema Nacional de Informações sobre Saneamento.** 2019. Disponível em: http://www.snis.gov.br/downloads/diagnosticos/ae/2019/Diagn%C3%B3stico_SNIS_AE_2019_Republicacao_31032021.pdf. Acesso em: 10 nov. 2021.

SNIS. Ministério do Desenvolvimento Regional. Diagnóstico do manejo de resíduos sólidos urbanos. **SNIS - Sistema Nacional de Informações sobre Saneamento.** 2019. Disponível em: http://www.snis.gov.br/downloads/diagnosticos/rs/2019/Diagnostico_RS2019.pdf. Acesso em: 10 nov. 2021.

UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY. **Environmental Justice.** Disponível em: <https://www.epa.gov/environmentaljustice>. Acesso em: 02 dez. 2021.

4

UTILIZACIÓN DE ALGORITMOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DIGITAL

USE OF ALGORITHMS AND ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE DIGITAL PUBLIC ADMINISTRATION

Nancy Nelly González Sanmiguel

Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León.
Profesora de tiempo completo en la Facultad de Derecho y Criminología de
la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Colegio Nacional
de Abogados Municipalistas y del Colegio Nacional de Profesores e
Investigadores de Derecho Fiscal y Finanzas Pública y Miembro del Sistema
Nacional de Investigadores. Líder del Cuerpo Académico “Administración
Pública y Derecho Financiero”. <https://orcid.org/0000-0001-9589-2192>.
Correo: nancygonsa09@hotmail.com.

RESUMEN

Este artículo aborda la importancia que refiere al cambio de la digitalización dentro de la Administración Pública, implicando nuevos conceptos que tienden hacia la inteligencia artificial y que han desarrollado otra visión dentro de un mundo paralelo virtual, y cómo la función del Derecho es regular dicho proceso para concebir los cánones referente a la efectividad de esta actividad sometiéndola a las normas jurídicas y hacia los

mecanismos de interacción para realizar las gestiones, trámites, y a los medios operantes dentro del campo de la Administración Pública para concebir una estructura dentro de los parámetros de la Buena Administración. El desarrollo de la inteligencia artificial, por medio de la aplicación de la tecnología en las funciones de la Administración Pública, plantea la necesidad de adaptar los procesos de los trámites, servicios, gestiones y dar la potencialidad de la capacidad de transformar por medio de los algoritmos y las implicaciones de estos dentro de las gestiones de la función de la Administración Pública, por eso la necesidad de marcar los principios que se deben establecer para edificar el estado digital dentro de esta área.

PALABRAS-CLAVES: Inteligencia Artificial; Algoritmos; Legislación Operante; Facultades; Administración Pública.

Recibido el: 17.01.2022

Aceptado en: 15.05.2022

I INTRODUCCIÓN

Se analiza la interacción de la inteligencia artificial en la Administración Pública a través de los algoritmos para hacer el proceso de las gestiones, trámites y maneras de comunicación, ejerciendo en México una visualización hacia el cambio de un Estado digitalizado, dando así una perspectiva de los elementos necesarios para concebir esta necesidad, así como las herramientas que se necesitan para llevar este cambio de actuación dentro de la gestión de la Administración Pública.

Además se estableció el aspecto de los elementos tanto positivos como negativos que operan la interacción de la inteligencia artificial, reflexionando cual será el límite de esta

capacidad dentro de la gestión pública de la Administración Pública, constituyendo una preocupación por exigir una normatividad adecuada, que se tornó hacia los supuestos jurídicos para que sean coherentes, específicos y determinantes hacia la manera de la introducción, la pauta, así como la utilización de esta herramienta dentro de la actividad del Estado.

Dentro de este trabajo se abarcaron dos cuestiones, la primera en determinar qué es la inteligencia artificial y su vinculación dentro de la gestión de la Administración Pública, demostrando los procesos y las consecuencias de esta dentro de esta acción y en el otro se habla acerca de lo concerniente al desarrollo de los efectos que produce a su introducción dentro de la Administración Pública, desde las cuestiones del cambio por la implicación de esta, apoyándose para esto en referencias doctrinarias, jurisprudenciales, así como el análisis de la normatividad actual al respecto.

Dando así una expectativa tendiente hacia la construcción de un Estado Digitalizado para señalar la visión hacia esta perspectiva y determinar los efectos de los algoritmos, estos como parte de la utilización de la inteligencia artificial en la función de la Administración Pública.

II LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Los procesos de las actividades que se efectúan en la sociedad han evolucionado, por lo tanto el hombre ha logrado desarrollar, en esta fase de la revolución industrial, la creación del mundo paralelo ejerciendo este en el modo de la virtualidad; para tal concepto entramos al campo de la utilización de la Inteligencia Artificial, la cual ha desarrollado situaciones para adaptar la

tecnología con las funciones y actividades que realizamos como seres humanos y proyectar un desarrollo de esta manera autónoma por una aplicación o un comando de programación, generando un cambio de expectativa dirigido hacia el control de las formas de convivir en sociedad.

Nos enfocaremos a la determinación de la inteligencia artificial en la Administración Pública, comenzando por definir como “El estudio de los cálculos que hacen posible percibir, razonar y actuar”¹, al respecto se considera a la inteligencia artificial como un fenómeno y un sistema que ayuda a generar la optimización de dichas necesidades y proyectar una efectividad en la gestión pública; esto se entiende como un instrumento del Derecho y se generan nuevos parámetros en la estructura de la composición de la construcción del Estado, siendo así que va a tener adaptación del modo de operar con sistemas que ayudan a facilitar los procesos y razonamientos, denominado Inteligencia Artificial.

El tema fundamental de este trabajo consiste en la regulación dentro de las normas jurídicas del campo de acción de la inteligencia artificial en la Administración Pública, marcando los elementos integrantes de esta forma de realizar la interacción de lo tangible y no tangible, señalar los principios que deben acatar aquellos de la integridad, el aspecto de la confidencialidad, en cuestión de la tecnología referente a la autenticada, así como el no repudio que debemos acatar para seguir de esta manera la implementación de los lineamientos para dirigir la regulación de la inteligencia artificial, tanto dentro de nuestras actividades cotidianas, como de la Administración Pública, para que pueda

¹ Patrick Henry, Winston, *Artificial Intelligence* (Third edition) (United States of America, Addison-Wesley, Reading, Massachusetts. 1992), 5.

servir para facilitar los trámites y servicios y que se optimicen los recursos desde el factor económico, social, político, de gestión pública o de políticas públicas, y en sí que sea un facilitador para obtener el cumplimiento efectivo de la actividad del Estado.

Los mecanismos de desarrollo de la inteligencia artificial que se ejercen en la Administración Pública así como la forma de implicarlo en las funciones de estas, tienen el objetivo de tener una mejor eficacia y lograr alcanzar la buena administración, presentando la utilización de la inteligencia artificial en el campo de injerencia de su competencia y la utilización de los algoritmos para obtener información, y con respecto de las actividades que se conectan dentro de las plataformas o páginas digitales, con el fin de lograr tener la información del ciudadano, facilitar la búsqueda de información de los administrados y ayudar a obtener transparencia dentro de los procesos que la Administración Pública aplica en el campo de concursos para la obtención de un proyecto.

Siendo así un instrumento que ayuda a cumplir con los objetivos y compromisos de la Administración Pública, referencia a la buena administración entendemos que “constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública”² considerando esto como un derecho fundamental y

² BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD

principio fundamental para el ejercicio de actuación dentro de la Administración Pública.

Un punto importante es el nuevo concepto que se emplea para eficientizarla, por tal motivo, se tendrá que indicar la forma de la estructura de la construcción de la estrategia, así como de las formas de aplicación y los elementos para introducir la inteligencia artificial dentro de la función pública, es decir, como se ejercen a través de ésta los actos administrativos, las facultades de revisión y comprobación de la Administración Pública, el ejercer el formato y las reglas para dar el paso hacia la digitalización de estos temas.

Se podrá realizar por medio de la aplicación de la programación de las interacciones, las cuales se pueden obtener por la aplicación de software y por medio de algoritmos se puede determinar “ como un conjunto ordenado de operaciones sistemáticas que permite hacer cálculos y ordenamientos para hallar la solución, a fin de obtener una recolección de datos multivariada”³, dentro de la Administración Pública se basa en las situaciones actuales y reglamentar esta parte para lograr objetivos en forma específica de información de comportamiento, patrones que se van marcando al momento de utilizar, representando así uno de los objetivos dentro de los procesos, y tratar que la captación y recolección de los datos sean seguros e idóneos, desarrollando así la capacidad de la tecnología para adaptarse a las necesidades de la Administración Pública dentro de su gestión y con los parámetros normativos para aplicarlo.

DE MÉXICO).(Semanao Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado de Circuito, Materia Constitucional), tesis 1.4o.A.5.A.(11a.), número de registro digital 2023930, 10 de diciembre de 2021, véase en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>

³ Jorge Omar Bercholc, Nuevas tecnologías de la información y comunicación. Partidos políticos y sistemas electorales, (México: Tirant lo Blanch, 2021), 42.

La capacidad de injerencia que se va adoptando hacia la inteligencia artificial en los diferentes temas para ejercer la programación de los algoritmos, para establecer la programación correcta para atender la potencialidad de la capacidad de captura de los datos necesarios para llevar efecto a los programas y establecer así la interacción de la Administración Pública a través de la digitalización y la facilitación de la comunicación con los ciudadanos, implicando aquí una relación de derechos y obligaciones, demostrando sus características para estatuir los impactos dentro de los procesos y trámites.

Una plataforma que se desarrolla para un trámite o una gestión en las actividades de la función pública y que conlleve la utilización de la inteligencia artificial, se tendrán que analizar los factores del impacto hacia la comunidad si se utiliza la misma, así como la seguridad de proporcionar los datos personales, el fácil acceso de esta vía, además de la forma que se ejerce la recolección de dichos datos, teniendo aquí una situación en la práctica para empezar a demostrar la efectividad, las limitaciones y los errores, e ir corrigiendo dichas situaciones en base a la información que se obtiene, así como mejorar esta para desarrollar un flujo y determinar la facilidad del digitalización dentro del área pública, que va marcando acciones tendientes a realizar efectivamente para la gestión de la Administración Pública.

Ahora bien, una temática respecto a los algoritmos, se basa en la información que se puede obtener de una manera segura, implicando circunstancias adversas y que no concuerden con lo expresado y situé en un contexto diferente la situación, por lo tanto se deberán implementar los mecanismos correctos para la programación de software y al mismo tiempo señalar el área correspondiente para atender las inconsistencias que pudiera surgir.

Lo anterior, genera la protección hacia los ciudadanos para poder utilizar este medio digital y dar confiabilidad; los procesos siguen siendo técnicos y operativos que se realizan para efectuar el control de la actividad de la Administración Pública, pero se tendrá que determinar un equilibrio de la utilización de la Inteligencia Artificial dentro de los campos de la seguridad de la información que se obtiene, ya que proporcionan los resultados que se infiere de la aplicación de los software a raíz de la función de la Administración Pública que se externa, es una tarea de adaptación para llegar a la finalidad de un gobierno digital y del cambio hacia donde apuntan a la utilización de los medios de la tecnología.

Una de las razones del cambio hacia la digitalización ha permitido señalar la transparencia de las actuaciones de los servidores públicos de la Administración Pública; se puede visualizar de esta manera un enfoque de garantía en los procesos de selección, así como de aquellos que aplican por medio de algoritmos siendo la tecnología un aliado para señalar las faltas o incongruencias que se presentaban dentro de esta gestión, debido a que se tiene una finalidad que las acciones de esta sean públicas y puedan ser revisadas y cuestionadas por cualquier ciudadano, es por eso una oportunidad para estructurar al Estado desde una visión de efectividad con los parámetros necesarios para satisfacer las cuestiones que como ciudadanos se necesiten.

Un problema que se puede presentar al momento de utilizar los algoritmos, son aquellos que pueden efectuar una mala estructura de señalamiento de elección, siendo una acción que implicaría un riesgo por no estar configurada correctamente o estableciendo definiciones con parámetros distintos a los solicitados, por eso se tiene que focalizar hacia el raciocinio de la utilización de la adopción de la inteligencia artificial para la

facilitación de las medidas de la gestión administrativa, pero al mismo tiempo estimar la seguridad de la elección de las posturas dentro del proceso de elección.

Algo interesante en los procesos de utilización de la inteligencia artificial en la gestión pública es el permitir observar dentro de las páginas, los informes o las plataformas, la manera de cómo se actúa, la interacción del ciudadano y de la Administración Pública, el reflexionar sobre algún punto que no esté de acuerdo con lo establecido, siendo esto una visión hacia lo que se pretende llegar; es por tal razón que influye para ejercer de manera correcta las acciones en la actividad del Estado, así como el aspecto económico, lo que está destinado a las áreas de la Administración Pública del presupuesto que se adjudica para determinar los procesos y adaptación de la utilización de las herramientas de la Inteligencia Artificial dentro de sus gestiones.

Al respecto, se deben señalar los principios que son “tanto valoraciones categóricas universales, como principios subjetivos e individuales que pueden hallar un punto común entre las partes”⁴ o directrices dentro de la Inteligencia Artificial y recordar que algo fundamental en base a la eficiencia, transparencia, así como la manera de establecer la protección de la seguridad de datos, es ejercer la confianza y dar la flexibilidad para ejercer el cambio de la aplicación de los medios digitales, teniendo que observar la interoperabilidad, así como la forma de comunicación que sea el canal idóneo para ejercer la aplicación de la misma.

La ideología de la implementación de la adaptación de la inteligencia artificial dentro de la gestión de la Administración Pública es la facilitación del uso de las herramientas para agilizar

⁴ Amada María Arley Orduña, Resolución Electrónica de disputas(ODR): Acceso a Justicia Digital, (México: Tirant lo Blanch, 2021), 162

y dar un enfoque hacia la eficiencia, pero no se debe perder el lado que culmina con la parte del proceso de la participación del hombre, ya que es una cuestión que debe radicar en señalar que son ellos quienes marcan los patrones dentro de los algoritmos.

Los algoritmos han logrado alcanzar una perfección dentro del software correspondiente, teniendo un reconocimiento de ciertas situaciones y a la vez se obtiene una reidentificación de nuevas cuestiones; un punto interesante será la limitación de la aplicación de los parámetros dentro de esta materia para establecer un lenguaje que ayude a que la comunicación sea disruptiva para determinar la responsabilidad en caso de inconsistencia. Un problema al que se está enfrentando la gestión dentro de la determinación de la aplicación de la inteligencia artificial en los procesos, es como a través de un software se empezó a gestionar la manera de realizar actividades en la función pública de la Administración, posibilitando este razonamiento para la construcción de modelo actual, el cual provoca situaciones adversas como por ejemplo, la falta de comunicación directa con un servidor público, el no saber si la página es correcta y si se obtiene el proceso que se debe recibir, entre otras cuestiones.

Así como se van marcando las ventajas dentro de la productividad y los costos dentro de los presupuestos de las oficinas, se mira como el cambio se va potencializado por la facilidad, rapidez, la transparencia de la gestión, la comunicación directa entre otras que se presentan dentro de la interacción de la inteligencia artificial en la Administración Pública.

Es evidente que al paso del avance de la tecnología se ha incrementado el uso de esto dentro de las actividades de las personas, sin escapar su aplicación en las áreas de la

Administración Pública, siendo esto un fenómeno de adaptación que ayuda a dar paso a la Administración Pública Digitalizada y se puede concebir como ahora, en recibir notificaciones de manera electrónica, por tal motivo debemos entender que esto se basa en la competencia que va generando para el desarrollo de la introducción de la inteligencia artificial dentro del marco regulatorio de las funciones de la Administración Pública.

III. ASPECTOS DE LA UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

A través de la Inteligencia Artificial implicará saber cuales son los elementos que ocupará la Administración Pública para interactuar hacia el cumplimiento del bien común y señalar las funciones que pueden ayudar a externar la utilización de la tecnología para satisfacer dichas necesidades, siendo clave para el cambio de los elementos de la composición de la Administración Pública, el análisis drástico del cambio de la sociedad y marcar cuales son las funciones que se manifiestan para llevar esta transformación.

Se debe hacer un análisis de las competencias y facultades de la Administración Pública para la evolución dentro de la gestión de éstas y modificar hacia la nueva forma de procesos que se solicita actualmente; mirar hacia la unión de la tecnología con los procesos normativos para dar la satisfacción hacia la comunidad, es uno de los objetivos de la implementación de la inteligencia artificial dentro de la función de la Administración Pública, dando con esto un cambio hacia el movimiento de la eficientización de ésta y aplicando la misión y visión que se contempla para el desarrollo del Estado.

Esto conlleva a un pensamiento de girar en torno a la colaboración de la manera de la comunicación y la cuestión fundamental es la limitación del uso de la tecnología, ya que actualmente podemos concebir como a través de ésta se puede realizar la actividad del Estado sin la necesidad de que existan servidores públicos; estamos dentro de un proceso de evolución que va a marcar la tendencia del cambio de actividades por parte del Estado y así como señalar cuales son las formas nuevas como se debe dirigir el control de éste.

Las herramientas que se utilizan para los procesos dentro de la digitalización de las plataformas, páginas, en específico de la Administración Pública, es una manera de como se puede generar una nueva estructura organizacional, dando un punto de referencia hacia la manera de recolección de los datos, siendo además una forma más de modificación de la gestión de estos en referencia a los objetivos de cómo se toman las decisiones para la aplicación de los algoritmos.

La inteligencia artificial ha desarrollado un potencial que no está fuera del alcance del sector público, implicando aquí cambios que van reformulando la adaptación de los procesos de las instituciones para manejar y lograr este proceso de digitalización; son varias técnicas que se deben someter para alcanzarla, tales como el canal de la comunicación digital que se lleva a cabo por la interoperabilidad, así como también los medios de seguridad y protección de datos que se obtienen y manejan dentro de los lineamientos, generando con esto inconvenientes que no permiten una comunicación con aquellos lugares que no pueden acceder a la conectividad, así como también se busca que no se forme una brecha digital y lograr la inclusión en este tema.

Por lo tanto, existen elementos que se deben atender con respecto a la consecuencia que se puede generar por no estar adaptado totalmente a la digitalización dentro de la Administración Pública; actualmente estamos en la fase de adaptación y se ejerce por los dos medios, es decir por la vía digital y de manera presencial.

A través de la manera de ejercer esta automatización por medio de la digitalización implicará nuevos retos y demostrará las consecuencia de ejercer por esta vía la comunicación, siendo operante contar con los marcos regulatorios para acceder a la Administración Pública digital; considerando un punto interesante con referencia a la inteligencia artificial, es la manera por la cual se puede ejercer de manera autónoma la implicación de nuevos determinantes de la información, es decir que pueden establecer decisiones propias, ejercer una forma de medidas en toma de los algoritmos que se presentan, pudiendo observar una variación conforme a la información obtenida por medio de los algoritmos; es consecuencia del avance de la tecnología el poder ejercer, a partir de una información, acciones diferentes a las señaladas, marcando la situación para ver la limitación por parte de la Administración Pública y la inteligencia artificial.

Referimos que al hablar de inteligencia artificial se debe marcar la diferencia con la aplicación de algoritmos, ya que para que se presente la primera, se debe estar enfocado en una programación de secuencias e instrucciones para adquirir una solución que se presenta a través del cual, se va a resolver la situación que se pretende regularizar, dando por lo tanto, que esta situación de secuencia o procedimientos para adquirir la solución, es marcada por algoritmos que utilizan un lenguaje a través de las reglas que va ejerciendo con los conjuntos de segmentos para estructurar el problema y determinar los

comandos necesarios para realizar dicha acción y poder ejecutar el lenguaje digital para solventar la necesidad y desarrollar la estructura de la solución.

La forma de estructurar el campo del Derecho Administrativo, en relación a la función de la Administración Pública, por medio de la utilización de algoritmos “con estas técnicas son utilizados para tomar decisiones con base en un set de datos”⁵, van marcando la arquitectura del lenguaje digital que va a utilizar comandos de instrucciones para llegar a una comunicación efectiva, además de determinar que la inteligencia artificial representa el desarrollo para la intervención como fase del cambio hacia el gobierno digital, implicando con esto el esfuerzo de todos los sujetos que intervienen por medio de los diferentes métodos para la adaptación y la configuración del cambio hacia la digitalización.

Considerar que el desarrollo de la inteligencia artificial se basa en varios procesos tales como aquellos que se aplican por medio de métodos de situación de similitud; hablamos también de la utilización de los algoritmos primarios, de aquellos que se adquieren del conocimiento a partir de la fuente original, desarrollando nuevos conocimientos; las redes que se constituyen para adquirir el conocimiento, son algunas de las formas que se puede instituir al desarrollo de la inteligencia artificial dentro de los parámetros de la Administración Pública, para dirigir el cambio de sus procesos y trámites para girar hacia la automatización de estos sin sufrir consecuencia por tal razón.

Es una parte interesante el determinar como la Comisión Europea en el año 2001 señalado el aspecto del desarrollo de la inteligencia artificial dentro de la gestión pública con diversas

⁵ Isabel Davara F. de Marcos, coord., GPS Protección de datos personales en el sector privado, (México: Tirant lo Blanch, 2020), 952.

perspectivas concepciones tales hacia los particulares como hacia el cuidado del medio ambiente.

La Administración Pública ha configurado una relación con la inteligencia artificial y el factor de la seguridad de la proporcionalidad de los datos que se obtiene, así como actualmente se van obteniendo de derivaciones dentro de las fases, se debe enfatizar la manera adecuada para externar la voluntad de los gobernados dentro de los procesos, para no caer dentro de una situación irregular y de no constar de manera expresa la manifestación de voluntad del sujeto y así evitar arrojar una situación de responsabilidad por parte del Estado, ya que puede “prever las actuaciones dolosas atendiendo a las condiciones en las que se encuentra, respecto a su organización, recursos, medios de programación y sistemas de vigilancia con que cuenta; así como por la responsabilidad en la selección, capacitación y control de personal”⁶ aunado a esto la forma como se realiza la programación a través de los algoritmos dentro de su proceso digital.

El principio que enfatiza la manera de ejercer el tema digital en los procesos de la Administración Pública, se refiere a la buena fe de los sujetos que participan; los procesos de los algoritmos van marcando situaciones hacia la preferencia o patrones que determinan al momento de ejercer una acción, señalando con esto un motivo de una condición en general sin dar una segmentación derivada de la automatización del proceso, pero se pudiera perjudicar al momento que dicho segmento de la aprobación manifieste situaciones adversas a lo que se quiso manifestar; todo lo anterior son cuestiones que se deben regularizar y pretender que no presenten en la gestión de la Administración Pública.

⁶ Monserrat Cid Cabello, *La Responsabilidad Patrimonial del Estado en México, Análisis Legal y Jurisprudencial*, (México: Tirant Lo Blanch, 2014), 9.

Dentro del libro Blanco⁷, se señala que las oportunidades que acarrea la inteligencia artificial dentro de las gestiones de la Administración Pública, es el potencializar los servicios referente a la calidad y tiempo para proporcionarlos, basado actualmente hacia el interés público y con esto determinar la protección de los ciudadanos y dar esa seguridad con dicha herramienta que incumbe la aplicación de la tecnología en la gestión pública, concibiendo los derechos y libertades de los sujetos que forma parte de esta relación jurídica.

La aplicación del uso de la tecnología en la gestión podemos referir “aquellas disciplinas que toman como objeto de estudio algún aspecto de las actividades de coordinación y motivación de las personas que componen las organizaciones”⁸ en particular a la Administración Pública, establece una apertura para determinar los objetivos en base al Desarrollo Sostenible, señalando que estos se determinan de acuerdo al comportamiento actual de la sociedad y los medios que utilizamos para la aplicación de esta; siendo así una postura que vislumbra los retos que se consideran para el funcionamiento de la inteligencia artificial dentro de los actos, trámites, gestiones que surten en la Administración Pública.

Se deben considerar las normas y valores que se generan para aplicar la inteligencia artificial dentro de la consistencia de la Administración Pública, siendo este un punto de interés el considerar la infraestructura actual que se tiene, los sistemas, los softwares y la reglamentación de estos, así como las aplicaciones que se tienen que someter para su aplicación y funcionamiento.

⁷ Libro Blanco, sobre la inteligencia artificial- un enroque europeo orientado a la excelencia y la confianza, Véase en: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf

⁸ Vicente Ortún. Gestión pública: conceptos y métodos. Revista Asturiana de Economía, RAE, No.4, 1995, 179,193.

Debemos entender que el aspecto importante del elemento del Estado con referencia a la soberanía y la situación actual con la utilización de la inteligencia artificial, es comprender un razonamiento hacia demostrar la postura que goza éste en el mundo virtual que aparejado hacia la globalización, va atrayendo una unidad a la manera de presentar la utilización de estas vías, por tal motivo como se debe operar la Administración Pública, es decir, como se van a focalizar los parámetros de la información recibida, así como de la protección de datos que se proporcionen y que se quieran compartir o tener accesibilidad a estos, marcar los derechos que se deben garantizar en la recopilación de estos, brindando confianza y seguridad absoluta; se debe externar una cooperación en dicha materia, debido a que el banco de datos se ha utilizado conforme a quien lo utiliza y se deberá señalar quien puede tener esta información, cambiando el concepto que se refería a una soberanía para culminar una adaptación de cooperación entre los diferentes estados.

La Administración pública, en cuestión financiera y en razón a la aplicación de la inteligencia artificial, procura una relación hacia el bienestar social, para destacar los sistemas de análisis desde los factores que intervienen en el desarrollo de las funciones de la Administración Pública, es decir, los económicos, ambientales, humanos, y analizar las oportunidades de mejora en cada uno de estos.

El cambio de la utilización de la inteligencia artificial en el desarrollo de la función administrativa desde el aspecto económico, es manejar cuales serían las ventajas que se representarían; podemos externar una cuestión de reducción de costos referente a los llamados contratos suministros, ya que no se utilizarían tantos insumos para oficina en lo referente a la papelería, ya que al momento de realizarse por medios digitales y

la comunicación versa en este sentido, no se tendrá la necesidad de impresiones, hojas, o artículos diversos para realizar esta forma de comunicación, por lo tanto se dará una reducción al presupuesto dentro de esta partida, así mismo se ejercería el aspecto económico como un beneficio para utilizar estos gastos en otra necesidad que sea prioritaria.

Desde el aspecto humano, se está viviendo el cambio de inteligencia artificial por el servicio de los servidores públicos, tal como pasó en el proceso de la realización del cambio de la ejecución de las actividades del hombre por la utilización de máquinas; ahora dentro del proceso de las funciones de la Administración Pública se está permitiendo por utilizar los algoritmos, al momento de realizar un trámite o la gestión de la prestación de un servicio, así como la manera de solicitar un cuestionamiento se efectúa por medio de una página de la secretaría o alguna plataforma que se determine para solicitar lo que se pretende, dando pauta a la reducción del personal para llevar a cabo estas acciones de la función administrativa.

Del punto anterior, podemos observar en el campo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano desconcentrado el Servicio de Administración Tributaria, como ha ejercido una facultad de comprobación por medio de las revisiones electrónicas que se ha establecido por este medio de razonamiento del análisis de la información proporcionada a través de los medios electrónicos que los contribuyentes proporcionan y al momento que el sistema arroja una inconsistencia de una situación normal y empieza el proceso de comprobación de dichas obligaciones, dando pauta a girar hacia la utilización de aplicación de avances tecnológicos, siendo un paso hacia las actividades de la Administración Pública a la

tendencia de la utilización de algoritmos para efectuar la función administrativa.

Algo importante que debemos enfatizar, es el tener contacto con un servidor público y no perder esta situación de regulación que la función de la Administración Pública sea emitida a través de sistemas y no se pierda el ejercer un contacto con un servidor público que pueda aclarar la situación o pueda ayudar con el proceso, siendo además la oportunidad de girar hacia un evento o inconsistencia con los algoritmos que se enlazan dentro de las actividades y que presente una irregularidad ante quien se pueda acudir.

Es relevante este paso del cambio del servidor público por la utilización de la inteligencia artificial, sin analizar la importancia que radica en la comunicación efectiva entre el ciudadano gobernado y la Administración Pública; si se va a reducir el número de servidores públicos a causa del cambio que se está contemplando, que no se pierda la parte de la importancia de la comunicación efectiva y la oportunidad de ejercer las aclaraciones en caso de presentar una inconsistencia.

Esta transformación por lo tanto, también deberá asesorar, guiar, así como contemplar las medidas de estos cambios para no dejar fuera al tener un margen alto de la brecha digital con aquellos que no se puedan adaptar a la operatividad a través de los medios digitales; es un problema de adaptación al cambio que se deben ir regularizando, como otros factores consistentes en tener el punto de conectividad para ingresar con un acceso fácil y que estén habilitadas las ventanas que se necesiten para el proceso; es una estructura diferente de operar en la cual la gestión de la Administración Pública se deberá establecer la reglamentación correcta para las diversas situaciones que se presenten en la entrega de estos, tales como los plazos, las caídas

de las páginas o que no están habilitadas correctamente, o bien situaciones que se presenten de hackeo o forma de seguridad en la página o los datos de los gobernados.

Siendo esto un nuevo paradigma para la Administración Pública, la utilización de la inteligencia artificial dentro de las funciones de su operatividad, pasando de ejercer un Estado Social o Benefactor hacia un Estado Digital, se deben analizar las consecuencias tanto positivas como negativas para ejercer esta transformación, al mismo tiempo que los actores dentro de este proceso se adecuen a esto, es decir tanto, los gobernados como los servidores públicos, sin perder de vista que este cambio es eminente y la deshumanización va a ser un factor dentro de esto, pero considerando que se necesitan centros de ayuda para aquellas situaciones que presenten anomalías, irregularidades o quejas, entre otras situaciones que se puedan provocar por esta forma de interacción.

La inteligencia artificial va a focalizar un cambio de presentar las necesidades que se deban realizar por parte de la Administración Pública, así como entender que se va a facilitar el modo de presentar la gestión de esta, dando una efectividad al momento de ejercer de manera correcta la utilización de la inteligencia artificial; por tal razón los elementos de la constitución del Estado están girando hacia la digitalización y el proceso del uso eminente de la tecnología en las relaciones interpersonales que han acercado de una y otra manera a las personas.

Al mismo tiempo presenta nuevos conceptos y situaciones que se deben equilibrar para lograr la armonía de la funcionalidad del Estado para desarrollar y potencializar la eficacia y eficiencia de la estructura del control de las necesidades colectivas, las cuales deben ser realizadas en función del objeto del interés que procura la construcción del Estado para ejercer, de una manera igualitaria,

las condiciones adecuadas para realizar la convivencia dentro de este, procediendo a resolver las situaciones que se deban modificar por este nuevo elemento dentro de la introducción de la gestión actual de operatividad, ejerciendo habilidades de constante superación de situaciones que se presenten adversas, siendo así un modo de adaptación de prioridades.

Los problemas que se presentan a raíz del uso de la inteligencia artificial, se refieren a la manera de determinar la preferencia y la falta de seguridad de proporcionar los datos. Esto un problema que acarrea la conformidad de los usuarios y que puede radicar en un cambio fundamental para seguir utilizando las aplicaciones, las cuales no requieren un consentimiento con la determinación, ya que están sujetas a otorgarlo para poder acceder a dichas plataformas o páginas.

Otro de los problemas que se presenta, es la falta de comunicación directa con un servidor público, ya que los procesos se realizan por medio de la inteligencia artificial, sin marcar en caso de una situación irregular, el que se pueda acudir a un determinando módulo o bien señalar los medios que se tienen al respecto para proceder a ejercer la acción que compete para solucionar el problema.

Otra cuestión es el acceso que se tiene y la manera en que los territorios tiene esa conexión para ingresar a interactuar dentro de las disposiciones que le competen, es decir establecer la operabilidad correspondiente y el canal adecuado para que no se sufra de una situación adversa o una inseguridad porque no correspondía; por eso es importante marcar la trazabilidad del proyecto hacia la utilización de la inteligencia artificial dentro de la Administración Pública y señalar la interoperabilidad, la accesibilidad de los medios y las formas de presentarlos en

caso de que suscite una situación irregular; sin duda esas son las características que se deben ir marcando para ejercer ese cambio.

Podemos demostrar que, en efecto, la Inteligencia Artificial dentro del contexto de las funciones que se ejercen dentro de la Administración Pública, es un cambio importante debido a la aplicación de la tecnología y que va a facilitar ya sea la manera de comunicación, así como el señalar las necesidades de los gobernados, además de ejercer las acciones con transparencia se diseña la estructura de los supuestos y se determina dentro del marco normativo sea claro y preciso ya que al momento de no expresar correctamente tal situaciones “puede llegar a provocar opacidad en la toma de decisiones públicas, o bien, generar que la transparencia en la gestión de los servidores públicos se lleve a cabo de manera poco oportuna; pues, tal como se ha referido, la verdadera democracia se ejerce a través de un diálogo directo y pertinente entre la sociedad y su gobierno”⁹ siendo un punto relevante para las actuaciones dentro de este contexto; todo se facilita con la aplicación de la Inteligencia Artificial, pero se debe enmarcar que la normatividad regulariza los límites de la acción de esta.

IV CONCLUSIÓN

La Administración Pública ejerce una actividad relevante, ya que implica la importancia de satisfacer las necesidades de los gobernados, ahora bien con la revolución industrial se ve inmiscuida la relación de la tecnología dentro de la gestión de ésta,

⁹ . Nayeli Aguayo García, “Protección del proceso deliberativo ¿ un obstáculo a la rendición de cuentas?” en Visiones Contemporánea del Derecho a la Información, coords. Abril Uscanga Barradas, Carlos Humberto Reyes Días, (México: Tirant lo Blanch, 2019),621.

generando cambios de paradigmas desde diversas perspectivas, ya sea en atención a las funciones que se manejan de esta manera, la relación entre la Administración y el gobernando; la relación entre las diversas dependencias de la Administración Pública.

Se analiza el concepto de la soberanía, la cual está sobrevalorado este elemento del Estado, debido a que en el campo de la virtualidad se traspasan las fronteras del lugar, es decir se constituye con otra perspectiva que puede incurrir en situaciones de mayor rango de amplitud, señalando la nueva visión de cooperación entre los Estados y constituyendo este elemento fundamental para la realización de la adaptación de la inteligencia artificial dentro del proceso de la función de la Administración Pública.

Ahora bien, estos elementos es suma relevancia tales como la interoperabilidad, la conectividad, la accesibilidad para realizar los trámites y gestiones pertinente a la Administración Pública se sitúa a través de mediciones del avance y no dejar una brecha digital que no sea aceptada dichos avances de proceso de inclusión dentro del modelo de gobierno digital.

Además, una cuestión importante es determinar las amenazas que implica esta forma de interactuar con las funciones de la Administración Pública, siendo relevante la aceptación de los implicados para fortalecer este proceso de cambio, así como también deberá estar contenido propiamente dentro de la normatividad para ejecutar dichos procesos de tal manera y revisar las consecuencias en caso de presentar alguna irregularidad y la sanción a quien corresponda.

Este tema que estamos estudiando es fundamental dentro del cambio actual de la implicación de la tecnología hacia la virtualidad, por tal razón y a la adopción para ejecutar esta forma de interacción actual en las actividades que realizamos.

V SUGERENCIA

Determinar la importancia de la aplicación de los algoritmos como principio fundamental para establecer la manera de la obtención de información y la aplicación de éstos dentro de los resultados que se van a determinar a través de la capacidad para generar el avance de la inteligencia artificial.

Así la manera de comprobar la recopilación de los datos, brindar la seguridad referente a la huella digital para ejercer los trámites, gestiones o situaciones pertinentes en la Administración Pública Digitalizada será un medio por el cual se tendrá que validar por medio de protocolos que van marcando las consecuencias, deberes y derechos de los sujetos que participan.

Dando inicio a la manera de establecer la construcción del Estado Digital en base a la edificación de la utilización de la inteligencia artificial en la Administración Pública.

VI BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

Aguayo García, Nayeli. 2019. “Protección del proceso deliberativo ¿ un obstáculo a la rendición de cuentas?” en *Visiones Contemporánea del Derecho a la Información*, coords. Abril Uscanga Barradas, Carlos Humberto Reyes Días. México: Tirant lo Blanch.

Arley Orduña, Amada María. 2021. Resolución Electrónica de disputas (ODR): Acceso a Justicia Digital. México: Tirant lo Blanch.

Omar Bercholc, Jorge. 2021. Nuevas tecnologías de la información y comunicación. Partidos políticos y sistemas electorales, México: Tirant lo Blanch.

Cid Cabello, Monserrat. 2014. La Responsabilidad Patrimonial del Estado en México, Análisis Legal y Jurisprudencial. México: Tirant Lo Blanch.

Davara F. de Marcos, Isabel, coord. 2020. GPS Protección de datos personales en el sector privado. México: Tirant lo Blanch.

Winston, Patrick Henry. 1992. Artificial Intelligence. Third edition. United States of America, Addison-Wesley, Reading, Massachusetts.

REVISTA

Ortún, Vicente. 1995. Gestión pública: conceptos y métodos. Revista Asturiana de Economía, RAE No.4.

TESIS RELEVANTE

Tesis.- número de registro digital 2023930. BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).(Semanao Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado de Circuito, Materia Constitucional), tesis 1.4o.A.5.A.(11a.), 10 de diciembre de 2021 , véase en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>

DOCUMENTO WEB

Libro Blanco, sobre la inteligencia artificial- un enroque europeo orientado a la excelencia y la confianza, Véase en: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf

5

LA GARANTÍA DE GOBERNABILIDAD A LA ELECCIÓN DE UNA ALTA AUTORIDAD EN EL ESTADO: EL CASO PERUANO

THE GUARANTEE OF GOVERNANCE TO
THE ELECTION OF A HIGH AUTHORITY
IN THE STATE: THE PERUVIAN CASE

Manuel Bermúdez-Tapia

Abogado graduado con la mención de *Summa Cumme Laude* por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magister en Derecho. Profesor ordinario auxiliar de la Facultad de Derecho y Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor Investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Registrado RENACYT PO140233, ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

RESUMEN

El Perú ha registrado en los últimos veinte años una serie de situaciones de naturaleza político constitucional que ha provocado en este tiempo, la acusación penal de todos los presidentes elegidos democráticamente, se han ejecutado juicios políticos a los dos últimos ex presidentes estando en el ejercicio de funciones, se destituyó a un presidente a ocho meses de vencer su mandato, un ex presidente renunció a su cargo ante el registro

de indicios de corrupción. En el Congreso de la República se han destituido a congresistas por ejecución de actos contrarios al sistema democrático. Una referencia que se ha extendido en todas las entidades que conforman la Alta Dirección del Estado, reportándose casos en la Corte Suprema, en el Ministerio Público, en el Consejo Nacional de la Magistratura y en la Contraloría General de la República donde las autoridades elegidas han ejecutado actos contrarios al orden público y en algunas situaciones actos contrarios a la institucionalidad de la entidad en la que ejercían funciones. Un panorama que permite el registro de una investigación cualitativa y diseño documental a través de la revisión de bibliografía especializada en la elección de altas autoridades en el Perú. La hipótesis de trabajo permite detallar la necesaria reforma del sistema de elección de autoridades en el Congreso de la República bajo un criterio que uniforme los procedimientos parlamentarios por institución.

PALABRAS CLAVE: Estado peruano; Poderes nominales y Órganos Constitucionales Autónomos; Tribunal Constitucional; Contraloría General de la República; Defensoría del Pueblo, Banco Central de Reserva; Legitimidad en la función pública; Nombramiento de autoridad en el Estado peruano.

Recibido el: 26.04.2022

Aceptado en: 15.05.2022

INTRODUCCIÓN

En el Perú, desde el año 2000, se ha registrado una sucesión de hechos de naturaleza político constitucional que ha debilitado el sistema democrático, la gobernabilidad y la institucionalidad

de las principales entidades que forman parte de la Administración Pública peruana (Paredes, 2020, p. 483).

En la gran mayoría de instituciones públicas se han reportado situaciones graves, siendo las más referenciales:

- a) La deslegitimidad del Consejo Nacional de la Magistratura, con la presidencia de Guido Águila Grados (Pantoja, 2018, p. 41).

Las acciones ejecutadas por la mayoría de los consejeros que integraban esta entidad provocaron que el Congreso de la República destituya a estos funcionarios y desactive a la institución provocando un efecto reflejo en el Poder Judicial y Ministerio Público (Domínguez, 2020, p. 197).

- b) La crítica generalizada por la conformación del directorio del Banco Central de Reserva por el nombramiento político de personajes ajenos a la especialidad de la entidad y bajo un panorama de coacción a las otras fuerzas políticas en el Congreso de la República, debido a que el grupo político fujimorista tenía el poder absoluto en la dirección del Legislativo peruano.

- c) Poder Judicial y Ministerio Público, especialmente por la incidencia que generó la participación de magistrados vinculados a la organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, que organizaban la toma del poder en las entidades que conforman el sistema de impartición de justicia en el país (Zúñiga, 2020, p. 175).

- d) La falta de previsión de que un alto funcionario pueda ejecutar actos de corrupción manifiestos, que se acreditaron con el desbalance patrimonial de quien fue Contralor General de la República, siendo destituido por el Congreso de la República (González, 2021, p. 18).

Consecuentemente, la institucionalidad democrática en el Perú fue debilitada provocando un panorama negativo cuando se desarrollan procesos de elección para integrar la Alta Dirección de un Órgano Constitucional Autónomo.

Ante este panorama, la consecuencia se registró en las elecciones presidenciales del 2020, permitiéndose que a segunda vuelta presidencial lleguen los candidatos con mayores referencias negativas para la democracia peruana (Dargent et al, 2021, p. 377).

De este modo, resulta necesario evaluar el contexto peruano para así poder detallar una alternativa de solución ante la elevada discrecionalidad del Congreso peruano para proceder a nombrar Altas Autoridades en el Estado.

1 PANORAMA CONSTITUCIONAL SOBRE ELECCIÓN DE ALTAS AUTORIDADES EN EL ESTADO PERUANO

La Constitución de 1993, detalla como una competencia natural del Congreso de la República la elección y ratificación en algunas entidades estatales y el procedimiento de destitución de las autoridades que dirigen los Órganos Constitucionales Autónomos (Bermúdez-Tapia, 2022)¹.

Sin embargo, este procedimiento no está debidamente regulado y por ello la elección del Contralor General de la República, de los directores del Banco Central de Reserva, del Defensor del Pueblo y de los magistrados del Tribunal Constitucional está

¹ Bermúdez-Tapia, M. (2022) La elección de una autoridad en un órgano constitucional autónomo por el congreso. El caso de la elección de magistrados del Tribunal Constitucional. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*. (En prensa).

supeditado a una serie de variables que desnaturaliza el sistema de nombramientos de las autoridades en un Órgano Constitucional Autónomo, limitando la institucionalidad de la entidad.

Situaciones de elección sujetas a condiciones y pactos políticos, elección de personajes con un perfil profesional y personal ajeno al perfil técnico que pide el cargo público y la manipulación del sistema de evaluación permite detallar la importancia de generar una reforma normativa y constitucional que uniformice criterios para esta importante labor, para promover así la institucionalidad de una *carrera profesional* en cada área de especialización de cada Órgano Constitucional Autónomo (Pardow et al, 2020, p. 223), conforme se detalla en la doctrina comparada (Ramírez, 2009, p. 115).

Por ello, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional a inicios del 2022 permite detallar esta referencia por cuanto el peligro de continuar generándose procedimientos irregulares o ajenos a la búsqueda de profesionales de alto nivel puede provocar una condición negativa en la funcionalidad de estas entidades (Shack et al, 2021). Consecuentemente, la elección de magistrados en el Tribunal Constitucional es una tarea especial pero permite generar la misma línea de trabajo para la elección del Contralor, Defensor del Pueblo y directorio del BCR.

Un país como el Perú sujeto a un sistema democrático débil, propenso a generar períodos de inestabilidad política y de desgobierno, requiere de instituciones jurisdiccionales sólidas, con un alto compromiso por la gobernabilidad del país, que pueda superar toda influencia política cuando se deba evaluar una situación en la que un ciudadano plantea la defensa de sus derechos fundamentales con objetividad y diligencia.

En este sentido, la impartición de justicia se convierte en un elemento de evaluación de la institucionalidad del Estado de Derecho en un país (Bermúdez-Tapia, 2020, p. 354) permitiendo vincular la importancia que adquiere la autonomía y libertad que tienen las instituciones del Poder Judicial y Tribunal Constitucional ante los poderes políticos del Gobierno Nacional y Congreso de la República.

Institucionalidad que garantiza la gobernabilidad, evitando situaciones de abuso de poder y sobre todo de generar condiciones político-sociales que amplifiquen los elementos negativos que registra nuestro débil sistema democrático y político.

Una tarea que debió desarrollar el Tribunal de Garantías Constitucionales en su momento y ahora lo hace el Tribunal Constitucional, conforme las constituciones de 1979 y 1993 del país, y que genera de forma automática en la importancia de un sistema de elección de magistrados.

Sistema que por cierto no existe y que ha permitido que el Congreso de la República pueda manipular su naturaleza y desarrollo, provocando la politización de este cargo como también de los otros altos cargos de dirección en los organismos estatales (Iacoviello et al, 2020, p. 173), limitándose la capacidad de gestión del Estado.

2. EL REGISTRO DE UN PROBLEMA CONSTANTE: LA POLITIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE UNA ALTA AUTORIDAD EN EL ESTADO

Desde la renuncia de Alberto Fujimori a la presidencia de la República en el 2000 hasta la fecha (Cameron et al, 2013, p. 89), la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional

ha estado sujeta a variables políticas y coyunturales que han demostrado la frágil institucional de la justicia constitucional en el Perú, pese al registro de una mayoritaria jurisprudencia constitucional correcta, diligente y sobre todo utilitaria.

En este sentido, en los últimos veinte años es posible detallar que la práctica jurisdiccional del Tribunal Constitucional es superior a la que se desarrolla en el ámbito del Poder Judicial y son varios los elementos que permiten detallar esta situación.

Socialmente, el Tribunal Constitucional se ha consolidado como una institución significativa en el ámbito político-constitucional del país mejorando la gobernabilidad del mismo cuando las circunstancias lo han exigido.

La elevada politización en la elección de magistrados ha privado al país de la elección de profesionales que merecen la denominación de *juristas*, por su alto perfil académico, referencialidad dogmática con la producción de doctrina en libros y artículos científicos y desarrollo de una carrera docente en universidades de prestigio con una visibilidad notoria en el extranjero. Contradictoriamente, postulaciones de abogados sin un perfil académico-profesional o moral apropiado se han convertido en las referencias más usuales en estos tiempos, a pesar de tratarse de un alto cargo en el Estado peruano.

Por estas razones, ante una convocatoria ejecutada por el Congreso de la República para la selección de candidatos y magistrados al Tribunal Constitucional, muchos abogados con una magnífica hoja de vida y sin el registro de elementos cuestionables, optan por no postular porque temen ser maltratados por los congresistas de la República (Chudnovsky, 2017, p. 5), quienes pueden no tener profesión, no ser especialistas en alguna profesión y si son abogados, puede que no estén relacionados

con el ámbito de la jurisdicción constitucional o no estén a la altura de la circunstancias.

Las referencias en este sentido son múltiples, siendo el caso más reciente el sucedido con Carlos Guillermo Hakkansson Nieto en tres situaciones: i) No se evaluó correctamente su hoja de vida, calificándosele con un puntaje inferior al que correspondía, ii) Se generó un procedimiento en “dos etapas” siendo la crisis política de noviembre del 2019 el factor que provocó el quiebre del primer proceso de nombramiento y el que generó en el 2021 un segundo proceso de nombramiento (Bermúdez-Tapia, 2020 b, p. 99), iii) Se ejecutó un procedimiento parlamentario que provocó hasta tres votaciones, todas ellas suspendiéndose y no generándose un resultado definitivo. Consecuentemente, el profesor Hakkansson Nieto presentó su renuncia formal a esta postulación, que terminó siendo cancelada por el mismo Congreso de la República.

De este modo, en cada proceso de nombramiento de magistrados del Tribunal Constitucional, en los últimos veinte años, se han presentado casos excluyentes, como:

- a) La elección de Javier Ava Orlandini como magistrado del Tribunal Constitucional en el 2002, pese al registro de no tener antecedentes profesionales, académicos o de especialización en justicia constitucional y registrando un perfil político durante toda su vida.

El registro de una “repartija” en las plazas para el Tribunal Constitución, como se denominó cada proceso de elección de magistrados provocó el descrédito de dicha institución (Loayza, 2013, p. 9) y es un elemento constante en la administración pública peruana (Patriau, 2014, p. 103).

- b) La manipulación del sistema de elección de magistrados del Tribunal Constitucional por parte del Apra, con la

- dirección de la Comisión Evaluadora de candidatos bajo la presidencia de Aurelio Pastor, pese al intento de transparentar el proceso con la imposición de un procedimiento de selección que enfatizaba el registro de un perfil profesional, académico y de especialización.
- c) La anulación del nombramiento de Jesús Ríos Castillo por haberse registrado luego de la elección una vinculación con Agustín Mantilla Campos (Congreso, 2007), quien había sido condenado y tenía vínculos políticos y económicos con Vladimiro Montesinos, al nivel de que este financió la campaña política del Apra en su momento (La Nación, 2007).
 - d) La continuidad en el cargo de magistrados del Tribunal Constitucional de los señores Oscar Urviola, Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesía Ramírez, Fernando Calle Hayen, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda pese al mandato vencido y hasta por casi un período equivalente al que detalla la Constitución. En este ámbito, el único magistrado que renunció ante el vencimiento de plazo de su designación fue Ricardo Beaumont en contra posición con los argumentos de Oscar Urviola que sostenía que existía una “legitimidad” en continuar en el cargo ante la demora del Congreso de la República de elegir a los nuevos magistrados (Gestión, 2013).
 - e) La ejecución de un procedimiento parlamentario de elección de magistrado del Tribunal Constitucional para nombrar a Gonzalo Ortíz de Zeballos como nuevo integrante de dicho órgano, pese a las circunstancias personales de dicho candidato con el presidente del Congreso de la República (RPP, 2019) y del contexto político que finalmente provocó la disolución del Congreso de la República.

Muy a pesar de estas referencias, Gonzalo Ortíz de Zeballos solicitó su incorporación al Tribunal Constitucional basándose en la Resolución Legislativa N° 005-2019-2020-CR, que no había sido publicada porque se emitió con posterioridad a la disolución del Congreso de la República, provocando que este rechace dicho requerimiento (Gaceta Constitucional, 2019), sobre la base del procedimiento parlamentario inconcluso que había generado su “nombramiento”.

2.1 *El procedimiento parlamentario para la elección de altas autoridades en el Congreso de la República*

El Congreso de la República del Perú está facultada para nombrar (Bermúdez-Tapia, 2007, p. 275):

- a) Al Contralor General de la República, conforme el artículo 82° de la Constitución.
- b) A los directores del Banco Central de Reserva, conforme lo detallado en el artículo 86° de la Constitución, respecto de la *ratificación* y elección de los siete miembros.
- c) Al Defensor del Pueblo, conforme detalla el artículo 161° de la Constitución.
- d) A los magistrados del Tribunal Constitucional, conforme el último párrafo del artículo 201° de la Constitución.

Sin embargo, el procedimiento y la metodología para la elección de cada elección no está detallada permitiéndose que las Leyes Orgánicas de estas entidades o leyes especiales puedan regularlas. En el caso del Tribunal Constitucional, inclusive se había reformado la Ley Orgánica con la Ley N° 31031, que procuraba *mejorar* el procedimiento para garantizar una mejor transparencia.

Las razones por las cuales no existe una uniformidad de criterios, que permita una consolidación de las instituciones que integran la administración pública en su máximo nivel como Órganos Constitucionales Autónomos, responde a estas variables:

- a) La discrecionalidad de la coyuntura política en cada elección. Así ha estado demostrado en los últimos veinte años.

La generación de consensos entre las Bancadas que conforman el Pleno del Congreso de la República antes de la elección de alguna autoridad permite evidenciar que los lineamientos ideológicos quedan en un segundo plano frente a las condiciones políticas que pudieran generarse en cada momento.

Inclusive las candidaturas de algunos postulantes no responden a la línea personal que tradicionalmente registraban para poder tener el aval de alguna agrupación política.

Las referencias que avalan esta afirmación son las siguientes: Luis Alva Castro recibió el apoyo de Perú Posible porque Acción Popular participó en la alianza política con dicha agrupación. A Carlos Mesía en la elección del 2022 lo apoya Fuerza Popular, luego de haber sido congresista y pese al registro personal de tener vinculación con el Apra.

Una condición que se amplifica en las entidades que dependen del Gobierno Nacional, en particular de la elección que pueda realizar el presidente de la República como detalla Morón Urbina (2011, p. 230).

- b) Es posible elegir a una autoridad sin que tener un perfil idóneo para el cargo y la mejor representación de esta situación está expuesta en la elección de José Chlimper Ackerman y Rafael Rey Rey, quienes tenían cuestionamientos

personales y profesionales respectivamente, para asumir dichos cargos.

- c) No se requiere una evaluación muy detallada del perfil personal, profesional y moral de los candidatos.

La elección de los dos últimos Contralores de la Contraloría General de la República ha estado sujeta a la discrecionalidad política y no a un consenso que garantice sobre todo la legitimidad de la elección del elegido. En este ámbito, a Edgar Alarcón se le destituyó del cargo a través de la Resolución Legislativa N° 015-2016-2017-CR, por los indicios de corrupción que se registraba inclusive antes de su elección.

Una situación mucho más grave se registró en el 2009, cuando Ingrid Suárez, fue nombrada como Contralora y el Congreso de la República dejó sin efecto su nombramiento (La República, 2009).

Ingrid Suárez Velarde había postulado para el cargo de Contralora, detallando que su profesión era de “ingeniera técnica industrial” y que había estudiado en la Universidad de Oviedo en España. Durante el concurso, se descubrió que esta candidata no tenía el título profesional de “ingeniera” y que no había estudiado en España, conforme detallaba su hoja de vida (Andina, 2009).

La denuncia que provocó un escándalo provino de la exposición de documentos de carácter oficial donde la candidata firmaba como “ingeniera” con la mención de la abreviatura “ing”. Ante las evidencias, se materializó la denuncia penal por la comisión del delito contra la fe pública (RPP, 2009) y a la propia confesión de la señora que detalló que firmaba así porque era la referencia de su nombre “Ingrid” y lo resumía en “Ing”.

Consecuentemente, el no estar sujetos a un criterio único y uniforme, los congresistas de la República pueden asumir varios criterios para la elección de alguna autoridad, conforme sus funciones, pudiendo:

- a) Invitar a un candidato a la elección de un cargo.
- b) Convocar un proceso de selección y nombramiento de autoridades.
- c) Designar a una persona para que asuma un cargo en un Órgano Constitucional Autónomo, conforme se ha detallado líneas arriba.
- d) Ratificar a una autoridad elegida para el cargo conforme a la prerrogativa del presidente de la República que representa al Poder Ejecutivo.

En este sentido, en cada elección pueden plantear un procedimiento especial que no guardará coherencia con otros procedimientos de elección de Altas Autoridades en el Estado.

2.2 *La elección de un magistrado al Tribunal Constitucional*

Tomando en cuenta que para el año 2022 se ha convocado a un concurso público para el nombramiento de magistrados en el Tribunal Constitucional, es necesario indicar que esta situación responde a la complementación previa de:

- a) Se ha registrado el cumplimiento del período establecido en la Constitución para el ejercicio del cargo de magistrado del Tribunal Constitucional.
- b) En el año 2019 se procedió a una convocatoria para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional y ante las graves situaciones provocadas por Manuel Merino de Lama en noviembre del 2019, varios candidatos renunciaron a la postulación, siendo la renuncia más

significativa la ejecutada por Guillermo Martín Boza Pro (PUCP, 2019).

- c) Posterior a la elección de Francisco Sagasti como encargado de la Presidencia de la República, el Congreso de la República “retomó” la elección de los magistrados al Tribunal Constitucional, sobre la base de que tenían la *legitimidad* para ejecutar dicho procedimiento, al no vencer sus funciones.
- d) Al vencimiento del mandato de los congresistas elegidos para culminar el período 2016-2021, luego del interregno parlamentario, no habiéndose elegido a los nuevos magistrados del Tribunal Constitucional, la Mesa Directiva del Congreso 2021-2026 procedió a comunicar que se ejecutaría la selección de candidatos (Bermúdez-Tapia, 2020 c, p. 341).

A febrero del 2022, la Comisión Especial de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional está presidida por José Balcázar Zelada (Congreso, 2022 a) quien registraba hasta el 2021 una denuncia por apropiación ilícita en contra del Colegio de Abogados de Lambayeque, institución de la cual fue Decano (La República, 2021).

Conforme la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2022-CR, que aprueba el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, el procedimiento indica que se hará la “evaluación curricular” del postulante (60 puntos) y se ejecutará a una “entrevista personal” (40 puntos), conforme indica el artículo 25°. Los postulantes que superen el puntaje de 65 puntos podrán ser elegibles en la votación a desarrollarse en el Pleno del Congreso de la República.

Sin embargo, se registran algunos inconvenientes:

- a) La Comisión Especial permitió que cada uno de sus integrantes *califique* a cada postulante, no estableciéndose los criterios objetivos para ello.
- b) La evaluación curricular se dividió en tres niveles: formación académica (i), experiencia profesional (ii) y labor de investigación en materia jurídica (iii).
- c) Producto de esta incongruencia en la evaluación curricular, se generaron *discordancias* en las calificaciones, conforme han detallado casi todos los medios de prensa que siguen el proceso (La República, 2022 a).

El caso más significativo fue el generado en la evaluación de las investigaciones jurídicas de Antenor Escalante, pese a que sus publicaciones estaban indizadas en revistas científicas en REBIUN y Dialnet (La República, 2022 b).

Un detalle que podría ser importante si se toma en cuenta que el presidente de la Comisión Especial es profesor principal en la Universidad Pedro Ruiz Gallo y conoce los requisitos académicos y profesionales para la indización de publicaciones científicas.

Sin embargo, de la *Evaluación Curricular* que se registra la Comisión (Congreso, 2022 b), se detalla que el rubro de *investigación jurídica*, prácticamente es un valor desconocido para los integrantes de la Comisión Especial, porque no se han tomado en cuenta: Las tesis de posgrado (maestrías y/o doctorados) de los candidatos (i), las publicaciones en revistas indizadas en Scopus, que en términos académicos son el elemento más importante que todo investigador registra (ii), las publicaciones registradas en revistas indizadas en catálogos de segundo nivel como Latindex (iii), la participación en congresos científicos

que no fue parte de la evaluación (iv), o la publicación de libros por editoriales de prestigio (v).

Pese a estas referencias, se registró un informe final que determinó un *puntaje final* de los 71 postulantes y que a febrero del 2022 se encuentra el trámite en la ejecución de la evaluación de las tachas (Andina, 2022).

2.3 *Estableciendo el perfil profesional de una Alta Autoridad en un Órgano Constitucional Autónomo*

Conforme lo detallado previamente, podemos evidenciar algunos puntos de referencia:

- a) No existe un registro formal, en tiempo real y sujeto a un escrutinio objetivo en el sistema académico profesional peruano, situación que también se registra en el contexto latinoamericano (Iacoviello et al, 2006, p. 45).

A la fecha el registro del RENACYT (Concytec, 2022) es un registro con datos mínimos, desvinculado de la elección de altas autoridades en el Congreso de la República y sujeto a una discrecionalidad del Concytec que no toma en cuenta el sistema de evaluaciones de investigadores del Ministerio de Ciencias de Colombia (MinCiencias, 2022). De este modo, todo el sistema de evaluación de profesionales que requiere el Estado está sujeto a una amplia discrecionalidad y ello limita la especialización y formación diligente de los funcionarios en todas las entidades públicas del país.

El CONCYTEC en este sentido, sólo evalúa: La experiencia profesional, la formación académica, el conocimiento de idiomas, la experiencia en la ejecución de investigaciones con publicaciones científicas, la producción tecnológica y/o industrial, las distinciones y premios.

Parámetros que no incluyen: la participación en eventos científicos previa evaluación de ponencia, el nivel y categoría de la docencia, la experiencia en el dictado de cursos y la línea de formación profesional o el registro de publicaciones en el extranjero a nivel de libros.

En el ámbito de las evaluaciones de publicaciones científicas, consideramos que el registro en el sistema Scopus (Elsevier, 2022) y en el registro ORCID (2022) en el sistema RENACYT son correctos, pero la información debería actualizarse de forma automática para que así la visibilidad de la producción de los profesionales peruanos permita una mejor competitividad entre universidades.

- b) La Contraloría no tiene un registro de información de los profesionales que han formado o forman parte de la administración pública, sobre la cual se podría tener una referencia de datos personales profesionales mucho más próxima a la ciudadanía, sobre la cual sería posible descubrir algunos fraudes o documentos que no guardan correlación con el perfil del funcionario público, por ejemplo, cuando no se acredita el cumplimiento de los requisitos para su contratación.
- c) La RENIEC no tiene ningún elemento de verificación de la información profesional de los ciudadanos peruanos porque no está vinculada con la SUNEDU y con ello, no se puede verificar una postulación a un cargo público en forma inmediata, por parte del comité que ejecuta una evaluación de nombramientos.
- d) SERVIR tampoco tiene un registro uniformizado con datos de los funcionarios públicos a su cargo, pese al hecho de registrar un procedimiento de nombramiento mucho

más próximo a la meritocracia y diligencia en el Estado peruano (Barrios, 2018).

Nótese que estos elementos de referencia no sólo son válidos para la elección de una Alta Autoridad en un Órgano Constitucional Autónomo por cuanto estas deficiencias se registran en toda la administración pública y permite que la *buena fe* que se exige a un postulante a ingresar a la administración pública pueda ser desnaturalizada con documentación falsa o incorrecta.

En este sentido, la Junta Nacional de Justicia también asumirá negativamente el procedimiento de nombramiento y evaluación de magistrados porque no tendrá mecanismos formales para ejecutar diligentemente su labor y surgirán las dudas que permitieron la captura del Consejo Nacional de la Magistratura por parte de personajes que tenían varios *doctorados honoris causa* pero no un perfil profesional de alto nivel.

Ante estas referencias, planteamos el desarrollo de un perfil general y especial para ocupar la plaza de Contralor, Defensor del Pueblo, director del BCR y magistrado del Tribunal Constitucional, enfatizando algunos requisitos en la última institución (Carrillo, 2020, p. 49).

3 PERFIL GENERAL DE UNA ALTA AUTORIDAD EN UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO

A nuestra consideración los requisitos que debe cumplir, conocer y tener práctica acreditada toda Alta Autoridad en la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Banco Central de la Reserva y Tribunal Constitucional, son los siguientes:

- a) Debe tener pleno conocimiento de las competencias y niveles de autonomía de la entidad a la cual aspira integrar o dirigir.

- b) Debe tener un conocimiento acreditado de la institucionalidad y conocer su funcionalidad a nivel comparado, para así ejecutar los procedimientos de mejora en su institución o proponer los cambios normativos que se estime conveniente.
- c) Debe tener un perfil personal libre de toda vinculación con alguna agrupación política, por cuanto esto limita su capacidad de desarrollarse en forma autónoma y discrecional, sobre todo en épocas de crisis política.
- d) Debe registrar los grados académicos de Doctor mínimamente, por cuanto la edad para acceder a estos puestos permite una referencia significativa que se traduce en experiencia de vida y perfil profesional con una proyección pública que limite toda situación de proximidad a un criterio subjetivo.

En este punto, no se debería aceptar el nombramiento de una Alta Autoridad que no tenga el grado académico de doctor porque consideramos que existe una disfuncionalidad con respecto de su propio desarrollo profesional y académico, toda vez que la postulación a estos cargos no es ejecutada de forma aleatoria y ello garantizaría la especialización profesional y un alto nivel de visibilidad académica y personal.

Téngase en cuenta que en la Contraloría General de la República ya se había nombrado a Ingrid Suárez Velarde y resultó que no era ingeniera de profesión.

En la última elección de magistrados al Tribunal Constitucional, un candidato había presentado al Congreso de la República, una hoja de vida que incluía la mención de tener un grado de Doctor en Derecho. Luego se notificó que había sido un “error” de uno de sus asistentes

(La República, 2018) y estando en funciones fue denunciado por José Luis Sardón por incapacidad moral (Proetica, 2014).

- e) Debe registrar experiencia profesional próximas a los cargos a los cuales se postula, para así generar una predictibilidad en el ejercicio de sus funciones cuando se asuma el cargo.

Los elementos vinculados al desarrollo de la *accountability* permiten sostener la importancia de esta propuesta (Peruzzotti, 2006, p. 245).

- f) Debe tener un nivel de formación académica y de especialización en las líneas de trabajo que se desarrolla en la institución a la cual se postula.

En este sentido, para ser Defensor del Pueblo y magistrado del Tribunal Constitucional el requisito mínimo es ser abogado, pero para ello se requiere tener un elevado nivel de conocimiento de la realidad socio jurídica nacional (Saldaña, 2006, p. 84), en un país multicultural y plurilingüe sujeto a situaciones de crisis y pobreza endémica (Bermúdez-Tapia, 2000), donde los niveles de exclusión social son elementos que configuran la desnaturalización de los derechos fundamentales de grupos vulnerables.

- g) Elevada capacidad de exposición de argumentos para así poder fundamentar su posición cuando la situación lo amerite, en particular en la defensa de un *voto singular* si es magistrado del Tribunal Constitucional.

Carlos Baéz Silva detalla en este sentido, que las *sentencias judiciales* deben tener una fundamentación aceptable (2005, p. 160), no sólo en lo jurídico sino también en el ámbito de su función social para así limitar la discrecionalidad en la evaluación de controversias jurídicas, sobre todo si tienen connotación político-constitucional.

- e) Todo candidato no debe registrar *conflicto de intereses* si es nombrado como una Alta Autoridad en un OCA, para lo cual se requiere que todo candidato tenga un nivel de visibilidad social acreditado y objetivo.
- f) Debe tener un alto espíritu democrático y ello no está referenciado al modo en el cual ha reaccionado ante cada crisis política porque está relacionada con los otros requisitos previamente detallados.

Por tanto, sus expresiones siempre deben procurar una condición democrática, no desautorizando o cuestionando alguna situación de forma inapropiada. En este caso, citaremos dos ejemplos:

- i. Carlos Mesía en el 2019 indicó que al “pueblo no hay que hacerle caso”, ratificándose en la expresión posteriormente. En este sentido, resulta cuestionable esta posición porque no se puede tener una posición disgregada entre lo académico y lo político, tal como se expuso en el Congreso de la República (Exitosa, 2019).
- ii. Ernesto Álvarez Miranda, en el artículo publicado en el Comercio, “Soy trans y pido lo que quiero” (2014) hace un comentario desproporcional a la pretensión evaluada en el Tribunal Constitucional sobre identidad de género (Bermúdez-Tapia, 2021, p. 487).

3.1 *El perfil especial que debe registrar toda Alta Autoridad en un Órgano Constitucional Autónomo*

Los requisitos de especialización que debe registrar de modo objetivo toda Alta Autoridad en la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Banco Central de la Reserva y Tribunal Constitucional, son los siguientes:

- a) Debe tener estudios de especialización vinculados a la actividad a desarrollar en un Órgano Constitucional Autónomo.

El nivel de experiencia es requisito *sine qua non* porque no se puede relativizar la elevada exigencia profesional a este profesional luego de su nombramiento por parte del Congreso de la República.

En la elección de Rafael Rey como director del BCR, el Congreso sujeto a la mayoría absoluta del grupo fujimorista nombró a una persona sin ningún nivel de experiencia en un cargo de máxima especialización, siendo reconocido como excusa (Peruweek, 2017) y se planteó su destitución en el Congreso de la República (Gestión, 2020).

- b) No debe registrar elementos negativos en el ámbito del ejercicio profesional, denuncias penales o investigaciones en el Ministerio Público, sin importar la naturaleza de la materia. La regulación constitucional que detalla la forma en la cual se ejecuta una acusación constitucional o un antejuicio político, en los artículos 99° y 100° de la Constitución permiten detallar que toda situación ajena a lo regulado no podrá ser evaluado y por ello es necesario que toda Alta Autoridad nombrada por el Congreso no esté sujeta a una condición negativa.
- c) En el caso del Tribunal Constitucional, se debe tener un perfil que registre una especialización en justicia constitucional.

La especialización es uno de los elementos más significativos en el perfil de todo profesional, pero en el ejercicio de la magistratura constitucional no implica una condición excluyente a todos los especialistas en las demás áreas del derecho, por cuanto en el Tribunal

Constitucional se debe evaluar cualquier controversia sin importar su especialidad jurídica.

Casos vinculados al ámbito familiar, al contexto económico, a los valores mercantiles y financieros, como a la realidad política han sido los temas más recurrentes en los últimos veinte años en el Tribunal Constitucional y por ello no se puede descartar la postulación de abogados especializados en otras áreas diferentes al derecho constitucional.

Sin embargo, para todos estos abogados, la especialización en justicia constitucional, si es un valor referencial porque implica la posibilidad de ponderar la aplicabilidad de los Tratados Internacionales y Derecho Convencional sobre la legislación nacional cuando fuese necesario (Aguilar et al, 2021, p. 169) o el ejecutar un ejercicio funcional acorde a la situación que permita una referencialidad jurisprudencial a nivel regional o mundial (Gutiérrez, 2014, p. 383).

Esto por ejemplo podría haber evitado que el Tribunal Constitucional emita algunas sentencias incongruentes con la realidad constitucional. En este sentido, resulta cuestionable el fundamento de los casos:

- i. STC N° 00022-2018-PI/TC, Caso sobre la constitucionalidad de las excepciones a la ley de protección y bienestar animal relacionadas con la tauromaquia, la gallística y otras actividades (TC, 2019).
- ii. STC N° 01739-2018-PA/TC, caso Oscar Ugarteche Galarza (TC, 2020).

Una decisión que no tomó en cuenta el contenido de la sentencia de la Corte Interamericana de DDHH en el caso *Duque vs. Colombia* (Corte IDH, 2016) y las referencias sobre género de los casos *Atala Riffo y niñas vs. Chile*

(Corte IDH, 2012) y *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú* (Corte IDH, 2019), conforme se evalúa en la jurisprudencia convencional (Bermúdez-Tapia, 2016, p. 319).

iii. STC N° 0006-2019-CC/TC, Caso sobre la disolución del Congreso de la República (Tribunal Constitucional, 2020), donde se validó un *procedimiento* de disolución del Congreso en función a la interpretación de la “denegatoria fáctica”, conforme se observa en los fundamentos 221 y 222 de la STC.

iv. STC N° 0002-2020-CC/TC, caso vacancia presidencial por incapacidad moral (Tribunal Constitucional, 2020).

3.2 *La evaluación personal en las entrevistas antes de la elección de una Alta Autoridad en el Estado*

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la elección de una Alta Autoridad está sujeta a la votación que se desarrollará en el Pleno del Congreso de la República. Pero, para la elección de Defensor del Pueblo, contralor General de la República y magistrados del Tribunal Constitucional es requisito que previamente se desarrolle una entrevista ante una Comisión que sigue al escrutinio de su hoja de vida.

Del registro de los antecedentes en cada elección a alguna Alta Autoridad, las entrevistas desarrolladas han registrado como condición característica que los congresistas de la República puedan formular cuestiones en un sentido tan amplio que las preguntas técnicas o las preguntas sobre el perfil personal son las menos valoradas pese a las circunstancias.

A efectos de evitar que estas Comisiones Especiales del Congreso tengan un criterio disfuncional con sus objetivos (Bermúdez-Tapia, 2008, p. 145), se plantea que las preguntas en las

entrevistas personales puedan procurar conocer el perfil del candidato, sobre la base de los siguientes elementos:

- a) Se debe conocer la posición académica, profesional y personal del magistrado ante situaciones críticas o referenciales registradas en la actividad de la institución a la cual postula.

De este modo, se debe evaluar el conocimiento que tienen los candidatos sobre el desarrollo institucional de la entidad a la cual postulan, como también conocer un criterio que garantice un nivel de idoneidad en el cargo.

- b) Se debería ejecutar una evaluación psicológica a todo postulante a un cargo en un Órgano Constitucional Autónomo para así acreditar la capacidad físico mental de todo candidato a ocupar una plaza como Alta Autoridad en el Estado.
- c) Se debe evitar la vinculación personal de todo candidato a un cargo en un Órgano Constitucional Autónomo con amistades que están sujetas a una evaluación negativa por parte de los medios de prensa debido a investigaciones o procesos judiciales en curso, por cuanto podría generarse una referencia como la acreditada en el caso de los “Cuellos Blancos del Puerto” entre los años 2017 y 2020 (Sierra-Zamora et al, 2021, p. 259).

Los antecedentes en los casos de Jesús Ríos Castillo (Tribunal Constitucional), César Hinostroza Pariachi (Corte Suprema, Poder Judicial), Ingrid Suárez y Edgar Alarcón (Contraloría General de la República), José Chlimper (en el BCR) permiten detallar que se debe evitar el nombramiento de una persona con vínculos personales muy próximos a personajes que están relacionados con situaciones próximas a una actividad contraria al interés público (Bermúdez-Tapia, 2019, p. 277).

d) Como límite máximo para conocer el perfil personal de todo candidato, se deberán consultar si existen procedimientos, procesos judiciales o requerimientos no acreditados ante una institución estatal sobre *violencia familiar, cumplimiento del pago de pensiones a favor de dependientes* y registro de deméritos en la hoja de vida.

En el mismo sentido, se deberá averiguar en cada centro de trabajo de todo postulante el registro de existencia de alguna denuncia por *acoso sexual*, piratería en el registro de una publicación o el registro de hechos vinculados a casos de drogadicción o embriaguez.

La lógica que fundamenta esta posición está vinculado al escrutinio público (Luxardo, 2018), de los medios de prensa y entidades públicas de carácter administrativo-jurisdiccional y quien está proyectándose para ser una Alta Autoridad en el Estado debería guardar su propio perfil personal, académico y profesional a buen recaudo.

De este modo se procedería a ejecutar un procedimiento parlamentario de nombramiento de Altas Autoridades con un nivel de objetividad y eficacia que garantizaría el Estado de derecho en el país de modo tangible, evitándose situaciones en las cuales los congresistas de la República han procurado indagar sobre valores morales, religiosos y sexuales de los postulantes (Tello, 2019, p. 13).

CONCLUSIONES

La evaluación del panorama peruano es complicada, porque los contextos de crisis política se han desarrollado de forma periódica y ello ha afectado la institucionalidad de las principales entidades que conforman la Administración Pública, en particular si se trata de un Órgano Constitucional Autónomo.

La elección de Altas Autoridades conforme determina la Constitución permite la generación de procedimientos políticos que desalientan la participación de profesionales de alto perfil académico, profesional y personal en la gestión pública.

En este sentido, en las últimas elecciones del Defensor del Pueblo, directorio del Banco Central de Reserva, Contralor General de la República y magistrados del Tribunal Constitucional al estar supeditadas a la discrecionalidad política ha provocado que se generen procedimientos que han debido ser anulados o suspendidos ante la falta de candidatos que cumplan con el perfil requerido para asumir un cargo en la alta dirección del país.

Un problema que ha traído consecuencias tanto en la gestión pública como en el ámbito democrático del país, limitando la capacidad de las entidades públicas de poder contar con funcionarios eficientes, probos y con un alto valor referencial en lo social y profesional.

REFERENCIAS

Aguilar Cavallo, G.; Algarín Herrera, G.; Arcaro Conci, L.; Bermúdez-Tapia, M.; Garat, P.; Mendieta, D. (2021) *El control de convencionalidad: Ius Constitucionale Commune y diálogo judicial multinivel latinoamericano*. Santiago de Chile: Tirant lo Blanch

Báez Silva, C. (2005) Notas sobre la problemática de la justificación de las sentencias judiciales. *Reforma Judicial: Revista Mexicana de justicia*, (6), 160-172

Barrios Ipenza, E. S. (2018) *Percepción sobre el modelo de directivos públicos de la reforma del Servicio Civil Peruano*. Tesis para optar el grado de Doctor en Gobierno y Administración Pública en la Universidad Complutense de Madrid, España. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47441/1/T39884.pdf>

Bermúdez-Tapia, M. (2000) *Derecho a la educación bilingüe intercultural en el Perú. 1974-1999*. Tesis para optar el título de abogado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú

- Bermúdez-Tapia, M. (2007). El procedimiento parlamentario para nombrar altos funcionarios públicos en el Perú. *Estudios Constitucionales*, 5(2), 275-288.
- Bermúdez- Tapia, M. (2008). Los próximos nuevos retos del Derecho Parlamentario en contextos de postmodernidad. *Derecho & Sociedad*, (31), 145-150.
- Bermúdez-Tapia, M. (2016) “Derechos Humanos en el ámbito judicial. La tutela del plazo razonable y de la economía procesal”, en Escalante López, S.; Armienta Hernández, G.; De Dienheim Barriguete, C.; López Castro, M. y Martínez Lazcano, A. (Coordinadores) *Derecho procesal convencional y la inconventionalidad. Textos jurídicos en homenaje a Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot*. Ciudad de México: Editorial Porrúa, pp. 319-332
- Bermúdez-Tapia, M. (2019 noviembre) Enfrentando al macrodelito desde el Estado. *Actualidad Penal*. (65), 277-288
- Bermúdez-Tapia, Manuel (2020 b) La progresiva crisis política del Perú. 1980-2020. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*, (155), 198-208
- Bermúdez-Tapia, Manuel (2020 a) Análisis de la crisis del sistema semi presidencial peruano durante el interregno parlamentario y el estado de emergencia provocado por el covid-19. *Revista Jurídica Mario Alario D' Filippo*. Vol. 12(24), 354-371. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.24-2020-2680>
- Bermúdez-Tapia, M. (2020 c) El control político del Congreso del Perú a las acciones del ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia. *Opinión Jurídica*, 19(40), 341-367. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n40a17>
- Bermúdez-Tapia, M. (2021) La incidencia de los derechos individuales en el contexto familiar como una proyección de un nuevo modelo de evaluación de derechos sociales, en Aguilar Cavallo, Gonzalo y Nogueira Alcalá, Humberto (Coordinadores) *La evolución de los derechos sociales en un mundo global*. Santiago de Chile: Tirant lo Blanch, pp. 487-504
- Cameron, M. A., & Villagarcía, P. S. (2013). Organizaciones políticas no institucionalizadas y Estado de Derecho en el Perú post-Fujimori: Una propuesta para la investigación. *Politai*, 4(7), 89-106. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/13899>
- Carrillo Donaire, J. A. (2020). Claves para la definición de un Estatuto del directivo público profesional. *Documentación Administrativa*, 49-62.

Chudnovsky, M. (2017). La tensión entre mérito y confianza en la alta dirección pública de América Latina. *Revista del clad Reforma y Democracia*, (69), 5-40.

Dargent Bocanegra, E. & Rousseau, S. (2021) Perú 2020: ¿El quiebre de la continuidad? *Revista de Ciencia Política (Santiago)*, 41(2), 377-400.

González Martín, A. (2021) El Perú, donde la ciudad se ha dormido. *Boletín IEEE*, (21), 18-34

Gutiérrez Canales, R. (2014). La Elección de Miembros del Tribunal Constitucional en el Perú: Una Mirada Desde el Derecho Europeo y Latinoamericano. *Anuario de la Facultad de Derecho Universidad de Extremadura*, (31), 383-397.

Iacoviello, M., & Zuvanic, L. (2006). Desarrollo e integración de las gestiones de recursos humanos en los Estados Latinoamericanos. *Documentos y aportes en administración pública y gestión estatal*, (7), 45-92.

Iacoviello, M., Llano, M., & Ramos, C. (2020). Alta dirección pública latinoamericana: marchas y contramarchas. *Revista de gestión pública*, 6(2), 173-214.

Loayza, P. (2013) Los orígenes de la repartija. Balance de la selección de magistrados del Tribunal Constitucional. *Argumentos*, (4), 9-19. https://argumentos-historico.iep.org.pe/wp-content/uploads/2014/04/loayza_setiembre2013.pdf

Morón Urbina, J. C. (2011). Preocupaciones sobre los organismos administrativos independientes dentro del Poder Ejecutivo peruano. *Ius Et Veritas*, (43), 230-258.

Pantoja Rosas, N. (2018) Cuando la procesión va por dentro: reflexiones sobre la crisis de la administración de justicia en el Perú. *Ius vocatio*, 1(1), 41-46.

Pardow, D., & Verdugo, S. (2020). Estabilidad, profesionalismo y politización en los nombramientos de directivos de agencias reguladoras independientes: lecciones desde la experiencia chilena. *Revista Derecho del Estado*, (46), 223-252.

Paredes, M. & Encinas, D. (2020) Perú 2019: crisis política y salida institucional. *Revista de Ciencia Política (Santiago)*, 40(2), 483-510

Patriau, E. (2014). El Congreso peruano: políticas públicas e influencia informal sobre la burocracia. *Perfiles latinoamericanos*, 22(43), 103-126.

- Peruzzotti, E. (2006). La política de accountability social en América Latina. *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil: participación ciudadana y control social*, 245-264.
- Ramírez Brouchoud, M. F. (2009). Las reformas del Estado y la administración pública en América Latina y los intentos de aplicación del New Public Management. *Estudios Políticos*, (34), 115-141.
- Saldaña Serrano, J. (2006). Virtudes judiciales: Principio básico de la deontología jurídica. *Reforma Judicial: Revista Mexicana de Justicia*, (8), 81-94.
- Shack, N., & Arbulú, A. (2021). *Una aproximación a los mecanismos de participación ciudadana en el Perú. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República*. Lima: Contraloría General de la República.
- Sierra Zamora , P. A., & Bermúdez Tapia , M. (2021). La Incidencia Del Narcotráfico En Las Altas Esferas Del Gobierno Peruano. *Novum Jus*, 15(2), 259-293. <https://doi.org/10.14718/10.14718/NovumJus.2021.15.2.10>
- Tello, K. (2019). Causas de la politización reactiva del conservadurismo evangélico en el Perú contemporáneo. *Politai*, 10(19), 13-33.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2020) La captura del Estado peruano por el narcotráfico: el caso de los “cuellos blanco del puerto”. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 6(2), 175-191

REFERENCIAS DIGITALES

- Andina (2009, 12 de enero) *Ingrid Suárez asegura que cumple con requisitos para ocupar cargo en Contraloría*. <https://andina.pe/agencia/noticia-ingrid-suarez-asegura-cumple-requisitos-para-ocupar-cargo-contraloria-213170.aspx>
- Andina (2022, 12 de diciembre) *Comisión TC: conoce la lista de candidatos a magistrados con tachas en contra*. <https://www.andina.pe/agencia/noticia-comision-tc-conoce-lista-candidatos-a-magistrados-tachas-contr-872635.aspx>
- Congreso (2007) *Dejan sin efecto elección de Javier Jesús Ríos Castillo como miembro del Tribunal Constitucional*. <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/3D1D5DD63C7EFA35052572FA0062DD6C/?OpenDocument>

Congreso (2022 a, 10 de enero) *Comisión Especial de selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional*. <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/>

Congreso (2022 b) *Evaluación curricular. Calificación individual por cada aspecto. Sumatoria, promediación y puntaje de cada postulante*. https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/Interface/files/eva._curr._calificaciÓn_individual_por_cada_aspecto.pdf

Domínguez Haro, H. (2020) Repensar la justicia en tiempos de emergencia y de oportunidades. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(3), 197-239

El Comercio (2014, 14 de mayo) *Soy trans y pido lo que quiero*. <https://elcomercio.pe/signwall/?outputType=subscriptions&signwallHard=1>

Elsevier (2022) *Scopus*. <https://www.elsevier.com/solutions/scopus>

Exitosa (2019, 16 de septiembre) *Carlos Mesía: “Me ratifico en que al pueblo no hay que hacerle caso”*. <https://exitosanoticias.pe/v1/carlos-mesia-me-ratifico-en-que-al-pueblo-no-hay-que-hacerle-caso/>

Gaceta Constitucional (2019, 17 de octubre) *Pleno del Tribunal Constitucional rechazó la incorporación de Gonzalo Ortiz de Zeballos*. <https://rpp.pe/politica/congreso/olaecha-sobre-eleccion-de-su-primo-al-tc-no-fue-propuesto-por-mi-ni-por-mi-bancada-noticia-1222217>

Gestión (2013, 30 de abril) *Tribunal Constitucional no aceptó renuncia de Ricardo Beaumont*. <https://gestion.pe/peru/politica/tribunal-constitucional-acepto-renuncia-ricardo-beaumont-37322-noticia/>

Gestión (2020, 17 de junio) *Comisión de Economía se inhibe en moción para remover del BCR a Chlimper y Rafael Rey*. <https://gestion.pe/peru/politica/comision-de-economia-discute-propuesta-para-remover-a-chlimper-y-rafael-rey-del-bcr-noticia/>

La Nación (2007) *Congreso del Perú anula elección al Tribunal Constitucional*. <https://www.nacion.com/archivo/congreso-de-peru-anula-eleccion-al-tribunal-constitucion/7DHL73EHKBHBNCLBFMQNCNH4E/story/ssdfs/>

La República (2009) *La designación de Ingrid Suárez como Contralora queda sin efecto*. <https://larepublica.pe/politica/378506-la-designacion-de-ingrid-suarez-como-contralora-queda-sin-efecto/>

La República (2018) *Magistrado del TC afirma que “por error” consignó que era doctor en su CV*. <https://larepublica.pe/politica/1204316-magistrado-del-tc-afirma-que-por-error-consigno-que-era-doctor-en-su-cv/>

La República (2021, 7 de mayo) *Fiscalía formalizó investigación preparatoria contra exdecano del ICAL*. <https://larepublica.pe/sociedad/2021/05/07/fiscalia-formalizo-investigacion-preparatoria-contraxdecano-del-ical-lrmd/>

La República (2022 a, 20 de enero) *Abierta discordancia en calificaciones de concurso para el Tribunal Constitucional*. <https://larepublica.pe/politica/2022/01/20/congreso-abierta-discordancia-en-calificaciones-de-concurso-para-el-tribunal-constitucional/>

La República (2022 b, 30 de enero) *Comisión Especial TC desconoce investigaciones jurídicas del procurador de la SUNAT*. <https://larepublica.pe/politica/2022/01/30/congreso-comision-especial-tribunal-constitucional-desconoce-investigaciones-juridicas-del-procurador-de-la-sunat-antenor-escalante/>

Luxardo, D. J. (2018) *la apertura de la administración pública a la ciudadanía en un proceso de concursos para el ingreso a planta permanente regulado por el SINEP*. Trabajo Final Integrador en la Especialización en Ciencias Sociales y Humanidades, Mención en Política y Gestión Pública en la Universidad Nacional de Quilmes. https://ridaa.unq.edu.ar/bitstream/handle/20.500.11807/2107/TFI_2018_luxardo_024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MinCiencias (2022) *CvLAC*. https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/Login/pre_s_login.do

ORCID (2022) *ORCID*. <https://orcid.org>

Peruweek (2017) *#BCR: Rafael Rey reconoce que no tiene experiencia en política monetaria*. <https://www.peruweek.pe/bcr-rafael-rey-reconoce-que-no-tiene-experiencia-en-politica-monetaria/>

Proetica (2014) *Supuesta falsedad de Espinosa-Saldaña ya fue archivada en el Congreso en el 2014*. <https://www.proetica.org.pe/noticias/supuesta-falsedad-de-espinosa-saldana-ya-fue-archivada-en-el-congreso-el-2014/>

PUCP, Facultad de Derecho (2019, 11 de noviembre) *Profesor Guillermo Boza Pró renuncia a su postulación al Tribunal Constitucional*. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/noticias/profesor-guillermo-boza-pro-renuncia-postulacion-al-tribunal-constitucional/>

RENACYT (2022) *Investigadores en el ámbito nacional de ciencia, tecnología y de innovación tecnológica RENACYT*. <https://ctivitae.concytec.gob.pe/renacyt-ui/#/registro/investigadores>

RPP (2009, 20 de enero) *Candidata a Contraloría ratifica ser ingeniera técnica de profesional*. <https://rpp.pe/politica/actualidad/candidata-a-contraloria-ratifica-ser-ingeniera-tecnica-de-profesion-noticia-158603>

RPP (2019, 30 de septiembre) *Olaechea sobre elección de su primo al TC: "No fue propuesto por mí ni por mi bancada"*. <https://rpp.pe/politica/congreso/olaechea-sobre-eleccion-de-su-primo-al-tc-no-fue-propuesto-por-mi-ni-por-mi-bancada-noticia-1222217>

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

CIDH (2012) *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*. http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

CIDH (2016) *Caso Duque vs. Colombia*. http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=444&lang=es

CIDH (2020) *Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/tramite/rojas_marin_y_otras.pdf

Tribunal Constitucional (2019, 30 de abril) *STC N° 00022-2018-PI/TC, Caso sobre la constitucionalidad de las excepciones a la ley de protección y bienestar animal relacionadas con la tauromaquia, la gallística y otras actividades*. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Ponencia-Toros.pdf>

Tribunal Constitucional (2020, 14 de enero) *STC N° 0006-2019-CC/TC, Caso sobre la disolución del Congreso de la República*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2019-CC.pdf>

Tribunal Constitucional (2020, 19 de noviembre) *STC N° 0002-2020-CC/TC, caso vacancia presidencial por incapacidad moral*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>

Tribunal Constitucional (2020, 3 de noviembre) *STC N° 01739-2018-PA/TC, caso Oscar Ugarteche Galarza*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01739-2018-AA.pdf>

6

ALCANCES DE LA JUSTICIA ONLINE EN MÉXICO, EN MATERIA ELECTORAL

THE SCOPES OF ONLINE JUSTICE IN MEXICO, IN ELECTORAL MATTERS

Maday Merino Damian

Licenciada en Derecho por la UJAT, maestra en Derecho Civil por la UJAT, Doctorando en Relaciones Exteriores y Derecho Internacional, por el Instituto Ortega y Gasset, Madrid, España (Periodo examen DEA aprobado), Doctora en Derecho Público (con un reconocimiento por el más alto grado de desempeño), por US, profesora investigadora de tiempo completo nivel C de la UJAT, miembro del SEI, miembro del SNI, líneas de investigación: Derecho Internacional Público, Derechos Humanos, Sistema Democrático mexicano, el e-Gobierno y protección del medio ambiente, docente a nivel licenciatura en materias relativas al Derecho Internacional Público y Privado en UJAT, docente a nivel licenciatura en la UVM campus Villahermosa, en materias relativas a el Derecho Civil y docente a nivel maestría en la Universidad Autónoma de Guadalajara campus Villahermosa, en materias relativas al Derecho de Autor. Actualmente con licencia Académica, por cargo en el IEPCT.

RESUMEN:

Este ensayo, hace referencia sobre el trabajo llevado a cabo por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el plano de la implementación de los juicios en línea; por ser una materia que constantemente tiene cambios, debo decir que este documento llega hasta el mes de diciembre de 2021. Asimismo, queremos resaltar que la implementación de este tipo de procedimientos en el sistema electoral se vio

mayormente impulsado por la situación que vive la humanidad relativo a la pandemia, pero a la vez comentar que el TEPJF, ya tenía miras desde el 2014 para implementar de manera paulatina la utilización de los mecanismos electrónicos para las notificaciones por parte del tribunal hacia los OPLES (órganos electorales locales), firmando el convenio de colaboración para hacer legalmente efectivo este tipo de comunicaciones legales. Pero sin duda el cambio significativo lo hemos tenido para los procesos de 2020-2021, con la implementación de una plataforma robusta y confiable para los procedimientos en materia electoral que sustancia los tribunales electorales federales.

PALABRAS CLAVES: juicio en línea, plataforma, firma electrónica.

Recibido el: 17.02.2022

Aceptado en: 15.05.2022

INTRODUCCIÓN

El sistema judicial mexicano se ha caracterizado durante décadas por ser estrictamente presencial y sistemáticamente escrito, el uso de la tinta y el papel para la firma de todo documento había generado la única manera de establecer la certeza jurídica de quienes intervienen en los procesos electorales.

El ejercicio de los tribunales electorales federales ha planteado desde la reforma de 2014, una necesidad de establecer mecanismos de notificación vía correos electrónico, con la finalidad de agilizar los trabajos evitando que se den gastos por traslados; lo que permitió que en el proceso electoral de 2014-2015 se firmara un acuerdo interinstitucional entre los tribunales federales electorales y los institutos electorales, que da inicio a los trabajos en línea de manera legal.

En el proceso 2017-2018, se siguieron con los trabajos a través del correo institucional, para las notificaciones y la Sala Regional Xalapa inició con los trabajos de hacer algunas audiencias de forma electrónica, principalmente con aquellas personas que por su condición era necesario, (personas de comunidades indígenas).

Para el proceso electoral de 2020-2021, se trabaja ya con la implementación del juicio en línea, acelerado el tema de manera principal por la pandemia que estamos viviendo. El desarrollo del Covid en el mundo tuvo sus primeros inicios a finales de 2019, para 2020 se iniciaron los trabajos para atender los recursos judiciales procedentes de los procesos electorales que se llevarían a cabo en Hidalgo y Coahuila.

Ahora se tiene una plataforma especializada, firmas electrónicas, acceso para ver el status de los documentos enviados y los procesos iniciados, todo esto avalado por acuerdos emitidos por la Sala Superior, dando inicio de esta manera a los trabajos de justicia on line.

DESARROLLO

El sistema electoral mexicano compuesto por autoridades judiciales y administrativas para su organización, calificación y recomposición; los participantes en el proceso electoral son: partidos políticos, candidatos independientes, la ciudadanía en general quienes participan en las diferentes etapas del proceso electoral, así como las actividades que se realiza antes y después.

Oficialmente las etapas del proceso electoral ordinario son:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y

III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

Y no podemos dejar de pensar que hay actividades de la organización electoral antes del inicio del proceso y al cierre de éste. Es imposible pensar que todo se haga dentro de los nueve meses que abarca por lo general los procesos, siempre hay trabajos y actividades antes y posteriores como los siguientes:

Antes:

sistematización de los diferentes programas como el PREP, sistemas de registros, sistemas de análisis paritario y de cuotas, sistemas de seguridad

reformas electorales las cuales deben estar mínimo 90 días antes del inicio del proceso electoral,

la reglas emitidas por los órganos electorales y el INE, para generar la certeza y la seguridad jurídica respecto de los participantes y sus formas de hacerlo.

Después:

Se desinstalan todos los sistemas

En el caso de los institutos locales el cierre administrativo de las juntas (oficinas por cada distrito y municipio) ya sean municipales o distritales

El inicio de la planeación del siguiente proceso electoral a través de establecer el calendario electoral.

Enseguida se abordan algunos actos comprendidos dentro de las etapas referidas.

La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, dictamina un riesgo de salud mundial por la pandemia de Covid-19¹.

¹ 11 de marzo de 2020. Profundamente preocupada por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, y por los niveles también

La propagación fue rápida y letal en la mayoría de los países, por lo que se requirió la toma de decisiones estatales como el cierre de centros de trabajo, estudio, y en general oficinas y actividades propias de la administración pública.

La administración pública y en general los poderes del estado, tenían algunos procedimientos en línea, eran los menos, con la pandemia se inicia un ejercicio más rápido para generar las programaciones necesarios y hacer funcionar el sistema estatal a través de sistematizar las operaciones.

En México, se da la alerta sanitaria², se toman medidas de aislamiento para evitar el menor de los contactos entre la personas por considerar que pone en riesgo la vida de las personas y por la facilidad del contagio, y emite los siguientes acuerdos para evitar mayores contagios:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Del acuerdo en cita se destaca lo siguiente:

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, [...]

alarmantes de inacción, la OMS determina en su evaluación que la COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19>

² ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios. (Lo resaltado en negritas es énfasis añadido).

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo”³.*

Las condiciones no eran nada favorable para el trabajo en el estado, y para ponernos en contexto, el Supremo Poder del Estado Mexicano, se encuentra dividido en tres para su ejercicio: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; por otro lado también están los Órganos Constitucionalmente Autónomos (OCAS). En el caso del sistema electoral, al cual haremos referencia en este trabajo, se encuentra conformado por:

Una parte del Poder Judicial. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y 5 salas regionales.

³ Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 24 de marzo de 2020, elevado a Decreto por el Presidente de la Republica en la misma fecha. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=03&day=24

Tribunales Electorales Estatales. Una por cada entidad federativa 32 en total.

Órgano Constitucionalmente Autónomo Federal. INE (Instituto Nacional Electoral), como institución administrativa que organiza las elecciones federales y parte de las locales.

Órgano Constitucionalmente Autónomo Estatal, uno por cada entidad federativa 32 en total. Denominados según la reforma electoral de 2014 como OPLES (organismo público local electoral), como institución administrativa que organiza las elecciones estatales en coordinación con el INE.

Fiscalía especializada en materia de delitos electorales federal

Fiscalía especializada en materia de delitos electorales locales. Una por cada entidad federativa 32 en total.

En este contexto, y para dar cumplimiento a los decretos, acuerdo y normativa constitucional se realizaron ejercicios de sistematización de funciones en materia electoral, como ejemplo fue: el primer ejercicio de voto electrónico, se llevó a cabo en las elecciones de 2021, en Hidalgo y Coahuila⁴. La materia electoral como ya vimos en párrafos anteriores esta compuesta por el Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. Todos, en los ámbitos de sus competencias y facultades utilizaron las Tics, como herramientas indispensables para el ejercicio oportuno de sus funciones.

El E-Gobierno, se volvió imprescindible, para dotar al estado de la certeza y seguridad jurídica. En esta etapa hemos visto como las herramientas de sistematización, se utilizaban en

⁴ Cabe hacer mención que sólo fue una prueba, en general el proceso de votación se llevó a cabo de la manera tradicional, a través de una papeleta en físico que se le da al elector y que posteriormente coloca en la urna correspondiente a la elección de que se trate.

menor medida para los procedimientos legales, más bien su uso ha sido: comercial, en el hogar y educativos.⁵

La entrada al mundo de la inteligencia artificial, las tecnologías digitales, fue rápida con la llegada de la pandemia, quizá fue una especie de empujón, y es así como el estado mexicano, con el firme objetivo de cumplir con su función, aún y a pesar de las limitantes que le ha generado la pandemia, emitió acuerdos para hacer posible la sustanciación de procedimientos en línea. Los cuales se mencionan a continuación:

El treinta de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19 del Consejo de Salubridad General y, en consecuencia, el treinta y uno de marzo siguiente, se publicó en el mismo Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que implementó diversas medidas, de las cuales se destacan:

- La suspensión inmediata, desde el treinta de marzo y hasta el treinta de abril,*
- Resguardo domiciliario de la población que no participa en actividades laborales esenciales, ...*
- Una vez que concluya la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para un regreso escalonado, y*

El primero de abril, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG83/2020, mediante la cual

⁵ La Biblioteca Medica Nacional, define: Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son todas aquellas herramientas y programas que tratan, administran, transmiten y comparten la información mediante soportes tecnológicos. La informática, Internet y las telecomunicaciones son las TIC más extendidas, aunque su crecimiento y evolución están haciendo que cada vez surjan cada vez más modelos. Consultado en: <http://www.bmns.sld.cu/que-son-las-tic>

determinó, [...] suspender los términos y plazos de tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores relacionados con dichas elecciones.

El diez de abril, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación del virus COVID-19, [...]

En ese sentido, la Comisión recomienda, entre otras cuestiones:

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, [...] Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, (lo resaltado en negritas es énfasis añadido) y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

El trece de abril, el Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 6/2020, en el que, entre otras cuestiones, amplió la suspensión de las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del dieciocho de marzo al cinco de mayo de dos mil veinte [...] privilegiando el trabajo a distancia mediante el uso de las herramientas tecnológicas que fuesen necesarias.

El quince de abril, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos Generales 4/2020, 5/2020 y 6/2020 **del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por medio de los cuales, respectivamente, se regula la celebración de las sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas; y se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales; se declararon inhábiles los días comprendidos del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten

*necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*⁶

Asimismo, el TEPJF, con la finalidad de hacer cumplir su función como garante de la legalidad y constitucionalidad de las determinaciones electorales, y con fundamento en el marco convencional de los Derechos Humanos contenido en *los artículos 2o, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, [...], emite lo siguiente:*

Los acuerdos 2/2020, 3/2020, 4/2020 Y 5/2020 hacen referencia a: RESOLUCIONES NO PRESENCIALES, IMPLEMENTACIÓN E FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA. Los cuales se detallan a continuación:

1. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRIUS CAOVID-19.

2. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

⁶ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias. Publicado el 22 de abril de 2020, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592109&fecha=22/04/2020

NÚMERO 3/2020, POR EL QUE SE IMPLEMENTA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

3. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS⁷.

4. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 5/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. APROBADO EL 30 DE MAYO DE 2020.

Se implementa de esta manera el procedimiento en línea, para el ejercicio del proceso electoral de 2020-2021, dentro de las justificación de esta nueva operación en materia electoral esta el cuidado de sus principios rectores, procurando a través de directrices lo siguiente: para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, garantizando, en todo momento, por una parte, el acceso a la justicia y, por otra, el derecho a la protección de la salud de las personas, así como observando los principios de transparencia y máxima publicidad de las resoluciones que emitan. Brindando a la ciudadanía la posibilidad de sostener bajo los

⁷ Acuerdo General, Diario Oficial de la Federación, 4/2020, 22 de abril de 2020, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592109&fecha=22/04/2020

principios de justicia y bien común el orden legal necesario para el correcto juicio.

Dentro de los considerandos para la creación de procedimientos en línea, la sala, específicamente en este acuerdo, expuso la siguiente fundamentación y motivación:

La Corte Interamericana ha enfatizado que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana, se puede concluir que el derecho a un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que un recurso judicial efectivo es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, es decir, debe ser un medio de defensa que pueda conducir a un análisis por parte de un tribunal competente para determinar si ha habido o no, una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación.

La finalidad de la implementación del Juicio en Línea en Materia Electoral es generar una alternativa para la interposición de los medios de impugnación ya existentes, que garantice la tutela judicial efectiva, a través de un ejercicio interpretativo informado por las directrices señaladas [...] por tanto, no se pretende crear un nuevo medio impugnación, es decir, no se está adicionando un medio de defensa al sistema o catálogo previsto en el párrafo 2 del artículo 3° de la citada Ley de Medios.

*Asimismo, se establece que dicho sistema se integrará por todas las herramientas **informáticas y soluciones digitales de comunicación e información del Tribunal Electoral existentes** y por*

desarrollar, que se constituyan como una opción para la ciudadanía. (Lo resaltado en negritas es énfasis añadido.)

Por último, se prevé que, para hacer uso del sistema del juicio en línea, se deberán observar los lineamientos que para tal efecto expida esta Sala Superior y la Comisión de Administración, lo cual se pretende cumplir a través del presente Acuerdo General.

Refuerza la importancia de ampliar el acceso a la justicia a través de Internet, [...] en el sentido de que en México existen 80.6 millones de usuarios de Internet, lo que representa el 70.1% de la población; 86.5 millones de usuarios cuentan con telefonía celular, lo que representa el 75.1% de la población [...].

Por lo que la posibilidad de presentar una demanda via electrónica no implica soslayar el principio de “instancia de parte agraviada”, sino que únicamente tiene como objetivo fundamental, entre otros, simplificar la actuación procesal de los órganos jurisdiccionales y modernizar el sistema de impartición de justicia otorgando validez a las promociones judiciales realizadas a través de medios digitales usando la FIREL.

Por último, es importante precisar que en el tercer párrafo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento Interno de este Tribunal, se establece que para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que para tal efecto expidan, por una parte, esta Sala Superior y, por otra, la Comisión de Administración, en la inteligencia de que la primera se pronunciará en relación con el ámbito jurisdiccional, y la segunda en el ámbito administrativo.

Así mismo mediante el acuerdo general señalado en líneas que antecede, se emitió los lineamientos relativos a la

implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador⁸. Señalando que apenas es una primera fase del Juicio en Línea en Materia Electoral, hasta en tanto se pueda transitar en la tramitación, sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación competencia de la autoridad electoral, emitiendo:

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL JUICIO EN LÍNEA EN MATERIA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Con la finalidad de afianzar la habilidad de los usuarios para este nuevo sistema y generar certeza jurídica se emitió un: MANUAL DE USUARIO JUICIO EN LÍNEA. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁹

En la actualidad podemos ver en la página oficial del TEPJF (<https://www.te.gob.mx/>), en la parte superior de ella una pestaña que dice *Juicio en Línea*, asimismo en la parte superior izquierdo una pestaña que dice *Portal de Consulta de Medios de Impugnación*, si abrimos la primer pestaña aparecerá lo siguiente:

⁸ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación numero 5/2020, por el que se aprueban los lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador. Publicado el 10 de junio de 2020, consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594792&fecha=10/06/2020

⁹ MANUAL DE USUARIO JUICIO EN LÍNEA. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021 <https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/Documentos/Manual%20de%20Usuario%20-%20Juicio%20en%20L%C3%ADnea.pdf>



Este será el inicio de la página para lo cual el usuario si tiene su acceso podrá desde ahí iniciar los procedimientos permitidos y desde luego presentar documentación, recibir notificaciones y en su caso revisar el estatus de los procedimientos a los que ha tenido acceso permitido legalmente.

Para el acceso se tiene una firma electrónica, autorizada legalmente, con la finalidad de dar acceso, la cuál será responsabilidad del usuario no compartirla para evitar problemas con el uso que se le da. Los permisos que se otorgan serán autenticados por personal autorizado por parte del TEPJF, y por cada expediente se debe de tener el permiso legal para promover, enviar, enviar y verificar cada etapa del procedimiento iniciado. Se denominan Certificado .cer certificado digital de firma electrónica (FIREL). e. Clave privada. .key del certificado digital de firma electrónica (FIREL).

Esta plataforma, permite establecer el juicio en línea. Entrando al sistema encontraremos varios permisos para revisar un *expediente en línea*, el cual permite mostrar la documentación generada de las notificaciones, acuerdos, acuses sentencias dictadas por la sala superior y sala regional, así como la documentación remitida por el usuario a través del portal de Juicio en Línea, como se observa a continuación:

Se mostrará la documentación generada de las notificaciones, acuerdos, acuses sentencias dictadas por la sala superior y sala regional, así como la documentación remitida por el usuario a través del portal de Juicio en Línea.

Podemos ver la Sala, Fecha, Tipo de Juicio, notificaciones y número de expediente, es bastante bien integrado todo lo que se logra establecer en los juicios en línea, sabemos que quienes deben dictaminar son personas, por lo tanto los tiempos de resolución pueden agilizar en cuanto a la entrega pero no en cuanto a lo que se lleva para el análisis o estudio del caso.

En México la materia electoral cuenta con tiempos fatales para resolver distintos a las demás materias, por ser una materia que integra el resolutivo de quienes gobernarán en alcaldías,

gubernaturas, presidencias y legislaturas, las cuales tienen un tiempo de inicio y un tiempo de conclusión del encargo generalmente establecido en la Constitución Federal.

El manejo de los conceptos en materia procesal, tienen el mismo sentido, pero bajo otra vía que serán los medios electrónicos, y se definen en el Acuerdo 07/2020, el cual emite lineamientos y en la parte de disposiciones generales menciona lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El juicio en línea es optativo para la interposición de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador, así como para la comparecencia de las tercerías; su tramitación obligatoria por las Salas Regionales y la Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como la sustanciación y resolución por parte de esta Sala Superior.

Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las y los justiciables que opten por la modalidad en línea, ya sea en calidad de recurrentes, o bien, de terceros interesados.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Actuaciones electrónicas: Los acuerdos, autos, notificaciones, requerimientos, vistas y demás comunicaciones oficiales realizadas a través de medios electrónicos por parte de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Acuse de recepción electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por las Salas del Tribunal Electoral. En él se identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento

digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. Dicha constancia será firmada electrónicamente por el funcionario correspondiente.

III. Archivo electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico y que tiene la característica de no ser editable y ejecutable.

IV. Certificado Digital de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o Firma Electrónica Avanzada (FIEL): El archivo electrónico expedido por alguna de las autoridades certificadoras intermedias que asocia de manera segura y fiable la identidad del firmante con una llave pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un archivo electrónico remitido mediante el uso de la FIREL, o bien, el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en específico, la emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

V. Comparecencia electrónica: El archivo electrónico que contiene la comparecencia del tercero interesado.

VI. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Correo electrónico: Es la dirección electrónica que proporciona el usuario para solicitar la creación de la cuenta institucional que le permitirá recibir las alertas de las nuevas

notificaciones efectuadas por parte de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encontrarán disponibles en el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral.

VIII. Cuenta institucional: Nombre de usuario y contraseña proporcionado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para ingresar al Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral y para enviar y/o recibir archivos electrónicos y/o actuaciones electrónicas, de conformidad con la normativa aplicable.

IX. Digitalización de documentos: Técnica que permite pasar la información que se encuentra guardada de manera analógica (soportes en papel, video, casetes, cinta, película, microfilm, u otros), a formato digital.

X. Estrados electrónicos: Espacio digital en la página de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se notifican y publican las resoluciones, actuaciones y demás comunicaciones procesales emitidas por las Salas a través del Juicio en Línea en Materia Electoral, implementados mediante el Acuerdo General 2/2010, de esta Sala Superior.

XI. Expediente electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman el Juicio en Línea en Materia Electoral, independientemente de que se trate de texto, audio o video, identificado con una clave o número de identificación específico. Sólo constarán con firma electrónica los archivos en formato PDF.

XII. Firmante: Toda persona que utiliza su Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para suscribir documentos electrónicos, **los cuales deberán enviarse, preferentemente,**

en formato PDF, de lo contrario el Sistema de Justicia en Línea en Materia Electoral lo convertirá automáticamente.

XIII. Informe circunstanciado: El archivo electrónico que contiene el informe circunstanciado que rinda la Sala responsable correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XIV. Juicio en Línea en Materia Electoral: Proceso judicial que abarca la interposición del recurso electrónico; su trámite, sustanciación y resolución.

XV. Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XVI. Ley de Protección de Datos: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XVII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **XVIII. Lineamientos:** Las disposiciones contenidas en este documento, aprobados por el Pleno de esta Sala Superior.

XIX. Página de Internet del Juicio en Línea en Materia Electoral: Sitio oficial en el que se encuentra alojado el Juicio en Línea en Materia Electoral.

XX. Promoción electrónica: Archivo electrónico a través del cual las partes hacen valer alguna manifestación, amplían el recurso y/o pretenden aportar algún dato, información o elemento probatorio al proceso y, por tanto, al expediente electrónico.

XXI. Recurso electrónico: Archivo electrónico mediante el cual se interpone la reconsideración o la revisión del procedimiento especial sancionador.

XXII. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXIII. Resolución: La determinación adoptada por esta Sala Superior dentro de los recursos que regula este Acuerdo, la cual puede ser digital o física según lo acuerde el Pleno. Su notificación será, preferentemente, electrónica.

XXIV. Sala responsable: La Sala Regional o Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que hubiere dictado la sentencia o emitido el acto que se impugna a través del recurso de reconsideración o de revisión del procedimiento especial sancionador, según corresponda.

XXV. Secretaría Administrativa. La Secretaría Administrativa de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVI. Secretaría General de Acuerdos: La Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVII. Secretaría General de Acuerdos Regional: La Secretaría General de Acuerdos de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXVIII. Sistema del Juicio en Línea en Materia Electoral: Sistema informático desarrollado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el objeto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar y administrar el Juicio en Línea en Materia Electoral que se tramite por las Salas responsables, y que sea sustanciado y resuelto por esta Sala Superior.

XXIX. Soporte técnico: Área o servidor público de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación responsable de vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea Electoral, así como del mantenimiento del mismo. No se podrá designar a personal externo del Tribunal o que preste sus servicios bajo la modalidad de honorarios, para que lleve a cabo esta función.

XXX. Subsecretaría General de Acuerdos. La Subsecretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XXXI. Usuario: Las personas autorizadas para interactuar con el Sistema de Justicia en Línea en Materia Electoral en términos del presente Acuerdo.¹⁰

La capacidad de integración a los trabajos en línea por parte de los actores en esta materia y las autoridades de diferente índole que participan en los trabajos electorales ha sido buena, y de gran valía porque una de las finalidades es de brindar certeza jurídica y el acercamiento permanente que debe tener el Tribunal con la Ciudadanía sería cumplimentada a través de estos trabajos. A la vez cumplir con el Derecho Humano de brindar justicia y garantizar la salud; dos derechos que se pensaría que no se estaba preparado para hacer frente, pero ahora hemos visto que se ha cumplido con la garantía y protección del debido proceso, el acceso universal, gratuito, asequible y oportuno gracias a las tecnologías de la información.

Asimismo, no perder de vista que este procedimiento en línea no evita los modos de interpretación ya establecidos por el Poder Judicial, y los deja claro en el art. 3, que a la letra dice:

La interpretación de los presentes lineamientos se realizará conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales

¹⁰ Acuerdo general 7/2020, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <https://www.te.gob.mx/media/files/73356d8af4056f8ee03d27a4c943abd10.pdf>

celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. En todos los casos, deberá optarse por la interpretación que más favorezca la protección de los derechos humanos.

A falta de disposición expresa, se estará a lo establecido en la Ley de Medios.

El derecho humano de tener garantías en cuanto a la impartición de justicia se ve subsanada en este tiempo de pandemia, cuidando al mismo tiempo la salud. Quizá inconvenientes al día de hoy, podemos plantear los siguientes:

La conectividad en todas las regiones del país

Los equipos necesarios para la conectividad. No todos tienen la posibilidad de equipos para realizarla

Conocimiento del uso y destreza en las tecnologías.

El uso de lenguaje incluyente para indígenas, quienes hablan otra lengua y/o personas con alguna debilidad visual o auditiva.

México cuenta con grupos que por su condición, las cuales hemos mencionado anteriormente, tienen una falta de inclusión en éste tipo de procedimientos en línea, y seguramente tendrán que solicitar que alguien más haga el procedimiento por ellos. Como para dejar un ejemplo tenemos al primer grupo de comunidades indígenas, el INEGI, quien lleva las estadísticas poblacionales ha dicho lo siguiente:

Las poblaciones indígenas tienen usos y costumbres propias. Poseen formas particulares de comprender el mundo y de interactuar con él. Visten, comen, celebran sus festividades, conviven y nombran a sus propias autoridades, de acuerdo con esa concepción que tienen de la vida. Un elemento muy importante que los distingue y les da identidad, es la lengua con la que se comunican.

En México **7,364,645 personas** de **3 años** y más de edad hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 6 % de la población total. Las más habladas son: Náhuatl, Maya y Tzeltal. ¹¹

El mosaico de culturas, trasciende a nuestro entorno y la obligación de las autoridades para incluirlos en los procesos para el acceso a la justicia si a nivel nacional como lo indica el INEGI 6 de cada 100 habitantes de 3 años y más hablan alguna lengua indígena, implica que el desarrollo de nuestro estado tendría que incluirlos en todos los cambios que se hagan para mejoras.

Es importante resaltar que el buen ejercicio del Estado Mexicano para hacer posible la justicia en línea en esta época de pandemia, brinda la certeza jurídica que se requiere para el acceso a la justicia. El acceso para grupos vulnerables será una tarea pendiente, pero segura estoy que poco a poco se irán integrando elementos que ayuden a su acceso universal.

IDEAS CONCLUSIVAS

El estado mexicano se ha visto en la necesidad de agilizar los procesos de sistematización de operaciones que hacen funcionar cada uno de los poderes del estado y los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

En conjunto el Poder Legislativo hizo las reformas necesarias para provocar la posibilidad de realizar los procedimientos en línea, cuidando desde luego los principios rectores y funcionales de la impartición de justicia.

La rama del Poder Judicial, representada por el Tribunal Electoral Federal, emitió acuerdos relacionados con la implementación del juicio en línea, cuidando desde sus inicios

¹¹ Hablantes de lengua indígena, INEGI. 2021. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>

todas las etapas del proceso, así como dejar claro la interpretación basada en los principios rectores de los Derechos Humanos.

Dentro de las tareas pendientes, esta la implementación de mecanismos para la inclusión de grupos vulnerables, según sus características, y tener acceso a los sistemas de juicios en línea.

Otra de las tareas pendientes para el estado mexicano, será la conectividad y la educación para el uso de las tecnologías, que deberá ser llevado a todos los rincones del país, con la finalidad de tener una carretera tecnológica mínima.

Probablemente lleve tiempo hacer posible que todos tengamos acceso en México a las tecnologías, pero será el reto para vencer, ya la población al día de hoy maneja alguno de los mecanismos de comunicación a través de estas herramientas, falta que sigamos agudizando el acceso y el como hacer que la ciudadanía conozca qué puede hacer y cómo lo puede hacer usando las herramientas correctas.

Es decir, tenemos que combatir la desinformación con información, alfabetizar a todos en estas herramientas, que no son el futuro, ahora son el presente del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo, Diario Oficial de la Federación, 23 de marzo de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

Acuerdo, Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 2020, https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=03&day=24.

Acuerdo General 2/2020, Diario Oficial de la Federación, 27 de marzo de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590681&fecha=27/03/2020.

Acuerdo General 3/2020, Diario Oficial de la Federación, 9 de abril de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591422&fecha=09/04/2020.

Acuerdo General 4/2020, Diario Oficial de la Federación, 22 de abril de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592109&fecha=22/04/2020.

Acuerdo General 5/2020, Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594792&fecha=10/06/2020.

Comunicado de prensa, *Asamblea de la OEA adoptó la Carta Social de las Américas*, 04 de junio 2012, https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-206/12.

COVID-19: *cronología de la actuación de la OMS*, 27 de abril de 2020, <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19>.

Jornada Nacional de Sana Distancia, https://drive.google.com/file/d/1UC-dw8ADVDz01gwJqboKAIYYTTZXN_xeF/view.

Organización Mundial de la Salud, *Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*, <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

Que son la TIC`S, La Biblioteca Medica Nacional, 24 de julio de 2013, <http://www.bmns.sld.cu/que-son-las-tic>.

Plenaria de la UNESCO, Expertos en inteligencia artificial y formuladores de políticas debaten sobre la inclusión en el desarrollo de políticas en Inteligencia artificial, 26 de Octubre de 2021. <https://es.unesco.org/news/expertos-inteligencia-artificial-y-formuladores-politicas-debaten-inclusion-desarrollo>

MANUAL DE USUARIO JUICIO EN LÍNEA. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021 <https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/Documentos/Manual%20de%20Usuario%20-%20Juicio%20en%20L%C3%ADnea.pdf>

Acuerdo general 7/2020, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <https://www.te.gob.mx/media/files/73356d8af4056f8ee-03d27a4c943abd10.pdf>

Hablantes de lengua indígena, INEGI. 2021. <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx>

7

LA ENSEÑANZA DISRUPTIVA EN LA CARRERA DE DERECHO DISRUPTIVE TEACHING IN LAW SCHOOL

DISRUPTIVE TEACHING IN THE LAW CAREER DISRUPTIVE TEACHING IN LAW SCHOOL

Alcides Antúnez Sánchez

Máster en Asesoría Jurídica mención Administrativo Ambiental por la Universidad de Oriente. Profesor Auxiliar Derecho Ambiental e Internacional Público en la Disciplina Derecho de la Economía. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. República de Cuba.

El artículo corresponde al resultado del proyecto internacional con la Universidad de Málaga en España, ejecutado en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales en la Universidad de Granma a partir del curso 2021 en la carrera de Derecho. Email: aantunez@udg.co.cu
ORCID [https:// 0000-0002-8561-6837](https://0000-0002-8561-6837)

Leaned Matos Hidalgo

Especialista en Derecho Penal por la Universidad de Oriente. Profesora Asistente Derecho Penal en la Disciplina de Ciencias Penales. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. República de Cuba.
Email: lmatosh@udg.co.cu ORCID [https:// 0000-0002-4182-1732](https://0000-0002-4182-1732)

RESUMEN

El artículo tiene como objetivo analizar cómo se ha desarrollado el proceso de formación a través de la enseñanza

disruptiva en las carreras de Derecho, con el uso de las tecnologías informáticas como mediadoras en el proceso enseñanza aprendizaje en el período 2020-2021 en el transcurso de la pandemia de COVID-19, la que incidió en el fomento del uso de las plataformas y herramientas digitales en la Universidad de Granma dentro del Ministerio de Educación Superior, para el desarrollo de competencias digitales en profesores y alumnos. El siglo XXI la Sociedad del Conocimiento está caracterizada por la aparición de la digitalización, deja atrás las tecnologías analógicas y se sustenta en la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las telecomunicaciones y la Internet en la plataforma web 2.0. Este cambio de paradigma ha dado paso a la generación de un volumen de información cada vez mayor; abriendo un amplio espectro de nuevos métodos y técnicas para la gestión de la información y los procesos en los disímiles sectores, del cual la universidad no está ajena en sus procesos de formación. El acceso a la información cambia, por lo tanto, los métodos para la enseñanza deben ajustarse al nuevo entorno digital en el que se desenvuelven los profesores y estudiantes en el siglo XXI, donde el profesor deja de ser el centro de la clase.

MATERIAL Y MÉTODOS: El artículo tiene como objetivo analizar cómo se ha desarrollado el proceso de formación a través de la enseñanza disruptiva en la carrera de Derecho en el pregrado, con el uso de las tecnologías informáticas como mediadoras en el proceso enseñanza aprendizaje en los cursos 2019, 2020 y 2021 en la pandemia de COVID-19, la que incidió en el fomento del uso de las plataformas y herramientas digitales en la Universidad de Granma, para el desarrollo de competencias en profesores y alumnos. Para ello fueron utilizados los métodos de la investigación como el histórico lógico, el de análisis síntesis, revisión bibliográfica, e inducción deducción.

PALABRAS LLAVES: formación, disruptiva, digital, tecnologías, competencias

Recibido el: 26.04.2022

Aceptado en: 31.05.2022

INTRODUCCIÓN

En el siglo XXI, la Sociedad del Conocimiento está caracterizada por la aparición de la digitalización, deja atrás las tecnologías analógicas y se sustenta en la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las telecomunicaciones y la Internet en la web 2.0 y las Tecnologías Aplicadas a las Comunicaciones (TAC).

Acerca de esta afirmación, se aprecia como SÁNCHEZ (2016) apunta que, durante el proceso de transformación de una sociedad industrial a una sociedad de la información se percibe un rápido desarrollo y el uso creciente de las TIC, lo cual ejerce un gran impacto sobre todos los aspectos de la vida. Este cambio de paradigma dio paso a la generación de un volumen de información cada vez mayor; abriendo un amplio espectro de nuevos métodos y técnicas para la gestión de la información y los procesos en los disímiles sectores empresariales, del cual la universidad no está ajena en sus procesos de formación de posgrado.

Como proceso, incide en la transformación digital de la economía y en los avances de la sociedad, han convertido las competencias digitales en capacidad básica para poder aprovechar las oportunidades que tienen los ciudadanos en lo económico, social, educativo y ambiental.

Queda claro que, se necesita formar a los ciudadanos para la Sociedad del Conocimiento. La educación en la región de Latinoamérica sigue estando centrada, en la mayoría de los casos, en formar para la sociedad feudal, industrial y de la información. De aquí que, se requieran nuevos enfoques y modelos educativos, que respondan integralmente a los retos del nuevo tipo de sociedad que se busca en este nuevo siglo, por ello las políticas públicas necesitan adecuarse en este sentido. Los estudiantes, concebidos como nativos digitales en el siglo XXI, hacen un uso constante de las TIC para desarrollar y autogestionarse sus conocimientos, por ello demandan transformaciones en las metodologías educativas que actualmente se emplean como mediadores en su proceso de formación por los profesores. Empero, los profesores que no han sabido explotar estas herramientas tecnológicas de manera adecuada para lograr con ello una clase más activa y amena, que promueva espacios de construcción del conocimiento de forma colaborativa y que aumente la motivación por la asignatura y la carrera han quedado rezagados. Es evidente que el acceso a la información cambia, por lo tanto, los métodos para la enseñanza deben ajustarse al nuevo entorno digital en el que se desenvuelven los profesores y estudiantes en el siglo XXI con el uso de las TIC.

1 LA ENSEÑANZA DISRUPTIVA, GÉNESIS, DEFINICIÓN Y FINES

La palabra disruptiva se aprecia su origen idiomático del francés “disruptif” y en el inglés “disruptive”, se utiliza para definir un cambio brusco. Hurgando en el origen de su uso como término, se constata como es introducido por el catedrático de la escuela de negocios de la “Harvard Business School” CHRISTENSEN (1997), constituyó parte de la teoría de su

investigación, este autor consultado lo describe como un proceso por el cual un producto o servicio se lleva al mercado, mediante aplicaciones sencillas para luego ganar ese mercado desplazando a otros competidores.

De hecho, se afirma que la educación disruptiva está relacionada con los trabajos desarrollados por BOWER y CHRISTENSEN (1995) posteriormente ampliado por el propio CHRISTENSEN (2012), en torno a las innovaciones disruptivas. Según estos investigadores, una innovación disruptiva, es aquella que origina un nuevo mercado de valor, rompiendo, sustituyendo o desplazando el que ha existido anteriormente. Primero mejoran el producto anterior, interrumpiendo el desarrollo establecido de forma inesperada; posteriormente, esta misma innovación sustituye a lo anterior, estableciendo nuevas formas de comprender un mismo producto.

Para la Real Academia Española (2018) la palabra disrupción, señala que es la “rotura o interrupción brusca”. Se puede decir entonces, que al hablar de educación disruptiva, describe una forma de educación que rompe con lo establecido, interrumpiendo el tradicional modelo de transmisión de conocimientos, para adoptar una innovación que rompe con el currículum, las metodologías y las modalidades de transmisión del conocimiento, abre nuevas alternativas de enseñanza-aprendizaje, las que permiten la introducción de avances e innovaciones en los procesos educativos a través de las TIC. Hecho que ha ocurrido con la pandemia del COVID-19, la que ha incidido en el fomento del uso de las TIC en los procesos formativos.

Permite valorar, como el papel del docente tradicional que, como figura de autoridad en el aula, desde el punto de su capacidad intelectual y de poder desarrollar una conferencia expositiva va perdiendo espacio en este siglo XXI. Visto como

el depositario del conocimiento y su rol de llenar las mentes de los estudiantes con su conocimiento; para lograr que demuestren este conocimiento aprendido en el proceso de evaluación hoy se modifica como antes fue reseñado.

Queda claro que, la enseñanza disruptiva marca el cambio de este papel desde un enfoque constructivista. Hoy el saber no es privativo del docente desde su rol tradicional, los saberes hoy están en la internet y el estudiante se auto gestiona el conocimiento por su cuenta. A su vez, permite señalar que, la enseñanza disruptiva es concebida en el proceso de formación en la academia en relación con las TIC, introduciendo cambios en la esfera pedagógica y didáctica, toda vez que mediante las plataformas digitales constituyen las bases para la formación disruptiva en la Educación Superior en el siglo XXI. Por ello, se arguye que uno de los retos del siglo XXI y la formación debe sumarse a esta revolución, para estar a la altura de lo que un mundo hiperactivo e hiperconectado demanda.

Por ende, ha generado que el ejercicio pedagógico se complejice más durante el abordaje del fenómeno por cuanto las representaciones sociales son escurridizas en la era de la información. En el ámbito educativo la formación disruptiva deviene del impacto de las TIC sobre la dinámica del proceso enseñanza aprendizaje, considerado tradicionalmente como unidireccional, estructurado y localizado. Se apreciará que no hay dudas que la educación superior y sus procesos están en permanente cambio innovador, lo que la convierte en un campo propicio para la aplicación de las tecnologías disruptivas, las que favorecen el perfeccionamiento y desarrollo del conocimiento. Lo que se ha incrementado con la pandemia del COVID-19 a consideración de los articulistas.

Sus resultados en su aplicación, permiten aseverar que, la enseñanza disruptiva ha permitido crear en los estudiantes una cultura digital, transformadora de todo lo que ha ido tocando en sus planes de estudios en su formación de pregrado. Por ello, es innegable que las percepciones y formas de aprendizaje implementadas en su formación, sean invadidas ante la sociedad informacional, las TIC, la sociedad red y la virtualidad real de las que en su momento teorizó CASTELLS (1996), en lo que se concibe como la 4ta revolución industrial, caracterizada por múltiples innovaciones disruptivas que varían con frecuencia desde el Derecho Internacional.

Con ello se demuestra que, este ha sido el escenario de la manera en que la sociedad de la información representó los retos para los sistemas educativos (DELORS, 1996) y del papel de las TIC en el proceso de aprendizaje (HERNÁNDEZ y DÍAZ-BARRIGA, 2013). Consideraciones a la que los articulistas se afilian por la pertinencia que se persigue en el artículo dentro de su objetivo. En este contexto, se analiza como las universidades del mundo han asumido el reto de transformar la manera en que los estudiantes adquieren competencias digitales, aprovechando de manera creativa las posibilidades que brindan las TIC en su amplio espectro.

Como consecuencia, los programas educativos que no se adapten al aprendizaje disruptivo quedarán fuera del juego ante la velocidad de lo digital con la que se mueve el mundo en el siglo XXI hoy a través de la 5G, impulsado por la revolución tecnológica que describe y analiza SCHWAB (2016) en sus aportes sobre el tema. Se aprecia que ha originado que, la competencia digital de profesores y alumnos sea de especial interés para las políticas educativas de los países.

Son elementos que a criterio de los autores del artículo, permiten corroborar que los beneficios del uso de estas

herramientas tecnológicas en la plataforma digital de la web 2.0, se aprecia cómo se insertan con rapidez en la formación educativa con gran potencial, algunas de ellas son: la realidad virtual, la gamificación, la inteligencia artificial, realidad aumentada, las pizarras táctiles interactivas, plataformas colaborativas, las bibliotecas digitales en la nube, la era de big data y el análisis de datos, buscan hacer del aprendizaje una experiencia memorable, otras se pueden ubicar en el ámbito de los recursos para garantizar el acceso a la información y mejorar las estrategias educativas en la formación de los estudiantes en un mundo hiperconectado.

Estos nuevos enfoques analizados en el objetivo del artículo, permiten aseverar que la formación universitaria busca responder a los retos de la sociedad del conocimiento, tales como el conectivismo (SIEMENS, 2005), el aprendizaje invisible (COBO & MORAVEC, 2011) la pedagogía conceptual (ZUBIRÍA SAMPER, 2005) y la socioformación, entre otros. Tienen raíces comunes en el constructivismo y el socioconstructivismo (TOBÓN, 2013).

Por ello, la evolución de las TIC conlleva a que en el mundo surja una corriente de sistemas de enseñanza aprendizaje, donde el contenido programático es formulado para que el estudiante no requiera asistir a un aula de clases, ni comprar libros o cuadernos de apuntes, pueda cursar sus estudios desde su casa o lugar de trabajo (o un centro de comunicaciones) y lo que es más importante: sin verse obligado a planear un horario fijo de estudios y cumplirlo a su propio ritmo de avance. Así, en el ámbito académico, uno de los retos de la educación superior en el siglo XXI, es el de adaptar la educación a las necesidades y potencialidades de los estudiantes, para formar profesionales dotados de habilidades competitivas, que les permitan utilizar las

diferentes herramientas tecnológicas en la web 2.0; habilidades que en el futuro contribuirán en beneficio de la sociedad, en un mundo competitivo y de renovación tecnológica constante. Hoy potenciado con los retos que la COVID-19 impone a la educación presencial, que la inserta en formación con el uso de las TIC con la aplicación de varias herramientas. De donde en el Ministerio de Educación Superior de Cuba le quedan retos tecnológicos por vencer dentro de la Administración Pública.

1.1 Tecnologías disruptivas transformadoras en la educación superior en el siglo XXI en la plataforma web 2.0

La tecnología disruptiva se señala por diversos autores estudiados que, rompen con el panorama común. Son apreciadas a través de:

La Realidad Virtual (VR): enfocada en los juegos y el entretenimiento. Combina lo mejor de la educación presencial y online. Es una forma realista de visitar escenarios insospechados. Por ejemplo: el Hololens de Microsoft se usa en las clases de medicina. Permite visualizar en 3D el cuerpo humano en funcionamiento. Otro son las apps como VRChat para realizar clases virtuales.

La Gamificación del aprendizaje: proviene de la lengua inglesa “game”, consiste en la aplicación de los principios y prácticas del juego que permite el aprendizaje. Se conoce que no todos aprenden de la misma forma, algunos lo hacen mejor leyendo o viendo gráficos o videos y otros lo hacen jugando.

La Inteligencia artificial (AI): La AI utiliza algoritmos para personalizar la experiencia de los estudiantes, así como la forma en que los estudiantes aprenden y al mismo tiempo genera datos para analizar las necesidades de los individuos, lo que permite las posibilidades para mejorar la enseñanza-aprendizaje en los educandos.

La Realidad aumentada (AR): es la tecnología con un enorme potencial para agregar valor al proceso educacional. Se usan los dispositivos móviles para adicionar otra capa a la realidad física. Los anteojos de Google Glass es el ejemplo que lo demuestra, un usuario puede entrar a una tienda, y le permite ver la información actualizada de cada producto. En museos y lugares históricos muestra una capa de información sobre los objetos en exhibición. La AR no requiere grandes inversiones en equipos, con un dispositivo móvil, como un teléfono o una tablet, puede acceder a sus beneficios, al estimular el aprendizaje en los estudiantes.

Las Pizarras táctiles interactivas: es un dispositivo gigante con el que se puede interactuar usando los dedos o “stylus”. Genera una nueva experiencia de aprendizaje de tipo multi-sensorial (SAVAR, 2017). Varios estudiantes pueden dibujar y escribir sobre la pizarra al mismo tiempo, lo que permite el trabajo colaborativo en torno a un proyecto grupal. Pueden acceder a la internet y navegar abriendo y cerrando páginas web, mostrando imágenes, videos y audios. En esta pizarra digital se puede hacer todo lo que se hace en una PC o laptop, las posibilidades que ofrece para la enseñanza-aprendizaje son extraordinarias.

Las Plataformas colaborativas: cuentan con videos, presentaciones y foros las que permiten integrar recursos educativos de varias fuentes, así como, estructurarlos en distintos formatos. Esto facilita la experiencia de aprendizaje. En la actualidad la colaboración entre centros de educación superior está creciendo para formar alianzas estratégicas. El uso de internet es el gran facilitador para materializarlo.

La nube y las bibliotecas digitales: con la proliferación de los servicios de computación en la nube y la reducción de costos que ha generado la competencia, allí se alberga todo el software

y los recursos que se necesitan en la labor educativa, como es el caso de las bibliotecas digitales. El cloud permite reducir el costo de las clases y hacer que las lecciones sean más ágiles. Todo el material estará en la nube por lo que no se requiere ni de tiempo ni de dinero para acceder a él

El Big Data y el análisis de datos: cada segundo que pasa se genera una enorme cantidad de información en las redes y se almacena en bases de datos repartidas a lo largo del mundo. A esta enorme información acumulada se le llama en el mundo tecnológico Big Data. También en las escuelas se va generando gran cantidad de datos, quizá más en el primer mundo. Existe tecnología que permite recolectar información sobre los estudiantes y su desempeño educativo. Las cámaras pueden realizar reconocimiento facial y software especializado puede seguir su actividad online.

Blockchain: La cadena de bloques es un registro único, consensado y distribuido en varios nodos de una red y es la base del nuevo internet o el denominado internet del valor. Sus aplicaciones son diversas: desde monedas digitales hasta la desintermediación de todo tipo de procesos, contratos inteligentes en varias industrias. “...*Es probable que el uso de la cadena de bloques aumente su uso en sectores como retail, banca, gobierno, agricultura, energía en la época de pospandemia...*”

Del análisis histórico realizado hasta aquí, se arguye que se le exige a la universidad que los estudiantes y profesores alcancen una amplia cultura general y tecnológica. A su vez, este desarrollo se caracteriza por los constantes cambios que se producen, generados por el desarrollo de la revolución científico técnica en el siglo XXI, del que la universidad cubana no está ajena, potenciada con el uso de las TIC en la plataforma de la Web 2.0.

Este desarrollo se caracteriza por los constantes cambios que se producen, generados por el desarrollo de la revolución científico técnica en el siglo XXI en la 4ta Revolución Industrial, con las aplicaciones de las TIC en pos de irradiar en menor y a mayores espacios acciones de capacitación potenciada con el fomento del uso de celulares inteligentes como un derecho humano.

También, se analiza por su pertinencia, que urge la formación por competencias, la que deberá, necesariamente, partir de aspectos teóricos conceptuales y terminológicos específicos, sobre la base de programas multidisciplinarios integrados para estar en condiciones de participar en manera activa en las decisiones profesionales, por lo que es necesario tener: algo que decir, voluntad de hacerlo, medios necesarios, información adecuada, conocimientos sólidos y profunda responsabilidad para una articulación adecuada.

En Europa, se señala que la competencia digital es considerada como una competencia clave para el aprendizaje permanente y se define como: El uso seguro, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, en el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción con estas. Incluye la alfabetización en información y datos, la comunicación, la alfabetización mediática, la creación de contenidos digitales (incluida la programación), la seguridad (incluido el bienestar digital y las competencias relacionadas con la ciberseguridad), asuntos relacionados con la propiedad intelectual, la resolución de problemas y el pensamiento crítico.

Desde lo psicopedagógico, por su pertinencia son refrendados los postulados del enfoque socio-histórico cultural de la postura de VIGOTSKY (1987) y sus continuadores, al manifestar que las funciones psíquicas superiores son un producto de la apropiación

de la experiencia histórico-social y se encuentran en los objetos y fenómenos que, a su vez, constituyen síntesis del decursar histórico de la humanidad; o sea, la apropiación constituye el mecanismo fundamental por el cual se produce el desarrollo psíquico humano, hoy en evolución con el uso de las TIC.

Son elementos que, permiten consignar que en la web 2.0 se encuentran diversas aplicaciones que pueden contribuir a la irradiación de conocimientos de las carreras analizadas con el uso de plataformas digitales como son Facebook, Twitter, LinkedIn, Instagram, YouTube, WhatsApp, Zoom, Email, entre otras; las que inobjetablemente abren canales interesantes en relación al tema objeto del artículo, que pueden ser con sucesos acontecidos en el propio territorio o en otros contextos foráneos en tiempo real, con mayor uso a través de los celulares o dispositivos móviles (ANTÚNEZ SÁNCHEZ, 2017).

También queda claro que, el tener acceso a los dispositivos móviles ha cambiado significativamente la manera en que los estudiantes se comunican e interactúan. La aplicación tecnológica WhatsApp, creada en el 2009, se constata como se ha convertido en uno de los principales servicios de este tipo de comunicación, con un activo mensual de 2 billones de usuarios a nivel mundial en la nación de España (KEMP, 2021).

Se aprecia en el estudio, como la educación a distancia ejecutada en la carrera de Derecho con el uso de las TIC se caracteriza por tener como objetivo fundamental la formación integral del estudiante a partir del desarrollo de su independencia y su autorregulación, con una concepción del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollador, en condiciones de semipresencialidad denominado (blended learning), aprender a aprender de un modo autorregulado (metacognitivo, que implica fortificar la autonomía de la persona que aprende).

El concepto de educación online o en línea abarca las modalidades peculiares del electronics learning, E-learning (aprendizaje electrónico). En medios de divulgación y socialización de conocimientos ambas terminologías se refieren a un mismo concepto: son sistemas de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de las redes de internet; pero siempre surgen algunas diferencias, tales como el caso de las aulas virtuales o grupos de Chat donde ciertas experiencias de E-learning se suscitan, en tiempo real; bajo la modalidad de videoconferencia. Este último elemento no ha sido aplicado en su mayoría por la carencia de medios tecnológicos para materializarlo.

Conlleva a analizar los estudios realizados por CABERO y LLORENTE (2005) quienes consideran “...*el uso de las tecnologías en los centros educativos favorece en los educandos los medios para la adquisición de las destrezas tecnológicas que se requieren en la actual sociedad de la información y del conocimiento, también han notificado que se amplía el acceso al aprendizaje, el que se mejorará con la calidad de la enseñanza y se aprecia el desarrollo y expansión de algunas tecnologías en este sector...*” Tiene una interpretación, a criterio de los autores del artículo, por ser el estudiante el centro en esta acción pedagógica en la formación a distancia.

En consecuencia, con la incorporación de las TIC en el proceso docente educativo como fenómeno social heterogéneo, ha demostrado que provoca cambios en el acceso al conocimiento, lo que repercute en el quehacer humano en su cultura. Aunque, el hecho de no tener acceso a las mismas dificulta la igualdad de oportunidades y genera una importante brecha cultural, económica y social, en contradicción con el derecho de acceso a la información como un derecho humano.

En Cuba, motivado a las barreras que impone el bloqueo económico de más de 60 años por parte de los Estados Unidos de América, como ejemplo es el acceso no permitido a plataforma Zoom, a no adquirir recursos tecnológicos para utilizarlo por el ciudadano y en la formación académica, entre otras disímiles limitaciones que afectan la actividad de formación mediada con el uso de las TIC.

Por tal motivo, se demuestra luego del análisis de los referentes teóricos estudiados como cierre del epígrafe que, será necesario dar paso a modelos pedagógicos innovadores, con la fortaleza de la utilización de las redes sociales en los escenarios educativos con las TIC para crear, organizar y compartir contenidos en el tema relacionado con el Derecho como ciencia social, que permita gestionar su propio aprendizaje por parte de los estudiantes con una adecuada alfabetización digital en la Web 2.0 desde la axiología y la sociología, claro el profesor debe tener estas competencias digitales demostradas para interactuar con sus estudiantes (GUADARRAMA GONZÁLEZ, 2004). A consideración de los articulistas es un reto por alcanzar, el que puede ser fomentado a través de la educación híbrida.

Queda claro que, la plataforma de internet (web 2.0) hospeda en la actualidad una inmensa cantidad de cursos como sistemas de enseñanza online, estos emplean para su participación y difusión una red de internet, con temas de formación no presenciales, de corta duración, que se difunden para el aprendizaje en forma individualizada, de matrícula abierta, ilimitada, gratuita, sin restricciones de horario, ni asistencia a un aula de estudios; permiten la posibilidad de adquirir un certificado electrónico sin costo o imprimido en papel institucional mediante el pago de una cuota.

2 LA EDUCACIÓN COMO DERECHO HUMANO. RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La implementación de los avances en las diferentes esferas de las ciencias ha permitido ir encontrando soluciones para los nuevos desafíos económicos, sociales y ambientales, en pos de favorecer con ello el desarrollo sostenible en los objetivos para el 2030, hoy con el reto de la economía circular en su contextualización y evolución. Las sociedades con la formación promovida por la academia dentro del proceso docente educativo mediado por las herramientas de las TIC en esta educación disruptiva ponderan el “principio de información”, reconocido como derecho humano desde 1948 por el Derecho Internacional Público. Se valora cómo se pondera el contenido del artículo 13 de la Convención Americana, la que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende “...*la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...*”, los que van en consonancia con el contenido de la relatoría especial de la Organización de las Naciones Unidas.

Los breves antecedentes de la educación en línea, se aprecia que a partir de que la educación a distancia, ha sido un concepto que se incorpora al argot de los especialistas en el estudio de los sistemas de enseñanza para referir aquellos métodos donde, en un principio, podía prescindirse de la presencia física de un instructor en el aula de clases. Sus orígenes se remontan a la telesecundaria, fue un programa que se inició en México en 1968, cuando se tomó la iniciativa de impartir la docencia en el medio rural mediante clases televisadas. Más tarde esta modalidad se

trasladó simultáneamente a zonas pobladas aún más aisladas, no necesariamente del campo, y llegó a los grandes centros urbanos debido, entre otras causas, al surgimiento de los aparatos de vídeo (Betamax y luego los dispositivos VHS) por lo que solo se requería de estos equipos para lograr la enseñanza en el aula.

La educación online o en línea, surge como consecuencia directa de la búsqueda de un medio de instrucción que se apoyaría en la evolución inminente de las TIC. Su grado de masificación ha sido directamente definido por la penetración que en todos los estratos sociales han venido sosteniendo los medios digitales. Es concebida como un modo de enseñanza aprendizaje; donde, si bien no se requiere de un aula de clases ni de un docente al frente de la sesión, sí necesariamente existe una interface alumno-instructor mediante la aplicación de foros de consultas y la aplicación de pruebas de evaluación, todo lo cual está demarcado por la era digital. Sin el desarrollo que ha tenido el internet, con conexiones cada vez más rápida y las facilidades de acceso no hubiese sido posible que esta forma de dictar cursos se hubiese desarrollado.

Los referentes históricos que se toman sobre la innovación disruptiva por CHRISTENSEN (1997). El acrónimo de MOOC, por DAVE CORMIER y BRIAN ALEXANDER (2008) y el concepto de E-Learning, mediante los aportes de BUSTAMANTE (2005) y COPE & KALANTZIS (2009). La educación online como un modelo de enseñanza aprendizaje en el medio universitario no tardará en ubicarse como la modalidad de mayor demanda. Las universidades públicas y privadas se esfuerzan cada vez más por implantar cursos de pre y postgrado a distancia con el empleo de medios digitales asociados a conexiones de internet. Por lo tanto, no es difícil avizorar que se está en presencia de una innovación disruptiva en este siglo XXI.

2.1 *Reconocimiento del derecho a la educación en el ordenamiento jurídico en Cuba*

Al igual que la Constitución de 1976, los primeros pronunciamientos de la Constitución de la República de 2019, deja claramente las intenciones del Estado cubano de otorgar un adecuado tratamiento a los derechos cuando establece desde su primer artículo lo siguiente: (...) Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social...

En el ordenamiento jurídico cubano, la Constitución de la República de 2019, dispone a partir de su Título III: Los fundamentos de la política educacional, científica y cultural. En su artículo 32: El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, las ciencias y la cultura en todas sus manifestaciones.

a) se fundamenta en los avances de la ciencia, la creación, la tecnología y la innovación, el pensamiento y la tradición pedagógica progresista cubana y la universal;

h) se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialista;

i) se fomenta y desarrolla la educación artística y literaria, la vocación para la creación, el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo;

j) defiende la identidad y la cultura cubana y salvaguarda la riqueza artística, patrimonial e histórica de la nación; y

Aquí queda claro, que el Estado orienta, fomenta y promueve la educación, las ciencias y la cultura en todas sus manifestaciones. Y en tal sentido, es dable destacar que en su política educativa, científica y cultural se atiende como postulado.

En el Título V: relacionado con los derechos, deberes y garantías, en su artículo 41 establece: El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos. Y a continuación se establece la igualdad de todas las personas ante la Ley.

Por lo que, se justiprecia que no existe margen a discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

Se dispone en el artículo 46: todas las personas tienen derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y a su desarrollo integral.

También, en el artículo 73, se establece: la educación es un derecho de todas las personas y responsabilidad del Estado, que garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado. El Estado, para hacer efectivo este derecho, establece un amplio sistema de instituciones educacionales en todos los tipos y niveles educativos, que brinda la posibilidad de estudiar en cualquier etapa de la vida de acuerdo a las aptitudes, las exigencias sociales y a las necesidades del desarrollo económico-social del país.

En la educación tienen responsabilidad la sociedad y las familias. La ley define el alcance de la obligatoriedad de estudiar,

la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirirse; la educación de las personas adultas y aquellos estudios de posgrado u otros complementarios que excepcionalmente pueden ser remunerados. Al revisar dentro del entramado de la Administración Pública en Cuba, el organismo encargado de esta tarea pública es el Ministerio de Educación Superior (MES), donde la actividad de formación académica se dispone a través de normas administrativas, al no existir una norma jurídica con rango de Ley que establezca las regulaciones del sistema de educación superior en la nación cubana y su reglamento.

2.2 *La carrera de Derecho en el sistema de educación superior*

La carrera de Derecho: La historia destaca que, los estudios del Derecho en Cuba son tan antiguos como la misma enseñanza universitaria, al fundarse la Real y Pontificia Universidad de San Jerónimo, en sus primeras carreras figuró la de Derecho, con la subsistencia del Trivium y Cuatrivium. En la etapa colonial, estos estudios estuvieron marcados por la influencia filosófica y académica del escolasticismo, contra lo que se trabajó desde la cátedra de Derecho Constitucional del Seminario de San Carlos y San Ambrosio (VARELA, 1996).

Con el triunfo de la Revolución en 1959, se produce una inflexión en las concepciones filosóficas y científicas en los estudios de nivel superior en la academia. En particular, en la carrera de Derecho, luego de aprobada en el año 1976 la Constitución Socialista que procede a diseñarse el primer plan de estudios denominado Plan A (BULTÉ, 1997).

En esta evolución, le continuó el Plan B, venciendo limitaciones, errores e insuficiencias del anterior Plan de Estudios. Se mantuvo en vigor, hasta la década de los años 80' en que se diseña el Plan

C. Con el derrumbe del campo socialista, en los años 90' del pasado siglo XX, se precisó perfeccionar los estudios, y se aprueba el Plan de Estudio "C perfeccionado".

En el actual siglo XXI, en el 2008 entra en vigor el Plan de Estudios D, atendiendo a los nuevos requerimientos de la educación superior cubana. La carrera de Derecho, está encaminada, a formar profesionales capaces de trabajar sobre el sistema jurídico y político del país, en la dirección de integrarlo, aplicarlo, desarrollarlo y perfeccionarlo para alcanzar la justicia social y la libertad de cada uno en el armónico ejercicio de la libertad de todos. El profesional del Derecho en Cuba debe formarse no solo desde el punto de vista técnico sino también en los valores esenciales de nuestra sociedad, como paradigma conductual para ejercer las funciones propias de la profesión. Plan de estudio E (2017).

En este sentido, en la carrera de Derecho, en su plan de estudios, vinculado al tema del artículo no se imparte la materia de Computación en el proceso de formación. Cuenta en su proceso formativo con la modalidad presencial, la semipresencial y a distancia, donde los estudiantes tienen que dominar los elementos básicos de las TIC. Como se aprecia, luego de esta caracterización, se valora como hay diferencias en relación a la pertinencia de la formación básica en Computación entre una carrera y otra que la distinguen, así como en la modalidad de estudios. Incidente en el uso de las TIC en los procesos de formación y gestión del conocimiento como objetivo del artículo.

3 LA ENSEÑANZA DISRUPTIVA EN TIEMPOS DE COVID-19 EN LA CARRERA DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE GRANMA EN LOS CURSOS 2020 Y 2021

En los objetivos planteados a la academia en el período de confinamiento impuesto por la COVID-19 en los cursos

2019-2020 y 2021, permitieron al profesor dentro del colectivo del año académico realizar a partir de la integración de contenidos conformar un examen integrador a evaluarse con el uso de las TIC en la plataforma digital universitaria. Esta fue una de las primeras experiencias obtenidas. Tras compararlo con los resultados que se alcanzaron en el curso 2018-2019 cuando no se potenció el uso de las TIC. Se detalla tabla con la matrícula de la carrera de Derecho en sus tres modalidades de estudios y los medios tecnológicos que tienen, los medios tecnológicos y los indicadores docentes obtenidos:

Matrícula en la Carrera de Derecho

No	Año académico	Curso Diurno	Curso por Encuentros	Curso a Distancia	Total
1	2020	109	90	124	323
2	2021	133	121	130	384

Fuente: estadístico de Secretaria Docente Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Medios tecnológicos con que cuentan los estudiantes en la carrera de Derecho

Año académico	Computador mesa	Tablet	Laptop	Celular inteligente
2020	26	38	12	300
2021	26	38	17	310

Fuente: estadístico de la carrera de Derecho

Comparativo de los resultados académicos

INDICADORES DOCENTES	Cursos		
	2018-2019	2019-2020	2021
Promedio de Calificaciones	4,30	4.57	4.61
Calidad	81,99	91.53	92.34
Promoción Total	93,81	98,18	100.00
Promoción Limpia	89,69	98,18	100.00
Eficiencia Vertical Limpia	68,57	71.81	72,12
Eficiencia Vertical	76,19	87,35	89,65
Eficiencia Académica	64,71	68.00	69.00

El estudiante también pudo optar por realizar un examen de suficiencia, realizar exámenes de premio, consistentes en la redacción de un artículo científico para publicarlo en revistas estudiantiles o con el acompañamiento del profesor en otras revistas científicas auxiliado por las herramientas tecnológicas de la web 2.0. En el curso 2021, se adoptaron tras la experiencia del anterior curso 2020, con el rebrote de la COVID-19, adoptándose nuevas estrategias en la carrera objeto de análisis, entre ellas:

- La entrega de carpetas con los contenidos digitales de las asignaturas a evaluarse en cada bimestre. Contentivas de:

guías de estudio, bibliografía, guías de ejercicios, y materiales complementarios como normas jurídicas, artículos, y libros.

- La creación de grupos de estudio por años académicos en las plataformas de las redes sociales de Face, WhatsApp y Telegram en comunión de profesores y estudiantes, lo que permitió interactuar en tiempo real contenidos e intercambio.

- El uso de la plataforma académica Moodle, para consultar información de las materias a evaluar y realizar ejercicios colocados por los profesores de forma interactiva. Como espacio de interrelación entre el profesor y alumnos, la web de las asignaturas; constituyen, sin duda, una herramienta pedagógica de apoyo o complemento a la docencia universitaria presencial y para la semipresencial.

- La entrega de conferencias con los elementos fundamentales de las materias en Podcast para con ello fomentar el aprendizaje invisible en los estudiantes a través del dispositivo móvil.

- La introducción de la materia en un video de 5 minutos de duración por el profesor presentando al estudiante los contenidos del material a evaluarse realizado con el dispositivo móvil.

- La entrega de evaluaciones y su recepción en forma digital resuelta por los estudiantes.

- La creación de grupos por carreras en la red social Face para la comunicación con los estudiantes en las 3 modalidades de estudio, donde se socialización disimiles eventos que permiten al estudiante participar para cultivar su formación investigativa.

- La socialización de materiales digitales de la carrera en la nube de la universidad.

- La entrega de audios como parte de contenidos de las materias en el llamado aprendizaje invisible

Por otro lado, la carrera de Derecho, en la formación exógena, se ha hecho uso de:

- La plataforma digital en la Fiscalía General de la República de Cuba por los profesores (videoconferencias) como Unidad Docente de la carrera

- La plataforma digital en el Tribunal Supremo de la República de Cuba por los profesores (videoconferencias), el expediente judicial digital, las comparecencias digitales, como Unidad Docente de la carrera

- La plataforma digital del Ministerio de Justicia por los profesores y estudiantes (Gaceta Oficial de la República de Cuba), la plataforma Lex Ciudadano, Lex Notario, donde se socializan los proyectos de normas jurídicas para su aprobación posterior en el órgano legislativo.

- La página en face de la Unión Nacional de Juristas de Cuba por los profesores y estudiantes (socialización de eventos de las sociedades científicas)

- Conocer las competencias digitales de estudiantes y profesores en el uso de las plataformas digitales foráneas y cubanas.

- El acceso a revistas jurídicas foráneas y de Cuba en las plataformas digitales.

- Los videos didácticos en Youtube de la carrera relacionados con el ejercicio del Derecho.

- La participación en congresos y eventos científicos en las plataformas de Youtube,

- La inserción de estudiantes en redes académicas en universidad de España y Chile

En correspondencia con lo expuesto, hay que precisar que, en la carrera de Derecho, se aprecia cómo estas herramientas tecnológicas le han permitido al estudiante apropiarse de las bondades de las TIC, con ello han gestionado conocimientos y evaluarse en las materias. Hay que acotar que no todo ha sido adecuado, la nación cubana tiene limitaciones en cuanto al acceso a las TIC, no todos los estudiantes cuentan con los recursos tecnológicos, ello es una realidad.

Lleva a ponderar la posición de la académica consultada, la que refiere que el impacto y uso de las TIC en la actividad de la docencia en el Derecho, provocará modificaciones en los métodos de enseñanza y de aprendizaje universitario, entre las que destacan los cambios producidos tanto en la labor del profesor universitario como en la del estudiante; no son los únicos que se dan en este ámbito en los entornos virtuales de aprendizaje (EVA), adquiere una gran importancia los materiales docentes y tiene lugar un nuevo planteamiento de la evaluación periódica y la sistemática, incidirá en el aprendizaje cooperativo (COBAS COBIELLA, 2014).

La autora consultada, refiere que los profesores de Derecho, casi sin ninguna excepción y profesionales en general, han sido formados bajo una enseñanza memorística, y de aprendizaje de artículos y de conceptos abigarrados, en muchas ocasiones, sin interconexión conceptual y con el trabajo meramente individual, premiando los logros individuales. Por supuesto, este tipo de enseñanza también tiene ventajas y por ello, la idea es trazar un modelo de estudio, que permita vincular lo mejor de cada sistema. Esta autora consultada señala que, la Declaración de Bolonia (1999), firmada por los Ministros de Educación de 29 países europeos, trata la reformulación de la Educación Superior

sobre la base de unos objetivos de aprendizaje comunes a cada uno de los niveles educativos (grado y postgrado).

Desarrollando con ello, determinadas competencias que son necesarias y que demanda el sector empresarial, entre las que destacan la capacidad de análisis y síntesis, la capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica; la planificación y gestión del tiempo; los conocimientos generales básicos sobre el área de estudio; los conocimientos básicos de la profesión, comunicación oral y escrita en la lengua materna, el conocimiento de una segunda lengua, habilidades básicas de manejo del ordenador, habilidades de investigación, capacidad de aprender, habilidades de gestión de la información, capacidad crítica y autocrítica, capacidad para adaptarse a nuevas situaciones, capacidad para generar nuevas ideas (creatividad), resolución de problemas, toma de decisiones, trabajo en equipo, habilidades interpersonales, liderazgo, capacidad de trabajar en un equipo interdisciplinar, capacidad para comunicarse con personas no expertas en la materia, apreciación de la diversidad y multiculturalidad, habilidad para trabajar en un contexto internacional, conocimiento de culturas y costumbres de otros países, habilidad para trabajar de forma autónoma, diseño y gestión de proyectos, iniciativa y espíritu emprendedor, compromiso ético, preocupación por la calidad, motivación por el logro. Los retos pendientes en la formación en línea están centrados a consideración de los articulistas en:

- Hacer un mayor uso de la videoconferencia destinada al estudiante, de los contenidos de la materia a evaluarse por el profesor desde la plataforma universitaria, la que puede ejecutarse a través de las plataformas digitales.

- Hacer uso de materiales de videos didácticos que permitan al estudiante dar solución a supuestos fácticos con el uso de la norma legal, que permita la interacción en tiempo real.

- Mayor acceso a las TIC: pizarra táctil, cel, otras.
- El acceso de profesores y estudiantes a adquirir en la de comercio celulares, laptop, tablet, y otros complementos y componentes tecnológicos necesarios para la formación en línea en frontera y fuera de frontera.
- La alfabetización ambiental a profesores que ejecutaran la tarea de la formación en las plataformas digitales.
- La digitalización de la carrera de Derecho que permita la formación en línea para la modalidad a distancia a través de la plataforma universitaria.
- Difusión de capsulas de audio que fomenten el aprendizaje silencioso con elementos esenciales de las materias a los estudiantes.
- La creación de Clínicas jurídicas y la participación temprana de los estudiantes en el trabajo con problemas reales cumpliendo diferentes roles.
- Potenciar el vínculo universidad-empresa en la práctica del estudiante como operador jurídico en los diferentes roles en las 2 Unidades Docentes de la carrera en la Fiscalía y el Tribunal.

4 CONCLUSIONES

La enseñanza disruptiva tras el análisis realizado se ha posicionado en las universidades como uno de los métodos más eficientes de difusión masiva de conocimientos. Los avances evolutivos de las Tecnologías de Información y Comunicación han permitido que ésta sea actualmente la modalidad de instrucción a distancia con mayor índice de participación y masificación, a menor costo para los participantes, potenciada con la pandemia de la COVID-19.

La educación en línea se ha convertido en un nuevo modelo para la impartición de saberes en el medio universitario. Las instituciones de educación universitaria ya no son indiferentes ante estos cambios tecnológicos en la plataforma web 2.0. La educación online universitaria, como modelo de innovación disruptiva, afronta el reto de la masificación. Llegará a ser la alternativa más eficaz mediante la cual podrá disminuirse la brecha entre los sistemas de enseñanza existente entre los países del primer mundo y los países menos desarrollados, ello sigue siendo un reto por alcanzar.

El uso de las plataformas online abiertas, gratuitas, masivas y sin ningún tipo de discriminación o restricciones, determinan el cambio de paradigma que signará a la educación universitaria en un futuro inmediato; caracterizados por la impartición de cursos semi-presenciales o totalmente a distancia con el uso de medios digitales en la web 2.0. Entre los resultados obtenidos se establece que los programas de formación en las instituciones de educación superior que emplean internet para la difusión de saberes, constituyen un modelo de innovación disruptiva con un modelo híbrido.

En el ordenamiento jurídico cubano, el derecho a la educación se reconoce a partir del texto constitucional de 2019, pero se adolece de una norma jurídica de desarrollo con una Ley orgánica de Educación. Es uno de los retos del legislador cubano desde el triunfo del proyecto social revolucionario a partir de la creación dentro de la Administración Pública del Ministerio de Educación Superior.

5 BIBLIOGRAFÍA

ACASO, M. (2018). Educación Disruptiva, el nuevo camino para el aprendizaje. Disponible en: <http://fundaciontelefonica.com.ec/2018/01/05/educacion-disruptiva-el-nuevo-camino-para-el-aprendizaje/>

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. y RONDÓN VALDÉS, J. (2016). La formación de habilidades en los estudiantes de la Carrera de Derecho. Mapas conceptuales. Aprendizaje cooperativo. Un recurso indispensable en la formación universitaria, Universidad de Valencia España.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (2017). Las infotecnologías, su aplicación en la formación de la cultura ambiental, *Revista Pensar*.

ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (2018). La enseñanza virtual del Derecho. Un paradigma en la universidad cubana. *Revista Espacios* 29. Venezuela.

BURCH, S. (2005). Sociedad de la información y Sociedad del conocimiento. Palabras en Juego: Enfoques multiculturales de la Sociedad de la Información, España. 54-78.

CABERO ALMENARA, J. (2004). Formación del profesorado en TIC. El gran caballo de batalla. *Revista Comunicación y Pedagogía* 195, 27-31.

CABERO ALMENARA, J. et al. (2012). Web 2.0 innovación e investigación educativa, Universidad Metropolitana Venezuela.

CABERO ALMENARA, J. y PALACIOS-RODRÍGUEZ, A. (2021). Meta reflexion on digital teaching competence: Competence frameworks' analysis. *Revista Panorámica* 32, 32-48.

CASTELLS, M. (2002). La dimensión cultural de Internet, Universitat Oberta de Catalunya.

CEBRIÁN DE LA SERNA, M. (2011). Las TIC en la enseñanza universitaria: Estudio, análisis y tendencias. *Revista Currículum y Formación de Profesorado* 1, España, 5-8.

COLINA, L. (2007). Las TIC en los procesos de enseñanza-aprendizaje en la educación a distancia. *Revista Laurus* 28, España, 295-314.

COBAS COBIELLA, M. (2014). El aprendizaje cooperativo: una competencia imprescindible para la formación de los juristas, *Revista Boliviana de Derecho*, 604-621.

COBO, C. y MORAVEC, J. (2011): Aprendizaje invisible. Hacia una nueva ecología de la educación, Laboratori de Mitjans Interactius Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.

CLAYTON, M. CHRISTENSEN, HORN, M. & CURTIS W. (2008). *Disrupting Class: How Disruptive Innovation Will Change the Way the World Learns*. EUA McGraw-Hill.

- DELORS, J. (1996). La educación encierra un tesoro. España Santillana.
- FUENTES, A. et. al (2019). Análisis de la Competencia Digital Docente: Factor Clave en el Desempeño de Pedagogías Activas con Realidad Aumentada. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación* 17, 27-42.
- FREIRE, P. (2005). Pedagogía del Oprimido. México Siglo XXI.
- GARCÍA, R. et. al. (2010). Utilización de las TIC por el profesorado universitario como recurso didáctico. *Revista Comunicar* 35. 141-148.
- GARCÍA, L. et. al. (2007). De la Educación a Distancia a la Educación Virtual. España Ariel.
- HERNÁNDEZ, G. y DÍAZ-BARRIGA, F. (2013). Una mirada psicoeducativa al aprendizaje: qué sabemos y hacia dónde vamos. *Revista Sinéctica* 40, 1-19
- UNIVERSIA (2017). 5 herramientas tecnológicas para mejorar tus clases. Disponible en: <http://noticias.universia.es/en-portada/noticia/2012/08/24/960984/5-herramientas-tecnologicas-mejorar-clases.html>
- SAVAR, A. (2017). These 5 Innovations Are Shaping Tomorrows Classroom And Changingthe Future of Education. Disponible en: <https://www.inc.com/avi-savar/technology-is-taking-over-the-classroom-these-are-.html>
- SÁNCHEZ, I. (2016). La Sociedad de la Información, Sociedad del Conocimiento y Sociedad del Aprendizaje. Referentes en torno a su formación. *Revista Anales de Investigación* 12, 231-239
- SÁ, M. y SERPA, S. (2020). COVID-19 and the promotion of digital competences in education. *Universal Journal of Educational Research* 8, 4520-4528.
- SIEMENS, G. (2005) Connectivism: A Learning Theory for the Digital Age. *International Journal of Instructional Technology and Distance Learning* 2.
- SCHWAB, K. (2016) La cuarta revolución industrial. España Debate.
- PÉREZ, D. (2017). Educación disruptiva: nuevas formas de transformar la educación. INESEM. Disponible en: <https://revistadigital.inesem.es/educacion-sociedad/educacion-disruptiva/>
- UNESCO (2005) Hacia las sociedades del conocimiento. Paris.
- UNESCO (2009) Conferencia Mundial de Educación Superior 2009: Las Nuevas Dinámicas de la Educación Superior y de la Investigación para el Cambio Social y el Desarrollo. Paris.

RAE (2018). Diccionario de la lengua española. Real Academia Española.

KEMP, S. (2021). Digital 2021. Global overview report. We are social Hootsuite. EUA. Disponible en: <https://bit.ly/2NM5VvL>

NIHAYATI, A. y INDRIANI, L. (2021). EFL Students' Perspective on Whatsapp as Media of Online Teaching and Learning in COVID-19 Pandemic. *Journal of Research on Language Education* 2, 44-52.

TOBÓN, S. (2013). Socioformación. Los retos de la educación en la sociedad del conocimiento. *Multiversidad Management* 4, 32-37.

VYGOTSKI, L. (1987). Pensamiento y lenguaje. Teoría del desarrollo cultural de las funciones psíquicas. La Habana Pueblo y Educación.

ZUBIRÍA SAMPER, M. (2005). Enfoques pedagógicos y didácticas contemporáneas. Colombia FIPC.

8

LAS REFORMAS ELECTORALES EN MÉXICO DESDE LA PERSPECTIVA DEL MODELO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

ELECTORAL REFORMS IN MEXICO BY THE PERSPECTIVE OF THE POLITICAL COMMUNICATION MODEL

Alex Munguía Salazar

Dr. en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor Investigador de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla BUAP. E-mail: alex.munguia@correo.buap.mx

Edgar Iván Martínez Gutiérrez

Lic. En Ciencia Política por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Asesor-Consultor Electoral. E-mail: edgarivanmartinezgutierrez@gmail.com

RESUMEN

Tras los polémicos comicios presidenciales de 1988, 2006 y 2012 en México, quedó de manifiesto la necesidad de revisar la legislación electoral con la finalidad de establecer mejoras en la forma de celebrar las elecciones en nuestro país, siendo a través de las reformas de 1996, 2007-2008 y 2014 que se buscó atender las demandas de inconformidad suscitadas en dichos procesos electorales. Dentro de las principales se encuentran la equidad en la contienda, pues en los tres comicios

mencionados, tanto partidos políticos perdedores como sociedad civil denunciaron irregularidades y una tendencia constante de endeble competitividad partidista, puesto que después de cada reforma y una vez que se celebran elecciones, se siguen mostrando deficiencias en el proceso electoral.

PALABRAS CLAVES: Reforma electoral, proceso electorales, partidos políticos.

Recibido el: 26.04.2022

Aceptado en: 15.05.2022

INTRODUCCIÓN

Para muchos autores, las reformas electorales constituyen uno de los elementos primordiales de la democratización en México, pues han buscado atender las distintas demandas tanto de actores políticos como sociales de cara a celebrar elecciones justas y equitativas. Un ejemplo de esto sería la reforma electoral de 1996, que atendió ampliamente los duros estragos que heredaron los comicios presidenciales de 1988, donde la credibilidad del aparato electoral se vio dramáticamente comprometida. Dentro de las acciones centrales para recuperar la confianza de la ciudadanía, dicha reforma traía consigo la autonomía del anterior Instituto Federal Electoral (IFE), dejando así fuera al Poder Ejecutivo de la organización de las elecciones en el país; además de aumentar la participación de los partidos políticos en medios de comunicación. Sucesivamente llegarían los comicios de 1997, donde entre otras cosas se renovarían los cargos del Poder Legislativo federal, obteniendo como resultado la máxima sorpresa democrática en la historia nacional hasta ese momento, pues el hegemónico, Partido Revolucionario Institucional (PRI),

habría perdido por vez primera la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados. Hasta aquí parecía ser que la democratización electoral marchaba sin mayores contratiempos.

Llegando el año 2006, los acontecimientos mancharían una vez más la credibilidad de las instituciones electorales en México, pues de nueva cuenta, las denuncias que acusaban unas elecciones irregulares e inequitativas se hacían presentes por parte de los partidos políticos perdedores y amplios sectores de la sociedad civil, cuya consecuencia sería proceder a revisar la normatividad electoral con base en las demandas solicitadas, surgiendo así la reforma electoral de 2007-2008, en la cual se dio preferencia al financiamiento público sobre el privado, se permitió a las agrupaciones políticas nacionales constituir un partido político, y fue creado el aún vigente modelo de comunicación política, teniendo como finalidad contribuir al fortalecimiento de la equidad en la contienda, a medida que se garantizaría a los partidos políticos mayores oportunidades de competitividad electoral.

Con base en lo anterior debe decirse que pese a los esfuerzos de la reforma de 2007-2008 en México, por lograr que las elecciones presidenciales rompieran con esa negativa constante de irregularidad e inequidad en la contienda, no se terminaría por materializar tras las elecciones de 2012, pues persistirían las observaciones en distintos rubros, especialmente en el modelo de comunicación política, el cual como veremos en el presente trabajo, no fue del todo favorable en pro de la equidad en la contienda, debido a que no hubo una sólida competitividad partidista.

Con respecto a la reforma de 2014, cabe mencionar que sus principales ejes fueron dirigidos a los rubros de paridad de género, candidaturas independientes, reelección legislativa,

y creación del Instituto Nacional Electoral (INE). De esta manera continuaría operando el modelo de comunicación política, sin cambios significativos; por lo que el objetivo de este artículo es medir si desde esta perspectiva las reformas de 2007-2008 y 2014 contribuyeron al fortalecimiento de la equidad en la contienda, a medida que dieron facilidad a cada partido político de acceder a radio y televisión en el marco de los comicios presidenciales de 2012 y 2018 en México, logrando así dotarlos de competitividad, condición elemental para la democracia.

Como antecedente se analizará brevemente la reforma electoral de 1996, la cual es de suma relevancia entender por ser entre otras cosas el antecedente del actual modelo de comunicación política, además de que su promulgación fue motivada por razones históricas muy similares a las de sus sucesoras.

2 LA REFORMA ELECTORAL DE 1996

Pocos años después de la creación del otrora Instituto Federal Electoral (IFE) como resultado de la inconformidad de amplios sectores de la Sociedad Civil y partidos políticos de oposición por las tan polémicas elecciones de 1988 en las que salió victorioso el ex presidente Carlos Salinas de Gortari, aun hacía falta lograr que el órgano electoral rompiera de tajo con el control ejercido por parte de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo, y así dotarlo de plena autonomía, lo que ayudaría a contrarrestar la hegemonía del régimen partidista sobre los procesos electorales en el país. Para lograrlo sería promulgada la reforma electoral de 1996, teniendo como ejes principales:

Buscar la absoluta independencia del Instituto Electoral del gobierno; es decir, eliminar al Secretario de Gobernación como Presidente del Consejo General, órgano de dirección del

Instituto; segundo, hacer realidad la exigencia de los partidos políticos opositores de establecer, por ley, topes a los gastos de campaña para los partidos y poder disminuir el exceso y el abuso del partido del gobierno sobre los recursos para las campañas, incluida la equidad en el acceso a los medios de comunicación masiva. (Carmona y Jiménez, 2006: 13).

Puede decirse que la reforma electoral de 1996 en México pretendería sentar las bases de la competitividad política entre los partidos durante las campañas y procesos de elección popular, tan solo el hecho de que el entonces Instituto Federal Electoral haya logrado su autonomía ya era motivo de certidumbre para asumir que una nueva etapa en la vida comicial del país estaría por venir.

Los efectos de la reforma en cuestión se sintieron de inmediato y se prolongaron a lo largo de las siguientes cuatro elecciones (1997, 2000, 2003 y 2006) aunado a que el conjunto de reformas legislativas de 1996 modificó al sistema electoral en muchos de sus elementos relevantes:

Se implementaron reformas para mejorar las condiciones de equidad en la contienda electoral, ya que se establecieron garantías de mayor equidad en el acceso gratuito a la radio y la televisión durante los periodos electorales, independientemente de los 15 minutos mensuales de los que disponían de manera permanente. Durante los periodos electorales se distribuirán en un 30 % de forma igualitaria y en un 70 % de forma proporcional a su fuerza electoral. Los tiempos adicionales no sólo comprenderían la asignación de hasta 250 horas de transmisión en radio y 200 en televisión durante el proceso electoral en que se elija al presidente (Que se reducían a la mitad en elecciones legislativas), sino además, la adquisición mensual por parte del Instituto Federal Electoral de hasta 10 mil espacios promocionales en radio y

400 en televisión, con una duración de 20 segundos cada uno; Se ampliaron los “mecanismos de impugnación”¹ de actos y resoluciones de las autoridades electorales, para garantizar la protección de los derechos electorales y los de carácter público asociados; Se incorporó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), vigente hasta la fecha, como un órgano especializado con máxima autoridad jurisdiccional en la materia, exceptuando las “acciones de inconstitucionalidad”²; además como hemos mencionado la reforma de 1996 trató de reforzar la autonomía del Instituto Federal Electoral al darle total independencia del poder ejecutivo y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos; a su vez, se reforzó considerablemente la estructura y los medios permanentes del IFE, que también se hacen cargo del control permanente de las materias relativas al reconocimiento, financiación, acceso a los medios de comunicación, etc., de los partidos políticos; Por otra parte, se incorporó al Poder Judicial el Tribunal Electoral, ante el que es posible impugnar los actos y resoluciones de las autoridades electorales que puedan ser determinantes para el desarrollo o el resultado final de los procesos electorales. (García, 2011: 83-85); el consejo general del IFE quedó constituido por: El Consejero Presidente del Instituto con derecho a voz y voto, ocho consejeros electorales con derecho a voz y voto, Un secretario ejecutivo sólo con derecho a voz, consejeros del poder legislativo únicamente con

¹ Los mecanismos de impugnación o medios de impugnación pueden presentarse como mecanismos jurídicos para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a derecho. (TEPJF, 2020).

² La acción de inconstitucionalidad en materia electoral es un medio de control abstracto de la constitucionalidad de las leyes electorales, que tiene por objeto resolver los posibles conflictos entre el contenido de un precepto legal y lo establecido en la constitución política, a fin de hacer prevalecer las normas y principios. (González, 2019).

derecho a voz, representantes de cada partido político con registro sólo con derecho a voz. (INE, 1991-2020); Por **último** en materia de derechos político electorales la reforma también contempló la afiliación individual a los partidos políticos. (Coutiño, 2011: 129).

De esta forma es que son aspectos muy significativos en materia de competencia política los que podrían rescatarse de esta legislación: La distribución de los tiempos en el acceso de los partidos políticos en radio y televisión conforme al 30 % de forma igualitaria y 70 % de manera proporcional a su fuerza electoral, cabiendo destacar que estos porcentajes no serían modificados por las reformas consecuentes, por lo que continúan vigentes en la actualidad.

El punto correspondiente a la autonomía del órgano electoral también favorece la equidad en la contienda, ya que solo los consejeros ciudadanos tendrían derecho a voto, pues una vez que se había separado a la Secretaría de Gobernación del IFE, el gobierno **vió** debilitado su margen de acción para influir en las elecciones que sucesivamente serían celebradas.

Por último, la adhesión del Tribunal Electoral al Poder Judicial, también ayudaría a fortalecer la imparcialidad en materia de resolución de impugnaciones emitidas por parte de los partidos políticos hacia este órgano jurisdiccional.

De esta forma México se encaminaba a la celebración de las elecciones intermedias de 1997, las cuales hasta ese momento resultaron ser las más democráticas de la historia, pues como sabemos el Partido Revolucionario Institucional (PRI) perdería la mayoría absoluta en la cámara de diputados, además de la jefatura de gobierno del entonces Distrito Federal.

A modo de recordatorio, los resultados de las elecciones intermedias de 1997 para renovar cámara de diputados fueron los siguientes:

El PRI obtuvo el 39% de los votos; tendrá 239 diputados (47.8%); el PRD, ganó el 25% de los votos y contará con 125 diputados (25%), el Partido de Acción Nacional PAN con el 24.2% de los votos, obtendrá 121 diputados (24.2%); el Partido Verde Ecologista PVEM con un 4% de votos, tendrá 8 diputados (2%) y el Partido del Trabajo PT con 3% de los votos, contará con 7 diputados (1.4%). (Memoria política de México, 2021).

Por otra parte, los resultados para el cargo del gobierno de la Ciudad de México se definieron de la siguiente manera:

“Cuauhtémoc Cárdenas (PRD) obtuvo el 48.11% de los votos; los otros candidatos, Alfredo del Mazo (PRI), el 25.59%; y Carlos Castillo Peraza (PAN), el poco más del 15.53% de los votos.” (Memoria política de México, 2021).

Es así como quedaron sentadas unas elecciones que se consideraron históricas, y hasta aquí podría pensarse que además de que el país se conducía hacia un sistema electoral de calidad, también caminaría rumbo a la consolidación democrática, una vez que la reforma electoral de 1996 había funcionado para resolver muchos de los estragos del pasado.

3 LA REFORMA ELECTORAL DE 2007-2008

Si se pensaba que nuestro sistema electoral no continuaría presentando fallas e imperfecciones tras la reforma electoral de 1996, estábamos en un error, pues episodios como el de las elecciones presidenciales de 1988 en donde la credibilidad de las instituciones democráticas se **vería en tela de juicio volverían a hacerse presentes, siendo ahora el caso de los comicios presidenciales de 2006 que sin duda alguna fueron quizá aún más polémicos que los celebrados 18 años atrás.**

Similar a lo sucedido en las elecciones de 1988, las de 2006 también desatarían la indignación y el desencanto tanto de

partidos políticos perdedores como de actores de la sociedad civil quienes reclamaban una vez más condiciones electorales de suma inequidad e irregularidad.

A consecuencia de lo anterior, el Congreso de la Unión volvería a reunirse para discutir la posibilidad de elaborar una nueva reforma a la legislación electoral con el objetivo de dar atención y respuesta a las inconformidades suscitadas tras los comicios de 2006, pues en especial los partidos políticos condenaban la inexistencia de un sistema electoral realmente equitativo, por lo que tendría que trabajarse al respecto.

Y efectivamente, se aprobaría la reforma electoral de 2007-2008, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 (Valdés, 2008), ya con el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), lo que actualmente es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Esta reforma traería consigo el aún actual modelo de comunicación política, sobre el cual puede hablarse desde varias perspectivas, siendo una de ellas la competencia partidista en pro de la equidad en la contienda.

Teniendo como principal antecedente la reforma electoral de 1996 y en aras de brindar mejoras al sistema electoral tras las fallas presentadas en los comicios de 2006, la legislación de 2007-2008 se conformaría por los siguientes apartados:

Artículo 41: El artículo 41 constitucional fue llamado eje de la reforma por dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (Coutiño, 2011: 147, 148). Estos aspectos se encaminaban entre otras cosas a dotar de credibilidad las elecciones en México, fortalecer los derechos político electorales, contribuir a generar

mecanismos que enriquecieran la competencia política y propiciar la existencia de una cultura política más participativa.

***Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales:**

Las agrupaciones políticas nacionales dejarán de recibir financiamiento público, pero sigue la obligación de que reporten al IFE sobre la procedencia y destino de los recursos que reciban bajo cualquier modalidad. Un segundo tema es la permisión a las organizaciones de ciudadanos de solicitar su registro como partidos políticos nacionales y se destaca la prohibición constitucional y legal para que organizaciones gremiales o con objeto social diferente participen en la creación de partidos políticos y realicen afiliaciones corporativas. Por primera vez, se disponen obligaciones para los partidos políticos en materia de transparencia y acceso a su información. Específica que información será considerada como pública, así como los procedimientos y plazos para solicitarla. Tanto la constitución como el COFIPE establecieron un nuevo procedimiento para la liquidación de bienes de los partidos políticos cuando su registro sea cancelado o no alcancen el 2 % de la votación.

El COFIPE estableció que en el caso de que uno o varios de los partidos políticos coaligados alcanzarán el 1 % de la votación nacional, pero no lograran lo mínimo requerido para conservar el registro, de la votación del o de los partidos que hubieran cumplido con ese requisito se tomaría el porcentaje necesario para que todos mantuvieran su registro. (IFE, 2008: 29, 30).

Sin embargo en la sentencia del 8 de julio de 2008 emitida por la “SCJN”³, se declaró inconstitucional que los partidos políticos coaligados pudieran transferirse un determinado porcentaje de votos ya que esa disposición violaba la voluntad expresa del elector.

³ Las siglas SCJN significan Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la descripción de este tema se incluye una nota de referencia a la resolución de la SCJN y en los anexos se puede encontrar la versión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2008. (IFE, 2008: 30).

Sobre partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales en la reforma electoral de 2007-2008, se agradeció la posibilidad de que las agrupaciones de ciudadanos pudieran formar partidos políticos, lo que aporta a los derechos de ciudadanía, también las modificaciones resultaron de suma importancia dadas las nuevas exigencias de transparencia a los partidos políticos; aún después de esto la realidad nos ha seguido demostrando que no ha sido suficiente y que la corrupción continua siendo una plaga en la vida interna de los partidos políticos. Respecto a prohibir la transferencia porcentual de votos de un partido político hacia otro en coalición para evitar que alguno pierda el registro parte del respeto a la voluntad ciudadana al decidir que determinado partido sea extinto, lo que sí contribuye a la democracia.

En lo que a competitividad política refiere, puede observarse que fue ampliado el margen de participación, otorgando a las organizaciones ciudadanas la posibilidad de constituir un partido político, y de esta forma poder contender en sucesivos procesos electorales. Esto es loable a medida que enriquece la pluralidad política, lo que sin duda abona a la democracia.

Conforme lo anterior analizaremos también otra prerrogativa de los partidos políticos que es el financiamiento público y privado, el cual es de gran importancia y debe ser respetada su reglamentación para evitar denuncias por exceso en los gastos de campaña que podrían derivar incluso en una causal de nulidad en la elección.

Financiamiento público y privado: La fórmula para determinar el financiamiento público anual de los partidos

políticos se modifica, y ahora considera el 65 % del salario mínimo vigente para el Distrito Federal multiplicado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Se esclarece que los partidos políticos que hayan obtenido su registro en fecha posterior a la última elección tendrán derecho a recibir 2% del monto total de financiamiento público. Además se establece una nueva forma de distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto: En el caso de la elección presidencial y de ambas cámaras del Congreso de la Unión será equivalente el 50 % del financiamiento público que corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; y cuando solo vayan a elegirse diputados federales, será del 30 %. Queda prohibido a los partidos políticos recibir aportaciones o donativos, en dinero, o en especie, por sí o por terceros, así como de alguno de los poderes de la unión, dependencias, entidades u organismos de la administración pública, organismos internacionales, entre otros; dicha prohibición ahora también se extiende a aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Como siguiente punto, se crea la Unidad de Fiscalización, la cual ayuda a ampliar el margen de actuación de la autoridad y elimina las restricciones que existían para conocer las cuentas, fondos, fideicomisos y operaciones bancarias y financieras de los partidos políticos. (IFE, 2008: 67). Sobre el financiamiento privado, este se limita a un 10 % del monto determinado como tope del gasto de la campaña presidencial, pero algo muy importante, es que por primera vez se establece que los recursos y bienes remanentes de los partidos que pierdan su registro legal, queden a disposición de las autoridades federales. (Coutiño, 2011: 150).

Con esto quedaría muy claro que el financiamiento público hacia los partidos políticos debía prevalecer sobre el privado,

y es que el prohibir a los candidatos destinar recursos de sí o recibirlos de terceros se prestaba a sospechar que su origen era de procedencia ilícita, puesto que el financiamiento público es una prerrogativa a la que cada partido político tiene derecho, y todos deben tener mayores oportunidades de implementar actividades destinadas a obtener el voto ciudadano, e incluso las fuerzas políticas más débiles, aspecto que también en nuestros días persiste en profundo debate.

Así mismo, en el marco de la Reforma Electoral de 2007-2008 en México se aprobó el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales por el Congreso de la Unión, entrando en vigor el 15 de enero de 2008, otorgando al IFE 53 atribuciones con los siguientes objetivos fundamentales: a) Fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en las elecciones federales; b) Regular el acceso de los partidos políticos y las autoridades electorales a los medios de comunicación; c) Promover la participación ciudadana en las elecciones; d) Asegurar condiciones de equidad y civilidad en las campañas electorales; e) Transparentar el proceso de organización y difusión de los resultados electorales; f) Crear la “Contraloría General del IFE”⁴ con un titular designado por la Cámara de

⁴ Dentro de las facultades más importantes de la Contraloría General del IFE se tienen: Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones; Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos. (IFE, 2007-2008)

Diputados; g) Crear la “Unidad de Fiscalización”⁵ como órgano con plena autonomía a cargo de un funcionario designado por el Consejo General. (INE, 1991-2020).

De este modo es que la reforma electoral de 2007-2008 en México, buscaría construir leyes más sólidas que no solo devolvieran la credibilidad a las instituciones electorales, sino que fortalecieran la presencia de los partidos políticos ante el electorado, a medida que dispusieran de sus prerrogativas de financiamiento y acceso a medios de comunicación por pequeños que estos sean dentro del espectro político. Con base a esto y como habíamos mencionado anteriormente, la reforma en cuestión establecería el modelo de comunicación política que sigue vigente, sobre el cual aunaremos a continuación, pues significaría una importante apuesta para garantizar la competencia partidista en las próximas elecciones presidenciales de 2012.

I) Las reformas al artículo 41 constitucional de 2007 introdujeron cambios fundamentales en cuanto a los medios de comunicación y la propaganda electoral. Se reformuló completamente su contenido, pero se conservó la garantía del derecho de los partidos políticos nacionales al uso de los medios de comunicación social de manera permanente. (Valdés, 2015: 67). Cabe recordar que el derecho de los partidos políticos nacionales a tener acceso a los medios de comunicación como la radio y la televisión, además del financiamiento público son “prerrogativas”⁶ que les deben ser otorgadas obligatoriamente, en estricto cumplimiento de la ley electoral.

⁵ La Fiscalización debe asegurarse que el origen de los recursos que utilizan los partidos y candidatos provenga de las fuentes permitidas por la ley y que no pasen los topes establecidos. (INE, 1991-2020).

⁶ Las prerrogativas de los partidos políticos se encuentran establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual

II) En lo que concierne al entonces Instituto Federal Electoral (IFE), en la reforma en discusión fue nombrado como autoridad única para la administración del tiempo correspondiente al Estado en radio y televisión, con la consecuente exclusión de cualquier otra persona física o moral. (Valdés, 2015: 67). Dicho dato es clave para dar inicio a un nuevo modelo de comunicación política. En este sentido se desarrollaron los siguientes cambios:

a) Tomó en cuenta e hizo la distinción entre precampañas y campañas electorales; b) fijó con precisión los tiempos que corresponderían a los partidos políticos y al propio IFE durante las precampañas, campañas y los periodos intermedios; c) distribuyó los tiempos de acuerdo con un piso igualitario de 30 % y del restante 70 % sobre la base de los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; d) estableció horarios de programación en las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión que garantizaran mayor cobertura. (Valdés, 2015: 67)

De esta forma es posible constatar que aunque los porcentajes de distribución respecto a los tiempos de los partidos políticos en el acceso a la radio y la televisión tienen su origen en la reforma electoral de 1996, es en la de 2007-2008 que el órgano electoral IFE tomó la administración total de dichos tiempos, prohibiendo sean contratados por particulares. Además el criterio para otorgar el acceso a los partidos políticos a radio y televisión conforme a las reglas porcentuales sería con base en la elección de diputados federales, inmediata anterior, y ya no conforme a la fuerza política electoral de cada partido, como pasaba en la reforma de 1996.

como se abordó en su momento fue eje muy importante de la reforma electoral de 2007-2008 en México. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2019: 135-159).

Es así que el modelo de comunicación política derivado de la reforma electoral de 2007-2008 en México buscaría lograr la cobertura de todos los partidos políticos para acceder a radio y televisión, además de facilitar la exposición de su plataforma y propuestas electorales ante los votantes, cuyo ámbito da mucho de qué hablar en lo referente al impacto de dicho modelo en la cultura política y ciudadana.

Por **último** vale la pena abordar acerca de los retrocesos que se teme trajo en materia democrática la reforma electoral de 2007-2008 en México.

En primer lugar se encuentra: a) **Debilitamiento de la autonomía del IFE**: La transgresión de la autonomía del Instituto se debe a la creación de la Contraloría General del IFE, un órgano de control interno con la capacidad de auditar y sancionar a los funcionarios del Instituto. Principalmente su responsabilidad es la de auditar y a todas las áreas y órganos del Instituto para investigar y fiscalizar el uso de sus bienes, fondos, contratos y servicios. Lo delicado es que dicha contraloría responde ante el Congreso de la Unión y los Partidos políticos ahí representados. En efecto, el titular de esta contraloría es designado por la cámara de diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Además el contralor general tiene derecho a ser reelecto por un segundo periodo, por lo cual deberá ganarse la aprobación de los diputados si desea repetir en el cargo. (Serra, 2009).

Lo precedente además de una regresión, también parece una marcada evidencia de lo que seguiría pendiente a pesar de la cantidad de reformas electorales que se han aprobado en el país, ya que la autonomía del órgano electoral IFE (hoy INE) se habría logrado sólo al hacerse independiente del Poder

Ejecutivo, no siendo así en el caso del Legislativo que como se observa influiría en la elección de cargos como el del titular de la Contraloría General del IFE, el cual es un órgano interno de control; b) **Hegemonía de las élites partidistas:** Esta es otra consecuencia considerada perjudicial de la reforma electoral de 2007-2008 en México, ya que ocasiona la hegemonía de los dirigentes de partido sobre los militantes de partido. Entonces puede decirse que las reformas protegen a los partidos políticos del escrutinio de cualquier autoridad en cuanto a su vida interna. Quedó plasmado en la carta magna y en la ley electoral que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos salvo en casos específicos que marque la ley. (Serra, 2009).

La problemática anterior dispuesta en esta reforma continuó la herencia de que los procesos de elección internos en los partidos políticos sean poco democráticos, siendo un conflicto muy frecuente en nuestros tiempos, pues se ha observado persisten muchas dudas acerca de la legitimidad de quien obtiene los puestos de dirigencia partidista. De hecho el caso más reciente es el de Marco Cortés (presidente nacional del Partido Acción Nacional PAN), que si bien es cierto hoy día hay una mayor vigilancia y competencia jurisdiccional por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el problema sigue siendo el mismo en relación a la inequidad y falta de credibilidad de las elecciones internas de los partidos. I) **Escasez de información en el debate político:** Tras la prohibición a todos los individuos y agrupaciones de contratar propaganda política (pagada) en radio y televisión, pero a pesar de que a todos los partidos políticos se les otorgaría tiempo (gratuito) en estos medios, no dejaron de surgir críticas a esta nueva disposición al afirmarse que quienes quedarían fuera

de la propaganda electoral serían las organizaciones civiles y los ciudadanos comunes, motivo por el cual la reforma fue interpretada como una restricción a la libertad de expresión, recibiendo fuertes críticas por parte de los medios de comunicación y varios sectores de la sociedad civil. Aunque era discutible el grado al cual realmente se limitaría la libertad de expresión, sí se tornaba evidente iban a reducirse los puntos de vista a los cuales estaban expuestos los ciudadanos. En este contexto, se habla que en las democracias establecidas existen numerosas organizaciones civiles que contratan propaganda en radio y televisión con el fin de influir en las preferencias electorales, afirmándose que dichos comerciales pagados enriquecen el debate político al enfatizar temas que los candidatos tienden a esquivar; no obstante también surge la inquietud que con el modelo de comunicación política (imperante en la actualidad) ejecutado en las elecciones federales presidenciales de 2012 y 2018, limitado a transmitir spots de propaganda partidista transmitidos de manera proliferada, se corra el riesgo de que en México pase desapercibido un gran número de opiniones sobre diversos temas públicos, que quedarán fuera de la promoción a gran escala. (Serra, 2009). Este problema podría derivar en otros como el no propiciar la participación activa de los ciudadanos en las elecciones o no dar promoción al “voto informado.”⁷

Otra medida que se toma para esta reforma es la prohibición a partidos políticos de emitir propaganda que denigre o calumnie a sus opositores, dicha norma ya existía en leyes anteriores, pero

⁷ El voto informado es un término que plantea la necesidad de escuchar objetivamente las propuestas de los distintos candidatos o a los postulantes de las diferentes opciones que se nos proponen y no solo a nuestro favorito sentimental. Sería un error limitarse a escuchar al candidato que te cae bien o te parece súper simpático. (Gutiérrez, 2016: 20).

el entonces COFIPE la reforzó al hacerla sancionable, más aún, la prohibición a partidos de calumniar o denigrar se elevó a rango constitucional (Serra, 2009), por lo que la norma quedó de la siguiente manera:

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: [...]

Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo sexto de la Constitución. (Serra, 2009).

El IFE como único administrador de los tiempos de acceso para los partidos políticos en medios de comunicación limitaría así la contratación de propaganda particular, lo cual mucho se ha señalado obstaculiza la libertad de expresión en campañas electorales, aspecto que no abona a la competencia partidista; no obstante cabe recordar que los candados a la contratación de propaganda a particulares se establecieron dadas las muchas irregularidades tras los comicios presidenciales de 2006, surgiendo así el vigente modelo de comunicación política.

La viabilidad que dentro del marco de una futura posible reforma en materia electoral sobre retornar a la contratación de propaganda a particulares tiene que tomar en cuenta la transparencia con las que se han venido manejando los gastos de los partidos políticos en los últimos años, y es que sí persisten tantas impugnaciones tanto a nivel elección presidencial como comicios locales no existe la confianza para que el IFE deje de controlar de forma absoluta los tiempos del Estado para los partidos políticos en el acceso a radio y televisión, pues se corre el

riesgo de que se infrinjan los tiempos de propaganda estipulados en la ley, lo que daría como resultado elecciones inequitativas y poco transparentes.

Pero en cuanto al modelo de comunicación política ¿Qué tanto ha contribuido con la equidad en la contienda entre los partidos políticos? Lo veremos enseguida, al mostrar las versiones e impactos de spots en radio y televisión durante la campaña electoral de los comicios federales presidenciales de 2012 en México. (Véase cuadro 1).

Cuadro 1. Número de versiones de spots por partido político y número de impactos durante la campaña electoral (30 de marzo de 2012 - 27 de junio de 2012): Elecciones para renovar presidente de la República, Diputados Federales y Senadores

Partido político	Número de versiones en radio	Número de versiones en tv	Total de versiones	Total de impactos
Partido Acción Nacional (PAN)	94	105	199	4,068,605
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	125	118	243	5,078,742

Partido de la Revolución Democrática (PRD)	21	21	42	1, 693, 507
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	16	20	36	1, 737, 059
Partido del Trabajo (PT)	23	29	52	708, 940
Partido Nueva Alianza (PANAL)	24	34	58	1, 290, 175
Movimiento Ciudadano (MC)	27	26	53	562, 006
Total	330	353	683	15, 139, 034

Fuente: Elaboración propia con datos del IFE. (2013). Libro Blanco Proceso Electoral Federal 2011-2012. México, D.F: IFE, pp. 18. Recuperado de https://portalanterior.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf el 17 de noviembre de 2021.

Si con base en los datos del cuadro 1, medimos la competitividad partidista en la distribución de los spots conforme el modelo de comunicación política, obtendríamos los siguientes hallazgos a partir de la siguiente operación matemática:

Formula: Porcentaje de acceso a radio y televisión por partido político= total de impactos transmitidos en radio y televisión por partido político/total de impactos transmitidos en radio y televisión entre los partidos políticos en su conjunto x 100. (Véase cuadro 2).

Cuadro 2. Porcentaje de acceso a radio y televisión por partido político en las elecciones federales presidenciales de 2012

Partido político	Impactos transmitidos por partido	impactos entre partidos en su conjunto	% de acceso a radio y tv
PRI	5, 078, 742 /	15, 139, 034 x 100 =	33.54 %
PAN	4, 068, 605 /	15, 139, 034 x 100 =	26.87 %
PVEM	1, 737, 059 /	15, 139, 034 x 100 =	11.47 %
PRD	1, 693, 507 /	15, 139, 034 x 100 =	11. 18 %
PANAL	1, 290, 175 /	15, 139, 034 x 100 =	8.52 %
PT	708, 940 /	15, 139, 034 x 100 =	4.68 %
Movimiento Ciudadano	562, 006 /	15, 139, 034 x 100 =	3.71 %
Total		15, 139, 034	

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior demuestra que el acceso de los partidos políticos a medios masivos de comunicación en los comicios de 2012 en México a nivel federal no fue lo suficientemente equitativo, ya que básicamente únicamente el PRI y el PAN compitieron en los tiempos para transmitir sus respectivos spots en radio y televisión, lo cual contradice el argumento del hoy presidente del órgano electoral Lorenzo Córdoba (2013), acerca de que el otrora IFE al convertirse en el único administrador de los tiempos de acceso de los partidos políticos a radio y televisión se garantiza la equidad en la contienda. (p. 276).

En suma tenemos que los esfuerzos legislativos por garantizar la equidad en la contienda en procesos electorales no han sido suficientes, por lo menos hasta los comicios presidenciales de 2012 así lo arrojan los datos anteriores. Si bien es cierto que el modelo de comunicación política abona a la cobertura de los partidos en el acceso a radio y televisión, quizá sea el criterio 30 % de forma igualitaria y 70 % conforme a la elección de diputados federales, inmediata anterior lo que este limitando la competencia partidista en términos porcentuales.

En el siguiente apartado estudiaremos a grandes rasgos la reforma electoral de 2014 en México, poniendo especial énfasis en el tema de la equidad en la contienda entre partidos políticos; aunque esta iría dirigida en especial al ámbito de la paridad de género, candidaturas independientes, reelección legislativa y a la centralización y cambio de nombre del órgano electoral pasando de Instituto Federal Electoral (IFE) a Instituto Nacional Electoral (INE).

En lo que concierne al modelo de comunicación política, este persistiría y persiste con la misma base y sin cambios significativos, por lo que la necesidad de que sea repensado también sigue vigente.

4 LA REFORMA ELECTORAL DE 2014

Siguiendo la tendencia histórica acerca de la cualidad polémica de las elecciones en México, tenemos que los comicios presidenciales de 2012 no fueron la excepción, pues una vez más surgieron fuertes organizaciones civiles que mostraron su amplia inconformidad dados los resultados que definieron como presidente a Enrique Peña Nieto; no obstante no existieron criterios tan sólidos para acusar de fraudulento a aquel proceso electoral, como sí ocurrió en los casos de las elecciones de 1988 y 2006.

En síntesis, los ejes más importantes de esta reforma fueron los siguientes:

1. Creación del Instituto Nacional Electoral INE.
2. Aumento del umbral al 3 % para mantener el registro como partido político nacional o estatal.
3. Reelección de legisladores. Los senadores podrían ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.
4. Acceso a prerrogativas para las campañas electorales para los candidatos independientes.
5. Rebase de tope de gastos de campaña como causal de nulidad de una elección, cuando sea determinante en el resultado de la contienda.
6. Gobiernos de coalición: el presidente de la República electo en 2018 podrá gobernar en alianza con otras fuerzas políticas y el Senado participará en la ratificación de los integrantes del gabinete, a excepción de los titulares de Defensa y Marina.
7. Establecimiento de nuevas fechas políticas: inicio del sexenio presidencial del 1 de diciembre del 2018 y conclusión

el 30 de septiembre del 2024. En adelante, el presidente de la República iniciará su mandato el 1 de octubre de 2024.

8. Autonomía a la Procuraduría General de la República PGR. (Valdés, 2015: 75).

En materia de equidad en la contienda partidista, el punto 5 representa una aportación relevante, pues el hecho de amagar a los partidos más poderosos sobre una posible nulidad de la elección a causa de rebasar gastos de campaña, hace que se vean limitados en el aspecto de abarcar espacios que borren por completo a los partidos pequeños; pero desde luego que hay mucho que discutir porque el principio de determinancia consiste en que la diferencia entre el primer y el segundo lugar en los resultados electorales sea menos del 5 %, solo así podría decirse que si un instituto político ganador excedió sus gastos de campaña, pudo haber influido en el resultado final, mientras no habría ninguna posibilidad legal de anular la elección.

En lo que concierne al modelo de comunicación política, se estipula que:

Durante las campañas electorales se destinará al menos 85 % del tiempo total para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos. Así que con esta reforma persiste el fenómeno de “espotización” (o emisión excesiva de mensajes muy breves) que ha sido duramente criticado, en lugar de asignar lapsos que permitan la emisión de mensajes más elaborados y con mayor contenido que propicien mayor calidad al debate político. (Valdés, 2015: 77).

Dentro de las mínimas novedades en este rubro, es que se toman en cuenta las candidaturas independientes porque a pesar de que persiste el reparto de 70 % del tiempo entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, el restante 30 % se

dividirá en partes iguales y una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto; adicionalmente, a cada partido sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario. (Valdés, 2015: 78). En este sentido, resulta pertinente tomar en cuenta la prerrogativa de los partidos en el acceso a radio y televisión que recién hayan obtenido su registro, esto aunque de forma poco significativa les posibilita aparecer dentro de la competencia política electoral.

Precisamente una de las críticas al actual modelo de comunicación política al transmitir los spots político electorales de manera proliferada en radio y televisión, ha sido la insuficiente competitividad partidista que ello propicia, lo cual es profundamente desfavorable en la equidad en la contienda, quedando demostrado anteriormente en el caso de los comicios federales presidenciales de 2012. A pesar que se ha solicitado insistentemente la revisión del presente modelo comunicativo, este continúa proponiendo los mismos porcentajes de distribución antes mencionados, así como los mismos tiempos de duración en los spots, por lo que no debería sorprender que los resultados en materia, tampoco hayan sido los deseados en la elección presidencial de 2018.

A continuación presentaremos el total de impactos de spots en radio y televisión por partido político, y el número total de impactos de los partidos en su conjunto, transmitidos entre ambos medios, en el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal de 2017-2018, que abarcó del 30 de marzo al 27 de junio de 2018. (Véase cuadro 3).

Cuadro 3. Total de impactos de spots por partido político y número total de impactos de los partidos en su conjunto, durante la campaña electoral (30 de marzo de 2018 - 27 de junio de 2018): Elecciones para renovar presidente de la República, Diputados Federales y Senadores

Partido político	Número de impactos en radio	Número de impactos en tv	Total de impactos
Partido Acción Nacional (PAN)	2'624,046	1'725,132	4'349,178
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	3'483,712	2'290,304	5'774,016
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	1'554,156	1'021,752	2'575,908
Partido del Trabajo (PT)	717,014	471,388	1'188,402
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	1'141,216	750,272	1'891,488
Movimiento Ciudadano (MC)	1'054,874	693,508	1'748,382
Partido Nueva Alianza (PANAL)	807,110	530,620	1'337,730
Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)	1'291,376	848,992	2'140,368

Partido Encuentro Social (PES)	762,062	501,004	1'263,066
Candidaturas independientes (CI)	416,694	273,948	690,642
Total	13'852,260	9'106,920	22'959,180

Fuente: Elaboración propia con datos del INE. (2018). Numeralia: Proceso Electoral 2017-2018. Ciudad de México, México: INE. Pp. 37. Recuperado de <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/Numeralia-2017-2018.pdf> el 2 de marzo de 2022.

Siguiendo la dinámica del cuadro 1, en este caso, también es viable medir el nivel de competencia de los partidos políticos en el acceso a radio y televisión, haciéndolo mediante la operación matemática ya conocida:

Formula: Porcentaje de acceso a radio y televisión por partido político = $\frac{\text{total de impactos transmitidos en radio y televisión por partido político}}{\text{total de impactos transmitidos en radio y televisión entre los partidos políticos en su conjunto}} \times 100$. (Véase cuadro 4).

Cuadro 4. Porcentaje de acceso a radio y televisión por partido político en las elecciones federales presidenciales de 2018

Partido político	Impactos transmitidos por partido	impactos entre partidos en su conjunto	% de acceso a radio y tv
PRI	5'774,016 /	22'959,180 x 100 =	25.14 %
PAN	4'349,178 /	22'959,180 x 100 =	18.94 %
PRD	2'575,908 /	22'959,180 x 100 =	11.21 %

MORENA	2'140,368 /	22'959,180 x 100 =	9.32 %
PVEM	1'891,488 /	22'959,180 x 100 =	8.23 %
MC	1'748,382 /	22'959,180 x 100 =	7.61 %
PANAL	1'337,730 /	22'959,180 x 100 =	5.82 %
PES	1'263,066 /	22'959,180 x 100 =	5.50 %
PT	1'188,402 /	22'959,180 x 100 =	5.17 %
CI	690,642 /	22'959,180 x 100 =	3.008 %
Total		22'959,180	

Fuente: Elaboración propia.

De esta forma podemos ver que existe un amplio margen de diferencia entre los partidos PRI y PAN, quienes ocupan los mayores porcentajes de acceso a radio y televisión. Muy por debajo se encuentra el PRD, mientras que los partidos más pequeños tendrían muy poca visibilidad. En síntesis los resultados del modelo de comunicación política en el ámbito de competitividad partidista arrojaron datos inequitativos, muy similarmente de como ocurrió en las elecciones presidenciales de 2012.

Aunque la inequidad en el acceso de los partidos políticos a radio y televisión no influyó en los resultados de los comicios presidenciales de 2018, por todo lo que estos significaron, el artículo aquí presentado refleja los muchos pendientes que aún restan en aras de fortalecer la equidad en la contienda en procesos electorales. De hecho con los amplios márgenes de victoria de MORENA en las elecciones de 2018 e incluso las de 2021, obtuvo y obtendrá muchísimo más financiamiento y tiempo de acceso a radio y televisión, como prerrogativas en comparación de los demás partidos, dado que los porcentajes de repartición tan cuestionados de 30 % y 70 % persisten en ambos rubros,

quedando sentado que en materia de comunicación política hay inequidad.

CONCLUSIONES

La constante polémica histórica en la celebración de los procesos electorales en México tanto de 1988, 2006 y 2012, ha llevado a las legislaciones a repensar la manera de organizar elecciones a través de la elaboración de reformas electorales como la de 1996, 2007-2008 y 2014, las cuales en su conjunto representan la base legal del sistema electoral del país.

Conforme lo anterior, las principales demandas tanto de partidos políticos como de organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, han consistido en dotar de credibilidad al órgano electoral a medida de fortalecer su autonomía, siendo la reforma electoral de 1996 la que dio al otrora IFE esta característica; no obstante tras la reforma de 2007-2008 se teme que dicha autonomía haya sufrido un serio retroceso con la creación de la Contraloría General, ya que es nombrada por la Cámara de Diputados, perteneciente al Poder Legislativo del Estado.

Otra de las principales demandas de los diversos actores políticos a través de los años ha sido el fortalecimiento de la equidad en la contienda electoral. Para esto fue en la reforma de 1996 que se establecieron los porcentajes legales correspondientes de 30 % de manera igualitaria y 70% de acuerdo a las elecciones de diputados federales, inmediata anterior, en el acceso a radio y televisión. Posteriormente y dados los acontecimientos suscitados en los comicios presidenciales de 2006, es que se tuvo la necesidad de legislar una vez más en la materia, siendo en la reforma de 2007-2008 que se esperaba atender las inconformidades de aquel proceso electoral. Como hemos

estudiado fue en esta legislación que nació el vigente modelo de comunicación política, en el cual el otrora IFE se convertiría en el único administrador de los tiempos del Estado de los partidos políticos en el acceso a medios de comunicación, poniendo así un límite a empresas particulares que ofertaban espacios tanto en radio como en televisión a los partidos, y que además por una considerable suma de dinero los posicionaban favorablemente ante el electorado, situación que a todas luces derivaba en falta de transparencia e inequidad en la contienda; sin embargo esto no quiere decir que estas prácticas hayan desaparecido del todo, pues de una forma u otra los medios se la han seguido ingeniando para continuar influyendo en los procesos electorales.

Pese a lo previamente establecido, el actual modelo de comunicación política tiene muchas áreas de oportunidad, pues como veíamos los porcentajes propuestos ya señalados no abonan lo suficiente a la equidad en la contienda, debido a la endeble competitividad partidista que generan. A pesar de que este problema se hizo presente en las elecciones presidenciales de 2012; la reforma de 2014 no hizo cambios significativos al respecto, ya que en lo referente a competitividad partidista, el principal avance (aunque débil) fue considerar causal de nulidad el rebase de gastos de campaña por parte de un partido político, siempre y cuando haya sido determinante en el resultado final de la elección; pero en materia del modelo de comunicación en campañas, solo tomó en cuenta la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los candidatos independientes en su conjunto, mientras que los ociosos porcentajes correspondientes a partidos políticos dentro de este rubro no mostraron ninguna modificación.

Finalmente, no debe sorprender que la reforma electoral de 2014 al no atender significativamente las demandas encaminadas

a mejorar el modelo de comunicación política, haya contribuido a que en el caso de los comicios presidenciales de 2018 la tendencia se haya repetido similar a como sucedió en las elecciones de 2012, cuyos resultados arrojaron la prevalencia de una frágil competitividad partidista, por lo que el camino hacia el fortalecimiento de la equidad en la contienda se torna lento e incierto, cosa para nada alentadora en pro de la democracia en México.

REFERENCIAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf el 12 de febrero de 2022.

Carmona Hernández, José Salvador y Jiménez Solares, Carlos. (2006). La reforma electoral en México 1988-2000, en un sistema de partidos competitivo. *Ra Ximhai*, vol. 2, núm. 3, pp. 641-655. Universidad Autónoma Indígena de México, El Fuerte. México. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46120305.pdf> el 28 de febrero de 2022.

Coutiño, Fabiola. (2011). Estudio de derecho electoral mexicano. Puebla, México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Córdova Vianello, Lorenzo. (2013). El modelo de comunicación político-electoral en México. *Revista Derecho Electoral*, núm. 16, pp. 259-278. Tribunal Supremo de Elecciones. San José, Costa Rica. Recuperado de <file:///C:/Users/Invitado/Downloads/Dialnet-ModeloDeComunicacionPoliticoelectoralMexicano-5607383.pdf> el 28 de septiembre de 2021.

García Bartolo, Moisés Sinuhé. (2011). Las reformas electorales a nivel federal en México. *El Cotidiano*, núm. 166, pp. 79-91. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. México, D.F. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32518423009.pdf> el 13 de febrero de 2022.

González Chávez, Eduardo. (2019). Acción de Inconstitucionalidad en materia electoral.

Montoya Pérez, Oscar. *Diccionario Jurídico, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia*. Recuperado de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/accion-de-inconstitucionalidad-en-materia-electoral/> el 19 de febrero de 2022.

Gutiérrez Espíndola, José Luis. (2016). El voto: Herramienta de la vida democrática. Ciudad de México, México: INE. Recuperado de https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/el_voto_herramienta.pdf el 20 de marzo de 2021.

IFE. (2008). Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008: Documento de difusión con fines informativos. México, D.F: IFE. Recuperado de https://portalanterior.ine.mx/archivos2/CDD/Reforma_Electoral2014/descargas/estudios_investigaciones/AnalisisComparativoRefElect2007-2008.pdf el 29 de octubre de 2021.

IFE. (2013). Libro Blanco Proceso Electoral Federal 2011-2012. México, D.F: IFE. Recuperado de https://portalanterior.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/LibroBlanco_PEF2011-2012.pdf el 17 de noviembre de 2021.

INE. (1991-2020). Fiscalización. *INE*. Recuperado de <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/fiscalizacion/> el 2 de marzo de 2022.

INE. (1991-2020). Historia del Instituto Federal Electoral. *Portal anterior INE*. Recuperado de <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/> el 11 de febrero de 2022.

INE. (2018). Numeralia: Proceso Electoral 2017-2018. Ciudad de México, México: INE. Pp. 37. Recuperado de <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/Numeralia-2017-2018.pdf> el 2 de marzo de 2022.

Memoria política de México. (2021). El PRI pierde la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados. Recuperado de <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/9/01091997.html> el 1 de marzo de 2022.

Serra, Gilles. (2009). Una lectura crítica de la reforma electoral en México a raíz de la elección de 2006. *Política y Gobierno*, vol. XVI, núm. 2, pp. 411-427. n/a. México, D.F. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v16n2/v16n2a6.pdf> el 27 de febrero de 2022.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). Guía para impugnar: Guía General para presentar un medio de impugnación en materia electoral. *TEPJF*. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/front/contents/index/10> el 19 de febrero de 2022.

Valdés Vega, María Eugenia. (2015). Comunicación política y propaganda electoral en México: Las reformas de 2007 y 2014. *Polis* 2015, vol. 11, núm.

2, pp. 57-87. Universidad Autónoma Metropolitana de Iztapalapa. Ciudad de México, México. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v11n2/1870-2333-polis-11-02-00057.pdf> el 29 de octubre de 2021.

Valdés Zurita, Leonardo. (2008). Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008. *Portal anterior INE*. Recuperado de https://portalanterior.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_intro.htm el 29 de octubre de 2021.

9

A FOME E O SENTIMENTO DE NÃO PERTENCIMENTO DO IMIGRANTE AMAZONENSE NO CICLO DA BORRACHA COMO EXEMPLO DA FUNDAMENTALIDADE DO DIREITO À ALIMENTAÇÃO

THE HUNGER AND THE FEELING OF NOT AMONGING THE AMAZONIAN IMMIGRANT IN THE RUBBER CYCLE AS AN EXAMPLE OF THE FUNDAMENTALITY OF THE RIGHT TO FOOD

Erivaldo Cavalcanti e Silva Filho

Professor dos Programas de Mestrado em Direito Ambiental da Universidade do Estado do Amazonas (PPGDA-UEA) e do Mestrado em Constitucionalismo e Direitos na Amazônia da Universidade Federal do Amazonas (PPGDir-UFAM). Membro do Grupo de Estudos de Direito de Águas (GEDA/UEA) e do Núcleo de Pesquisa em Direito de Águas (NPDA/UFAM).

Kleilson Frota Sales Mota

Mestrando em Direito Ambiental pela Universidade do Estado do Amazonas. Pós-Graduado em Direito Processual Civil pela Faculdade de Direito Damásio de Jesus. MBA em Licitações e Contratos Administrativos pela Faculdade Educacional da Lapa. Auditor Técnico de Controle Externo do Tribunal de Contas do Estado do Amazonas.

RESUMO

O objetivo do presente artigo é analisar a relação existente entre a riqueza oriunda do ciclo da borracha e o cenário de fome que se instalou na região amazônica da época que reverbera como exemplo da relevância e essencialidade normativa do direito social à alimentação. Para tanto a pesquisa possui fundamento em referenciais teóricos, históricos e jurídicos, além de análise da ampla bibliografia que trata desta temática, seguindo o método dedutivo. Inicialmente, o estudo será focado em apresentar as principais características do ciclo da borracha amazonense e da fome, perpassando pelo cenário de doenças decorrentes da situação nutricional vivenciada. Após, busca-se verificar como o látex trouxe riqueza e, em ato quase simultâneo, fez transparecer o uso não racional da lucratividade adquirida, considerando o não melhoramento estrutural da produção de subsistência. Em seguida, apresenta-se os fatores que levaram o imigrante amazonense a desenvolver um sentimento de não pertencimento que foi preponderante para a não melhoria nos níveis de vida e de alimentação das populações locais, bem como foi determinante para a perpetuação do marasmo demográfico da região, em especial após a crise da borracha. Por fim, relaciona-se essa experiência amazônica com o contexto atual do direito fundamental à alimentação. Como conclusão, firma-se o entendimento de que a alimentação adequada (tanto quantitativa quanto nutricional) é elemento estruturante da dignidade humana, sendo essencial sua normatização para resguardar esse direito fundamental do povo, de forma que a economia seja necessariamente associada a uma reforma estrutural que atente compulsoriamente a este direito.

PALAVRAS-CHAVE: Fome. Ciclo da borracha. Sentimento de não pertencimento. Direito à Alimentação.

Recibido em: 26.04.2022

Aceito em: 15.05.2022

INTRODUÇÃO

A região amazônica embora seja conhecida mundialmente por sua riqueza natural, paradoxalmente, teve sua construção social marcada por um abastecimento alimentar insuficiente.

Castro (1984, p. 63) assevera que a “análise biológica e química da dieta amazônica revela um regime alimentar com inúmeras deficiências nutritivas”, havendo uma “falta de vitaminas e de determinados aminoácidos”. Tal fato pode ser melhor contextualizado pelo descompromisso social do imigrante com a terra. Como regra, os migrantes que desembarcavam na região não pretendiam fixar residência, constituir família e buscar o seu futuro como habitante da Amazônia. O ideal buscado era o de riqueza rápida e o de retorno a sua cidade natal.

O ciclo da borracha tinha tudo para possibilitar que esse ideal fosse alcançado, posto os valores surpreendentes atingidos no mercado internacional. Diversos países europeus e os Estados Unidos passaram a fabricar objetos de borracha. A busca pelo produto se tornou ainda maior quando Charles Goodyear desenvolveu, em 1839, o processo de vulcanização (eliminando as propriedades indesejáveis do produto final) e possibilitou o uso da borracha na indústria automobilística. Anos depois (1988), o inventor escocês John Boyd Dunlop descobre o pneumático, com câmara de ar, robustecendo ainda mais a busca pelo látex.

Na primeira seção do presente estudo, pretende-se demonstrar que a riqueza oriunda do período não evitou situações periclitantes dos povos da região associadas principalmente com os defeitos qualitativos de sua alimentação, prejudicada em proteínas, sais minerais e vitaminas. Doenças se tornaram recorrentes, merecendo especial destaque o beribéri em face da quantidade insuficiente de ingestão de tiamina (vitamina B1).

Já a segunda seção, tem por cerne expor que a carência vitamínica, a deficiência proteica (principalmente de proteínas animais - carne, leite, ovos e queijo) e a pobreza mineral representaram um estado de subnutrição praticamente não combatido pelos extrativistas do látex ante a compreensão de obstaculizar a produção da borracha. O “ouro branco” era o que importava, era o que traria lucro e crédito, era o motivo de abandono de milhares de pessoas de sua terra natal.

Com isso, não houve preocupação em melhorar e aperfeiçoar os hábitos alimentares então existentes, em fortalecer a agricultura, a pecuária e a pesca. Não se cogitou melhorar as técnicas de produção agropastoris e nem os recursos da alimentação regional, de forma que o homem da Amazônia não soube aproveitar a riqueza do período com sabedoria e estratégia.

A terceira seção cuida de evidenciar que toda essa questão alimentar foi somada a diversos outros fatores, como o trabalho à exaustão, doenças, falta de higiene, saudosismo e desejo de voltar à terra natal, dificuldades naturais do seringal, da flora e da fauna da região, bem como a distância da família, os conflitos com os índios, entre outros, a ponto de criar no imigrante amazonense um verdadeiro sentimento de não pertencimento, um não querer nesta terra permanecer.

Na seção derradeira, examina-se o cenário normativo atual do direito fundamental à alimentação, traçando-se a relação deste com o exemplo amazônico existente durante o ciclo da borracha, a fim de expor sua essencialidade em reverberação à própria dignidade da pessoa humana.

Neste estudo será utilizado o método dedutivo de pesquisa, buscando-se adotar um procedimento racional, sistemático, a fim de apontar a relação existente entre a riqueza oriunda do ciclo da

borracha e o cenário de fome que se instalou na região amazônica, considerando a preterição da alimentação e da base nutricional do homem que vinha em busca de fazer fortuna com a extração do látex. Vislumbra-se, outrossim, contextualizar esse momento histórico com a fundamentalidade do direito à alimentação.

As fontes, sejam históricas, normativas ou bibliográficas, que subsidiam o presente trabalho são utilizadas de forma lógica, a fim de desenvolver ideias e proposições com as devidas explicações, discussões e demonstrações. O material de análise abrange publicações em revistas especializadas, livros de doutrina jurídica, livros de abordagem histórica, teses de doutoramento, bem como verifica-se o embasamento constitucional e convencional da argumentação utilizada.

Com lastro, portanto, em um raciocínio dedutivo, intenta-se utilizar a informação de forma lógica para obter conclusões a respeito da temática examinada, seguindo a metodologia científica. Almeja-se, assim, consoante Gil (2008, p. 08) expor o “conjunto de procedimentos intelectuais e técnicos adotados para se atingir o conhecimento”.

1 O CICLO DA BORRACHA AMAZONENSE E A FOME

Destaca Paula (2013, p. 05) que a Amazônia é uma das últimas áreas de megabiodiversidade do mundo, possuindo uma área de 5,2 milhões de km², uma densidade populacional de 3,2 hab/km², um terço das florestas tropicais do Planeta Terra, além de possuir a maior diversidade biológica e deter a maior bacia de água doce existente.

A exuberância de sua vegetação e a abundância de seus rios, contudo, trouxeram extremas dificuldades de ocupação do vale

amazônico. Castro (1984, p. 54) aduz que a força colonizadora portuguesa era insuficiente para dominar o meio ambiente, para utilizar as possibilidades da terra e para organizar um sistema de economia produtivo, levando as populações regionais a um regime de economia destrutiva, baseada na coleta de produtos nativos, na caça, na pesca, na colheita de sementes silvestres, de frutos, de raízes e de cascas de árvores.

O primeiro ciclo econômico da região reverbera dessa modalidade destrutiva econômica, tendo ficado conhecido como ciclo das Drogas do Sertão. As drogas eram os produtos extraídos da floresta e enviados para a Europa com o controle exercido pelo Estado português. Tais produtos foram introduzidos no mercado, inclusive plantas de temperos medicinais, na intenção de compensar as colheitas de especiarias do Oriente. Nascimento (1998, p. 02) aponta que os principais produtos eram: castanhas, corantes, ervas, peles, produtos medicinais, animais vivos e plantas.

Contudo, foi apenas no ciclo econômico sucessor, conhecido como ciclo da Borracha (que teve como período mais próspero os anos de 1870 a 1910) que realmente ocorreu um processo migratório (onde o migrante saía de seu local de nascimento para fixar residência em terras amazonenses). Todavia, mesmo com a riqueza experimentada no período, a fome sempre foi uma acompanhante incansável que apenas concebeu momentos de trégua à dura luta da nutrição.

O contraste da fome com a riqueza do período da borracha perpassa pela euforia experimentada com a riqueza imediatista, posto que o homem da época não se preocupou em melhorar e aperfeiçoar os hábitos alimentares então existentes, ao invés disso, “o regime alimentar do seringueiro era composto de carne seca ou charque, corned-beef, feijão empedrado ou bichado,

farinha d'água, arroz sem casca, conservas em lata, doce, chocolate e bebidas alcóolicas, importadas diretamente da Europa”, ressalta Castro (1984, p. 88).

Durante o ciclo da Borracha, portanto, o homem da Amazônia queria o seu esforço de extração do látex recompensado com bebidas finas e corned-beef inglês, não havendo o ideal de investimento e aperfeiçoamento da agricultura e da pecuária rudimentares então praticadas. Era uma alimentação pobre em proteínas e similar ao dos antigos barcos veleiros e que causou a difusão de doenças, em especial da beribéri.

Sobre isso, ressalta Almeida Neto e Heller (2014, p. 3995) que a base alimentar do período não promovia o sustento necessário, ao invés disso implicava o desequilíbrio orgânico, lento e gradual, trazendo fatores de insalubridade à Amazônia, tendo em vista uma alimentação pobre em vitaminas e substâncias frescas.

A fome presente no período era marcada, pois, pela ausência de sais minerais e vitaminas em quantidades apropriadas. Enquanto se comemorava os altos preços da borracha no mercado externo, a população vivia dramas ocultos de avitaminoses e sofria com doenças pela carência de uma nutrição adequada.

Um marco epidêmico e alarmante foi a beribéri. Castro (1984, p. 87-88) descreve que os imigrantes (vindos em grande maioria do Nordeste) se inseriam nas matas e sangravam as seringueiras para recolhimento de seu precioso leite, vendendo o produto por preço extraordinário, o que os fazia esquecer da dormência, das inchações nas pernas, das terríveis hidropisias, do porejar de linfa e do dessecamento de suas massas musculares. Tudo isto causado por uma alimentação precária, pobre em vitamina B1 (tiamina), cuja ausência acarreta uma série de

problemas gastrointestinais (anorexia, palpitações, câimbras, irritabilidade) e nervosos (perda de memória, insônia).

Essa fome descrita foi marcada pela transitoriedade (por isso, do tipo epidêmica) e por atingir o caráter coletivo populacional da época (não sendo meros eventos individualizados). Não tinha marcas predominantes de inanição (fome total), mas sim de carências parciais (ou ocultas). Era, principalmente, uma fome qualitativa e não quantitativa.

Sobre isso, Abramovay (1985, p. 13) explicita que não há apenas a fome manifestada pela incapacidade de alimentação diária que guarde correspondência com o total calórico necessário ao gasto energético do organismo, havendo também a fome pela ausência dos nutrientes necessários ao bom e regular funcionamento do organismo, o que revela o seu caráter qualitativo.

Impende destacar, nesse sentido, as palavras de Alves e Ludka (2017, p. 209) quando alertam que “a fome não é somente uma questão quantitativa, que pode ser minimizada com a ingestão de alimentos, mas também, uma questão qualitativa, verificando assim, que a qualidade dos alimentos é tão importante quanto a quantidade dos mesmos”. Ademais, tais autores ainda enfatizam que tal fome se porta de forma oculta, sendo dificilmente percebida, ao tempo que é capaz de fazer milhões de vítimas.

Essa deficiência nutricional da época permite compreender, pelo menos em parte, a falta da consolidação da economia amazônica durante o ciclo da borracha. A fome nutricional atingiu, segundo Castro (1984, p. 88), pelo menos 50% da população flutuante da Amazônia, ceifando vidas e deixando muitos incapacitados.

Assim, nem os alimentos e bebidas importados, nem a subsistência primitiva e rudimentar produzida regionalmente (e não incentivada) satisfaziam a totalidade nutritiva imprescindível ao

organismo humano. A monocultura da borracha e o enriquecimento rápido eram as verdadeiras preocupações, sendo esse tipo de alimentação peça estruturante ao funcionamento do sistema, conforme assevera Reis (1953, p. 178) ao revelar que as relações sociais do período priorizavam a extração do látex mesmo que fosse necessário utilizar processos proibidos, posto que o interesse era ter uma safra maior capaz de trazer ao seringueiro melhores saldos e créditos.

Ainda que a produção alimentar regional tenha sido preterida não se pode olvidar de sua relevância para afastar outras avitaminoses que poderiam trazer cenários mais agudos de subnutrição. Almeida Neto e Heller (2014, p. 3995) dão ênfase a criação de animais, a caça, a pesca e a prática de uma agricultura de subsistência. Já Wolff (1998, p. 69) destaca que havia criação de gado e porcos, bem como pomares e plantações para alimentar o patrão (seringalista) e seus empregados.

Ademais, Castro (1984, p. 90) explica que os óleos obtidos com o consumo de peixe afastavam as carências de Vitamina A (e, assim, de doenças oculares e cutâneas), enquanto o consumo de molhos apimentados (ou de suco de ervas fermentados e misturados com pimenta), como o tucupi, o tacacá e o arubê, somado com a caça e os bolos de mandioca da Amazônia, protegia a população da falta de vitamina C (e, portanto, do temível escorbuto).

Outra avitaminose não disseminada na população da Amazônia da época estava relacionada a condição climática equatorial e a intensa incidência solar. A vitamina D era facilmente obtida com a exposição ao sol, o que permitiu evitar outras doenças como o raquitismo.

O cenário traçado revela, pois, a contradição do período da borracha e da expansão econômica com a fome. Uma população

subnutrida que não soube aproveitar a riqueza para criar condições permanentes de desenvolvimento, expandido a agricultura, a pecuária e a pesca com métodos de produção racionalmente empregados. A busca incessante pelo lucro criou um sistema de destruição sem preocupações com a flora e a fauna da região, revelando um não pensar quanto à higidez fisiológica do próprio indivíduo, muito menos quanto a melhorias agropastoris e pesqueiras para a região e para as gerações então presentes (quicá para as gerações futuras).

2 O “OURO BRANCO”, O RÁPIDO ENRIQUECIMENTO E O USO NÃO RACIONAL DA RIQUEZA DA BORRACHA

Wolff (1968, p. 65) retrata que, no seringal, não havia tempo a perder, posto que todo seringueiro recebia no Barracão (casa do patrão – seringalista) os suprimentos para sua primeira quinzena na mata. Recebia, assim, “farinha, jabá (charque), sal, sabão, querosene para a iluminação, uma espingarda, munição, e os instrumentos para o corte da seringa, a machadinha, tigelas e o balde para colher o leite”. Tudo era anotado em sua conta juntamente com as despesas da viagem, de forma que o seringueiro (denominado de “brabo” quando ainda não tinha experiência) já ingressava com considerável saldo devedor.

A sonhada riqueza em pouco tempo se tornava uma obsessão, posto que as dívidas aumentavam quinzenalmente. Não se podia perder tempo com atividades outras que não a extração do látex. Esse sentimento era passado do seringalista para o seringueiro antes mesmo do ingresso na mata.

Ademais, durante o período de colheita do látex, a vida do seringueiro era bastante árdua. Wolff (1968, p. 66) revela que

se acordava às vezes até às duas horas da manhã para começar o corte, que se dava em uma estrada diferente a cada dia, havendo distâncias consideráveis entre uma e outra árvore, com caminhada inicial de várias horas. Além disso, a escalada em cada uma dessas árvores chegava a 3 metros de altura e, após a extração do látex, havia ainda o processo de defumação da borracha. Era um processo exaustivo, mas recompensador financeiramente.

A Amazônia brasileira manteve o monopólio mundial do produto durante o ciclo da borracha (1870-1910). Castro (1984, p. 87) aponta que, durante essa fase econômica, “a borracha chegou em certo período a representar 28% do valor da exportação total de todo o país”, o que atraiu levas de aventureiros “seduzidos pela miragem de enriquecimento da noite para o dia, com a exploração do ‘ouro branco’”.

Neste cenário, Souza (2003, p. 100) enaltece que a Amazônia do ciclo da borracha deixa de lado o colonialismo português para ingressar em uma “aventura capitalista”, em que a elite local passa até a copiar os padrões europeus e a cidade de Manaus passa a ser conhecida como a “Paris dos Trópicos”.

O crescimento da borracha perpassa pela necessidade mundial que vinha ocorrendo principalmente na Europa pós-Revolução Industrial, havendo fábricas em Paris, Viena e Inglaterra que desenvolviam processos de trituração e vulcanização tendo por base a borracha manufaturada, conforme destaca Santos (1980, p. 45). O próprio Diário Oficial do Estado do Amazonas afirmava que a serventia da borracha era tão vasta que poderia ser utilizada em mais de 40 mil aplicações na indústria¹.

¹ Diário Oficial do Estado do Amazonas, Edição de 26 de janeiro de 1942, p. 3.

Nesse mesmo sentido, Ramos (2008, p. 41) asseverou que o homem já nascia dependente da borracha, pois da borracha é feito o bico da mamadeira, lembra então que na infância a dependência cresce, pois de borracha é o pneu utilizado na bicicleta e até a escrita do lápis é apagada pela borracha. Na fase adulta então, não se vê fim na serventia desse material.

Toda essa riqueza, contudo, fez o homem amazonense pensar que a rápida ascensão não poderia transmutar-se em decadência. Que a borracha daria lucros eternos e que, portanto, não se fazia necessário planejar a economia. Não se cogitou melhorar as técnicas de produção agropastoris e nem os recursos da alimentação regional. Lima (2013, p. 32-33) ressalta que a desmedida busca por borracha, acaba “por solapar por completo a incipiente agricultura que existia na região. As atividades agrícolas não extrativas são abandonadas, já que todos os braços válidos acodem para exploração de borracha, em busca de uma sonhada riqueza fácil”.

Benchimol (1992, p. 39) afirma, ao citar relatos dos presidentes da Província, que “tudo conspira contra a agricultura. Há povoações nesta província em que não se encontra, senão com extrema dificuldade, uma ave doméstica. Não se vê um pé de milho, nem uma planta de horta, nem uma árvore de fruta”.

Logo, o amazonense não se preparou para a perda de valor de sua principal (e praticamente exclusiva) fonte de renda e quando surgiu a concorrência com o sudeste asiático (a partir do contrabando de sementes das seringueiras amazonenses pelos ingleses), somado às impurezas adicionadas ao látex brasileiro pelos próprios seringueiros e seringalistas, o resultado foi a extrema redução dos valores dessa comodite. Reforçando esse entendimento, Lima (2013, p. 32) asseverou que “a borracha amazônica sofreu com a concorrência dos seringais asiáticos, porém [...] a maior dificuldade encontrada [...] era sua impureza”.

Com a queda dos valores da borracha, a economia local se dissipou, deixando transparecer a estagnação e a precariedade alimentar da região. A época de glória e riqueza da borracha havia passado, e o amazonense não soube aproveitá-la com sabedoria e estratégia.

Nesse sentido, Castro (1984, p. 96-99) frisa que teria sido necessário, primeiro, concentrar forças, isto é, agrupar o povoamento em zonas limitadas e não de maneira dispersiva (sem nenhuma tática). Em seguida, destaca que era necessário cultivar reservas alimentares de subsistência e dispor de recursos higiênicos para defesa das endemias locais. Contudo, o que houve foi o desprezo das formas clássicas de associativismo e até mesmo da agricultura regional, “pois a própria farinha de mandioca era trazida de Santarém pela Administração”.

Assim, o homem da época da borracha não soube solucionar problemas fundamentais como a produção insuficiente, como as dificuldades com a conservação de alimentos, como a absoluta falta de transportes regulares e a baixa capacidade aquisitiva da maior parte da população. Faltou, assim, consoante Castro (1984, p. 100), planos econômicos e técnicos bem elaborados, com a exploração racional da pesca, com o melhoramento das raças existentes na pecuária, com a introdução de modernos e adaptados métodos agrônômicos de uso e conservação do solo, com a introdução da avicultura na exploração doméstica, com o aproveitamento dos frutos silvestres e com a industrialização da frutas e hortaliças cultivadas.

Tudo isso havia sido preterido pela monocultura da borracha e pela busca desenfreada de riqueza imediata. Esses foram os obstáculos impostos à organização racional da comunidade da época. A derrocada da indústria extrativista do látex apenas

evidenciou o quão errado foi negligenciar uma reforma estrutural alimentar na Amazônia daquele período.

O sistema da época, contudo, era defendido tanto por seringalistas quanto por seringueiros, posto a busca pela maximização dos lucros e a influência do capital externo, mas um outro fator que explica o desinteresse pelo aprimoramento dos meios de produção e de subsistência primários era o sentimento de não pertencimento do imigrante amazonense e o desejo de voltar a sua terra natal.

3 FATORES QUE LEVARAM AO SENTIMENTO DE NÃO PERTENCIMENTO DO IMIGRANTE AMAZONENSE

Castro (1984, p. 97) detalhou que a exploração da Amazônia foi ainda mais segregacionista em seus núcleos territoriais que a exploração ocorrida no Nordeste Açucareiro. Neste, os latifúndios pastoris tinham como unidade colonizadora a família, enquanto, na Amazônia, a unidade era o próprio indivíduo que ainda enfrentava a vastidão da floresta e toda a hostilidade do meio.

Examinado a perspectiva do imigrante da época, Wolff (1998, p. 19) aponta que os nordestinos que chegaram à Amazônia em busca da borracha vinham com o sonho de fazer fortuna e, ricos, voltarem para as suas terras e para as suas famílias. Vinham, pois, trazidos por sua ambição e pela circunstância que fazia da borracha, ouro. Ademais, diferente do Nordeste, onde o desmatamento era uma necessidade para substituir a mata nativa pela cana-de-açúcar, na região amazônica, a manutenção da floresta trazia maior riqueza, a partir das técnicas extrativistas do látex.

Somado a isto, Almeida Neto e Heller (2014, p. 3996) enfatizam as adversidades a que estavam submetidos os extratores nordestinos, posto que sua própria moradia (de no máximo dois

cômodos) tinha uma estrutura física precária e que consistia em “uma pequena construção edificada sobre troncos de madeira de maior resistência ao solo úmido, assoalhada e cercada por paxiúba e coberta por folhas de palmeiras”. Essa gente estava assim exposta às intempéries, como chuva, frio, umidade e a presença de animais peçonhentos.

O desejo de fazer riqueza o mais rápido possível (e assim retornar para a terra natal) e a precariedade de moradia eram ainda acrescidos de outra condição deletéria: a falta de higiene. Almeida Neto e Heller (2014, p. 3996) também destacam que a necessidade de produção, em regra, não possibilitava mais de um banho diário, além disso era comum faltar sabão para limpeza de roupas e materiais, além de que a própria água de beber não passava por nenhum tratamento, enquanto o ato de defecação ocorria em céu aberto na própria mata, sendo as folhas ou palhas de milho o item de limpeza.

Tudo era precário. O luxo era nenhum (ou quase nenhum). As condições eram árduas. Contudo, o desejo e a possibilidade de enriquecer eram reais, e isso movimentava o imigrante amazônense a buscar extrair mais e mais látex na Floresta Amazônica.

Tais condições são reproduzidas também por Souza (1998, p. 10) ao comentar que o trabalho fazia o seringueiro passar elevada quantidade de tempo na Floresta, sendo sua vida marcada por sacrifícios e lutas. Lutas contra os desonestos patrões, lutas contra a fome, contra as doenças, contra os perigos naturais dos seringais. Tudo em prol de sua própria sobrevivência. As normas e disciplinas impostas eram aquelas criadas pelos proprietários dos seringais, sendo claro que a venda da produção da Borracha deveria ocorrer para o seringalista dono do Barracão e que a compra de utensílios de trabalho, de materiais de uso pessoal e de alimentos também deveriam ser feitas junto ao patrão.

Destaca Cabral (1984, p. 35) outros fatores característicos da época que eram, como regra, a falta de dinheiro e o não saber ler dos imigrantes que chegavam. Isto já faz presumir a potencialidade de dominação que os seringalistas impuseram àquele povo, vendendo itens que não seriam necessários ou em quantidade superior ao necessário, bem como registrando transações em situações não condizentes com a realidade.

Wolff (1998, p. 11) acrescenta os conflitos com os indígenas como mais um fator desfavorável a fixação do imigrante amazonense. Revela que os embates com os silvícolas envolviam massacres e aprisionamento de índios e índias, através das “correrias”, e que resultava algumas vezes na incorporação de tribos inteiras como trabalhadores dos seringais. Todavia, a autora destaca que “apesar do massacre físico e cultural a que foram submetidos os índios em toda a região, os seringueiros assimilaram muitos de seus conhecimentos e tecnologias para o aproveitamento dos recursos da floresta” (WOLFF, 1998, p. 133).

A complexa relação com o indígena era marcada até pela incredulidade com o seu não sofrimento com as doenças que os seringueiros padeciam. Assim, destaca Cabral (1984, p. 68):

[...] o aborigine, como sabemos, é de índole preguiçosa e indolente, desconfiado e ciumento. Quem for a uma aldeia não faça motejo, todo cuidado é pouco [...] São bastante sadios. Desconhecem moléstias venéreas e seus dentes são quase imunizados da cárie dentária. Raro é o que tem ferida braba [...] Nunca se vê um índio aleijado. Dizem que se, ao nascer, a criança tiver defeito físico grave, o pai, ordem do chefe da taba, mata-a novinha, pela razão de não poder manter-se com seu próprio trabalho, quando crescer, nem achar quem a sustente [...].

As complexidades de vivência do imigrante ainda eram ressaltadas pela utilização do termo pejorativo “arigó” que podia

ser traduzida pela própria natureza de migrante somado a falta de conhecimento da natureza amazônica.

Sobre isso, Lima (2013, p. 81) observou que essa denominação era utilizada no sentido depreciativo, a fim de indicar que o imigrante tinha uma condição inferior por não ter ligação alguma com a terra. Era, pois, uma ofensa a indicar uma semelhança com aves que voavam sem saber que rumo estavam seguindo.

Todo esse cenário de fome, de moradia precária, de trabalho à exaustão, de doenças, de falta de higiene, de saudosismo e de desejo de voltar à terra natal, de dificuldades naturais do seringal, da flora e da fauna da região, bem como a distância da família, os conflitos com os índios, a ausência de métodos de aprimoramento da agricultura, da pecuária e da pesca, criou no imigrante amazonense um verdadeiro sentimento de não pertencimento, um não querer nesta terra permanecer. Até a pecha de “arigó” afugentava o desejo de continuidade, ao ponto de só permanecer (como aqueles presos aos seringais por dívidas) quem não tinha condições de retornar para suas plagas natais ou sair em busca de riqueza em regiões mais prósperas.

Esse sentimento de não pertencimento criou uma estagnação demográfica na Amazônia quando se estabeleceu a crise da borracha, conforme assevera Cardoso e Müller (1978, p. 28-29) quando ressalta que entre 1920 e 1940, o acréscimo populacional não ultrapassou 0,2%, enquanto no período 1872 a 1900 houve um acréscimo de 40% (considerando que em 1872 haviam 338 mil habitantes); e no decênio seguinte o acréscimo alcançou 47%. Já entre 1900 e 1920, esse acréscimo foi de 107%.

Ao lado dessa estagnação, Castro (1984, p. 94) lembra que o marasmo demográfico da região foi mantido, posto o abandono que ocorreu com a crise da borracha. Sem o atrativo da

riqueza e sem o sentimento de pertencimento, o que se viu foi o “centrifugismo pela atração das zonas industrializadas do Sul com maiores horizontes de trabalho”. A população da Amazônia entrou em decadência demográfica antes mesmo de alcançar a maturidade.

Diante dessas explicações, resta nítido que somente buscar a riqueza sem qualquer preocupação com uma reforma estrutural traz imiscuído um não querer de nomadismo (uma necessidade de estar em constante mudança). Implica ainda um fomentar de prejuízos a própria sobrevivência (como fome, falta de higiene e doenças) e cria um sentimento de não pertencimento que leva o homem a não se satisfazer com o local em que se encontra, deixando de lado o direito de construir sua própria história, para sonhar com lucros em novos locais.

Entre tantas dificuldades, o imigrante amazonense se deixou contagiar por esse sentimento de não pertencimento e isto o levou a não querer aplicar recursos técnicos e racionais às atividades de subsistência, a ponto de o ciclo da borracha até ter trazido enriquecimento, mas não melhoria nos níveis de vida e de alimentação das populações locais. A riqueza rapidamente brotou como o látex extraído das seringueiras, mas foi tão efêmera como seu processo de defumação².

4 DIREITO À ALIMENTAÇÃO COMO ELEMENTO ESTRUTURANTE DA SOCIEDADE

Todo o cenário histórico apresentado a partir do ciclo da borracha amazonense reflete a essencialidade estrutural e normativa

² Processo de defumação da borracha: a partir de forno especial ocorria a queima de lenha ou de cocos (cocão) para produzir fumaça e calor. Após, o seringueiro ia girando, em ato simultâneo, um pau e derramando sobre ele o leite, que ao contato com a fumaça e o calor se solidificava, formando uma “bola”, ou “pela” de borracha escura.

do direito social à alimentação. No contexto hodierno, este direito possui reconhecimento tanto no cenário internacional, quanto no nacional (com menção expressa na Constituição Federal de 1988 – art. 6º).

A Declaração Universal de Direitos Humanos ressalta, em seu art. 25, que todo ser humano tem direito, entre outros, a um padrão de vida capaz de assegurar a si e à sua família saúde, bem-estar, inclusive alimentação. Já o Pacto Internacional sobre Direitos Econômicos, Sociais e Culturais (Pidesc) traz em seu art. 11 o compromisso de os Estados Partes adotarem medidas apropriadas para assegurar a consecução desse direito, de forma a reconhecer o direito fundamental de toda pessoa de estar protegida contra a fome.

O Pidesc também enaltece (no mesmo art. 11) a importância de uma atuação tanto individual (de cada Estado Parte) quanto cooperativa internacional no sentido de que sejam adotadas medidas para “melhorar os métodos de produção, conservação e distribuição de gêneros alimentícios pela plena utilização dos conhecimentos técnicos e científicos, pela difusão de princípios de educação nutricional e pelo aperfeiçoamento ou reforma dos regimes agrários”.

Este Pacto foi aprovado pelo Congresso Nacional por meio do Decreto Legislativo nº 226, de 12 de dezembro de 1991, tendo sua Carta de Adesão sido depositada em 24 de janeiro de 1992. Com isso, o Pacto fora promulgado, entrando em vigor, para o Brasil, em 24 de abril de 1992, na forma de seu art. 27, parágrafo 2º, dando, posteriormente, ensejo ao Decreto nº 591, de 06 de julho de 1992. Cumpru-se, assim, toda a tramitação necessária a internalização da citada norma internacional ao ordenamento jurídico brasileiro.

O direito à alimentação é, portanto, um direito social de segunda dimensão, expressamente garantido pela Constituição Federal de 1988 e com regramentos ratificados pelo Estado brasileiro mediante a adesão ao Pacto Internacional sobre Direitos Econômicos, Sociais e Culturais.

Ademais, é uma reverberação da própria dignidade da pessoa humana e expressa o ideário de cunho social da igualdade, a fim de permitir ao homem viver em comunidade sem opressões e sujeições impostas pela ausência do componente mais essencial à sobrevivência que é o próprio alimento.

Sobre os direitos sociais, Mello (1982, p. 64) defende sua condição comunitária e assenta a necessidade de ampará-los “contra as distorções geradas pelo desequilíbrio econômico da própria sociedade, pois estas igualmente geram sujeições, opressões e o esmagamento do indivíduo”.

O direito à alimentação, conforme Carvalho (2013, p. 08), expõe uma dimensão positiva, “uma vez que se cuida não mais de evitar a intervenção do Estado na esfera da liberdade individual, mas, sim, de propiciar um direito de participar do bem-estar social”. Exige-se do Estado, pois, “a sua intervenção para atender as crescentes necessidades do indivíduo”.

Maniglia (2009, p. 125) aponta que, no âmbito da Organização das Nações Unidas, a FAO (Food and Agriculture Organization of the United Nations - criada em 16.10.1945) apresenta, desde 1990, o significado de segurança alimentar englobando os seguintes elementos: noções de alimento seguro; qualidade do alimento; balanceamento da dieta; informação sobre os alimentos; e opções de hábitos alimentares em modos de vida.

Portanto, ao passo que o ciclo da borracha amazonense representou uma incansável busca pela riqueza rápida, em

detrimento até das fontes de subsistência do homem, não se pode olvidar da evolução comunitária nacional e internacional no que toca ao reconhecimento de que a alimentação adequada (tanto quantitativa quanto nutricional) é elemento estruturante de sua dignidade. E, outrossim, um verdadeiro sustentáculo da própria saúde populacional.

Em 2010, a Emenda Constitucional nº 66 acresceu à Constituição brasileira a alimentação como direito social. Outros países, como a Guatemala (art. 99 da sua Constituição de 1985), a África do Sul (art. 27 da sua Constituição de 1996), o Quênia (art. 43 da sua Constituição de 2010), entre outros, também dão status constitucional a esse direito social.

Logo, um sistema alimentar efetivo é hoje assegurado por diversos Estados soberanos, de forma que todas as pessoas tenham o direito de “estar livre da fome e ter uma alimentação adequada de qualidade aceitável”, consoante expõe o citado art. 43 da Constituição da República do Quênia.

A experiência amazônica com o seringal e a extração do látex de outrora é, pois, um fenômeno sociológico a ensinar como o ser humano não pode se comportar frente a riquezas iminentes. A busca pelo lucro não pode ser desmedida e insustentável, sob pena de nada (ou quase nada) restar. E, assim, condicionar o homem a mera efemeridade daquela riqueza para, ao fim, dispor tão somente de um ambiente destruído, de uma ilusão econômica e da própria fome.

Carvalho (2013, p. 11) ensina que para “a proteção da vida e da saúde do homem se requer o acesso aos alimentos, sobretudo o direito de estar livre da fome com a adequada quantidade e qualidade nutricional granjeada pelos indivíduos”, o que vai de encontro ao sustentado por Castro (1984, p. 102/103) de que a

economia só dispõe de equilíbrio quanto houver uma reforma estrutural que necessariamente considere haver comida para o maior número de bocas possíveis.

Com isto, o exemplo amazônico ilustra a essencialidade da normatização hodierna de proteção do direito social à alimentação, a fim de fomentar a conscientização e o compromisso de resguardar esse direito fundamental do povo. O homem não pode buscar incansavelmente enriquecer e perecer por falta de alimento. Este sim essencial a sua subsistência e alicerce de seu maior bem que é a própria vida.

Desta forma, com este direito fundamental reconhecido e assegurado (tanto pela normatividade nacional quanto internacional), dotado de aplicabilidade imediata (art. 5º, §1º da C/88), qualquer pessoa pode buscar seu direito por todos os meios jurídicos cabíveis, tendo o Estado a obrigação progressiva de concretizar e efetivar esse direito fundamental.

O ciclo da borracha e sua época auge (com a riqueza experimentada naquele período) é, pois, fato histórico demonstrativo da essencialidade normativa do direito à alimentação, para que nenhum ser humano se encontre em situação de privação dos alimentos básicos e indispensáveis para o alcance de uma vida ativa e saudável. Ademais, essa essencialidade se mostra preponderante para o atingimento do Objetivo nº 2 da Agenda 2030 que é “acabar com a fome, alcançar a segurança alimentar e melhoria da nutrição e promover a agricultura sustentável”.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

A exuberância da vegetação e a abundância dos rios da Amazônia contrastam com a extrema dificuldade de ocupação do vale amazônico. Desde os primeiros colonizadores, viu-se grandes obstáculos para implantar um sistema de economia produtivo,

levando as populações regionais a um regime de economia destrutiva, baseada na coleta de produtos nativos, na caça, na pesca, na colheita de sementes silvestres, de frutos, de raízes e de cascas de árvores. Período este que ficou conhecido como ciclo das Drogas do Sertão.

Contudo, foi apenas no clico econômico sucessor, conhecido como ciclo da Borracha (que teve como período mais próspero os anos de 1870 a 1910) que realmente ocorreu um processo migratório (onde o migrante saía de seu local de nascimento para fixar residência em terras amazonenses), tendo por base a riqueza experimentada em face do alto preço do produto no mercado internacional.

Alerta-se, todavia, que tal riqueza contrastava com a fome, caracterizada pela ausência de proteínas, sais minerais e vitaminas em quantidades apropriadas. Enquanto se comemorava os altos preços da borracha no mercado externo, a população vivia dramas ocultos de avitaminoses e sofria com doenças pela carência de uma nutrição adequada, tendo como marco epidêmico e alarmante a beribéri (doença casuada pela ausência de vitamina B1 - tiamina, implicando uma série de problemas gastrointestinais, como anorexia, palpitações, câimbras, irritabilidade, e nervosos, com a perda de memória e a insônia).

A monocultura da borracha e o enriquecimento rápido era a verdadeira preocupação. O que interessava era ter uma safra maior capaz de trazer ao seringueiro melhores saldos e créditos. Não se podia perder tempo com atividades outras que não a extração do látex. Esse sentimento era passado do seringalista para o seringueiro antes mesmo do ingresso na mata.

Toda essa riqueza, contudo, fez o homem amazonense pensar que a rápida ascensão não poderia transmutar-se em decadência.

Que a borracha daria lucros eternos e que, portanto, não se fazia necessário planejar a economia. Não se cogitou melhorar as técnicas de produção agropastoris e nem os recursos da alimentação regional.

Logo, o amazonense não se preparou para a perda de valor de sua principal (e praticamente exclusiva) fonte de renda e quando surgiu a concorrência com o sudeste asiático, somado às impurezas adicionadas ao látex brasileiro pelos próprios seringueiros e seringalistas, o resultado foi a extrema redução dos valores dessa comodite. Além disso, deixou transparecer a precariedade alimentar da região. A época de glória e riqueza da borracha havia passado, e o amazonense não soube aproveitá-la com sabedoria e estratégia (aperfeiçoando os hábitos alimentares e as técnicas de produção então existentes).

Todo esse cenário de fome foi somado a várias outras peculiaridades da região naquele momento histórico, como moradia precária, trabalho à exaustão, doenças, falta de higiene, saudosismo e desejo de voltar à terra natal, dificuldades naturais do seringal, da flora e da fauna da região, bem como a distância da família, os conflitos com os índios, a ausência de métodos de aprimoramento da agricultura, da pecuária e da pesca, criando no imigrante amazonense um verdadeiro sentimento de não pertencimento, um não querer nesta terra permanecer.

Afugentou-se, assim, o desejo de continuidade, ao ponto de só permanecer (como aqueles presos aos seringais por dívidas) quem não tinha condições de retornar para suas plagas natais ou sair em busca de riqueza em regiões mais prósperas. Entre tantas dificuldades, o imigrante amazonense se deixou contagiar por esse sentimento de não pertencimento e isto o levou a não querer aplicar recursos técnicos e racionais às atividades

de subsistência, a ponto de o ciclo da borracha até ter trazido enriquecimento, mas não melhoria nos níveis de vida e de alimentação das populações locais.

A experiência amazônica com o seringal e a extração do látex de outrora é, pois, um fenômeno sociológico a ensinar como o ser humano não pode se comportar frente a riquezas iminentes. A busca pelo lucro não pode ser desmedida e insustentável, sob pena de nada (ou quase nada) restar. E, assim, condicionar o homem a mera efemeridade daquela riqueza para, ao fim, dispor tão somente de um ambiente destruído, de uma ilusão econômica e da própria fome.

Por outro lado, ressalta-se a valiosa normatividade hodierna nacional e internacional do direito fundamental à alimentação, havendo expressa previsão na Constituição Federal brasileira (art. 6º), na Declaração Universal de Direitos Humanos (art. 25) e no Pacto Internacional sobre Direitos Econômicos, Sociais e Culturais (art. 11).

Há hoje, portanto, o reconhecimento de que a alimentação adequada (tanto quantitativa quanto nutricional) é elemento estruturante da dignidade humana. E representa, outrossim, um verdadeiro alicerce à própria saúde populacional.

Com isto, o exemplo amazônico expõe a essencialidade da normatização de proteção do direito social à alimentação, a fim de fomentar a conscientização e o compromisso de resguardar esse direito fundamental do povo, de forma que a economia seja necessariamente associada a uma reforma estrutural que atente compulsoriamente a este direito.

REFERÊNCIAS

ABRAMOVAY, Ricardo. O Que é Fome. São Paulo: Abril Cultura/Brasiliense, 1985.

ALMEIDA NETO, Domingos José de; HELLER, Léo. Saúde e ambiente nos seringais do Acre boliviano (1870-1903): o papel de fatores e processos exógenos. *Ciência e Saúde Coletiva*, Rio de Janeiro, v. 19, n. 10, p. 3991-4000, 2014. Disponível em: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1413-81232014001003991#B14. Acesso em: 09 Jun. 2020.

ALVES, Wagner Willians; LUDKA, Vanessa Maria. As Diversas Faces da Fome: Uma Discussão Geográfica da Fome a partir do Conceito de Território. *Geographia Opportuno Tempore*, Londrina, v. 3, n. 2, p. 204-214, 2017. Disponível em: <http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/Geographia/article/view/31737>. Acesso em: 20 Nov. 2020.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso em 02 ago. 2021.

BRASIL. DECRETO Nº 591, de 6 de julho de 1992. Promulga o Pacto Internacional sobre Direitos Econômicos, Sociais e Culturais. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/D0591.htm. Acesso em 02 ago. 2021.

BENCHIMOL, Samuel. O Romanceiro da Batalha da Borracha. Manaus: Governo do Estado, 1992.

CABRAL, Alfredo Lustosa. Dez anos no Amazonas (1897-1907). 2. ed. Brasília: Senado Federal, 1984.

CARDOSO, Fernando Henrique e MÜLLER, Geraldo. Amazônia: expansão do capitalismo. 2. ed. São Paulo: Brasiliense, 1978.

CARVALHO, Osvaldo Ferreira de. O direito fundamental à alimentação e sua proteção jurídicointernacional. *Revista Brasileira de Direito Público - RBDP*, ano 18, n. 41, abr./ jun. 2013. Disponível em: <https://www.forum-conhecimento.com.br/periodico/129/10485/16648>. Acesso em: 2 fev. 2021.

CASTRO, Josué. Geografia da Fome: o dilema brasileiro: pão ou aço. Rio de Janeiro: Edições Antares, 1984.

GIL, Antônio Carlos. Métodos e Técnicas de Pesquisa Social. 6. ed. São Paulo: Atlas, 2008.

LIMA, Frederico Alexandre de Oliveira. Soldados da Borracha: das Vivências do Passado às Lutas Contemporâneas. Dissertação – Mestrado em História. Universidade Federal do Amazonas, Amazonas, 2013.

MANIGLIA, Elisabete. As interfaces do direito agrário e dos direitos humanos e a segurança alimentar. São Paulo: UNESP/ Cultura Acadêmica, 2009.

MELLO, C. A. Bandeira de. Eficácia das normas constitucionais sobre justiça social. Revista do Serviço Público, v. 39 p. 63-78, 1982. Disponível em: <https://revista.enap.gov.br/index.php/RSP/article/view/2239/1160>. Acesso em: 02 fev. 2021.

NASCIMENTO, Maria das Graças. Migrações Nordestinas para a Amazônia. Revista de Educação, Cultura e Meio Ambiente. n. 12, V. II. 1998. Disponível em: http://www.revistapresenca.unir.br/artigos_presenca/12maria-dasgracasnascimento_migracoesnordestinasparaamazonia.pdf. Acesso em: 19 nov. 2020.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Declaração Universal dos Direitos Humanos, 1948. Disponível em: <<https://www.unicef.org/brazil/declaracao-universal-dos-direitos-humanos>>. Acesso em: 02 fev. 2021.

PAULA, Marcelo Azevedo de. A atuação das Forças Armadas brasileiras contra delitos ambientais na faixa de fronteira amazônica – Aspectos históricos, fundamentos constitucionais e consequências penais. Fórum de Direito Urbano e Ambiental - FDU, ano 18, n. 69, p. 05, maio/ jun. 2013. Disponível em: <https://www.forumconhecimento.com.br/periodico/148/21501/54650>. Acesso em: 19 nov. 2020.

RAMOS, Francisco Regis Lopes. “A falta que ela me faz”. In GONÇALVES, Adelaide; COSTA, Pedro Eymar Barbosa (Orgs.). Mais Borracha para Vitória. Fortaleza: MAUC/NUDOC; Brasília: Ideal, 2008.

REIS, Arthur Cezar Ferreira. O seringal e o seringueiro. Serviço de Informação Agrícola, Documentário da Vida Rural, nº 5, 1953.

SANTOS, Roberto. História Econômica da Amazônia (1800-1920). São Paulo: T. A. Queiroz, 1980.

SOUZA, Carlos Alberto Alves de. Os “Empates” como Forma de Resistência no Modo de Vida dos Seringueiros da Amazônia Ocidental: A Constituição Social de um Termo. CLIO – Revista de Pesquisa Histórica – Programa de Pós-Graduação em História da Universidade Federal de Pernambuco. v. 18, n. 1. 1998. Disponível em: <https://periodicos.ufpe.br/revistas/revista-clio/article/view/24775>. Acesso em: 22 mai. 2021.

SOUZA, Márcio. *A Expressão Amazonense – do colonialismo ao neocolonialismo*. Manaus: Valer, 2003.

WOLFF, Cristina Scheibe. *Marias, Franciscas e Raimundas: uma história das mulheres da floresta Alto Juruá - Acre (1870-1945)*. Tese de Doutorado – História Social. Universidade de São Paulo, São Paulo, 1998.

10

O PROCESSO COLETIVO COMO INSTRUMENTO DE REALIZAÇÃO DA TUTELA AMBIENTAL: UMA ABORDAGEM CRÍTICA À LUZ DOS ENSINAMENTOS DE MAX HORKHEIMER

THE COLLECTIVE PROCESS AS A INSTRUMENT FOR ACHIEVING ENVIRONMENTAL PROTECTION: A CRITICAL APPROACH IN THE LIGHT OF MAX HORKHEIMER'S TEACHINGS

José Tadeu Neves Xavier

Pós Doutor em Direito pela Universidade de Santiago de Compostela (USC/Espanha), Doutor em Direito pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS), Mestre em Direito pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS), Advogado da União, Professor da Graduação em Direito da IMED-POA, Professor da Graduação, Pós-Graduação e Mestrado da Fundação Escola Superior do Ministério Público (FMP).

Mariângela Guerreiro Milhoranza da Rocha

Pós Doutora em Direito pela PUCRS, Doutora em Direito pela PUCRS, Mestre em Direito pela PUCRS, Especialista em Processo Civil pela PUCRS, Advogada, Professora da Graduação em Direito das Faculdades João Paulo II IMED/POA.

RESUMO

O ambiente é um lugar de encontro, o qual possibilita ao homem estar intimamente relacionado com o meio em que vive e a forma como o explora. Esta harmonia, que em uma sociedade utópica possibilitaria uma perfeita simbiose entre o homem e a natureza, é substituída pela utilização e exploração desenfreada a que o meio é submetido. O presente ensaio traz, a partir de uma análise da Teoria Crítica e os ensinamentos da Escola de Frankfurt, uma visão de cooperação ambiental à luz do processo de integração entre a vida humana e o meio em que vive. Defende, ainda, a necessidade de concretizar deveres para a comunidade, como forma de efetivar um desenvolvimento sustentável, com base em uma relação de reconhecimento, respeito, reciprocidade e responsabilidade com o ambiente. Este ideário convergiria à dignidade do humano, a qual se revela na capacidade de assumir deveres e proteger tudo aquilo que de mais valioso o homem possui.

PALAVRAS-CHAVE: Natureza; Teoria Crítica; Dignidade do homem.

Recebido em: 02.05.2022

Aceito em: 24.05.2022

INTRODUÇÃO

O homem está intimamente relacionado com o meio em que vive e com a forma com que o utiliza, afinal, o ambiente é um lugar¹

¹ Molinaro, ao aprofundar seu estudo sobre o ambiente como um lugar de encontro, traz como exemplo as culturas africanas. Nesse sentido, pontifica que “a diferenciação é considerada como essencial e pré-requisito funcional para que cada um seja indispensável ao outro. Isso porque, na cultura africana, somente podem viver juntos aqueles que são diferentes, tendo em vista que, na perspectiva africana do

(MOLINARO, 2006) de encontro onde tudo interage² (MARGULIS e SAGAN, 2002). “[...] não estamos sós, neste ‘lugar de encontro’, onde somos o encontro; somos com o outro desde uma relação de reconhecimento, respeito, reciprocidade e responsabilidade” (MOLINARO, 2006). Esta responsabilidade com o outro e com o meio, no “[...] lugar de encontro [...]”³, existe desde que a vida humana emergiu na Terra: “a história da vida sobre a Terra tem sido uma história de interação entre as coisas vivas e o seu meio ambiente [...]” (CARSON, 1962), afinal “[...] desde o surgimento do homem na Terra, houve modificações na natureza. Assim, o processo de degradação do meio ambiente se confunde com a origem do homem”. (BUTZKE e SPARREMBERGER, 2011).

O *Homo sapiens* ancorou na Terra há pelo menos 195 mil anos. Entretanto, seu desenvolvimento e sua evolução ocorreram nos últimos 10 mil anos. Segundo Rita Mendonça (2005), o período conhecido como paleolítico é a época mais extensa da história da humanidade. Durante tal era, o *Homo sapiens* criou as primeiras ferramentas, embora não houvesse ainda o desenvolvimento da agricultura e da pecuária. No final do período paleolítico, o *Homo sapiens* aperfeiçoou as técnicas

... mundo, a vida é um processo em que cada um se identifica progressivamente, não com o outro, do qual deve reivindicar sua diferença, mas com a totalidade da comunidade, vale dizer, com a vida cósmica e, especialmente, com a vida divina; aqui evidencia-se um matiz forte de um ‘mínimo existencial ecológico’ como núcleo material do princípio da dignidade humana (MOLINARO, 2006, pp. 109–110).

² Conforme Lynn Margulis e Dorian Sagan, “os seres humanos não são especiais e independentes, mas parte de um *continuum* de vida que circunda e abarca o globo”. (MARGULIS e SAGAN, 2002, p. 254).

³ Pontifica Molinaro que “ambiente, já afirmamos, é relação. Ambiente – no sentido de *meio ambiente* – pode ser definido como *um lugar de encontro*”. (MOLINARO, Carlos Alberto. **Racionalidade ecológica e estado socioambiental e democrático de direito**. Dissertação (Mestrado) – PUCRS, Porto Alegre, 2006, p. 55.

para se proteger das intempéries do clima, erguendo refúgios e produzindo roupas. Além disso, havia aquilatado a produção de diversos instrumentos, como lanças e flechas. Após a época paleolítica, veio o período neolítico. Esta era, surgida há cerca de 9 mil anos, se caracterizou pelo surgimento da agricultura, pelo desenvolvimento da pecuária e as formas iniciais de convívio em sociedades organizadas⁴ politicamente. Portanto, “as sociedades que precederam a Mesopotâmia ou que foram contemporâneas a ela, ainda no período neolítico, erigiram em importantes civilizações que conviveram em harmonia” (MENDONÇA, 2005).

A Mesopotâmia, civilização que se desenvolveu na região Crescente Fértil, entre os rios Tigre e Eufrates, há cerca de 7 mil anos, é o marco inicial das grandes civilizações da humanidade. Foi nessa mesma época que começaram a surgir os centros populosos, as tecnologias avançadas de produção em agricultura e pecuária e, também, a escrita. Estas sociedades iniciais são consideradas sociedades matrísticas: sociedades calcadas no equilíbrio e em consonância com o lugar de encontro em uma relação ecológica interespecífica harmônica. Após milênios de uma relação ecológica interespecífica harmônica, ocorreu uma vultosa mutação nas sociedades matrísticas: transformaram-se em sociedades patriarcais. “A grande mudança de sociedades matrísticas para patriarcais aconteceu quando a tecnologia disponível deixou de ser aplicada unicamente para a produção (agrícola e de artefatos) e passou efetivamente a ser utilizada para a fabricação de armas”. Nesse mesmo sentido, aduz-se que “paulatinamente

⁴ Considerar que os seres humanos já viveram em harmonia entre si e com a Terra, mesmo quando em sociedades complexas e de tamanho considerável, indica que isso, então, é possível. Ou seja, já foi possível para os seres humanos. Faz parte da natureza humana. (MENDONÇA, Rita. **Conservar e criar**: natureza, cultura e complexidade. São Paulo: Senac, 2005, p. 56).

as sociedades se tornaram dominadoras. Surgiram os impérios. A ideia de dominação e apropriação da natureza e de outros povos foi se ampliando e difundindo pela região que hoje corresponde ao Oriente Médio e Europa” (MENDONÇA, 2005). Seja como for, a história da humanidade está intrinsecamente relacionada à natureza, pois desde o início da vida humana terrestre o homem explora territórios em busca de alimentos que garantam a sua subsistência: explora o solo, as águas e as matas para sobreviver. O homem primitivo retirava do ambiente aquilo que necessitava para suprir sua subsistência.

Um pouco mais tarde, na Grécia Antiga, durante o século VI Antes de Cristo, a reflexão foi calcada sobre os conceitos de *physis* e de *arché*. A palavra *physis* vem do verbo *phyomai* cujo significado é nascer/crescer. Tudo o que nasce, cresce: tudo o que é vivo cresce e vem de uma força criadora originária de todos os seres. Já a palavra *arché* simboliza o fenômeno causador de que se constituem todos os seres vivos da natureza. Para os gregos antigos, sobressaía o entendimento de ordem cósmica sintetizado na filosofia aristotélica sobre o meio ambiente: o mundo era algo fixo e, via de regra, imutável. Assim, toda e qualquer mudança era compreendida como degeneração.

Por outro lado, durante a Idade Média dominaram as visões geocêntrica (a Terra como o centro e tudo) e antropocêntrica (o homem como centro de tudo): o Universo era impecável, perfeito, estável e imutável desde sua criação e o meio ambiente era visto como uma força viva. O homem, centro de tudo, era superior ao lugar de encontro, era superior à natureza, a tudo. As palavras da própria Bíblia conseguem bem traduzir o pensamento “ecológico” da época: “Deus os abençoou: ‘frutificai, disse ele, e multiplicai-vos, enchei a terra e submetei-a. Dominai sobre os

peixes do mar, sobre as aves dos céus e sobre todos os animais que se arrastam sobre a terra”” (BÍBLIA, 2004).

Entretanto, à medida que a população aumentava, a interferência do homem junto à natureza foi também ganhando um perfil mais agressivo (SOUZA, 2013): ao explorar a natureza, não raras vezes, o homem a utiliza de forma não salutar tanto para si quanto para o meio ambiente e a outrora visão harmônica do homem com o meio passou por uma modificação.

O progresso sociológico e tecnológico desencadeado pela Revolução Industrial e as interações do homem com o meio começaram a causar graves prejuízos ambientais. Com o surgimento da máquina nos idos da Revolução Industrial, a ciência e a tecnologia entraram em patente desenvolvimento. Esta revolução tecnológica foi um processo lento que se desenvolveu (e continua se expandindo) em três distintas etapas:

- a) 1ª Revolução Industrial: de 1750 a 1860. Nesta fase houve o pioneirismo tecnológico da Inglaterra na invenção da máquina a vapor. A fonte de energia era o carvão e a matéria-prima base da produção era o ferro;
- b) 2ª Revolução Industrial: de 1860 a 1960. Nesta fase ocorreu a expansão do uso da máquina para outros países como Bélgica, Alemanha e França que utilizavam a energia petrolífera e a energia elétrica. A matéria prima base da produção era o aço;
- c) 3ª Revolução Industrial: de 1960 até os dias atuais. Nesta última e hodierna fase, ocorre a era da microeletrônica, da informática, da biotecnologia, da nanotecnologia e da robótica. Os desdobramentos ambientais, políticos, sociais e econômicos das duas primeiras fases da Revolução Industrial⁵.

⁵ Conforme José Henrique Pierangelli, “A partir da chamada Revolução Industrial, começaram efetivamente as agressões à natureza, cuja extensão, ainda hoje, em uma gradação quanto aos seus efeitos nocivos, é bastante variável,

No início do século XX, a expansão da indústria trouxe métodos de fabricação e produção mais aprimorados. A sofisticação da nova tecnologia se multiplicou ocupando maiores territórios físicos comprometendo tanto o meio ambiente como a própria qualidade de vida das pessoas. Se por um lado houve o crescimento industrial descomedido e a expansão acelerada da indústria, por outro houve uma grande pressão para auferir mais lucro e maior resultado econômico. Por inúmeras vezes, sem qualquer forma de controle, cautela, precaução ou prevenção, as riquezas naturais do planeta foram exploradas até a escassez. Este impacto da expansão industrial desenfreada trouxe, sem dúvidas, um resultado negativo e, não raras vezes, irreversível ao meio ambiente (CARVALHO, 2003). Nesse viés, Marx, ao examinar as relações do ser humano com a natureza, refere que:

O trabalho é antes de tudo um processo entre o homem e a natureza, um processo no qual o homem por sua atividade realiza, regula e controla suas trocas com a natureza [...]. Agindo assim, por seus movimentos sobre a natureza exterior e transformando-a, o homem transforma ao mesmo tempo a sua natureza (MARX, 2000).

Portanto, sob o prisma capitalista, a relação homem *versus* natureza ocorre através do trabalho: o trabalho impera e modifica para atender às necessidades individuais e coletivas de toda a sociedade. Conforme Santos, “[...] a conversão do progresso em acumulação capitalista transformou a natureza em mera condição de produção [...]” e “a produção tornou-se mais acelerada em virtude das exigências do mercado, produzindo externalidades negativas com maior velocidade e escala global” (SANTOS, 2000). Fato é que, nesse contexto histórico, “marcado pelo fra-

podendo atingir tão-só o meio local, o regional ou até comprometer o equilíbrio biológico do planeta.” (PIERANGELLI, José Henrique. Agressões à natureza e proteção dos interesses difusos. *Justitia*, São Paulo, n. 144, pp. 9-22, out./dez. 1988).

casso da revolução do proletariado, o advento e a derrocada do Nacional-Socialismo alemão e do fascismo italiano bem como o avanço do capitalismo monopolista em direção a um mundo administrado” (ATANASIO JUNIOR, 2012), na Alemanha, nasce a Teoria Crítica formulada por Max Horkheimer.

A Teoria Crítica busca, mediante reflexões do tempo presente, mas sem deixar de se preocupar com o tempo futuro, “identificar de forma interdisciplinar as contradições de uma sociedade e verificar as possibilidades reais de sua superação” (ATANASIO JUNIOR, 2012). Segundo Horkheimer, “a concepção de um processo entre a sociedade e a natureza [...] nasce de uma análise rigorosa de desenrolar histórico. Essa análise é dirigida pelo interesse no futuro” (HORKHEIMER, 1975). Em outro trecho do nobre ensaio, ele sinaliza que “as ciências sociais tomam a totalidade da natureza humana e extra-humana como dada e se interessam pela estrutura das relações entre homem e natureza e dos homens entre si” (HORKHEIMER, 1975). Demonstra, portanto, a necessidade de percepção do fenômeno a partir de uma análise da totalidade do mundo perceptível e, na seara ambiental, resta imperioso fazer uma abordagem crítica do direito ambiental a fim de que os danos causados pela malversação da exploração desenfreada dos recursos naturais sejam irreversíveis. Em verdade, os recursos originários do meio ambiente não existem para sempre, vale dizer, os recursos naturais são limitados, escassos e finitos. Destarte, a problemática vem à tona a partir do momento em que o homem domina a natureza, ou, nas palavras de Horkheimer, o homem domina a natureza em uma verdadeira cultura de autopreservação: “o ser humano, no processo de sua emancipação, compartilha o destino do resto do mundo. A dominação da natureza envolve a dominação do homem” (HORKHEIMER, 2003).

De outra senda, assevera-se que existem riscos ecológicos decorrentes da globalização do processo industrial em grande escala. Em nome do progresso industrial,⁶ o despejo de dejetos nas águas do planeta, o uso desmedido de inseticidas nas lavouras e a poluição do ar estão, a passos largos, degradando a flora e a fauna. Mesmo que as novas tecnologias industriais tragam conforto para o bem viver do homem moderno, há que se observar qual o verdadeiro impacto dessas novidades ao meio ambiente, a partir de uma análise metodológica crítica, com mote fulcral na teoria de Horkheimer, e as consequências jurídicas, desta realidade, para a coletivização do direito ambiental.

1 TEORIA TRADICIONAL *VERSUS* TEORIA CRÍTICA

A Teoria Tradicional, calcada no desenvolvimento do método trazido por René Descartes, aplicada às ciências humanas, ao explanar a estrutura organizacional da sociedade somente adapta

⁶ Pontuam Cleide Calgare e Agostinho Oli Koppe Pereira que “o consumo, paradoxalmente, tem, de um lado, favorecido o desenvolvimento econômico da humanidade; por outro, tem sido acusado de danos ao meio ambiente – poluição do ar, da água; destruição da camada de ozônio; aquecimento global. Assim, pretende-se ir além destes dois elementos que permeiam a literatura especializada, buscando verificar a criação de um verdadeiro consumocentrismo, capaz de influenciar a sociedade como um todo. Objetiva-se estudar, no âmbito da modernidade, a interferência do hiperconsumo no sistema jurídico e no sistema democrático, bem como avaliar, se essa interferência possui o condão de possibilitar a insustentabilidade ambiental, com reflexos sociais relevantes. Também, objetiva-se verificar o que é o desenvolvimento sustentável e como o mesmo é visto na lógica capitalista moderna. E, por fim, pretende-se verificar o paradoxo existente entre o consumocentrismo e o desenvolvimento sustentável” (PEREIRA, Agostinho Oli Koppe; CALGARO, Cleide. Desenvolvimento sustentável e o consumocentrismo: o paradoxo da modernidade. *In*: PEREIRA, Agostinho Oli Koppe; CALGARO, Cleide; PEREIRA, Henrique Mioranza Koppe. **O Consumo na Sociedade Moderna: Consequências Jurídicas e Ambientais**. Caxias do Sul: Educs, 2016, p. 33).

a compreensão/reflexão à realidade a partir da observação de um cientista neutro. Nesse afã, “não cabe ao cientista, dentro dessa concepção, qualquer valoração do objeto estudado, mas somente a sua classificação e explicação segundo os parâmetros neutros do método” (ATANASIO JUNIOR, 2012). Assim, o método da Teoria Tradicional se mostra inadequado para a utilização nas ciências humanas, porque “exclui de sua abordagem investigativa a temporalidade, a complexidade e as contradições da sociedade real” e, por conseguinte, traz à baila “um conhecimento segmentado e desconectado da organização estrutural da sociedade, e que legitima um modelo mercantilista voltado para o domínio da natureza e do próprio homem” (ATANASIO JUNIOR, 2012). Em apertada síntese, no campo das ciências humanas, o emprego do método tradicional faz com que haja uma ruptura entre o sujeito que observa o fenômeno e o fenômeno em si e, nesse contexto, a observação se torna muito ampla e seus objetivos acabam não sendo alcançados. Entende-se que a Teoria Tradicional peca por não observar que inexiste neutralidade no sujeito que observa. Todo observador carrega sua carga valorativa e esta não pode ser dissociada do sujeito. Ademais, se existentes contradições, estas não poderão ser reparadas pelo uso do método tradicional, ocorrendo, portanto, apenas a revisão das hipóteses ou até mesmo a refutação da observação feita, já que pode ter sido errônea.

Por seu turno, a Teoria Crítica de Max Horkheimer, consoante alhures asseverado, nasceu a partir de críticas à economia política. A teoria preconizada pelas reflexões frankfurtianas passou por dois diferentes momentos. O primeiro momento foi influenciado pelas concepções político sociais do marxismo. Já o segundo momento houve uma preocupação da “práxis transformadora em função do advento do capitalismo administrado”.

Destarte, a Teoria Crítica, do primeiro momento de Horkheimer, tem como objeto “os homens como produtores de todas as suas formas históricas de vida” (HORKHEIMER, 1975). O observador não é neutro e desprovido de convicções. Aliás, a partir de suas convicções o observador busca, por meio da práxis, analisar os fatos sociais. Portanto, não há como existir a separação do objeto observado e a atividade teórica; não há como separar o sujeito do objeto observado: são fenômenos indissociáveis que não podem ser analisados de forma fragmentada e apartadas de um contexto histórico. Nesse sentido, não pode ocorrer a separação entre a teoria e a práxis. Para tanto, Horkheimer advoga que o desenvolvimento da observação aliado a práxis se desenvolve a partir de uma investigação interdisciplinar: a investigação, a partir de uma observação crítica dos ramos das ciências humanas entre si interligadas nascendo, assim, o materialismo interdisciplinar que apresenta, como resultado, uma interpretação mais complexa, rica e não alienada da realidade.

2 A COLETIVIZAÇÃO DO DIREITO AMBIENTAL, O DESENVOLVIMENTO SUSTENTÁVEL E A APLICABILIDADE DA TEORIA CRÍTICA NA TUTELA AMBIENTAL

A aplicabilidade da Teoria Crítica na tutela ambiental há de ser encarada como a conscientização de que o homem não pode se autodenominar superior e, por conseguinte, querer dominar a natureza. A natureza não pode ser concebida “como um simples instrumento do homem” (HORKHEIMER, 1975) e não pode ser encarada a partir de uma perspectiva dissociativa: não há como dissociar o homem da natureza. Essa visão da interação homem/natureza, a partir de uma perspectiva dualista (separação do sujeito e do objeto) é, em verdade, uma abstração em que a natureza é

reprimida e colocada à disposição da razão dominadora antropocêntrica. No tópico, Machado assevera que “o relacionamento das gerações com o meio ambiente não poderá ser levado a efeito de forma separada, como se a presença humana no planeta não fosse uma cadeia de elos sucessivos” (MACHADO, 2013).

Por outro lado, resta cristalino que o crescimento da população mundial trará, inevitavelmente, o esgotamento dos recursos naturais do Planeta Terra. Conforme a Organização das Nações Unidas, em apenas 30 anos, entre o ano de 1970 e o ano 2000, a população mundial aumentou de quatro para seis bilhões de habitantes. Se a população continuar a aumentar nesse ritmo, estima-se que em 2050 a Terra terá cerca de nove bilhões de pessoas. O aumento da população mundial ocorreu pelo desencadeamento de vários fatores. Com a evolução científica, houve a descoberta de novos remédios e a cura de doenças que, por exemplo, na década de 40, eram consideradas fatais. Com o surgimento de melhores condições sanitárias e centros de saúde disponíveis, a humanidade passou (e vem passando) por uma alteração: um crescimento, sem precedentes, da população mundial e, com esse crescimento desmedido, resta a seguinte indagação: a malversação dos recursos naturais e a má interação do homem com o meio ambiente podem desencadear catástrofes ambientais? Esta indagação é inquietante e preocupante e é feita para que se comece uma profunda reflexão. E é, no sentido de reflexão, que a análise da dimensão evolucionista e funcional do direito é de suma importância tanto para a preservação ambiental quanto para a evolução do próprio direito. Consoante Aronne, “[...] o direito é como a vida. Dificilmente reconhece a linearidade como natural” (ARONNE, 2006). A evolução do direito está intimamente ligada à estrutura social e ao comportamento humano dentro da coletividade: a evolução do direito

se dá a partir de valores éticos e de toda a carga axiológica de determinada comunidade, vale dizer, a interação humana com o meio ambiente está atrelada à dimensão cultural de determinado grupo social; “[...] pois é através da construção dos valores e da identidade culturais que os comportamentos e as atitudes humanas são praticados, gerando efeitos positivos ou negativos no meio natural” (NOGUEIRA, 2012). E, inclusive, nos moldes do que já trazia Horkheimer com a Teoria Crítica, “[...] é imprescindível o diálogo entre os diferentes conhecimentos (científico e tradicional), que ressaltem a diversidade cultural como forma de garantir um meio ambiente equilibrado” (NOGUEIRA, 2012).

Logo, os conflitos de interesses que por ventura se apresentem serão solucionados a partir de uma norma que regule as mais diversas formas agônicas de organização social. O meio ambiente acompanha a sociedade em movimentos de progresso e regresso e se modifica de acordo com a evolução da própria sociedade⁷. Essa modificação ocorre porque nos seres humanos⁸ a identidade do eu é sempre uma continuidade de um processo

⁷ Clarice Costa Sönghen, ao refletir sobre a revolução científica, também testemunha e evolução social ao pontificar que: Na história das ciências, a revolução científica do século XVI, provocada pelas descobertas de Copérnico, Galileu e Newton, iniciou uma nova ordem para a ciência. No entanto, no século XVIII, a transformação técnica e social realizada na história da humanidade já suscitava uma reflexão sobre os fundamentos da sociedade no que tange, principalmente, ao distanciamento entre o conhecimento oriundo do senso comum e o conhecimento científico, produzido por poucos e inacessível à maioria que, em última instância, pode ser traduzido pela investigação acerca da relação entre teoria e prática. (SÖNGHEN, Clarice Costa. *Epistemologia e metodologia científica: uma perspectiva pluralista*. In: ARONNE, Ricardo. **Direito civil-constitucional e teoria do caos**. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2006, p. 171).

⁸ “Uma vez que o corpo humano não possui relógios quase anuais ou fotoperiódicos evidentes para assinalar as mudanças sazonais, as sociedades tiveram de inventar o equivalente cultural: o calendário”. (SZAMOSI, Géza. **Tempo & espaço: as dimensões gêmeas**. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1988, p. 68).

de experimentação ao longo do tempo. Nesse mesmo sentido, o crescimento do direito⁹ está intimamente relacionado ao progresso social, e é a partir da construção do progresso social que emerge a evolução do próprio Estado Democrático de Direito¹⁰ em prol da concretização dos direitos fundamentais. O Estado Democrático de Direito é o balizador de valores de justiça ao

⁹ Rudolf von Jhering, ao analisar a evolução do direito, diz que: “O direito não é o princípio superior que rege o mundo; não constitui um fim em si mesmo: não é mais que um meio para a realização de um fim, o qual é a manutenção da sociedade humana. Se a sociedade não poder manter-se no actual estado jurídico, se o direito não poder ajudá-la a isso, a força virá trazer remédio à situação. São as grandes crises da vida dos povos e dos Estados, durante as quais o direito se suspende, tanto para as nações como para os indivíduos. O próprio direito consagra esta situação para os indivíduos (‘), como em muitas constituições a consagrou para o próprio Estado.” (JHERING, Rudolf Von. **A evolução do direito**. Lisboa: Antiga Casa Bertrand, 1963, p. 177).

¹⁰ Para Délton Winter de Carvalho, “o Direito, seja como prática nuclear (judiciária jurisprudencial) ou periférica (legislação), deve normatizar um processo de *estabilização dinâmica* dos desastres. Neste sentido, as *melhores práticas* (*better practices*) consistem em aplicações locais de formas de enfrentamento dos desastres, enfatizando o conhecimento cultural, geografia, ambiente e ciência local. Uma das principais características das melhores práticas consiste em sua variabilidade de acordo com o caso em concreto (flexibilidade orientada), levando em consideração os fatores de uma determinada comunidade, seus riscos e eventos. Estas podem apresentar uma dimensão de casos comparados entre localidades diferentes e experiências locais, porém, o que diferencia este conceito do conceito *best available science* é que este último tende a servir, constantemente, de reproduções acríticas de métodos ou estratégias que, em determinado momento e local, tiveram êxito. Já as *melhores práticas* (*better practices*) abrangem sempre uma reflexão crítica da viabilidade e eficiência de implementação local de estratégias de prevenção e resposta a desastres, a partir das características e das peculiaridades culturais, axiológicas, científicas, jurídicas e ambientais de uma *determinada* localidade. Assim, o direito é capaz de manter sua *estabilidade normativa* com suficiente fluidez e dinâmica, necessárias para processos de tomada de decisão urgentes, servindo de orientação e diretriz em conformidade e com os pilares do *Estado Democrático de Direito* (Ambiental).” (CARVALHO, Délton Winter de. As mudanças climáticas e a formação do direito dos desastres. **Novos Estudos Jurídicos**, Itajaí, v. 18, n. 3, pp. 397-415, set-dez 2013, p. 407).

positivar e/ou normatizar princípios fundamentais de direito natural, dando-lhes vestes de garantias e preceitos fundamentais previstos na Constituição. Portanto, no Estado Democrático de Direito¹¹, a existência de um sistema de direitos fundamentais (justiça social, igualdade e legalidade) torna possível a discussão, democrática e instrutiva, da dogmática jurídica¹².

De qualquer sorte, com fulcro na ideia de evolução consolidativa¹³ do Estado Democrático de Direito ao Estado Socioambiental e Democrático de Direito, Sarlet e Fensterseifer sugerem a agregação das conquistas do Estado Liberal e do Estado Social às exigências e valores do Estado Socioambiental de Direito¹⁴.

¹¹ Lenio Luiz Streck, ao fazer constatações sobre o Estado Democrático, salienta que: “às facetas ordenadora (Estado Liberal de Direito) e promotora (Estado Social de Direito), o Estado Democrático agrega um *plus* (normativo): o direito passa a ser transformador, uma vez que os textos constitucionais passam a conter no seu interior as possibilidades de resgate das promessas da modernidade, questão que assume relevância ímpar em países de modernidade tardia como o Brasil, onde o *welfare state* não passou de um simulacro.” (STRECK, Lenio Luiz. Quinze anos de constituição: análise crítica da jurisdição constitucional e das possibilidades hermenêuticas de concretização dos direitos fundamentais sociais. **Revista da Ajuris**, Porto Alegre, v. 30, n. 92, p. 206, dez. 2003).

¹² Nesse aspecto, diz Leonel Ohlweiler que “[...] a dogmática jurídica, dentro de uma perspectiva hermenêutica, funciona como a possibilidade mesma de ter acesso à compreensão”. (OHLWEILER, Leonel. **Direito administrativo em perspectiva**: os termos indeterminados à luz da hermenêutica. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2000, p. 154).

¹³ Sobre a evolução consolidativa do Estado Liberal ao Estado Democrático de Direito, leia-se: MORAIS, José Luis Bolzan de; STRECK, Lenio Luiz. **Ciência política e teoria geral do estado**. 5. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004, pp. 88-99.

¹⁴ Por seu turno, José Joaquim Gomes Canotilho diferencia o modelo do Estado de Ambiente do Estado Liberal, ao referir que: “[...] o ‘Estado do Ambiente’ não é um Estado liberal, no sentido de um Estado de polícia, limitado a assegurar a existência de uma ordem jurídica de paz e confiando que também o livre jogo entre particulares – isto é, uma ‘mão invisível’ – solucione os problemas do ambiente.” (CANOTILHO, José Joaquim Gomes. Privatismo, associacionismo

Nesse diapasão, o Estado Socioambiental e Democrático de Direito, consoante ensina Sarlet, pode ser entendido, em apertada síntese, “[...] como um Estado comprometido com o respeito, proteção e promoção tanto da dignidade humana, quanto da dignidade da vida em geral” (SARLET, 2010). O Estado Socioambiental e Democrático de Direito deve primar pela sustentabilidade ambiental. A sustentabilidade ambiental consiste na conservação dos componentes do ecossistema de modo a observar a capacidade que o ambiente natural tem de manter as qualidades de vida para as pessoas e para outras espécies. Juarez Freitas destaca que o desenvolvimento sustentável, levado a bom termo, introduz intencionalmente, na sociedade e na cultura, o paradigma axiológico e existencial da sustentabilidade homeostática (FREITAS, 2011). Toda fonte de energia renovável não deve ser extrapolada de forma que ultrapasse o que dela pode render, pois o fundamento do desenvolvimento sustentável é ter como meio a amenização desse recurso natural a curto e longo prazo simultaneamente. Nesse sentido, o desenvolvimento sustentável versa em reconhecer os recursos naturais de modo que as atividades econômicas e industriais não se desenvolvam desprezando a natureza. Em apertada síntese, a sustentabilidade é o modo de sustentação, ou seja, da qualidade de manutenção de algo. Este algo “somos nós”, nossa forma de vida enquanto espécie biológica, individualidade psíquica e seres sociais. Obviamente que também se inclui no princípio da sustentabilidade, o meio ambiente - lato sensu - e as demais formas de vida do planeta – afinal, embora o ser humano possua autonomia de existência, não possui independência da natureza. Por mais que nos mostremos seres socioculturais, ainda somos, também, se-

e publicismo no direito do ambiente: ou o rio da minha terra e as incertezas do direito público. **Ambiente e Consumo**, Lisboa, v.1, 1996, p.156).

res biológicos, afinal, “[...] a preocupação com o meio ambiente tem origem na relação do homem com o meio que o cerca” (BUTZKE e SPARREMBERGER, 2011). Enfim, é sob esse ângulo de discussão, dentro do Estado Socioambiental e Democrático de Direito como vetor da realização dos direitos fundamentais, à luz dos princípios basilares de direito ambiental¹⁵, onde não se dissocia o homem da natureza, que se propõe a aplicabilidade da Teoria Crítica de Max Horkheimer à tutela ambiental.

3 O PROCESSO COLETIVO COMO INSTRUMENTO DE REALIZAÇÃO DA TUTELA AMBIENTAL

O reconhecimento da importância do meio ambiente para o desenvolvimento social e a tomada de consciência da finitude dos bens que o compõem trouxe à tona a necessidade de criação de instrumentos jurídicos mais eficazes, com capacidade de instrumentalizar de forma satisfatória e dar o respaldo merecido à tutela ambiental.

As técnicas processuais tradicionais, forjadas para atender à busca de solução para as lides de natureza individual, se mostram insuficientes para viabilizar a adequada integração entre a natureza e a vida humana em uma sociedade complexa. Logo, o recurso a formas processuais diferenciadas passa a se impor, abrindo espaço para o processo coletivo e as suas diversas formas de realização.

¹⁵ José Joaquim Canotilho aduz que: por nossa parte defendemos a ideia segundo a qual se pode e se deve falar em Direito Ambiental não só como campo especial onde os instrumentos clássicos de outros ramos do Direito são aplicados, mas também como disciplina jurídica dotada de substantividade própria. Sem com isso pôr de lado as dificuldades que tal concepção oferece e condicionamentos que sempre terão de induzir-se a tal afirmação (CANOTILHO, José Joaquim Gomes (coord.). **Introdução ao direito do ambiente**. Lisboa: Universidade Aberta, 1998, pp. 29-33).

A condição de *macrobem* reconhecida ao meio ambiente exige que a sua tutela processual venha a ver buscada e realizada por meio de mecanismos e técnicas diferenciadas, com aptidão para reconhecer e recepcionar toda a sua complexidade.

Atualmente, o ordenamento jurídico brasileiro conta com diversos meios processuais que podem ser utilizados para a busca de tutela judicial do meio ambiente, tais como a ação civil pública e a ação popular, mas esta proteção jurisdicional ainda não alcançou o nível de excelência capaz de evitar as possíveis lesões a que o meio ambiente está constantemente exposto ou mesmo de oferecer formas de rápido ressarcimento, de maneira a garantir a concretização de um Estado de Direito Ambiental, definido por Annelise Monteiro Steigleder como

A forma de Estado que se propõe a aplicar o princípio da solidariedade econômica e social para alcançar um desenvolvimento sustentável, orientado a buscar a igualdade substancial entre cidadãos, mediante o controle jurídico do uso racional do patrimônio natural¹⁶.

A utilização de procedimentos genéricos, aptos a instrumentalizar uma série de direitos coletivos, nos quais a questão do meio ambiente passa a representar uma das possibilidades de

¹⁶ No entanto, como a autora pondera: “o Estado de Direito Ambiental é, ainda, um projeto que se situa em um momento de transição para o paradigma da pós-modernidade, ainda não concluída, em que o Direito Ambiental tem a potencialidade de constituir um instrumento de emancipação, portanto, deixando para trás a característica de mero instrumento de regulação, função exercida com prioridade sob o paradigma da modernidade. Por enquanto, é necessário superar inúmeros desafios e conviver com o fato de que as funções estatais em matéria ambiental ainda não deixam de se traduzir num sistema de comando e controle, em que as normas de direito ambiental destinam-se, não a proteger a natureza em si mesma considerada, mas a disciplinar a atividade econômica”. (STEIGLEDER, Annelise Monteiro. **Responsabilidade Civil Ambiental**. As dimensões do dano ambiental no Direito Brasileiro. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004, p. 49).

objeto da espécie de demanda judicial, depõe contra a evolução da eficiência da prestação jurisdicional em matéria ambiental.

A relevância do meio ambiente está a exigir que o Estado oportunize formas processuais diferenciadas, concebidas com vocação específica para a realização da efetiva tutela ambiental, oferecendo formas de intervenção judicial especiais, com técnicas inibitórias e aptas à realização de medidas estruturantes que possam transformar o ideal de equilíbrio ambiental sustentável numa realidade sentida e experimentada em todos os ambientes sociais.

É fundamental que o ordenamento jurídico venha a dispor de formas processuais de tutela do meio ambiente comprometidas com os princípios do Direito Ambiental e com a espécie e responsabilidade adotada nesta disciplina, pois somente assim o processo estará desempenhando de forma satisfatória o seu ideal de instrumento de garantia e realização do Direito Ambiental. Os princípios da prevenção e da precaução, do poluidor pagador, da cooperação, da vedação de retrocesso, do desenvolvimento sustentável e do *in dubio pro natura* devem alicerçar e orientar a atuação judicial de tutela ambiental, balizando a legitimidade para as demandas coletivas, a definição do encargo probatório, a extensão da coisa julgada, as tutelas específicas e tudo mais que venha a garantir a eficiência do processo como instrumento de realização deste direito.

CONCLUSÃO

O presente ensaio articulou, mediante a análise da Teoria Crítica e dos ensinamentos da Escola de Frankfurt, uma nova visão de cooperação ambiental estruturada à luz do processo de integração homem/natureza. Uma visão de cooperação que não há como dissociar o homem da natureza: não há como dissociar

o sujeito do objeto. A natureza não está submetida ao homem e o homem não pode utilizá-la, até a escassez, a partir de uma perspectiva calcada no antropocentrismo. Concretizar os deveres para a comunidade, para o outro, é o que torna possível o desenvolvimento sustentável tanto do ser humano quanto da própria natureza.

Nessa linha argumentativa, Milhoranza e Molinaro (2007) defendem que a dignidade é pantapórica, pois aposta na dilatação de todos os caminhos, na ampliação do humano. A dignidade do humano é mais restrita que a noção de dignidade da pessoa humana. Tal é assim, pois mesmo a pessoa (persona) que age ou labora de modo intencional no prejuízo do outro, não perde sua dignidade íntima de “pessoa”, persona, por isso, por vezes, mais é “máscara”, ou em outras, mais é “face” – também valores (não)humanos. Com a dignidade do humano, as coisas são diferentes. A dignidade do humano é deontológica, revela-se na capacidade de assumir deveres, comprometer-se com o conveniente, portanto com outro e, em proteger tudo aquilo o que é “caro” ao homem. Nesse viés e, em última análise, com a proteção da própria natureza.

REFERÊNCIAS

ARONNE, Ricardo. **Direito civil-constitucional e teoria do caos**. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2006.

ATANASIO JUNIOR, Mario Roberto. **Teoria Crítica e Direito Ambiental**. Tese de Doutorado. São Paulo: USP, 2012.

BÍBLIA. **A Bíblia Sagrada**: o Antigo e o Novo Testamento. Barueri: Sociedade Bíblica do Brasil, 2004. Gênesis 1, 28.

BUTZKE, Alindo; SPARREMBERGER, Raquel Fabiana Lopes. Direito ambiental e direitos humanos: a relação homem versus ambiente e o problema do fogo nos Campos de Cima da Serra. *In*: BUTZKE, Alindo; DALLA

ROSA, Mardióli (org.). **Queimadas dos campos: o homem e o campo: a natureza, o fogo e a lei.** Caxias do Sul: Educs, 2011.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes (coord.). **Introdução ao direito do ambiente.** Lisboa: Universidade Aberta, 1998.

CANOTILHO, José Joaquim Gomes. Privatismo, associacionismo e publicismo no direito do ambiente: ou o rio da minha terra e as incertezas do direito público. **Ambiente e Consumo**, Lisboa, v.1, 1996.

CARSON, Rachel. **Primavera Silenciosa.** São Paulo: Melhoramentos, 1962.

CARVALHO, Carlos Gomes de. **O que é direito ambiental?** dos descaminhos da casa à harmonia da nave. Florianópolis: Habitus, 2003.

CARVALHO, Délton Winter de. As mudanças climáticas e a formação do direito dos desastres. **Novos Estudos Jurídicos**, Itajaí, v. 18, n. 3, pp. 397-415, set-dez 2013.

DRUON, Maurice. **O Menino do Dedo Verde.** 82. ed. São Paulo: José Olympio, 2008.

FREITAS, Juarez. **Sustentabilidade: direito ao futuro.** Belo Horizonte: Fórum, 2011.

HORKHEIMER, Max. **Eclipse da Razão.** 5. ed. São Paulo: Centauro, 2003.

HORKHEIMER, Max. **Filosofia e Teoria Crítica.** Coleção Os Pensadores. v. XLVIII. São Paulo: Abril Cultural, 1975.

HORKHEIMER, Max. **Teoria Tradicional e Teoria Crítica.** Coleção Os Pensadores. v. XLVIII. São Paulo: Abril Cultural, 1975.

JHERING, Rudolf Von. **A evolução do direito.** Lisboa: Antiga Casa Bertrand, 1963.

MACHADO, Paulo Affonso Leme. **Direito ambiental brasileiro.** 21. ed. São Paulo: Malheiros, 2013.

MARGULIS, Lynn; SAGAN, Dorian. **O que é vida?** Rio de Janeiro: J. Zahar, 2002.

MARX, Karl. **O capital: crítica da economia política.** 8. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2000.

MENDONÇA, Rita. **Conservar e criar: natureza, cultura e complexidade.** São Paulo: Senac, 2005.

MILHORANZA, Mariângela Guerreiro; MOLINARO, Carlos Alberto. Da tutela da confiança e do cumprimento da decisão em matéria de emissão de declaração de vontade e em matéria de pré-contrato. *In*: MILHORANZA, Mariângela Guerreiro; PORTO, Sérgio Gilberto; TESHEINER, José Maria Rosa (coord.). Instrumentos de coerção e outros temas de direito processual civil: estudos em homenagem aos 25 anos de docência do professor Dr. Araken de Assis. Rio de Janeiro: Forense, 2007.

MOLINARO, Carlos Alberto. Racionalidade ecológica e estado socioambiental e democrático de direito. 2006. Dissertação (Mestrado) – PUCRS, Porto Alegre, 2006.

MORAIS, José Luis Bolzan de; STRECK, Lenio Luiz. **Ciência política e teoria geral do estado**. 5. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004.

NOGUEIRA, Andrezza Rodrigues. Sustentabilidade socioambiental e meio ambiente cultural: análise do sistema de produção familiar do artesanato em barro no Alto do Moura – Caruaru – PE. *In*: AGUSTIN, Sérgio; CUNHA, Belinda Pereira (org.). **Diálogos de direito ambiental brasileiro**. Caxias do Sul: Educs, 2012.

OHLWEILER, Leonel. **Direito administrativo em perspectiva: os termos indeterminados à luz da hermenêutica**. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2000.

PEREIRA, Agostinho Oli Koppe; CALGARO, Cleide. Desenvolvimento sustentável e o consumocentrismo: o paradoxo da modernidade. *In*: PEREIRA, Agostinho Oli Koppe; CALGARO, Cleide; PEREIRA, Henrique Mioranza Koppe. **O Consumo na Sociedade Moderna: Consequências Jurídicas e Ambientais**. Caxias do Sul: Educs, 2016.

PIERANGELLI, José Henrique. Agressões à natureza e proteção dos interesses difusos. **Justitia**, São Paulo, n. 144, pp. 9-22, out./dez. 1988.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Pela mão de Alice: o social e o político na pós modernidade**. 7. ed. São Paulo: Cortez, 2000.

SARLET, Ingo Wolfgang. Apresentação da obra estado socioambiental e direitos fundamentais. *In*: SARLET, Ingo Wolfgang (org.). **Estado socioambiental e direitos fundamentais**. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2010.

SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago. **Direito constitucional ambiental: estudos sobre a Constituição, os direitos fundamentais e a proteção do ambiente**. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.

SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago. Estado socioambiental e mínimo existencial (ecológico?): algumas aproximações. *In*: SARLET, Ingo Wolfgang (org.). **Estado socioambiental e direitos fundamentais**. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2010.

SÖNGHEN, Clarice Costa. Epistemologia e metodologia científica: uma perspectiva pluralista. *In*: ARONNE, Ricardo. **Direito civil-constitucional e teoria do caos**. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2006.

SOUZA, Draiton Gonzaga de. A relação do homem com a natureza em Feuerbach: do panteísmo à obra. A essência do cristianismo. *In*: SOUZA, Draiton Gonzaga de; BAVARESCO, Agemir. (org.). **Direito e Filosofia I**. v. 1. Porto Alegre: Letra & Vida, 2013.

STEIGLEDER, Annelise Monteiro. **Responsabilidade Civil Ambiental**. As dimensões do dano ambiental no Direito Brasileiro. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004.

STEIGLEDER, Annelise Monteiro. **Responsabilidade civil ambiental**. 2. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2011.

STRECK, Lenio Luiz. Quinze anos de constituição: análise crítica da jurisdição constitucional e das possibilidades hermenêuticas de concretização dos direitos fundamentais sociais. **Revista da Ajuris**, Porto Alegre, v. 30, n. 92, pp. 206-234, dez. 2003.

SZAMOSI, Géza. **Tempo & espaço**: as dimensões gêmeas. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editor, 1988.